



ESCRITOS
DE CORTES



F1230

C6

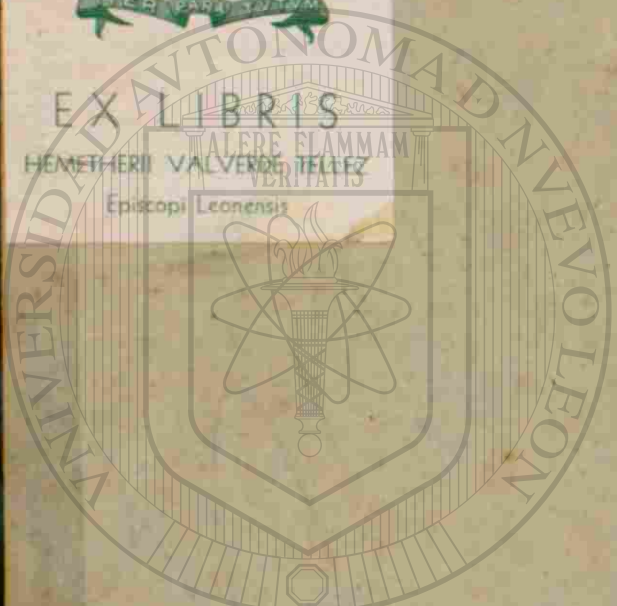
1871

38145



1080017597

972.02



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

BIBLIOTECA HISTORICA DE LA IBERIA
TOMO XII.

ESCRITOS SUELTOS

DE

HERNAN CORTÉS

COLECCION FORMADA PARA SERVIR

A LAS

"CARTAS DE RELACION"

PUBLICADAS EN EL TOMO I. DE LA BIBLIOTECA.



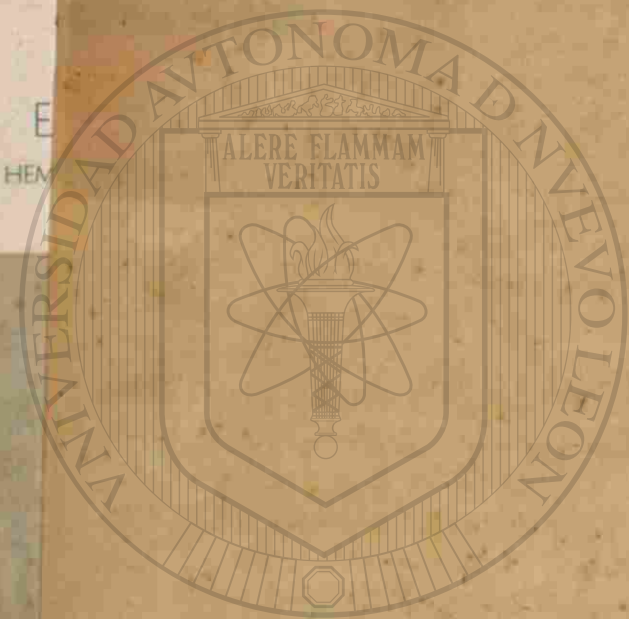
MÉXICO
IMPRENTA DE I. ESCALANTE Y C^o
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

1871

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

038145

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Teliez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

V
923
C

F1230
C6

1871



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

038172

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INTRODUCCION.

Acúsase á la España de ocultar celosamente los tesoros relativos á la historia de América, que encierran sus archivos, llevando en ello el fin de que no sea conocida su política en la conquista y colonización de la mayor parte del Nuevo Mundo, ni se divulguen los excesos que allí se cometieron. Dícese que á los literatos extranjeros niega la entrada á los depósitos de documentos originales; que conserva todavía inédita la grande *Historia de las Indias* de fray Bartolomé de las Casas; y que, al paso que estorba los trabajos ajenos, no ha tomado ella la parte que debiera en el movimiento que de algun tiempo acá se nota en los estudios americanos.

Tales acusaciones, si en otro tiempo pudieron ser en parte ciertas, carecen hoy de fundamento. Una nacion que conoce el valor de los tesoros que guar-

000292

da, no puede franquearlos indiscretamente al primero que lo pretenda, exponiéndose á perderlos ó á que se haga de ellos mal uso. La España moderna no solo ha abierto sus archivos á los *verdaderos* literatos, sino que les ha ayudado á la busca de los documentos y al cotejo de las copias. Y para no citar nombres ménos conocidos, basten los de Prescott y Washington Irving, que sin tal auxilio no hubieran podido escribir sus obras.

Ridículo es suponer que los españoles han dejado inédita la *Historia* del padre Casas, por ocultar lo que se refiere en ella. Hay muchas copias fuera de España; y los extranjeros, que á veces se complacen, por celo ó por preocupacion, en ponderar las crueldades de los españoles, podian ya haber dado á luz, tiempo hace, la famosa obra. Lo cierto es que no se ha publicado, porque ya el cronista Herrera la vació casi toda en sus *Décadas*, y porque la impresion seria muy costosa y difícil, sin que se sacara de ella gran provecho, visto que tan voluminosa y pesada obra tendria escasísimo número de lectores. Por otra parte, no es de creerse que la *Historia* pueda contener mayores noticias ni mayores exageraciones de las crueldades de los españoles, que las que se encuentran en los opúsculos ya impresos del mismo padre Casas, especialmente en su furibunda *Brevísima relacion de la Destruccion de las Indias*, que las prensas hispano-americanas han reproducido muchas veces en su

lengua original, y los extranjeros se han apresurado á traducir á sus propios idiomas.

Ni es cierto tampoco que la España haya permanecido ajena al movimiento de los estudios americanos. Sin hablar de las útiles reimpressiones que antes de mediar el siglo pasado hizo ejecutar el infatigable colector don Andrés Gonzalez de Barcia, y viniendo á tiempos más modernos, ya en la época del absolutismo publicaba el ilustre Navarrete, por orden y á costa del gobierno de Fernando VII, la inapreciable *Coleccion de Viajes y Descubrimientos*, que los gobiernos posteriores, aunque ilustrados y liberales, no han acertado á concluir. Años despues comenzó, y aun continúa publicándose, la voluminosa *Coleccion de Documentos inéditos para la Historia de España*, donde se hallan muchos de América; siguió despues la *Coleccion de Documentos, sacados del Archivo de Indias*, que continúa tambien; y en clase de obras sueltas, basta con citar la bellísima edicion de la *Historia General de las Indias*, por Gonzalo Fernandez de Oviedo, publicada por la Academia Española, y que no tiene otro defecto que el de carecer de una Tabla alfabética. Estos grandes trabajos, sin contar otros muchos de menor volumen, aunque á veces de grande importancia, acreditan el empeño de los españoles en esclarecer la historia del Nuevo Continente, tan íntimamente ligada con la de su propia patria. Pero es tal la abundancia

de libros y documentos americanos, que ella misma ha impedido atender á todo y publicar lo mucho que merece ir á la prensa y que desearan los aficionados á esta clase de estudios. Preciso es confesar, sin embargo, que en siglo y medio no ha producido España un sucesor del modesto y laborioso Barcia, para que continuase la reimpresion de obras rarísimas, que cuesta tanto trabajo y gasto adquirir. Así, por ejemplo, las obras latinas de Pedro Mártir de Angleria, no han vuelto á imprimirse en España desde 1530, y todavía no las tenemos vueltas al castellano, como tanto lo merecen: tampoco se ha reimpresso el curioso y rarísimo libro de la Historia de las guerras civiles del Perú, que publicó en 1571 Diego Fernandez de Palencia, ni diversos poemas, raros y útiles para la historia, aunque de escaso ó ningun mérito literario. Ha habido asimismo omision en juntar la piezas menores, desparramadas en libros raros ó costosos; y en este punto habrá pocas faltas tan notables, como la de una Coleccion de los Escritos Sueltos de Hernan Cortés. Una sola tentativa de reunirlos sabemos que se haya hecho, y es el hermoso volumen que publicó en París, en 1866, el señor don Pascual de Gayangos, mucho más conocido como eminente orientalista que como *americanista*. Desgraciadamente ese trabajo no llenó su objeto, que, segun la introduccion, era «corregir lo ya impreso, añadir nuevos é interesantes documentos á los conocidos hasta el dia

«y reunirlo todo en un cuerpo, con la debida ilustracion.» Precede una biografía de Cortés, que á la verdad, nada nuevo nos enseña, y casi lo mismo puede decirse de las notas: aunque apreciables, no son tales como debia esperarse de tan erudito editor. Treinta documentos comprende el tomo, y entre ellos hay nueve que no son escritos por Cortés, sino relativos á él: quedan, pues, veintiuno; y si de ellos deducimos las cuatro *Cartas de Relacion*, que no pertenecen á los *escritos sueltos*, se reducen estos á diez y siete, nueve de los cuales eran inéditos. Ignoramos por cuál motivo se hizo la edicion en país extranjero, y tal vez esto fué causa de que una edicion tan bella, pierda su mérito á los ojos de los inteligentes, por las innumerables erratas que la afean. Léjos estuvo, pues, el nuevo editor, de «corregir lo ya impreso» como se proponia.

Las cuatro largas *Cartas de Relacion* han sido impresas repetidas veces, ya juntas ó separadas, y se han traducido al latin, al frances, al inglés, al italiano, al aleman, y aun al flamenco. Con ellas, más la Carta de la Justicia y Regimiento de Veracruz, que suple por la primera de Cortés, no hallada hasta ahora, hemos formado el tomo primero de esta *Biblioteca*. Desde entónces teniamos la intencion de acompañarle otro volumen, con los escritos menores de Cortés, porque juzgábamos ser empresa muy propia de un periódico español publicado en México, la de reunir por primera vez

todo lo que salió de la pluma del insigne conquistador; pero no pudimos realizar desde luego nuestro deseo, por la necesidad de registrar muchas obras, no comunes, y por haber de consultar con personas inteligentes en la materia, entre ellas el laborioso é inteligente compilador de documentos históricos americanos don Joaquin García Icazbalceta, á quien debemos principalmente el arreglo de esta coleccion, y las noticias que sobre ella estamos dando. Al fin tenemos la satisfaccion de presentar al público nuestro trabajo. Si la coleccion del señor Gayangos contiene diez y siete «escritos sueltos» de Cortés, en la nuestra se hallan cuarenta y tres, que son los que han llegado á nuestra noticia. No nos atreveriamos á asegurar que ninguno de los ya impresos se nos haya escapado, y mucho ménos que no existan otros inéditos y desconocidos para nosotros; pero de todos modos, reuniendo el presente volumen al primero de la BIBLIOTECA, que comprende las *Cartas de Relacion*, se tendrá la coleccion mas copiosa de los escritos de Cortés que hasta ahora se ha presentado al público.

Si en las *Cartas de Relacion* hallamos referidos los hechos públicos del Conquistador, en los «escritos sueltos» vemos sus proyectos, sus contratiempos y sus desengaños: el interior, por decirlo así, del brillante edificio de sus hazañas, lleno las mas veces de amargura. Si las *Relaciones* nos hacen conocer á Cortés como gran capitán, muchas

de estas piezas menores nos le pintan como hombre, y el conjunto de todas forma el retrato moral de aquel personaje extraordinario.

Réstanos dar noticia de las obras que hemos registrado para formar este tomo, y son las siguientes:

1^º Primer libro de Actas del Ayuntamiento de México, 1524-1529 (*manuscrito en folio*).

2^º Humboldt. Ensayo político sobre Nueva España,—Paris, 1836.—Cinco tomos.

3^º Coleccion de los Viajes y Descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, con varios documentos inéditos concernientes á la Historia de la Marina Castellana, y á los Establecimientos Españoles en las Indias, por don Martin Fernandez Navarrete.—Madrid, 1825 y 1837.—Cinco tomos en cuarto.

4^º Antiquities of Mexico; comprising Facsimiles of Ancient Mexican Paintings and Hieroglyphics, preserved in the Royal Libraries of Paris, Berlin, and Dresden, in the Imperial Library of Vienna; in the Vatican Library; in the Borgia Museum at Rome; in the Library of the Institute at Bologna; and in the Bodleyan Library at Oxford. Together with the Monuments of New Spain, by M. Dupaix; with their respective Scales of Measurements and accompanying Descriptions. The whole illustrated by many valuable Inedited Manuscripts. By Lord Kingsborough. The Drawings on Stone by A.

Aglio. London 1831-1848.—Nueve volúmenes, folio máximo.

5ª El Mosaico Mexicano. Coleccion de Amenidades curiosas é instructivas.—México, 1837-1842.—Siete tomos en cuarto.

6ª Mora. México y sus Revoluciones.—Paris, 1836.—Tres tomos en octavo.

7ª Coleccion de Documentos Inéditos para la Historia de España.—Madrid, 1842 y siguientes.—Van publicados cincuenta y tres tomos en cuarto.

8ª Prescott (W.) History of the Conquest of Mexico, with a preliminary View of the Ancient Mexican Civilisation and the Life of the Conqueror Hernando Cortés.—N. York, 1847.—Tres tomos en cuarto.

9ª Alaman (L.) Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana desde la época de la conquista que los españoles hicieron á fines del siglo XV y principios del XVI de las Islas y Continente Americano, hasta la Independencia.—México, 1844-1849.—Tres tomos en cuarto.

10. García Icazbalceta. Coleccion de Documentos para la Historia de México.—México, 1858 y 1865.—Dos tomos en cuarto.

11. Diccionario Universal de Historia y de Geografía.—Edicion mexicana, 1853-1856.—Diez tomos en cuarto mayor.

12. Coleccion de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Colonizacion de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias.—Madrid, 1864 y siguientes.—Van publicados diez tomos en cuarto.

13. Cartas y Relaciones de Hernan Cortés al Emperador Carlos V. Colegidas é ilustradas por don Pascual de Gayangos.—Paris, 1866.—Un tomo en cuarto mayor.

LA REDACCION DE LA IBERIA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

I.
ORDENANZAS MILITARES Y CIVILES

MANDADAS PREGONAR

POR DON HERNANDO CORTÉS EN TLAXCALA, AL TIEMPO DE PARTIRSE
PARA PONER CERCO Á MÉXICO.

Este día, á voz de pregonero, publicó sus ordenanzas, cuyo proemio es este:

Porque por muchas escrituras y corónicas auténticas nos es notorio é manifiesto quanto los antiguos que siguieron el ejercicio de la guerra, procuraron é trabajaron de introducir tales y tan buenas costumbres y ordenaciones, con las cuales y con su propia virtud y fortaleza, pudiesen alcanzar y conseguir victoria y próspero fin en las conquistas y guerras que hobiesen de hacer y seguir; é por el contrario vamos haber sucedido grandes infortunios, desastres é muertes á los que no siguieron la buena costumbre y órden que en la guerra se debe tener, á les haber sucedido semejantes casos con poca pujanza de los enemigos, segun parece claro por muchos ejemplos antiguos é modernos que aquí se podrian

Escritas Reales de Cortés. 2

expresar; é porque la órden es tan loable, que no tan solamente en las cosas humanas, mas aun en las divinas se ama y sigue, y sin ella ninguna cosa puede haber cumplido efecto, como que ella sea un principio, medio y fin para el buen regimiento de todas las cosas: por ende, yo Hernando Cortés, capitán general y justicia mayor en esta Nueva España del Mar Océano, por el muy alto, muy poderoso é muy católico don Carlos, nuestro señor, electo rey de romanos, futuro emperador semper augustus, rey de España é de otros muchos grandes reinos é señoríos; considerando todo lo susodicho, y que si los pasados fallaron ser necesario hacer ordenanza é costumbres por donde se rigiesen é gobernasen aquellos que hubiesen de seguir é ejercer el uso de la guerra, á los españoles que en mi compañía agora están é estuvieren é á mí nos es mucho mas necesario é conveniente seguir é observar toda la mejor costumbre y órden que nos sea posible, así por lo que toca al servicio de Dios nuestro Señor y de la sacra católica majestad, como por tener por enemigos y contrarios á la mas belicosa y astuta gente en la guerra, é de mas géneros de armas que ninguna otra generación, especialmente por ser tanta que no tiene número, é nosotros tan pocos y tan apartados y destituidos de todo humano socorro; viendo ser muy necesario é cumplidero al servicio de su cesárea majestad é utilidad nuestra, mandé hacer é hice las Ordenanzas que de yuso serán contenidas é irán

firmadas de mi nombre é del infrascrito, en la manera siguiente.

Primeramente: por cuanto por la experiencia que habemos visto é cada dia vemos, cuánta solicitud y vigilancia los naturales de estas partes tienen en la cultura y veneracion de sus ídolos, de que á Dios nuestro Señor se hace gran deservicio, y el demonio, por la ceguedad y engaño en que los trae, es de ellos muy venerado; y en los apartar de tanto error é idolatría, y en los reducir al conocimiento de nuestra santa fe católica nuestro, Señor será muy servido, y demas de adquirir gloria para nuestras ánimas con ser causa que, de aquí adelante no se pierdan ni condenen tantos, acá en lo temporal sería Dios siempre en nuestra ayuda y socorro: por ende, con toda la justicia que puedo y debo, exhorto y ruego á todos los españoles que en mi compañía fueren á este guerra que al presente vamos, y á todas las otras guerras y conquistas que en nombre de su majestad por mi mandado hubieren de ir, que su principal motivo é intencion sea apartar y desarraigar de las dichas idolatrías á todos los naturales destas partes, y reducirlos, ó á lo ménos desear su salvación, y que sean reducidos al conocimiento de Dios y de su santa fe católica; porque si con otra intencion se hiciese la dicha guerra, sería injusta, y todo lo que de ella se oviese obnoxio é obligado á restitucion: é su majestad no ternia razon de mandar gratificar á los que en ella sirviesen. E sobre

ello encargo la conciencia á los dichos españoles; é desde ahora protesto, en nombre de su majestad, que mi principal intencion é motivo en facer esta guerra é las otras que ficiere, por traer y reducir á los dichos naturales al dicho conocimiento de nuestra santa fe é creencia, y despues por los sojuzgar é supeditar debajo del yugo é dominio imperial é real de su sacra majestad, á quien jurídicamente el señorío de todas estas partes.....¹

Item: por quanto de los reniegos é blasfemias Dios nuestro Señor es mucho deservido, y es la mayor ofensa que á su Santísimo Nombre se puede hacer, y por eso permite en las gentes recios y duros castigos; y no basta que seamos tan malos que por los inmensos beneficios que de cada dia dél recibimos no le demos gracias, mas decimos mal y blasfemamos de su Santo Nombre; y por evitar tan aborrecible uso y pecado, mando que ninguna persona, de cualquiera condicion que sea, no sea osado de decir no creo en Dios, ni pese, ni reniego, ni del cielo, ni no ha poder en Dios; y que lo mismo se entienda de nuestra Señora y de todos los otros santos, sopena que demas de ser ejecutadas las penas establecidas por las leyes del reino contra los blasfemos, la persona que en lo susodicho incurriere, pague quince castellanos de oro, la tercera parte para la primera cofradía de nuestra

¹ Queda aquí incompleto el sentido.

Señora que en estas partes se hiciere, y la otra tercera parte para el fisco de su majestad, y la otra tercera parte para el juez que sentenciare.

Item: porque de los juegos muchas y las mas veces resultan reniegos y blasfemias, é nacen otros inconvenientes, y es justo que del todo se prohiban y defiendan; por ende mando que de aquí adelante ninguna persona sea osada de jugar á naipes ni á otros juegos vedados, dineros ni preseas ni otra cosa alguna, sopena de perdimiento de todo lo que jugare, é de veinte pesos de oro; la mitad de todo ello para la cámara, é la otra mitad para el juez que lo sentenciare. Pero por quanto en las guerras es bien que tenga la gente algun ejercicio, y se acostumbra y permítese que jueguen porque se eviten otros mayores inconvenientes, permítese que en el aposento donde yo estuviere se jueguen naipes é otros juegos moderadamente, con tanto que no sea á los dados, porque allí excusarse han de no decir mal, é á lo ménos si lo dijeren serán castigados.

Item: que ninguno sea osado de echar mano á la espada ó puñal, ó otra arma alguna para ofender á ningun español, sopena que el que lo contrario hiciere, si fuere hidalgo, pague cien pesos de oro, la mitad para el fisco de su majestad y la otra mitad para los gastos de la justicia; y al que no fuere hidalgo, se le han de dar cien azotes públicamente.

Item: por quanto acaece que algunos españoles por no velar é hacer otras cosas se dejan de apun

tar en las copias de los capitanes que tienen gente; por ende mando que todos se alistén en las capitánías que yo tengo hechas é hiciere, excepto los que yo señalare que queden fuera de ellas; con apercibimiento que dende agora se les face, que al que así no lo hiciere, no se le dará parte ni partes algunas.

Otrosí: por cuanto algunas veces suele acontecer que en burlas é por pasar tiempo, algunas personas que están en una capitánía burlan é porfían de algunas de las otras capitánías, y los unos dicen de los otros, y los otros de los otros, de que se suelen recrecer quisiones é escándalos; por ende mando que de aquí adelante ninguno sea osado de burlar ni decir mal de ninguna capitánía ni la perjudicar, so pena de veinte pesos de oro, la mitad para la cámara, y la otra mitad para los gastos de justicia.

Otrosí: que ninguno de los dichos españoles no se aposente ni pose en ninguna parte, excepto en el lugar é parte donde estuviese aposentado su capitán, so pena de doce pesos de oro, aplicados en la forma contenida en el capítulo antecedente.

Item: que ningún capitán se aposente en ninguna población ó villa ó ciudad, sino en el pueblo que le fuere señalado por el maestre de campo, so pena de diez pesos de oro, aplicados en la forma susodicha.

Item: por cuanto cada capitán tenga mejor acaudillada su gente, mando que cada uno de los dichos

capitanes tenga sus cuadrillas de veinte en veinte españoles, y con cada una cuadrilla un cuadrillero ó cabo de escuadra, que sea persona hábil y de quien se deba confiar, so la dicha pena.

Otrosí: que cada uno de los dichos cuadrilleros ó cabos de escuadra rondén sobre las velas todos los cuartos que les cupiere de velar, so la dicha pena; é que la vela que hallaren durmiendo ó ausente del lugar donde debiere velar, pague cuatro castellanos, aplicados en la forma susodicha, y demas que esté atado medio día.

Otrosí: que los dichos cuadrilleros tengan cuidado de avisar y avisen á las velas que hubieren de poner, que puesto que haya recaudo en el real no desamparen ni dejen los portillos ó calles ó pasadizos donde les fuere mandado velar, y se vayan de allí á otra parte, por ninguna necesidad que digan que les contriñe, hasta que sean mandados, so pena de cincuenta castellanos, aplicados en la forma susodicha al que fuese hidalgo; y si no lo fuere, que le sean dados cien azotes públicamente.

Otrosí: que cada capitán que por mí fuere nombrado, tenga y traiga consigo su tambor y bandera, para que rija y acaudille mejor la gente que tenga á su cargo; so pena de diez pesos de oro, aplicados en la forma susodicha.

Otrosí: que cada español que oyere tocar el atambor de su compañía, sea obligado á salir é sal-

ga á acompañar su bandera, con todas sus armas en forma y á punto de guerra; sopena de veinte castellanos, aplicados en la forma arriba declarada.

Otrosí: que todas las veces que yo mandare mover el real para alguna parte, cada capitán sea obligado de llevar por el camino toda su gente junta, y apartada de las otras capitánías, sin que se entrometa en ella ningun español de otra capitánia ninguna; y para ello constriñan y apremien á los que así llevasen debajo de su bandera, segun uso de guerra; sopena de diez pesos de oro, aplicados en la forma susodeclarada.

Item: por quanto acaece que ántes ó al tiempo de romper en los enemigos, algunos españoles se meten entre el fardaje, demás de ser pusilanimidad, es cosa fea el mal ejemplo para los indios nuestros amigos que nos acompañan en la guerra; por ende mando que ningun español se entrometa ni vaya con el fardaje, salvo aquellos que para ello fueren dados é señalados; sopena de veinte pesos de oro, aplicados segun que de suso se contiene.

Otrosí: por quanto acaece algunas veces que algunos españoles fuera de orden y sin les ser mandado, arremeten é rompen en algun escuadron de los enemigos, é por se desmandar así se desbaratan y salen fuera de ordenanza, de que suele recrecerse peligro á los más; por ende mando que ningun capitán se desmande á romper por los enemigos, sin que primeramente por mí le sea manda-

do, sopena de muerte. E si otra persona se desmanda, si fuere hijodalgo, pena de cien pesos, aplicados en la forma susodicha; y si no fuere hijodalgo, le sean dados cien azotes públicamente.

Item: por quanto podría ser que al tiempo que entran á tomar por fuerza alguna poblacion ó villa ó ciudad á los enemigos, ántes de ser del todo echados fuera, con codicia de robar, algun español se entrase en alguna casa de los enemigos, de que se podría seguir daño; por ende mando que ningun español ni españoles entren á robar ni á otra cosa alguna en las tales casas de los enemigos, hasta ser del todo echados fuera y haber conseguido el fin de la victoria; sopena de veinte pesos de oro, aplicados en la manera que dicha es.

Item: é por excusar y evitar los hurtos, encubiertas y fraudes que se hacen en las cosas habidas en la guerra ó fuera della, así por lo que toca al quinto que dellas pertenece á su católica majestad, como porque han de ser repartidas conforme á lo que cada uno sirve ó merece; por ende mando que todo el oro, plata, perlas, piedras, plumaje, ropa, esclavos y otras cosas cualesquier que se adquieran, hubieren ó tomaren en cualquier manera, así en las dichas poblaciones, villas ó ciudades como en el campo, que la persona ó personas á cuyo poder viniese, ó la hallaren ó tomaren en cualquier forma que sea, lo traigan luego incontinenti é manifiesten ante mí ó ante otra persona

que fuere..... sin lo meter ni llevar á su posada ni á otra parte alguna, sopena de muerte é perdimiento de todos sus bienes para la cámara é fisco de su majestad.

E por quanto lo susodicho é cada una cosa é parte dello se guarde é cumpla segun é de la manera que aquí de suso se contiene, y de ninguna cosa de lo aquí contenido pretendan ignorancia, mando que sea apregonado públicamente para que venga á noticia de todos. Que fueron hechas las dichas ordenanzas en la ciudad y provincia de Taxlateque (Tlaxcala), Sábado 22 dias del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1520 años.

Pregonáronse las dichas ordenanzas de suso contenidas, en la ciudad é provincia de Taxlateque, Miércoles, día de San Estéban, que fueron 26 dias del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1520 años, estando presente el magnífico señor Hernando Cortés, capitán general é justicia mayor de esta Nueva España del Mar Océano por el emperador nuestro señor, por ante mí Juan de Ribera, escribano é notario público en todos los reinos é señoríos de España por las autoridades apostólica y real. Lo cual pregonó en voz alta Anton García, pregonero, en el alarde de la gente de á caballo é de á pié que su merced mandó facer é se fizo en dicho día. A lo cual fueron testigos que estaban presentes, Gonza-

lo de Sandoval, alguacil mayor, é Alonso de Grado,¹ contador, é Rodrigo Álvarez Chico, veedor por su majestad; é otras muchas personas. Fecho ut supra. —JUAN DE RIBERA.

Legajo 49, pieza 17 de la Residencia: de fol. 342 á 349. II W.

II.

CARTA DE HERNAN CORTÉS AL EMPERADOR CARLOS V.

Cuyacaan 10 de Mayo de 1522.

Muy alto y potentísimo príncipe, muy católico é invictísimo emperador, rey y señor.—Con la presente envío á vuestra cesárea majestad larga y particular relacion de las cosas subcedidas en esta Nueva España, que por orden es tercera, despues que yo á ella vine, y la poblé y conquisté con

¹ En el manuscrito se lee "Alonso de Prado," y así lo imprimió el señor Prescott. Yo he creído que debia leerse Alonso de Grado, pues aunque entre los conquistadores hubo un Alonso Prado, no fué persona principal, ni que debiera ser elegida para testigo de la solemne publicacion de estas Ordenanzas, en union del alguacil mayor y veedor de su majestad. Tampoco consta que Prado tuviese nunca el empleo de contador; mientras que por Bernal Diaz sabemos (cap. CXXXI) que siendo contador Alonso de Avila, lo despachó Cortés con una comision á la isla Española, y con tal motivo dió el empleo á Alonso de Grado, ya en visperas de publicar las presentes Ordenanzas y emprender su marcha á México.

los trabajos y peligros que por ella y por las otras vuestra alteza puede mandar ver, la que envío juntamente con los oficiales de vuestra majestad, que á todo ó lo más se han hallado presentes. Suplico á vuestra alteza la mande recibir é oír beninamente, pues en ella se verán obras, no de nuestras manos, mas de Dios, con cuyo favor á vuestra majestad se han hecho tantos servicios en estas partes, que por no me alargar los dejo de significar, y tambien por ser yo en parte ministro de ellos. Lo que á vuestra alteza quiero solamente hacer saber es, que despues que en esta tierra estoy, que há más de tres años, siempre he escripto y avisado á vuestra majestad y á los de su Consejo de Indias, cosas que importaban mucho á su servicio, y nunca hasta agora de cosas de ellas he habido respuesta. La capsá creo ha sido ó no ser bien recibidas mis cartas y servicios, ó la distancia de la tierra, ó la negligencia de las personas que solicitan mis negocios, é lo mismo ha acaecido á los pobladores é conquistadores desta Nueva España que allá tienen sus procuradores. Y viendo esto y la mucha necesidad que hay de informar á vuestra majestad de las cosas de acá, agora tornan de nuevo á enviar sus procuradores; y porque de ellos, y de los que tienen mi poder vuestra alteza será muy particularmente avisado, en esta no me alargaré mas de suplicar á vuestra cesárea majestad tenga por bien de mandar dar abdiencia á los unos y á los otros y recibir

dellos el servicio y muestra que á V. A. hacemos desta su nueva y abundantísima tierra.

Por la relacion que agora envío, verá V. M. la solicitud y diligencia que yo he puesto en descubrir la mar del Sur,¹ y como, gracias á Nuestro Señor, la he descubierto por tres partes, lo cual puede V. A. tener por uno de los mas señalados servicios que en las Indias se han hecho, y tambien verá como para descubrir y saber todo el secreto, que sin dubda, segun la noticia tenemos, se han de hallar maravillosas cosas, he comenzado á hacer cerca de la costa, bien noventa leguas destas provincias, navíos y bergantines; y porque ántes de agora, teniendo alguna noticia de la dicha mar, yo avisé á los que tienen mi poder de ciertas cosas que se habian de suplicar á V. M. para la mejor y mas breve expedicion del dicho descubrimiento, y despues acá no solamente yo lo he descubierto la dicha mar, pero aun en cierta costa della tengo poblados doscientos y cincuenta españoles en que hay cuarenta de caballo; y porque aquel aviso mio no sé si se habrá recibido, porque fué por diversas vías, la persona que agora envío con mi poder, informará á V. A. muy larga y particularmente desta negociacion, suplico á vuestra Cesárea Majestad tenga por bien de le mandar oír, porque este negocio

¹ Descubrimiento de la mar del Sur.

es de tanta importancia, que es mucha razon que V. A. le tenga en más que á todo el resto de las Indias, segun de lo que, como digo, tenemos relacion.

Potentísimo Señor: Dios Nuestro Señor la vida y muy Real Persona y muy poderoso Estado de V. Cesúrea M. conserve y abmente con acrecentamiento de muchos mas reinos y señoríos como su Real corazon desea. De Cuyuacan á 15 dias de Mayo de 1522 años.—Potentísimo Señor: de V. Cesúrea Majestad muy humilde siervo y vasallo que los muy reales piés y manos de V. A. besa.
—*Hernando Cortés.*

III.

ORDENANZAS INÉDITAS DEL AÑO DE 1524.

Sacadas del archivo del Exemo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, en el hospital de Jesus.—Partida cuarta del legajo número 19 del segundo inventario.

Yo Fernando Cortés, Capitan general y Gobernador desta Nueva España, y sus provincias, por el Emperador y Rey D. Carlos y la Reina D^a Juana nuestros señores. Viendo cuánto conviene á la buena gobernacion destas partes hacer Ordenanzas é capítulos para que se tengan, guarden entre los vecinos y moradores estantes, é habitantes en ellas,

é que de aquí adelante vernan é vinieren, por las cuales se encaminen todo aquello que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad, y la conversion, bien y sosiego de los naturales de estas tierras, é á la buena orden, utilidad é seguridad de todos los dichos españoles. Por ende, por lo encaminar é guiar de manera que todo lo susodicho haya efecto, ordeno, y mando se haga, guarde, é cumpla lo siguiente.

PRIMERAMENTE.

Mando que cualquier vecino, ó morador, de las ciudades é villas que agora hay é hubiere, tenga en su casa una lanza, y una espada, y un puñal, y una rodela, é un casquete ó celada, é armas defensivas, agora sea de las de España, ora de las que se usan en la tierra, y que con estas armas sea obligado aparecer en los alardes cuando fuere llamado, sopena que si no tuviere las dichas armas desde el dia que estas Ordenanzas fueren pregonadas en seis meses primeros siguientes, pague de pena por cada vez que no las mostrare en los dichos alardes, diez pesos de oro, la mitad para la cámara é fisco de sus Altezas, é la otra mitad para las obras públicas de la tal ciudad ó villa donde fuere vecino, ó morador; é que si teniéndolas no pareciere con ellas en los dichos alardes, haya é incurra en pena de un peso de oro, aplicado como dicho es.

es de tanta importancia, que es mucha razon que V. A. le tenga en más que á todo el resto de las Indias, segun de lo que, como digo, tenemos relacion.

Potentísimo Señor: Dios Nuestro Señor la vida y muy Real Persona y muy poderoso Estado de V. Cesúrea M. conserve y abmente con acrecentamiento de muchos mas reinos y señoríos como su Real corazon desea. De Cuyuacan á 15 dias de Mayo de 1522 años.—Potentísimo Señor: de V. Cesúrea Majestad muy humilde siervo y vasallo que los muy reales piés y manos de V. A. besa.
—*Hernando Cortés.*

III.

ORDENANZAS INÉDITAS DEL AÑO DE 1524.

Sacadas del archivo del Exemo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, en el hospital de Jesus.—Partida cuarta del legajo número 19 del segundo inventario.

Yo Fernando Cortés, Capitan general y Gobernador desta Nueva España, y sus provincias, por el Emperador y Rey D. Carlos y la Reina D^a Juana nuestros señores. Viendo cuánto conviene á la buena gobernacion destas partes hacer Ordenanzas é capítulos para que se tengan, guarden entre los vecinos y moradores estantes, é habitantes en ellas,

é que de aquí adelante vernan é vinieren, por las cuales se encaminen todo aquello que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad, y la conversion, bien y sosiego de los naturales de estas tierras, é á la buena orden, utilidad é seguridad de todos los dichos españoles. Por ende, por lo encaminar é guiar de manera que todo lo susodicho haya efecto, ordeno, y mando se haga, guarde, é cumpla lo siguiente.

PRIMERAMENTE.

Mando que cualquier vecino, ó morador, de las ciudades é villas que agora hay é hubiere, tenga en su casa una lanza, y una espada, y un puñal, y una rodela, é un casquete ó celada, é armas defensivas, agora sea de las de España, ora de las que se usan en la tierra, y que con estas armas sea obligado aparecer en los alardes cuando fuere llamado, sopena que si no tuviere las dichas armas desde el dia que estas Ordenanzas fueren pregonadas en seis meses primeros siguientes, pague de pena por cada vez que no las mostrare en los dichos alardes, diez pesos de oro, la mitad para la cámara é fisco de sus Altezas, é la otra mitad para las obras públicas de la tal ciudad ó villa donde fuere vecino, ó morador; é que si teniéndolas no pareciere con ellas en los dichos alardes, haya é incurra en pena de un peso de oro, aplicado como dicho es.

Item: que cualquier vecino que tuviere repartimiento de indios, desde quinientos indios para abajo, tenga una lanza, y una espada, y un puñal, y una celada y barbote, y una ballesta ó escopeta, é armas defensivas de las de España, corazas ó coselete, lo cual tenga todo bien aderezado, y dos picas (entiéndase que si fuere ballesta la que tuviere, tenga con ella todas las cosas necesarias así como avancuerdas, cepillos empulgadores, é média docena de cuerdas demasiadas ó hilo para ellas, y seis docenas de saetas encasquilladas), y si fuere escopeta, tenga su frasco, y cebadero, y barrena, y rascador, y doscientas pelotas, é pólvora para doscientos tiros; lo cual todo tenga dentro del término arriba dicho, sopena de medio marco de oro aplicado como arriba, y parezca asimismo en los dichos alardes con las dichas armas él, ó otra persona por él, con las dichas armas, sopena de dos pesos de oro por cada vez que no pareciere, aplicados como arriba, y que por la segunda vez que no le hallaren tener las dichas armas, pague la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuvieran.

Item: que los vecinos de las dichas ciudades, villas ó lugares, que tuvieran de quinientos indios para arriba hasta mil, tengan las armas contenidas en el capítulo ántes de este, é más tengan un caballo ó yegua de silla, aderezado de todos los arneses necesarios, el cual dicho caballo ó yegua, sea obligado á lo tener dentro de un año de como estas Or-

denanzas se pregonaren, sopena de cincuenta pesos de oro por la primera vez que no pareciere con él, segun dicho es, é por la segunda la pena doblada, y por la tercera pierda los indios que hubiere, é que sea asimismo obligado asistir en los alardes que se hicieren, sopena de cuatro pesos de oro, aplicados como dicho es.

Item: que los vecinos de las dichas ciudades, villas ó lugares, que tuvieran de dos mil indios de repartimiento para arriba, tengan las armas y caballos susodichas en la Ordenanza segunda, é más que sea obligado á tener tres lanzas y sus picas y cuatro ballestas ó escopetas, é que tengan por ellas para cada una conforme á lo que se mandó en el segundo capítulo, lo cual todo tenga dentro de un año primeros siguientes de como fueran pregonadas estas dichas Ordenanzas, sopena de cien pesos de oro aplicados como dicho es, y que parezca con ellas en los dichos alardes, so las penas contenidas en los capítulos ántes de este, y que si segunda vez no tuvieran las dichas armas y caballos, pague la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuviere.

Item: que los alcaldes y regidores de las dichas ciudades, villas y lugares, sean obligados á hacer los dichos alardes de cuatro en cuatro meses, y tener copia de la gente, armas y caballos que en cada una de las dichas ciudades, villas é lugares hubiere bajo las penas contenidas en estas Ordenan-

zas, so pena que por la primera vez que ellos, ó cualquier de ellos fuere remisos en la ejecucion de lo susodicho, ó de cualquiera cosa, ó parte dellas, paguen cada cien pesos de oro aplicados como dicho es, y por la segunda la pena doblada, é por la tercera pierda los oficios é los indios que tuvieren, é que ocho ó diez días ántes de que se haya de hacer los dichos alardes se haga á pregonar para día señalado.

Item: que cualquier vecino que tuviere indios de repartimiento sea obligado á poner con ellos en cada un año con cada cien indios de los que tuvieren de repartimiento mil sarmientos aunque sean de la planta de su tierra, escogiendo la mejor que pudiere hallar: entiéndase que los ponga, é los tenga pesos, y bien curados en manera que puedan fructificar, los cuales dichos sarmientos pueda poner en la parte que á él le pareciere no perjudicando tercero, é que los ponga en cada un año como dicho es en los tiempos que convienen plantarse hasta que llegue á cantidad con cada cien indios cinco mil cepas; so pena que por el primer año que no los pusiere é cultivare, pague medio marco de oro aplicado como dicho es, é por la segunda la pena doblada, y por la tercera pierda los indios que así tuviere.

Item: que habiendo en la tierra planta de vides de las de España en cantidad que se pueda hacer, sean obligados á engerir las cepas que tuvieren de

la planta de la tierra, ó de plantarlo de nuevo, so las dichas penas.

Item: que habiendo otras plantas de árboles de España, ó trigo, ó cebada, é otros cualesquier legumbres, asimismo sean obligados á los plantar, ó sembrar en los pueblos de los indios que tuvieren, so las penas susodichas.

Item: porque como católicos cristianos nuestra principal intencion ha de ser enderezada al servicio y honra de Dios nuestro Señor, y la causa por que el Santo Padre concedió que el Emperador nuestro Señor tuviese dominio sobre estas gentes, y su Magestad por esta misma nos hace merced que nos podamos servir de ellos, fué que estas gentes fuesen convertidas á nuestra santa fé católica; por ende mando, que todas las personas que en esta Nueva-España tuvieren indios de repartimiento sean obligados á les quitar todos los ídolos que tuvieren, é amonestarlos que de allí adelante no los tengan, é de poner mucha diligencia en saber si los tienen, y asimismo en defenderles que no maten gentes para honra de los dichos ídolos, so pena que si alguna cosa de estas se hallaren en los pueblos que así tuvieren encomendados que parezca ser por falta de que los tuviere que haya é incurra, por la primera vez en pena de medio marco de oro aplicado como dicho es, é por la segunda la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuviere, y que sea obligado á hacer en el tal pueblo de in-

dios una casa de oracion, ó iglesia, y tenga en ella imágenes, y cruces donde recen, que sea segun la facultad del tal pueblo.

Item: que cualquier vecino que tuviere indios de repartimiento si hubiere señor, ó señores en el pueblo ó pueblos que tuviere, traiga los hijos varones que el tal señor, ó señores tuviere, á la ciudad, ó villa, ó lugar donde fuere vecino, é si en ella hubiere monasterio los dé á los frailes de él para que los instruyan en las cosas de nuestra santa fe católica, é que allí los provea de comer, y el vestuario necesario, é de todas las otras cosas necesarias á este efecto; é que si no hubiere monasterio, los dé al cura que hubiere, ó á la persona que para esto estuviere señalado en la tal villa ó ciudad, para que asimismo tenga cargo de los instruir, é que si no hubiere señor principal en el dicho pueblo, ó el tal señor no tuviere hijos, que los tome de las personas mas principales que en el dicho pueblo hubiere, é los traiga, como dicho es, so pena que si así no lo hiciere pierda los indios que tuviere.

Item: porque por el presente en todas las ciudades, villas y lugares desta Nueva-España no pueda haber monasterio donde los susodichos se pueda efectuar, que los alcaldes, é regidores de cada una de ellas, salarién una persona que sean hábil, é suficiente la mas que se pudiere hallar, é de buenas costumbres para que tenga cargo de instruir á los dichos muchachos; el cual salario se pague á costa

de los que tuvieren los dichos indios, repartiendo mas ó ménos segun cada uno tuviere é que tengan diligencias los dichos alcaldes de visitar los muchachos que allí hubiere enseñándose, é de saber, cómo se hace con ellos, é qué personas no cumplen esta Ordenanza de arriba en no traer los dichos muchachos, so pena que si en lo susodicho tuvieren negligencia pierdan los dichos oficios.

Item: porque todos los naturales destas partes participen de la palabra de Dios, y el sonido de ella mejor con todos se comuniquen; mando que cualquier persona que tuviere indios de repartimiento, que sean de dos mil arriba tenga en el pueblo, ó pueblos de ellos un clérigo ó otro religioso para que los instruya en las cosas de nuestra santa fé católica, é les prohiba sus ritos, é cerimonias antiguas, y administre los sacramentos de la Iglesia, y esto sea pudiéndose haber el tal religioso, é que si pudiéndolo haber no lo tuviere pierda asimismo los dichos indios.

Item: que porque habrá muchos que tienen pocos indios de repartimiento é tener cada uno de ellos un clérigo les seria mucha costa, y aun no se hallarian tantos cuantos son necesarios, mando que habiendo algunos de estos repartimientos pequeños juntos en poca distancia de tierra que entre dos, ó tres, ó cuatro de ellos que estén en compas de una legua los unos de los otros se concierten, é tenga un clérigo, é le pague para que tenga cargo de todos

sus indios conforme al capítulo ántes de éste, en no lo haciendo haya, é incurra en la pena contenida en el dicho capítulo.

Item: porque hasta aquí los que han tenido, y tienen indios de repartimiento les han pedido oro, é sobre esto les han hecho algunas premias, é hase sufrido así por la necesidad que los españoles tenían por estar como estaban adeudados, y empeñados por las cosas que habian gastado en las guerras pasadas, é conquista de esta Nueva-España, é porque los naturales de ella tenían algunas joyas de oro de los tiempos pasados, é podianlo sufrir hasta aquí, é si de aquí adelante se permitiese, seria en mucho daño, y perjuicio de los naturales porque ya no lo tienen, é si alguno tienen tan poco que no satisfaria á las voluntades de los que los tienen encomendados, é hacérseles, y con muchas premias que ella no pudiese sufrir; á cuya causa de mas del inconveniente de ser por esta razon los naturales maltratados, se seguirian otros mayores, porque se levantarían no lo pudiendo sufrir. Por tanto, mando é desiendo que ninguna persona, de cualquier ley, estado ó condicion que sean, no apremie pidiendo oro á los indios que así tuvieron encomendado; so pena que cualquier persona que apremiare los dichos indios, ó les diere herida de azote, palo, ó de otra cosa por sí, ni por otra persona alguna, por el mismo caso los haya perdido, é que si los dichos indios no les sirvieren como es razon parezca ante mí

donde yo estuviere, ó en mi ausencia ante mis tenientes, y alcaldes mayores, á los cuales mando que habiendo consideracion á los indios que son, y en qué partes están poblados, y el que los tiene, les manden servir convenientemente.

Item: que para la conversion perpetuacion de las gentes de estas partes la principal causa es que los españoles que en ellas poblaren, y de los dichos naturales se hubieren de servir, tengan respecto á permanecer en ellas y no estén de cada dia con pensamiento de partir é se ir en España, que seria causa de disipar las dichas tierras é naturales de ellas, como se ha visto por experiencias en las islas que hasta ahora han sido pobladas, mando que todas é cualesquier personas que tuvieren indios, prometan y se obliguen de residir é permanecer en estas partes por espacio de ocho años, primeros siguientes, y que esta obligacion han de hacer dentro de dos meses de ser apregonadas las dichas Ordenanzas, é que á los que se hubieren de partirse, sepan que se han de obligar á lo mismo, so pena que cuando así se quisieren ir de ellas ántes de ser cumplido el dicho término, pierdan todo lo habido é granjeado en estas partes, en cualquier manera que lo hayan habido é granjeado.

Item: que porque algunos, con temor que les han de ser quitados é removidos los indios que en estas partes tuviere, como ha sido hecho á los vecinos de las islas, están siempre como de camino é no se arrai-

gan ni heredan en la tierra, de donde redunde no poblarse como convenia ni los naturales sean tratados como era razon, y si estuviesen ciertos que los tenia como cosa propria é que en ellos habian de suceder sus herederos y sucesores, tendrian especial cuidado de no solo no los destruir ni disipar mas aun de los conservar é multiplicar. Por tanto. Yo en nombre de sus Majestades, digo é prometo que á las personas que esta intimacion tuvieren, é quisieren permanecer en estas partes, no les sean removidos ni quitados los dichos indios que por mí en nombre de sus Majestades tuvieren señalados para todos los dias de su vida, por ninguna causa ni delito que cometa, si no fuere tal que por él merezca perder los bienes, ó por mal tratamiento de los dichos naturales, segun dicho es en los capítulos ántes de este, é que teniendo en estas partes legítimo heredero ó sucesor, sucederá en los dichos indios, é los tendrán para siempre de juro, é de heredad como cosa propria suya, y prometo de lo enviar á suplicar á mi costa á su Majestad que así lo conceda, y haya por bien, y solicitarlo.

Item: porque mas se manifieste la voluntad que los pobladores destas partes tienen de residir y permanecer en ellas, mando que todas las personas que tuvieren indios que fueren casados en Castilla ó en otras partes, traigan sus mujeres dentro de un año y medio, primero siguientes de como estas Ordenanzas fueren pregonadas, sopena de perder los in-

dios y todo lo con ellos adquirido é granjeado; y porque muchas personas podrian poner por achaque, aunque tuviesen aparejo, de decir que no tienen dineros para enviar por ellas, por ende las tales personas que tuvieren esta necesidad parezcan ante el Reverendo Padre Fray Juan de Tecto y ante Alonso de Estrada, tesorero de su Majestad, á les informar de su necesidad para que ellos la comuniquen á mí, y su necesidad se remedie; y si algunas personas hay que son casados y no tienen sus mujeres en esta tierra, y quisieren traerlas, sepan que trayéndolas serán ayudadas asimismo para las traer, dando fianzas.

Item: por cuanto en esta tierra hay muchas personas que tienen indios de encomienda y no son casados, por ende, porque conviene así para salud de sus conciencias de los tales por estar en buen estado, como por la poblacion é noblecimiento de sus tierras, mando que las tales personas se casen, traigan y tengan sus mujeres en esta tierra dentro de un año y medio despues que fueren pregonadas estas dichas Ordenanzas, é que no haciéndolo, por el mismo caso sean privados y pierdan los tales indios que así tienen.

Item: que todos los vecinos de las ciudades y villas de esta Nueva España que tuvieren indios de repartimiento, hagan y tengan casas pobladas en las partes donde son vecinos, dentro del dicho año y

medio, sopena de perdimiento de los dichos indios que así tuviere.

Item: porque en esta tierra ha habido y hay muchas personas que han servido á su majestad en la conquista y pacificacion de ella, y aunque algunos se les ha gratificado su trabajo así en darles partes de lo que en la dicha conquista se ha habido como en proveerlos de los naturales para que les ayuden, y otros socorros que de mí han habido, y por ser muchas personas á quien esto compete ya tiempo, y de muchas y diversas condiciones y calidades, puede ser que no se haya cumplido con todos así en no haberlos proveido de nada, como en no haberles dado tanto quanto sus personas y servicios merezcan, y porque la voluntad é intencion de su Majestad y mia en su nombre es que todos sean gratificados conforme á sus servicios y calidad de sus personas, para que mas justamente esto se cumpla, yo lo he remitido al Reverendo Padre Fray Juan de Tecto y á Alonso de Estrada, tesorero de su Majestad. Por tanto, todas personas que se sintieren de esto agraviados, parezcan ante ellos dando razon del tiempo que están en estas partes y de lo que han servido y adónde, y de lo que tienen y han habido de la dicha tierra, porque por su informacion yo me juntaré con ellos y se proveerá de manera que todos queden satisfechos y contentos, segun razon.

Los cuales dichos capítulos, y cada uno de ellos

por la órden y manera contenida, mando que se guarden é cumplan en toda esta Nueva España, y en las ciudades é villas que en ella hay é hubiere de aquí adelante, sopena que el que lo contrario hiciere, haya y incurra en las penas contenidas en los dichos capítulos; é mando que estas dichas Ordenanzas sean apregonadas públicamente en esta ciudad de Temixtitan y en las otras villas que agora hay, hubiere é se poblaren de aquí adelante, por voz de pregonero é ante escribano público que de ello dé fe, porque venga á noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia. Fecha en esta dicha ciudad, á veinte dias del mes de Marzo de mil y quinientos é veinte y cuatro años.—*Fernando Cortés*.—Por mandado de su mercé, *Gregorio de Villanueva*.

IV.

ORDENANZAS INÉDITAS, Ó ARANCEL PARA LOS
VENTEROS.

Se sacan del mismo archivo y legajo que las anteriores.

Las Ordenanzas y condiciones que el muy magnífico señor Hernando Cortés, Capitan general é Gobernador de esta Nueva España por su Majestad é los muy nobles señores Justicias é Regidores de esta ciudad de Temixtitan manda que guarden é

cumplan las personas que hicieren ventas é mesones en el camino de la Villa Rica de esta ciudad, é son las siguientes:

1^a Primeramente, que los dichos venteros no puedan llevar mas de un tomin por cada libra de pan de maíz hecha en tortillas, que sea limpio é bien cocido.

2^a Item. Por cada azumbre de vino, medio peso de oro; y esto si estuviere la venta diez leguas de la villa de la Vera Cruz, é si estuviere veinte un ducado, que son seis tomines; y si estuviere treinta á peso de oro, de manera que así á este respecto se lleve por cada diez leguas, despues que pasaren de las diez leguas primeras en que se pone la dicha tasa, á medio peso que por cada diez leguas se entienda que lleven cuatro reales mas por cada azumbre.

3^a Item. Que por cada gallina de la tierra lleve un ducado de oro, que son seis tomines; é si la gallina fuere de Castilla, lleve un peso y medio de oro.

4^a Item. Por un pollo de Castilla un ducado.

5^a Item. Por un conejo cuatro tomines.

6^a Item. Por una codorniz dos tomines.

7^a Item. Por una libra de carne de puereo fresco, con tanto que se lo guise, dos tomines.

8^a Item. Por una libra de la dicha carne salada cuatro tomines: é se entienda que estas son libretas de á diez y seis onzas cada una.

9^a Item. Por una libreta de carno de venado fresco dos tomines, y si fuere salada lleve cuatro reales.

10^a Item. Por cada celemin de maíz dos tomines.

11^a Item. Por cada persona lleve de posada, si trujese caballo, dos tomines; é si viniese á pié, un tomin.

12^a Item. Que por cada huevo no pueda llevar ni lleve mas de medio real de oro, que son tres granos.

13^a Item. Mandan que no tengan puercos ni gallinas en parte donde puedan andar entre las bestias, y esto ínterin, é posaren en la dicha venta.

14^a Mandamos que en las dichas ventas tengan buenas pesebreras, é limpias é juntas, por manera que no se pueda caer el maíz.

Las cuales dichas Ordenanzas mandamos que guarden é cumplan los dichos venteros, so pena que por cada vez que lo quebrantase incurra en cien pesos de oro, aplicados en esta manera: la tercera parte para la cámara é fisco de su Majestad, é la otra que se aparte para las obras públicas de la villa é cabildo donde estuviere la venta, é la otra tercia parte para el denunciador que lo acusare é denunciare. E mandamos que tenga este arancel á la puerta de cada venta, en parte que se pueda bien leer, no poniéndolo á lugar ninguno escondido sino públicamente adonde todos lo puedan ver é leer. Por mandado de los dichos señores Justicias é Regidores. — *Manuel Calvo*, escribano público é del Consejo.

INSTRUCCION CIVIL Y MILITAR A FRANCISCO CORTÉS,
PARA LA EXPEDICION DE LA COSTA DE COLIMA.

Lo que vos, Francisco Cortés, mi lugarteniente de la villa de Colima y sus comarcas, habeis de hacer, es lo que se sigue.

Primeramente recogeréis aquí todos los vecinos de la dicha villa que en esta ciudad están, y las otras personas que por mi mandado é con mi licencia van á la dicha villa, y no consentiréis que sin ella vaya en vuestra compañía persona alguna; y así recogidos os partiréis con ellos para la dicha villa.

Item: no consentiréis que por el camino por donde fuéredes se aparte ninguno de vuestra compañía, sino que todos vayan juntos con vos, sin adelantarse ni rezagarse; y en los pueblos por donde pasáredes en el dicho camino, aposentarse han todos juntos, é tendréis mucho cuidado é diligencia en que no se haga daño ó agravio á los naturales de los dichos pueblos, ni á otros cualesquiera, ni les tomaréis cosa contra su voluntad; é cuando alguno lo hiciere lo castigaréis conforme á justicia.

Item: despues que en el nombre de Dios seréis llegado á la dicha villa, presentaréis ante el alcal-

de della la provision mia que llevais, para que os reciban é hagais la solemnidad del juramento que en este caso se requiere.

Item: despues que seréis llegado y recibido al dicho oficio, publicaréis el repartimiento que agora llevais de los naturales de esas provincias, é daréis á cada uno de los vecinos las cédulas de ellos; é ternéis mucho cuidado de saber si alguno de los dichos vecinos fué agraviado en él, ó si á alguno se le dió mas de lo que la calidad de su persona merecía; y de todo me haréis muy larga y particular relacion para que yo lo remedie.

Item: tendréis mucho cuidado y vigilancia en que los indios no sean maltratados ni hechas vejaciones, así por los que los tuvieren encomendados como por otras cualesquiera personas. E porque sobre pedirles oro se les suelen hacer algunas premias, ternéis sobre ello mucho aviso, y al que lo hiciere suspenderéis los Indios; por el delito castigaréis conforme á justicia. Pero porque los vecinos sean en algo aprovechados, trabajaréis vos con los naturales que estuvieren depositados, que los traten buenamente, habiendo respeto á la calidad de los dichos indios y de la persona en quien estuvieron depositados.

Item: tendréis especial cuidado en castigar las blasfemias, é juegos, é todos otros pecados públicos. E porque mas os justifiqueis, haréis luego pregonar que ninguna persona sea osado de decir mal

á Dios Nuestro Señor, ni á su gloriosa Madre, ni á ninguno de sus santos; é que ninguno juegue dados, ni naipes, ni ninguno de los juegos defendidos. E el que lo contrario hiciere sea castigado conforme á justicia, habiendo respeto á la calidad de la blasfemia é del juego, é á la calidad de las personas que incurrieren en las dichas penas.

Item: porque la principal causa porque se permite que los naturales destas partes nos sirvan, es porque con nuestra conversacion sean traídos al conocimiento de nuestra santa fé católica é apartados de las idolatrías é supersticiones que tienen; ante todas cosas les haréis notificar por lengua que lo puedan entender, que de aquí adelante no tengan ídolos ni hagan cosa alguna de aquellas que solian hacer para el culto y veneracion dellos; en especial que no maten gentes como lo solian hacer, so pena de muerte. E faced entender al señor de cada pueblo, que él ha de tener cuidado de lo evitar que en su nombre no se hagan, con apercibimiento que en cualquiera parte que se hallare cualquiera de los dichos robos,¹ demás de ser punida la persona que lo hiciere, tendrá la misma pena el dicho señor por lo consentir é no lo prohibir. E los autos que acerca desto se ficieren, hacerlos heis asentar ante escribano en forma, é así como asentados ten-

¹ Nada se habla de robos en este capítulo, sino de idolatrías de los indios; parece por lo mismo que debe leerse aquí alguna otra cosa, y no "robos."

dréis mucho cuidado de los castigar é defender.

Item: proveido todo lo susodicho, veréis las minas que agora se han descubierto en esas provincias, é haréis cavar en todas las otras partes en que hubiere disposicion de oro, y haréis informacion de todo, y enviaréis la muestra de todo con relacion de cómo é dónde se falló.

Item: porque algunos vecinos de la dicha villa tienen¹ é agora llevan mas, ternéis especial cuidado en que no los pongan en partes en que hagan daño á los naturales de la tierra; y si supiéredes que algunos hayan hecho ó hicieren de aquí adelante, mandarles heis pagar mas, á convenio de los dichos naturales.

Item: luego que llegueis á la dicha villa haréis alarde de la gente, así vecinos como moradores que en ella hay, y qué caballos y armas tienen; enviarme heis con mucha brevedad el traslado dél, para que yo sepa lo que se debe proveer.

Item: porque soy informado que la costa abajo que confina con esta dicha villa hay muchas provincias muy pobladas de gente, donde se sabe que hay muchas riquezas; y que en cierta parte della hay una isleta poblada de mujeres, sin ningun varon, las cuales dizque tienen en la generacion aquella manera que en las historias antiguas se escribe

¹ No expresa el MS. lo que ya tenían y aun llevaban de nuevo los vecinos; mas por el contexto puede conjeturarse muy fundadamente que falta aquí la palabra "ganados."

que tenían las Amazonas; y porque por saberse la verdad desto y de lo demás que hay en la dicha costa, Dios Nuestro Señor y SS. MM. serán muy servidos, tomaréis veinte ó veinte y cinco de los vecinos de la dicha villa y cincuenta ó sesenta peones, que sean los mas ballesteros y escopeteros, é con dos tiros de artillería que allá teneis, para los cuales y para los ballesteros llevais todo aparejo y munición; y con mucho concierto seguiréis el camino de la dicha costa abajo para saber el secreto de lo susodicho: é la orden que habeis de tener en este camino es lo siguiente.

Lo primero, concertaréis vuestra gente de á pié é de á caballo por vuestras escuadras, segun la cantidad de la gente que lleváredes, é en cada una de las escuadras que así hiciéredes, señalaréis una persona á quien todos acudan y á quien vos digais lo que os pareciere que debe hacer.

Item: para que la artillería vaya á buen recaudo y os podais aprovechar de ella quanto sea necesario, señalaréis asimismo una persona con la gente que os pareciere que es necesaria, para que tenga cargo della. A los cuales mandaréis, aunque algun reencuentro se les ofrezca, no la desamparen por ir á pelear ni otra cosa.

Item: despues que entréis por la tierra de aquellas gentes que aun no están sujetas al imperial dominio de SS. MM., iréis vos mismo al recaudo llevando vuestra gente junta é apercebida, y llevando

siempre cuatro ó cinco de á caballo por corredores de la tierra adelante, á trechos que los podais ver é ellos á vos, y con ellos alguna gente de los naturales que son nuestros amigos que fueren con vos; que de estos habeis de llevar algunas personas, en especial de los principales. A los cuales dichos corredores mandaréis que viendo alguna gente de guerra os lo hagan saber, y que en ninguna manera rompán ni revuelvan escaramuza con los enemigos hasta que vos lo mandeis.

Item: que si los dichos corredores llegaren á pueblo alguno, que en ninguna manera entren en él, sino que en llegando á vista os esperen, para que vos deis la orden que se ha de tener: la cual será que ántes de entrar en pueblo alguno, como ántes que rompais con gente, si al campo saliesen, les hagais entender con las lenguas, lo mejor que pudiéredes, á lo que vais, conforme á una memoria que para esto llevaréis firmada de mi nombre. Y hecho esto, haréis todos los demás requerimientos y protestaciones que os pareciere que conviene. Lo cual todo haréis ejecutar por auto y tomaréis por testimonio ante el escribano que lleváredes. Y si todavía perseveraren en querer romper con vos, trabajad de os defender é de los ofender. Y puesto que alguna vez rompais con ellos y ellos con vos, dándoos Dios Nuestro Señor la victoria, como se espera que os la dará, pues llevais tan justa y santa demanda, trabajad que sea con las ménos muertes

de ellos que sea posible; é que todavía les torneis á requerir que se ofrezcan por súbditos del Emperador nuestro señor, conforme á la dicha memoria; é que viniendo en este conocimiento é ofreciéndose por tales, sean de vos é de los de vuestra compañía muy bien tratados; é no consintais que se les haga ningun agravio, ni se les tome nada de sus bienes despues que así se hayan ofrecido. Y así lo mandaréis pregonar. Y si alguno hiciere lo contrario, sea muy bien castigado, é en manera que vaya en noticia de los indios el castigo que hiciéredes, porque conozcan que les decis verdad, é guardéis todo lo que con ellos pusiéredes.

Item: En los pueblos que entráredes de paz, recibiendoos sin guerra y ofreciéndose como es dicho por súbditos é vasallos de S. M., aposentaráis con toda vuestra gente junta en la parte que ellos vos señalaren, ó en la que á vos mas os pareciere que conviene para vuestra seguridad; y de allí mandaréis que ninguno salga sin vuestra licencia, so graves penas, las cuales ejecutaréis en quien lo contrario hiciere. E á los señores é personas principales de los dichos pueblos les notificaréis asimismo á lo que vais, conforme á la dicha memoria, é les haréis los requerimientos que á los otros, é ansimismo lo tomaréis por testimonio; y darles heis de las cosas de rescate que vos llevais para ello, porque con mas amor os provean de las cosas necesarias, é hagan lo que vos les rogais.

Item: porque la codicia es pecado que muchas veces trae consigo la penitencia, dando causa á alborotos, y podria ser que por esto algunos de los naturales de estas partes donde habeis de ir,¹ de donde resultaria que ellos se resabiasen é se alborotasen; y como sean gentes sin número y vosotros tan pocos, os podrian matar á todos; y ya que Dios Nuestro Señor esto no permitiese, seria dar causa de impedimento á vuestra jornada, de donde Dios Nuestro Señor y SS. MM. serán muy deservidos, é con no buen efecto aquello á que os envío, que es á saber los secretos de esas partes para hacer relacion á S. M., é traer á su servicio esas gentes, y al conocimiento de nuestra santa fe católica, que es el principal motivo por que todos nos debemos mover. Por tanto, vos ni ninguno de vuestra compañía hagais premia alguna á ninguno de los dichos naturales sobre pedillos oro, ni plata, ni perlas, ni otras cosas, si ellos de su propia voluntad no os lo quisieren dar; ántes disimulad con ellos, dando á entender que aquello teneis en poco: porque desta manera, demás de excusarse el inconveniente que arriba dijimos, fácilmente podréis saber el secreto de las riquezas de esas provincias, porque no le esconderán viendo que lo teneis en poco: porque *(un claro en el manuscrito)* dad de lo que llevais, para

¹ Falta aquí algo para completar la oracion.

que os tomen amor, é de ninguna cosa tomen resabio.

Item: habeis de tener muy especial cuidado y diligencia de saber todos los secretos de las provincias que anduviéredes y de las que mas tuviéredes noticia, haciendo asentar por memoria desde el dia que saliéredes de la tierra de los amigos todas las jornadas que anduviéredes, y en qué dia llegáredes á cada parte, é qué es lo que hay de una provincia á otra, y qué medicion y grandeza tiene cada una de dichas provincias, é todo lo que en cada una os acaeciere; por manera que de todo tengais en larga y particular relacion, para que por ello yo sepa lo que habeis hecho y de ello dé cuenta á S. M.

Item: pues habeis de llevar copia de Indios de los señores amigos, trabajaréis con ellos todas las veces que os pareciere que es posible, y lo mas á menudo que vos pudiéredes de me escribir muy largo de todo lo que hasta aquella sazón os hubiere acaecido y hubiese que me escribir, porque yo sepa dónde estais y lo que haceis, y os provea de las cosas que tuviéredes necesidad.

Item: sabréis y hacerme heis entera relacion de qué manera corre la costa, é los puertos que falláredes en ella, é en qué paraje está cada uno, é la manera que tiene, é todas las demás particularidades que os pareciere acerca de este caso lo que me habeis de escribir.

Item: todas las cosas, así como plata, perlas y esclavos y otras cosas que oviéredes en este camino, así de lo que los señores os dieren por su voluntad como de lo que hubiéredes de despojo si alguna guerra se os ofreciere, hacer heis asentar ante escribano que lleváredes, é ante (*en blanco*) que va por veedor, al cual despues de junto daréis y entregaráis la parte que dello pertenece á S. M., constando del conocimiento de lo que recibe y asentándose ante dicho escribano, y lo demás partiréis de la manera que se acostumbra en estas partes lo que se adquiere en semejantes entradas.

Lo cual todo que dicho es, os mando que así hagais y cumplais, y para ello os doy todo poder cumplido segun que yo lo tengo de S. M., con todas sus anexidades y conexidades, dependencias y emergencias, segun que mejor é mas cumplidamente puedo y debo darle de derecho.—*Hernando Cortés.*

A dias del mes de de 1524 años.

Por copia fehaciente, legajo cuarto de la Residencia de Cortés, pieza primera, de folio 363 á 371.—"Contali."—H. W.

VI.

CARTA INEDITA DE HERNAN CORTES.

S. C. C. M.¹—Porque demás de la relacion que á V. M. envío de las cosas que en estos nuevos reinos de Vuestra Celsitud se han ofrecido despues de la que llevó Juan de Ribera, donde doy á V. A. de todo copiosa cuenta, hay otras de que conviene que Vuestra Excelencia sea avisado particularmente, para que las mande proveer como mas á su imperial servicio convenga, me pareció ser bien manifestarlas á Vuestra Grandeza, sin que el vulgo de ellas participe; y antes que á la narracion de ellas venga, beso cien mil veces los reales piés de V. E. por las inmensas mercedes que ha sido servido de me mandar hacer, en mandar que mis procuradores fuesen ante su real presencia oídos, por donde se confundió la maldad de mis adversarios y se manifestó mi limpieza y puro deseo al real servicio de V. M.; que fué cabsa que V. E. me conociese y mandase hacer tan crecidas mercedes como me hizo, en se querer servir de mí en estos sus nuevos reinos, donde pienso, guiándolo Nuestro Se-

¹ Estas cuatro iniciales que se ponian al frente de todos los escritos dirigidos al Emperador, significaban Sacra, Cesárea, Católica Majestad.

ñor, dar á Vuestra Celsitud tal cuenta, que siuan¹ las mercedes recibidas y merezca las que mas Vuestra Grandeza fuere servido de mandar hacer.

Por un capítulo, muy católico señor, de los de la instruccion que V. E. me mandó enviar, me manda que se dé lugar á que los españoles que en estas partes residen tengan libremente contratacion y comerecion² con los naturales de ellas, porque mediante este trato y familiaridad, mas áína serian convertidos á nuestra santa fe; y muy notorio en esto y en todas las otras cosas que V. M. acerca de este caso manda proveer, se manifiesta el católico y santo propósito de V. A.; mas como las cosas juzgadas y proveidas por ausencia no pueden llevar conveniente expedicion, por no poder comprender todas las particularidades del caso, hay en esto muy gran dificultad, por donde no se efectuó el real mandado de V. M. hasta le ser consultado; y humildemente á V. E. suplico esto y lo que demás desta calidad se hiciere, no me sea imputado á desobediencia, sino á mucha fidelidad y deseo de servir, como en la verdad lo es; porque de cada cosa semejante yo daré á Vuestra Celsitud descargo y cuenta de las cabsas que á ello me movieron, de donde resultará conocerse de mí tener en ello el

¹ Así el original: será "sigan."

² Tres veces se halla en el original, aunque con diversa ortografía, esta palabra que no conozco: parece significar "comunicacion."

propósito y deseo que arriba digo; y porque de cada cosa particulares descargos son necesarios, para que mejor se comprenda y entienda llevaré esta orden.

Cuanto á lo en este capítulo contenido, digo, muy poderoso señor, que la contratacion y comersion de los Españoles con los naturales destas partes seria sin comparacion dañosa, porque dándose lugar á que libremente la oviese, los naturales recibirian muy conocido daño, y se les harian muchos robos, fuerzas y otras vejaciones; porque con estar prohibido y castigarse con mucha reguridad que ningun Español salga de los pueblos que están en nombre de V. M. poblados, para ir á los de los indios, ni á otra parte alguna, sin especial licencia y mandado, se hacen tantos males, que aunque en otra cosa yo y las justicias que tengo puestas no nos ocupásemos, no se podría acabar de evitar, por ser la tierra como es tan larga; y si todos los Españoles que en estas partes están y á ellas vienen fuesen flaires, ó su principal intencion fuese la conversion destas gentes, bien creo yo que su conversacion con ellos seria muy provechosa; mas como esto sea al revés, al revés ha de ser el efecto que obrare; porque es notorio que la mas cantidad de la gente española que acá pasa son de baja manera y suerte, y viciosos de diversos vicios y pecados: é si á estos tales se les diese libre licencia de se andar por los pueblos de los indios, ántes por nuestros pe-

cados se convertirian ellos á sus vicios, que los atraerian á virtud, y seria mucho inconveniente para su conversion; porque oyendo los sermones de los religiosos y personas que en esto entienden, que por ello les prohiben los vicios y aconsejan el uso de las virtudes, y viendo las obras destes que en su conversacion anduviesen ser contrarias de lo que de nuestra fe se les predique, seria tenerlo por cosa de burla y creer que las palabras que los religiosos y otras personas buenas les dijese, eran á propósito de los atraer á que nos sirviesen, y no á efecto de salvacion de sus ánimas; y demás desto, haciéndoles agravio, seria cabsa que no pudiéndolos sufrir se rebelasen: y como ya mas diestros de nuestras cosas podrian buscar muchos géneros de armas contra las nuestras para se defender y ofender, que tienen para esto asaz habilidad; y como sean gentes sin número y nosotros en su comparacion meaja, muy brevemente nos acabarían; y aun para esto habria mas aparejo, porque con la codicia de robarlos, los Españoles se desparramarian por muchas partes, y haciéndoles los dichos daños los tomarian uno á uno sin ningun riesgo dellos; los matarian uno á uno, y aun sin que se supiese, como ha acaecido que lo han hecho á muchos que se han desmandado á se ir sin licencia por los pueblos dellos, que nunca mas han parecido, y aun á otros delincuentes que por temor de la justicia se han absentado por los pueblos de los indios, y ellos la

han ejecutado; y aun figuénseme,¹ y creo que no me yerro, que seria otro mayor daño, que por los muchos insultos y abominaciones que se harian andando esta gente suelta, Dios Nuestro Señor permitiera en todos un gran castigo, y cesaria la mas santa y alta obra que desde la conversion de los Apóstoles acá jamás se ha comenzado, la cual, bendito Nuestro Señor, va en tales términos, que si oviese tantos obreros cuantos son necesarios para tan gran multitud de miés, muy en breve tengo esperanza que se plantaria en esta tierra otra nueva iglesia, de que siendo V. E. el fundador, no podia carecer de gran premio; así que por estas cabsas y por otras muchas que podria decir, que por no dar importunidad á V. M. dejo, no me parece que conviene en ninguna manera la dicha conversacion y comercion.

Por otro capítulo de la dicha instruccion, invictísimo César, me manda Vuestra Grandeza que no reparta, ni encomiendo, ni deposite por ninguna manera los naturales destas partes en los Españoles que en ella residen, diciendo no se poder hacer con conciencia, y que para ello Vuestra Celsitud mandó juntar letrados teólogos, los cuales concluyeron, que pues Dios Nuestro Señor los habia hecho libres, no se les podia quitar esta libertad, segun que mas largo está en el dicho capítulo; y esto

1. Así el original: puede ser "figesetne," por "se me figura."

no solamente no se cumplió como V. M. lo envió á mandar, por los inconvenientes que diere;¹ mas aun lo he tenido y tengo tan secreto, que á nadie se ha dado parte, excepto á los oficiales de V. M. y á los procuradores de las cibdades y villas de esta Nueva-España, con juramento que no lo manifestasen á sus pueblos ni á otra persona, por el gran escándalo que en ello oviera; y las cabsas de se hacer así, son: la primera, que en estas partes los Españoles no tienen otros géneros de provechos, ni maneras de vivir ni sustentarse en ellas, sino por el ayuda que de los naturales reciben, y faltándoles esto no se podrian sostener, y forzado habian de desamparar la tierra, y los que en ella estoviesen, é con la nueva² no vendrian otros, de que no poco daño se seguiria, así en lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, cesando la conversion destas gentes, como en diminucion de las reales rentas de V. M., y perderse tan gran señorío como en ellas V. A. tiene, y lo que mas está aparejado de se tener, que es mas que lo que hasta agora se sabe del mundo.

La otra, que la cabsa de no se repartir ni encomendar, parece ser por la privacion de libertad que á estos allá parece que se hace, y ésta no solamente cesa, mas aun encomendándolos de la manera que yo los encomiendo, son sacados de captiverio y

1 Así el original: parece que debiera decir "diré."

2 Esto es, con la noticia de ello.

puestos en libertad; porque sirviendo en la manera que ellos á sus señores antiguos servian, no solo eran cautivos, mas aun tenian incompatible¹ sujecion; porque demás de les tomar todo cuanto tenian, sin les dejar sino aun pobremente para su sustentamiento, les tomaban sus hijos é hijas y parientes, y aun ellos mismos para los sacrificar á sus ídolos; porque de estos sacrificios se hacian tantos y en tanta cantidad, que es cosa horrible de lo oír; porque se ha averiguado que en sola la mezquita mayor desta cibdad, en una sola fiesta, de muchas que se hacian en cada un año á sus ídolos, se mataban ocho mil ánimas en sacrificio dellos, y esto todo cesa; sin otras muchas cosas que ellos dicen que les hacian, que son incomportables; y ha acaecido y cada dia acaece, que para espantar algunos pueblos á que sirvan bien á los cristianos á quien están depositados, se les dice que si no lo hacen bien, que los volverán á sus señores antiguos; y esto temen mas que otro ningun amenaza ni castigo que se les puede hacer.

Lo otro, porque la manera y órden que yo he dado en el servicio destes Indios á los Españoles es tal, que por ella no se espera que vendrán en disminucion ni consumimiento, como han hecho los de las islas que hasta agora se han poblado en estas partes; porque como há veinte y tantos años

¹ Parece que debió decir, "insufrible, insoportable sujecion."

que yo en ellas resido, y tengo experiencia de los daños que se han hecho y de las causas dellos, tengo mucha vigilancia en guardarme de aquel camino y guiar las cosas por otro muy contrario; porque se me figura que me seria á mí mayor culpa conociendo aquellos yerros seguirlos, que no á los que primero los usaron, y por esto yo no permito que saquen oro con ellos, aunque muchas veces se me ha requerido, y aun por algunos de los oficiales de V. M., porque conozco el gran daño que dello vendria, y que muy presto se consumirian é acabarian; ni tampoco permito que los saquen fuera de sus casas á hacer labranzas, como lo hacian en las otras islas, sino que dentro en sus tierras le señalan cierta parte donde labran para los Españoles que los tienen depositados, y de aquello se mantienen y no se les pide otra cosa; y ésta, ántes me parece que es libertad y manera de multiplicar é conservarse, que no de disminucion; y porque *non in solo pan vivit homo*, para que los Españoles se sustenten y puedan sacar oro para sus necesidades, y las rentas de V. M. no se disminuyan, ántes se multipliquen, hay tal órden, que con la merced que V. M. fué servido que se hiciese á los pobladores destas partes, de que pudiesen resgatar esclavos de los que los naturales tienen por sus esclavos, y con otros que se han de guerra, hay tanta copia de gente para sacar oro, que si herramientas oviese, como las habrá presto, placiendo á Dios Ntro. Señor,

se sacará mas cantidad de oro en solo esta tierra, segun las muchas minas que por muchas partes están descubiertas, que en todas las islas juntas, y en otras tantas; y de esta manera se harán dos cosas: la una, buena orden para conservacion de los naturales; y la otra, provecho y sustentamiento de los españoles; y de estas dos resultarán el servicio de Dios Nuestro Señor y acrecentamiento de las rentas de V. M.: y á mí me parece, y así es, que para dar á estas cosas de arriba inmortalidad y que turen cuanto el mundo durare, conviene mucho que V. M. mande que los naturales destas partes se den á los españoles que en ellas están y á ellas vinieren, perpetuamente, habiendo respeto á las personas y servicios de cada uno, quedando á V. E. la suprema jurisdiccion de todo; porque desta manera cada uno los miraria como cosa propia y los cultivaria como heredad que habrá de suceder en sus descendientes; y hacerse hia que el cuidado que yo solo agora tengo ó ha de tener la persona que V. M. fuere servido que gobierne estas partes, lo toviesen todos y cada uno en particular en lo que le tocase; y la diligencia que cada uno tiene en sacar de ellos todo lo que puede, por todas las vias que alcanzan que lo pueden hacer, dudando el tiempo que dellos ha de gozar, se convertiria en especial cuidado de los sobrellevar, estando cierto de la seguridad del uso é posesion dellos.

Junto con este capítulo, muy poderoso señor,

se sigue otro en la instruccion de V. M., por el cual manda que á los naturales destas partes se les haga entender el dominio que Vuestra Celsitud sobrellos tiene, como su supremo señor, y el servicio que ellos á V. E. son obligados como súbditos y vasallos; y manda asimismo que en reconocimiento desto se tenga forma con ellos cómo den y contribuyan á V. M. *ciertun quid* en cada un año; y porque en el dicho capítulo V. A. me manda que esto lo comunique con sus oficiales, y aun con los religiosos que en estas partes estuvieren, lo hice, y creo que todos los oficiales y aun algunos de los religiosos escriben á V. M. sobre ello; y porque ellos dirán su parecer en sus cartas, no me deterné yo en mas decir el mio, que es que de ninguna cosa que acá se pudiera mandar, V. A. pudiera recibir mayor deservicio que en ponerse en obra, y las causas dello son:

La una, porque seria imposible poner á estas gentes en esta orden de contribucion; porque aunque *in agilibus* tienen muy buena manera de entendimiento, carecen de otras muchas cosas que serian necesarias para este efecto, y por esto seria muy dificultoso.

Lo otro, porque ya que se pusiesen ó pudiesen traer á esta orden de contribucion, todo lo que diere no podrá ser cosa de que V. M. fuese servido; porque oro ni plata no habrá de ser, porque alguno que tenian antiguamente en joyuelas, ya lo han dado

y se es acabado, y lo que podrian dar es lo que agora dan á los Españoles que los tienen, así como maíz, que es el trigo de que acá nos mantenemos; algodón, de que hacen las ropas de que ellos se visten; pulque, que es un vino que ellos beben; hacer las casas en que los Españoles moran; criar algunos ganados: pues vea Vuestra Celsitud qué es el fruto que desto se podría sacar, porque aun para los que lo recogen no bastaria para mantenerse; y la experiencia desto se ha mostrado muy á la clara en ciertos pueblos, que al principio no sabiendo las cosas ni habiéndolas experimentado, quise señalar para V. M., que fueron en esta provincia á Tezeuco con su tierra, los puertos abajo á Cempual y á Tatactetelco con su tierra, y en la provincia de Guaxaca á Coatlán con su tierra, y en el Mar del Sur á Zacatula con su tierra; y estovieron en poder de Julian Alderete, tesorero de V. A., mas de un año sin que se ovo de provecho cien castellanos, y como estaban sin administracion, quando acordé en ello casi perdidos y destruidos vi todos estos pueblos, como cosa de nadie, de manera que me fué forzado, para que no se perdiesen los pueblos y el fruto dellos, encomendarlos á Españoles, y con esto se han reedificado, y vale mas lo que ha pertenecido á V. M. de sus quintos y derechos que tres veces lo que ántes daban con ser todo de V. A., porque si algun provecho habia era de aquellos que entendian en ello: así que de aquí adelante yo no pienso se-

ñalar ningun pueblo que se diga para V. M., pues todos son suyos, porque no conviene á su servicio ni á sus rentas. La provincia de Tascalteatl (Tlaxcala) está debajo de nombre de V. A., no por el provecho ni renta que della se ha seguir, sino porque como V. M. por las relaciones ha visto, aquellos han sido harta parte de haberse conquistado toda esta tierra, aunque primero ellos fueron conquistados con harto trabajo; y por esto, porque parezca que tienen alguna mas libertad no los reparé como los otros; y porque tengan tambien sojucion, que conviene tanto como lo demás, están en la dicha provincia dos ó tres hombres en guarda dellos é que les hacen sembrar maizales para V. A., y aun se criará algun ganado, y hacen en esta ciudad una fortaleza, y aun se tenga tal orden que las ciudades y villas: he hecho hacer allí un monasterio y están allí tres fraires que los instruyen en las cosas de nuestra fe, y desto tiene cargo el fator de Vuestra Alteza.

Lo otro, porque, como arriba he dicho, habiendo de contribuir desto á V. M. no habrán de dar nada á los Españoles; pues sin ellos no se podrian sostener; pues no teniendo con qué sostenerse, forzado habrán de dejar la tierra; pues dejándola, habránse de perder, y perdiéndose vea V. A. el servicio que Dios Nuestro Señor y V. M. recibirian; é ya que allá se quiera decir que para sostener la tierra V. A. tendria en ella gente á sueldo, esto no se

piense en ninguna manera; porque para sostener lo ganado, sin se pensar de acrecentar mas ni se conquistar mas tierra, eran menester á lo ménos mill de caballo y quatro mill peones: estos ninguno de los de caballo se podrian sufrir con que le diesen quinientos mill maravedís de partido, y porque en un caballo se va mas de la mitad, en especial agora que los de la Española han defendido que nos pasen acá yeguas de ninguna isla, por vendernos los caballos mas caros, y lo demás no basta ni para herraje y para vestirse, segun valen las cosas; de manera que con este partido les faltaria aun para comer; y eran para solo los de caballo menester quinientos cuentos: pues los peones que se les diese al precio que se les da al menor, por quanto son doscientos pesos de oro; pues quatro mill veces doscientos pesos, son ochocientos mill pesos: así que vea V. M. qué bastaria para pagar esta suma, quanto más que con darles esto no se hallarian; é ya que se hallasen, no era menester otra pestilencia para destruir la tierra sino ellos: y demás desto, y lo que seria peor, era forzado que habia de cesar la conversion de los naturales, porque era menester con cada fraile que fuese á predicar á un pueblo ir una guarnicion, y ésta con tres dias que estuviese en el pueblo le dejaria asolado; y cierto en muy breve tiempo se acabaria la tierra.

Asimismo, muy cristianísimo príncipe, me manda Vuestra Grandeza, por un capítulo de su ins-

truccion, que en la eleccion de los alcaldes y regidores que se eligen en cada un año en todos los pueblos desta Nueva España, se tenga tal orden, que las cibdades y villas hagan su nombramiento ó señalamiento de las personas que les parece que lo deban ser, y así hecho lo trayan ante mí, é yo con los oficiales de V. M. escojamos las personas que nos pareciere, y á aquellas se den los officios y cargos; y porque despues que vino la dicha instruccion no se ha ofrecido eleccion ninguna, por no haber llegado el tiempo en que se suelen elegir, que es el primero dia de Enero de cada un año, no se ha hecho cosa ninguna acerca dello; y como en todas las cosas que yo hiciere ó pensare hacer, quando alguna duda toviere, no las haré sin consultar á V. M. sobre ello, para que mas conforme á su real voluntad y servicio se hagan, me pareció que en ésta, que era de mucha importancia, debia tener la misma orden; y así digo, muy católico señor, que no conviene á su real servicio ni á la buena orden de la gobernacion destas partes, que las tales elecciones se hagan por otra persona sino por el gobernador que V. M. en ellas toviere, por muchos inconvenientes y escándalos que se podrían seguir.

El uno, que viniendo los nombramientos de las villas hechos, serian que cada uno de los regidores ó personas que oviesen de hacer el tal nombramiento, lo encaminarian más á personas amigos é parientes suyos por el provecho ó interese dellos, que no á

personas que mejor mirasen el bien de la república; y habiéndose de señalar de aquellos que ellos nombrasen, no podría el gobernador, aunque otra cosa sintiese, poner personas provechosas al bien de la república; y por esta misma causa no conviene que los oficiales en ella entiendan; porque es notorio que han de tener el mismo respeto y fin: y el gobernador, como cualquiera buena orden y concierto que haya en los regimientos de los pueblos redunde en honra suya, y si por el contrario en infamia, es notorio que tendrá mas especial cuidado de lo que conviene, pues es todo á su cargo, que no aquellos que no les compete mas de aquel interes; y aun es otra cosa que se me figura de mas inconveniente, que como el gobernador represente su real persona y jurisdiccion, dando aquella mano á los pueblos ó á otras personas, parecia derogar su preeminencia real, y aun por tiempo la extenderian á más, haciéndolo uso y costumbre. Así que por estos inconvenientes y otros muchos que se podrian seguir, yo pienso tener en esto la orden que hasta aquí he tenido, hasta que V. M. otra cosa me envíe á mandar, porque me parece que conviene á su real servicio, y que haciéndose de otra manera seria grandísimo dapño; y así suplico á V. E. lo mande mirar y enviarme á mandar aquello de que V. A. mas se sirva.

Los oficiales que V. M. mandó venir á estas partes para entender en su hacienda, son llegados, é

yo los recibí y he hecho y hago aquel tratamiento y buena compañía que me parece que debo como á criados de V. M. y como á personas que han de residir en su servicio, é se han tomado las cuentas á las personas que hasta aquella sazón habian tenido cargo de cobrar las rentas de V. A.; y porque desto y del recabdo que en todo se halló, ellos escribirán á V. M. y se verá por la carta cuenta que envian, no tengo que decir mas de remitirme á lo que ellos dijeren; sino que por la dicha carta cuenta parece yo haber gastado de las rentas de V. M. sesenta y dos mill y tantos pesos de oro en la conquista y pacificacion destas partes, demás de yo haber gastado todo quanto yo tenia, que son mas de otros cien mill pesos de oro, sin estar empeñado en mas de otros treinta mill pesos que agora me han prestado para enviar á esos reinos, para me proveer de cosas necesarias y otros gastos de mi casa; é los dichos oficiales, puesto que les constó todos los dichos gastos ser así, no me los recibió en cuenta, porque dijeron que no traian para ello poder ni facultad; y aunque yo no les debiera dar la cuenta, pues que decian que no traian poder para me dar finiquito, se la quise dar; porque como sea á todos tan notorio lo que yo he gastado y el fruto que dello ha sucedido, y el daño que se oviera hecho en no gastarse; como yo tenga á V. M. por tan cristianísimo, y ántes tenga cierto que me ha de mandar hacer muchas mercedes, que no per-

mitir que me sea tomado lo mio, pues tanto ha sido servido de haberlo yo gastado, y no solo ello sino mi persona se haya empleado en su real servicio, no he recibido pena con la dilacion que estos oficiales me han puesto. A V. M. suplico mande que los dichos sesenta y tantos mill pesos de oro se me reciban en cuenta, y lo que mas pareciere haber yo gastado se me pague, pues ellos y mi persona, y de mis dehdos y amigos está ofrecido á su real servicio, y es un depósito que V. M. tiene muy cierto para todas las veces que dello se quisiere servir, y se ofreciere en que yo lo pueda gastar.

Por la mala costumbre que en la isla Española se ha tenido de haberse entremetido los jueces y oficiales que en ella residen en la gobernacion, de donde ha resultado que no solamente á ella, mas aun á todas las otras y á Tierra Firme han destruido, y en tal manera que ya se oviera acabado si no oviera sido por el remedio que desta tierra les ha ido; querrian estos oficiales que agora V. M. ha enviado, tener acá la misma mano, y hanlo probado algunas veces, si yo para ello les oviera dado lugar; y como yo, como arriba á V. M. he dicho, haya tanto tiempo que estoy en estas partes y tenga noticia de todas las cabsas de los daños que en ellas ha habido, no querria que á mí me acaeciese de tal manera, pues me seria mas culpa y seria dino de mucha punicion y castigo; y no he permitido ni pienso permitir que ellos se entremetan en otra co-

sa fuera de lo que tocare á sus officios, por el grande inconveniente que dello se podria seguir, como se manifiesta por lo que se ha hecho y cada dia se hace en la Española. No sé si desto estarán algo descontentos; pero en la verdad ellos no tienen razon, porque en lo que toca y atañe á sus officios, ellos han hallado y hallan en mí tanto aparejo y favor quanto han querido recibir; y en el tratamiento y aprovechamiento de sus personas asimismo han hallado todo lo que han querido y se ha podido hacer con ellos; porque en la verdad, demás de ser criados de V. M. y estar acá en su servicio, sus personas de todos son tan honradas, y hasta agora ellos hacen tan bien lo que á sus officios conviene, que merecen de mí todo buen tratamiento y aprovechamiento, é que V. M. les haga mercedes por la buena voluntad que dellos he conocido á su real servicio: é porque desto ellos no estén resabiados, ni me tengan algun odio pensando que yo les quito alguna preeminencia de sus officios, porque en la verdad yo deseo toda el amistad y conformidad con ellos, suplico á V. M. les envíe á mandar la orden que en esto han de tener, y que no se entremetan en otra cosa fuera de sus officios; y para mas descargo me haga V. A. merced de me enviar su provision real para ello, porque aunque la que tengo basta, es para mas satisfacerles, y para que crean que no se les quita nada, ántes por cierto en todas las cosas que me parece que debo comunicar las

comunico y comunicaré con ellos, como á personas que tengo creido que me darán en todo lo que ellos alcanzaren, el parecer que mas al real servicio de V. M. convenga: y esto suplico á V. M. mande proveer con mucha brevedad, porque conviene mucho á su real servicio: y si todavía á V. A. le pareciere que conviene á su servicio que ellos entiendan ó sean parte en algo de lo que toca á la gobernacion, á V. A. suplico me haga merced de se la dejar á ellos toda, ó ponga otra persona de quien V. A. mas se sirva; porque conozco que siendo así y gobernándose esta tierra por diversidad de pareceres, como las otras islas, parará en lo que las otras han parado: y nunca Dios quiera que pues él fué servido de hacerme á mí medio para ganar estas tierras, que yo sea fin de perderlas: y en pago de mis servicios y de los que mas haré, queriendo V. M. servirse de mí, yo me contento y me doy por muy pagado de que V. M. los reciba por tales, y en esta tierra ó en otra parte donde V. A. mas sea servido, me haga merced de alguna cosa donde sustente mi persona conforme á la manera que yo he tenido y tengo; y que no respnda la merced á mis servicios, sino á la voluntad con que se hicieron, y á V. M. que es hacedor dellas.

En la relacion que envio á V. M. de las cosas destas partes, va un capítulo en que hago saber á V. A. como yo envié á un Cristóbal Dolit, vecino desta cibdad de Tenustitan, que pasó conmigo á

estas partes, con cierta armada para que fuese á poblar el cabo ó punta de Higuera, por la noticia que en la dicha relacion digo que tenia de aquella tierra; y despues le torné á enviar á un primo mio, que se dice Francisco de las Casas, con otros quatro navíos y gente y artillería; y hanme escrito desde la isla de Cuba, adonde él fué á bastecerse, y un criado mio le habia de dar los bastimentos que oviese menester, que allí se habia confederado con Diego Velazquez, y que iba con voluntad de no me obedecer, ántes de le entregar la tierra al dicho Diego Velazquez y juntarse con él contra mí; y en la verdad Dios sabe el alteracion que yo desto sentí, porque demás de haber gastado mas de cuarenta mill pesos de oro en la negociacion, paréceme que si es verdad es un gran deservicio de V. A. y se hace muy gran daño, así en la dilacion que habrá en poblarse aquellas partes y en los daños que los naturales dellas recibirán, porque no se tendrá la orden que conviene y por el impedimento que habrá en el servicio que estaba muy notorio que de allí V. M. recibiera, como por el mal sonido que traerá en todas partes, y por la mala voluntad que pondrá así en mí como en otras personas de estas partes que tienen voluntad de gastar parte de sus haciendas en descubrir y buscar tierras nuevas para V. M.; porque como no lo puedan hacer todos con sus personas y bayan por fuerza de enviar terceros, creerán ó tendrán temor que les ha

de acaecer así; y aun otra cosa me pena mas, que los que saben poco de la negociacion pasada entre Diego Velazquez y mí, dirán que es *pena peccati*; y pluguiera á Dios que ello así fuera, porque no pudiera yo tener queja ninguna; mas es al revés, que en lo otro ni en esto puedo quedar sin ella, porque ni el otro dijo verdad en decir que mi venida no habia sido á mi costa, ni estotro la dirá si dijere que en ello puso cosa alguna. Y teniendo pena de todas estas cosas, yo me determiné á ir por tierra hasta donde está ó puede estar, para saber la verdad del caso, y si así fuese castigarle conforme á justicia; porque para ir, segun soy informado, hay por tierra muy buen camino, y desde donde yo tengo poblado, que es desde Utlatlán ó Guatemal, donde Pedro de Alvarado fundó aquella villa de que en la relacion hago mencion á V. M., hay muy poca distancia, y en muy breve tiempo pensaba ser con él; y así lo comencé á poner por obra, y comencé á dejar recabdo en esta cibdad y en todas las otras partes que convenia ponerse, y apercibí á todas las personas principales de los naturales desta tierra para los llevar conmigo, para que quedase mas seguro. Y platicado en ello con los oficiales de V. M. les pareció que no lo debia hacer, por algunos inconvenientes que para ello dieron; y puesto que todos ó los mas cesaban por las cabsas que yo les dí, parecióme que pues ya lo habian contradicho que jamás lo aprobarian; y puesto que del sa-

neamiento yo estoviese satisfecho, porque no pueden los hombres comprender todo lo que puede suceder, en especial en largo camino; temí que la menor cosita de contrariedad que me acaeciese la empinarian de manera que se aprobase su consejo y reprobese mi determinacion; y por esto y porque aun de la verdad yo no estoy aún muy certificado, mudé el propósito, porque de cualquiera manera que sea yo espero nuevas de aquí á dos meses, y segun sean así proveeré lo que me pareciere que mas convenga al servicio de V. M. Á V. A. suplico humildemente, que si por parte de Diego Velazquez ó del dicho Cristóbal Dolit, ó de otra cualquier persona, alguna relacion fuere á V. A., mande saber la verdad ántes que ninguna otra cosa provea, porque conozca que así en esto como en lo pasado, nunca he discrepado della, ni nunca Dios quiera que yo á V. M. diga mentira en ningun tiempo ni por ningun interese; y sabida esta verdad, V. M. como de cosa suya proveerá lo que mas convenga á su servicio, porque de aquello recibiré yo mas señalada merced.

Por una provision de V. M. vi la cantidad que V. A. tovo por bien de me hacer merced, así por mi salario como para otras gentes que yo tengo necesidad de tener siempre en mi compañía, así para guarda y amparo de la tierra como para salud de los Españoles; y porque así lo uno como lo otro trujo

tan baja estimacion que no se podria sufrir, suplico á V. M. lo mande ver y proveer como mas su real servicio sea; porque en lo que toca á mi salario, manda V. A. por su real provision que se me den trescientas y tantas mill maravedís, y que estas no se me paguen desde mas tiempo que desde el dia de la daeta de la dicha provision; y quanto á la suma de las dichas trescientas y tantas mill maravedís, si á cada uno de los oficiales que agora vinieron se les dieron á quinientas y diez mill maravedís, no sé yó quién tasó que no merecia yo quatro tanto que cada uno, pues tengo yo doscientas veces mas costa que todos juntos; pues tambien no sé á qué cabsa se me dejó de mandar pagar desde el dia que yo entré en la tierra, ó á lo ménos la poblé en nombre de V. M.; porque certifico á V. A. que desde entónces hasta hoy no se ha gastado tiempo en vano, ni aun creo se gastará de aquí á veint años, segun que hay en que entender: así suplico á V. M. lo mande ver, y no permita que yo en esto reciba agravio; y porque mis procuradores lo pedirán ante V. A. mas largo, á ellos me remito.

Inviétísimo César: Dios Nuestro Señor la imperial persona de V. M. guarde, y con acrecentamiento de muy mayores reinos y señoríos por muy largos tiempos en su santo servicio prospere y conserve, con todo lo demás que por V. A. se desea. De la gran cibdad de Tenustitán desta Nueva España,

á quinze dias del mes de Octubre de MDXXIV (1524) años. *De V. S. M. muy humill siervo y vasallo, que los reales piés y manos de V. A. besa.*—
HERNANDO CORTÉS.

(Original.)

VII.

ORDENANZAS HECHAS EN EL AÑO DE 1525,

Sacadas como los documentos anteriores del archivo del Excmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone.

Yo, Fernando Cortés, Capitan general é gobernador en esta Nueva España é provincia de ella por el Emperador é Rey D. Carlos nuestro señor. Viendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor é de S. M. que en las tierras nuevamente pobladas de españoles haya Ordenanzas por donde los vecinos é moradores estantes y habitantes en ellas se rijan é gobiernen, é para que los indios naturales de ellas se perpetúen é conserven é vengán en conocimiento de nuestra santa fe, y las dichas tierras se ennoblezcan é pueblen; é porque yo agora nuevamente he conquistado estas partes é traído los naturales de ellas al yugo é servidumbre que deben é son obligados á la Cesárea Majestad del Emperador nuestro Señor, é para que en ellas Dios Nuestro Señor y su Majestad sean servidos, yo he fundado en el real nombre de S. M. dos villas: la una que ha nombre

tan baja estimacion que no se podria sufrir, suplico á V. M. lo mande ver y proveer como mas su real servicio sea; porque en lo que toca á mi salario, manda V. A. por su real provision que se me den trescientas y tantas mill maravedís, y que estas no se me paguen desde mas tiempo que desde el dia de la daeta de la dicha provision; y quanto á la suma de las dichas trescientas y tantas mill maravedís, si á cada uno de los oficiales que agora vinieron se les dieron á quinientas y diez mill maravedís, no sé yo quién tasó que no merecia yo cuatro tanto que cada uno, pues tengo yo doscientas veces mas costa que todos juntos; pues tambien no sé á qué cabsa se me dejó de mandar pagar desde el dia que yo entré en la tierra, ó á lo ménos la poblé en nombre de V. M.; porque certifico á V. A. que desde entónces hasta hoy no se ha gastado tiempo en vano, ni aun creo se gastará de aquí á veint años, segun que hay en que entender: así suplico á V. M. lo mande ver, y no permita que yo en esto reciba agravio; y porque mis procuradores lo pedirán ante V. A. mas largo, á ellos me remito.

Inviétisimo César: Dios Nuestro Señor la imperial persona de V. M. guarde, y con acrecentamiento de muy mayores reinos y señoríos por muy largos tiempos en su santo servicio prospere y conserve, con todo lo demás que por V. A. se desea. De la gran cibdad de Tenustitán desta Nueva España,

á quince dias del mes de Octubre de MDXXIV (1524) años. *De V. S. M. muy humill siervo y vasallo, que los reales piés y manos de V. A. besa.*—
HERNANDO CORTÉS.

(Original.)

VII.

ORDENANZAS HECHAS EN EL AÑO DE 1525,

Sacadas como los documentos anteriores del archivo del Excmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone.

Yo, Fernando Cortés, Capitan general é gobernador en esta Nueva España é provincia de ella por el Emperador é Rey D. Carlos nuestro señor. Viendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor é de S. M. que en las tierras nuevamente pobladas de españoles haya Ordenanzas por donde los vecinos é moradores estantes y habitantes en ellas se rijan é gobiernen, é para que los indios naturales de ellas se perpetúen é conserven é vengán en conocimiento de nuestra santa fe, y las dichas tierras se ennoblezcan é pueblen; é porque yo agora nuevamente he conquistado estas partes é traído los naturales de ellas al yugo é servidumbre que deben é son obligados á la Cesárea Majestad del Emperador nuestro Señor, é para que en ellas Dios Nuestro Señor y su Majestad sean servidos, yo he fundado en el real nombre de S. M. dos villas: la una que ha nombre

la Natividad de Nuestra Señora, que fundé en esta costa en el puerto y bahía de Santander; y la otra, que se llama la villa de Trujillo, que fundé en la dicha costa en el puerto y cabo de Honduras, para que en ellas y en todas las demas que de aquí adelante se poblaren haya toda buena orden y concierto é se sigan los efectos arriba declarados y otros muchos que del buen régimen y gobernacion se siguen en nombre de S. M., y por virtud de sus reales poderes que yo tengo: mando que en las dichas villas é términos é jurisdiccion de ellas, y en todas las otras que de aquí adelante en estas dichas tierras se poblaren, se guarden y cumplan las Ordenanzas siguientes.

PRIMERAMENTE.

Ordeno y mando que en cada una de las dichas villas haya dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores, é un procurador, con escribano del consejo de ella, los cuales rijan é juzguen las causas así civiles como criminales que en las dichas villas y sus términos se ofrecieren, cada uno de estas dichas personas en lo que toca y atañen al oficio de cada uno, sin se entremeter los dos alcaldes en los oficios de los regidores, ni los regidores en los oficios de los alcaldes, los cuales dichos oficiales mando y ordeno que se nombren en cada un año por el día de la Encarnacion del Hijo de Dios, que es el primer día del mes de Enero, los cuales no pueda

elegir ni nombrar otra alguna persona si no fuese yo, ó mi lugar-teniente siendo yo ausente é no pudiendo ser para ello consultado, ó otro cualquier tercero que por S. M. estas partes gobernare, de los cuales é de cada uno de ellos se reciba juramento en forma, que bien é fielmente usarán sus oficios y en todo mirarán el servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., y el bien pro comun de sus pueblos, el cual juramento les tomen los oficiales del año pasado.

Item. Ordeno y mando que en cada una de las dichas villas haya un fiel, que vea y visite todos los bastimentos que en las dichas villas se vendieren, é los pesos y medidas con que se vendieren y pesaren las ahierre el dicho fiel, é las señale y marque con la señal é marcas de la dicha villa, é que ninguna persona pueda vender ningunos de los dichos bastimentos si no fueren por los pesos y medidas que el dicho fiel les diere y señalare, sopena de haberla perdido, el cual dicho fiel sea señalado y elegido por los alcaldes y regidores de cada un año, é reciban de él la solemnidad que en tal caso se requiere.

Item. Mando y ordeno que el dicho fiel tenga en su casa pesos y medida desde arroba hasta cuartillo y medio cuartillo, las cuales estén selladas y señaladas por el consejo de la dicha villa, é que por ellas ahierre y señale las otras que diere á cualquier mercader: é mando é ordeno, que haya y

tenga derechos de cada medida ó pesa que hiciere medio real de plata, los cuales dichos pesos y medidas le dé el consejo de la dicha villa.

Item. Que ninguna persona que trajere bastimento á vender á cualquiera de las dichas villas, no los pueda vender por menudeo sin que primero sean vistos por el dicho fiel é por uno de los regidores de la dicha villa, é puéstole el precio de ellas, y que de esto tenga derecho el dicho fiel de cada carga de vino que se entienda de ocho arrobas média azumbre; é de las sisas que se hubieren de pesar así como pasas, almendras é otra cosa que requiera peso dos libras; é que si lo vendiere sin le ser puesto precio, pierda lo que así vendiere, lo cual se aplique en esta manera: la tercia parte para el dicho fiel y la otra tercia parte para las obras públicas é la otra tercia parte para los pobres del hospital que hubiere en las dichas villas, é desta manera se entiende que se han de aplicar las penas del segundo capítulo de estas Ordenanzas.

Item. Que este dicho fiel haga señalar é señale, una, ó dos, ó tres partes, ó las que fuere necesarias conforme á la calidad y disposicion del asiento de la dicha villa, adonde se eche la basura é suciedad que se sacare de las casas, en los cuales dichos lugares ponga el dicho fiel sendas estacas gordas y altas, é que se pregone que todos los vecinos é moradores estantes é habitantes en cualquiera de las dichas villas echen á ella dicha basu-

ra, é suciedad, é no en otra parte, so pena de medio real de plata por cada vez al que lo contrario hiciere el cual sea para el dicho fiel, é por su autoridad sin mandamiento de juez pueda sacar prendas por la dicha pena, é sea traído por su juramento si le negaren haber incurrido en ello.

Item: Que ningun rescatador pueda comprar ninguna de las mercaderías que viniere á cualquiera de las dichas villas para las tornar á revender hasta treinta dias primeros siguientes despues que fuere llegada, é que si la comprare que lo haya perdido, é se le aplique la tercia parte para la cámara é fisco de su Majestad, é la otra tercia parte para las obras públicas, é la otra tercia parte para el que lo denunciare, é juez que lo sentenciare.

Item: Que los alcaldes, é regidores de cualquiera de las dichas villas en cada un año hagan pregonar públicamente todos los domingos é fiestas principales desde el dia del año nuevo hasta el dia de carnestolendas, si hay alguna persona que se quiera obligar á dar carne abasto pesada en la carnicería, que la venga poniendo en precio con las condiciones que le pareciere, la cual se remate el dicho dia de carnestolendas en poniéndose el sol, en la persona que mas baja hiciere, poniéndole asimismo el dicho consejo las condiciones necesarias, y señalándole las penas en que ha de incurrir cada vez que no cumpliere cualquiera de las dichas condiciones, é para ello dé fianzas bastantes.

Item: Que porque los vecinos de las dichas villas que traen ganados se puedan aprovechar de ellos vendiéndolos en la dicha carnicería que dé en cada un año tres meses para ellos, y que en este tiempo, no habiendo vecino que pese, sea obligado todavía á pesar el que estuviere obligado, so la pena que tuviere puesta avisándole ocho dias ántes que deje de pesar el vecino, é que si no le avisare no incurra en pena ninguna é la pague el vecino que habia de pesar si no pesare los dias que le cupiere.

Item: Que el consejo sea obligado á dar á dicho carnicero sus pesas, é pesos señaladas de la señal, é marcos de la dicha villa, los cuales le visite el dicho fiel todos los sábados, sin le llevar derechos ningunos.

Item: Que los tales carniceros sean obligados á matar los sábados en la tarde, y pesar la carne que se hubiere de comer los domingos, é que en el domingo por la mañana no haya carnicería abierta, so pena de diez pesos de oro aplicados como dicho es.

Item: Que los obligados de la carnicería pasten los egidos de la villa con sus ganados, y que otra ninguna persona no los pueda traer en ellos si no fueren bestias de servicio, y los ganados puedan estar quince dias en los dichos egidos, en tanto que sus dueños los ponen en recado.

Item: Que ninguna carne de la que se hubiere de pesar en la dicha carnicería se mate en ella, ni

desuelle, ni abra sino que haya matadero fuera de la dicha villa en parte que la suciedad é hediondez no pueda inficionar la salud de la dicha villa, el cual dicho matadero haga el consejo ver so pena por cada res que el carnicero matare, ó abriere, ó desollare en la dicha carnicería, pague dos pesos de oro aplicados la mitad para el fiel, y la mitad para las obras públicas.

Item: Que las panaderías que vendieren pan lo vendan en la plaza pública, y el pan sea del peso que fuere ordenado por el consejo de la dicha villa, é al precio que se le pusiere, é que no lo venda de otra manera, so pena que si lo vendiere de menos peso, ó á mas precio lo pierdan, é se aplique la mitad para el dicho fiel, é la otra para los pobres del hospital.

Item: Que las dichas panaderías vendan el dicho pan bien cocido é sacado de agua, porque lo suelen dejar por cocer porque pese mas, é hallándose no bien cocido lo pierda asimismo, é se aplique segun dicho es.

Item: Que toda la hortaliza, é frutas verdes se vendan en la plaza pública, é no en otra parte so pena de dos pesos de oro, cada vez la mitad para el fiel, é la mitad para las obras públicas.

Item: Que los pescadores que vendieren pescados frescos lo traigan asimismo á vender á la plaza pública, é no lo vendan en otra parte so la dicha pena aplicada como dicho es.

Item: Que los domingos y fiestas de guardar, todos los vecinos y moradores estantes y habitantes en la dicha villa vayan á oír misa mayor á la iglesia principal, y entren en ella ántes que se comience el Evangelio, y estén en ella hasta que el presbitero diga Ite Misa est, y eche la bendición, so pena de medio peso de oro, lo cual se aplique la mitad para el alguacil que los denunciare, é la otra mitad para la obra de la dicha iglesia.

Item: Que todos los domingos y fiestas de guardar no se vendan cosa ninguna de cualquier calidad que sea, despues de tocada la campana de misa hasta que salgan de ella, ni haya tienda abierta de ningun mercader ni oficial, so pena de perder la mercadería que así vendiere, la tercera parte para las obras públicas, y la otra tercera parte para el alguacil que lo denunciare, é la otra tercera parte para la obra de la iglesia.

Item: Que todos los vecinos de las dichas villas residan en ellas, á lo menos las pascuas principales que son Navidad, Resurrección, é de Espíritu Santo, é cuando no residieren, el otro tiempo tengan sus casas pobladas con persona que sepa dar razón, é cuenta, so pena de medio marco de oro por cada vez que no vinieren en las dichas pascuas, é no tuvieran las casas pobladas segun dicho es, lo cual sea para las obras públicas del consejo de la dicha villa.

Item: Que ningun vecino, ni morador, ni otra

cualquier persona pueda asentar sitio de labranza, ni tranca de ningun ganado, ni huerta sin que sea por licencia del consejo de la dicha villa, é se le dé para ello licencia, é carta, é se le señale límites, ni se edifique casa, so pena que si lo hiciere sin la dicha licencia caiga en pena de perder lo edificado, é sea del dicho consejo.

Item: Que si algun vecino, ó morador, ó otra cualquier persona tuviere sitio señalado por el dicho consejo para trancas de puercos, que no se pueda dar otro alguno en media legua á la redonda, é que si alguno pusiere sitio, dentro de este dicho término, el primer poseedor le puede echar de él, é requiriéndole la primera vez ante testigos que saque su ganado del dicho sitio, en no lo haciendo le pueda matar el dicho ganado sin incurrir en pena alguna.

Item: Que si el dicho sitio fuere para ganado vacuno, ó ovejuno, este le sea guardado término de una legua, é que nadie le entre en el dicho término, so la dicha pena.

Item: Que si algun traedor de puercos quisiere mudar su ganado á otra parte que ninguna persona le pueda entrar, en el sitio ó..... que dejare hasta seis meses primeros siguientes, porque mejor pueda recoger el ganado que se hubiere quedado perdido, no embargante que lo tenga despoblado, é que el que en este tiempo se entrare le pueda echar cada vez que quisiere, é asimismo ninguna persona

pueda entrar á montear en el dicho sitio, durante el dicho tiempo de los dichos seis meses so pena de hurto.

Item: Que ningun sitio de ganado de cualquier manera que sea se pueda poner media legua á la redonda de ninguna labranza, así de español como de los naturales, é que si la pusiere, é algun daño se recibiere del dicho ganado, que el dueño de ello sea obligado á lo pagar puesto que no se ha hallado, ni tomado el dicho ganado, dentro, é que tomándolo dentro en la dicha labranza lo pueda matar sin pena alguna, é de mas se le pague el daño que hubiere hecho.

Item: Que si alguno quisiere hacer alguna labranza dentro del sitio, é término que está señalado que han de tener los asientos, é criaderos de los ganados, que la pueda hacer sin que el señor del dicho ganado se la pueda impedir, con tal que la tenga cercada de manera que el dicho ganado no le pueda hacer daño en ella, é que si se lo hiciere que no le pague pena ninguna por ello ni pueda hacer ningun daño al dicho ganado, é que si lo hiciere lo pague con las setenas.

Item. Que todos los traedores de cualquier género de ganado que sea, tenga su hierro, é señal, el cual registren ante el escribano del cabildo, é no le puedan mudar sin licencia del dicho cabildo, é el que no tuviere el dicho hierro, é señal que pierda las reses que tuviere por herrar, ó señalar, é que

sean del alguacil mayor de la dicha villa; é puesto que tenga hierro é señal, si no lo registrare ante el escribano del dicho cabildo, ó lo mandare sin la dicha licencia, pague cincuenta pesos de oro para las obras públicas.

Item. Mando y ordeno que los alcaldes y regidores de las dichas villas, ó de cualquier de ellas, no puedan hacer ni hagan cabildo ni junta sin que esté presente mi lugar-teniente ó la persona que él dejare en su lugar estando él ausente, sopena que si lo hiciere, por el mismo caso pierdan los oficios é paguen doscientos pesos de oro, la mitad para la cámara y fisco de S. M., é la mitad para las obras públicas de la tal villa; é mando que el escribano de cabildo no se junte con ellos no siendo presente el dicho mi teniente ó su substituto, sopena de perdimiento del oficio y de los dichos doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

Item. Mando y ordeno que el alguacil mayor de cualquiera de dichas villas éntre en cabildo con el dicho mi teniente y alcaldes é regidores que tenga voto en él, é que sea el postrero: é mando al dicho mi teniente é alcaldes é regidores, que así lo use, é admita al dicho alguacil mayor en su cabildo, teniendo igual voto con cualquiera de ellos, é que en ello no le pongan impedimento alguno, sopena de perdimiento de los oficios é de doce pesos de oro,

aplicados como dicho es, á cualquiera que lo contradijere.

(Parece que falta la conclusion.)

VIII.

INSTRUCCIONES INEDITAS,

Dadas á Hernando de Saavedra, lugar-teniente de Gobernador y Capitan general en las villas de Trujillo y la Natividad de Ntra. Señora en Honduras, sacadas del archivo del Excmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Lo que vos, Hernando de Saavedra, mi lugar-teniente de gobernador y capitan general en estas villas de Trujillo é la Natividad de Nuestra Señora é todo lo á ellas anexo é concerniente habeis de hacer, es lo que sigue:

Lo primero, porque del buen tratamiento de los naturales de estas partes, Dios Nuestro Señor y S. M. son muy servidos de ello, resulta todo bien y pacificacion de la tierra, terneis muy especial cuidado y vigilancia en que sean muy bien tratados, é no consentiréis que ninguna persona les haga agravio ni fuerza en ninguna, ni por alguna manera, y al que lo hiciere castigarlo heis con mucha reguridad en presencia de los indios, y dándoles á entender por qué se hace el castigo, por manera

que ellos conozcan que han de ser amparados é mantenidos en justicia, así ellos como sus haciendas.

Item. Terneis mucho cuidado de ver las dichas Ordenanzas que yo deijo hechas en lo que toca al buen tratamiento de los dichos naturales, é la orden que mando que se tenga en cómo han de servir á los españoles, y hacerlos yo pregonar públicamente, y en ninguna manera excederéis ni saldréis de la dicha Ordenanza hasta me consultar sobre ello é yo provea lo que convenga.

Item. Porque la principal cosa por donde Dios Nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen é los naturales de ellas nos fuesen sujetos ó nos sirviesen, de donde tanta utilidad y provecho á los españoles se sigue, es para que por nuestro medio mas áína vengan en conocimiento de nuestra santa fe é se salven; é si esto no procurásemos con todas nuestras fuerzas, mayormente los que nos cupo cargo y administracion de justicia, no haríamos lo que somos obligados, y no podíamos con justo título gozar de su servicio ni ningun interes que de ellos se nos siguiese, ántes seríamos obligados á lo restituir usando de ello contra conciencia: terneis mucho cuidado de que se les haga saber cómo hay un Dios criador y hacedor de todas las cosas, castigador de los malos é remunerador de los buenos, en quien todos los humanos hañ de creer y á quien han de adorar y te-

ner por soberano bien y Señor, y defenderles que no tengan ídolos ni otras supersticiones, ni hagan los sacrificios que hacian, é defenderles todos los otros ritos y ceremonias de que hasta aquí han usado y usan, dándoles á entender cómo lo que hacen es falso ó por inducimiento del diablo; é cuando sean amonestados sobre esto en manera que lo hayan bien entendido esto y continuaren en ello, castigarlos heis conforme á justicia.

Item. Porque todo el bien de las tierras nuevas y que nuevamente se pueblan, es el trato que en ellas se tiene por la mar, por donde se abastecen así de gentes como de todas las otras cosas necesarias, terneis mucha vigilancia en que á los maestros y otros señores de navíos que á estos puertos vinieren no les sea hecho ningun agravio, ántes sean favorecidos así en la cobranza de sus fletes como en el despacho de sus navíos, por manera que por vuestra culpa ni de alguna de las justicias los dichos navíos no dejen de ser brevemente despachados, porque haciéndolo así ternán gana de venir muchas veces, así ellos como los que lo supieren.

Item. Porque los mercaderes son los que proveen las tierras nuevas, ennoblezcan los puertos é pueblos de ellas, asimismo miraréis mucho que en todo sean favorecidos é cuidados; é si de algunas de las mercadurías que trajeren se hubiere de hacer avaluacion á causa por algunos derechos que pertenezcan á S. M., sea hecha por los oficiales que yo en nom-

bre de S. M. dejo nombrados para que cobren sus reales rentas, y en vuestra presencia, ó de dos regidores, por manera que á S. M. no se le pueda hacer fraude ni á los dichos mercadores agravio.

Item. Porque el buen tratamiento que las personas que administran justicia é gobiernan en tierras nuevas hacen á los que á ellas vienen á poblar, es gran causa porque los que los fueren sujetos los amen, y amándolos sean mejor obedecidos, puesto que de vuestra persona y buena condicion yo tengo en esto el concepto que es necesario, porque conozco ser cosa tan principal os ruego y encargo mucho que todas las personas que estuvieren debajo de vuestra jurisdiccion así vecinos como estantes y habitantes sean de vos muy bien tratados y honrados, y amparados con justicia así ellos como sus haciendas; y guardaros heis de decir á ninguna persona palabra fea ni injuriosa, porque demás que por semejantes palabras se indignan los hombres é provocan á enemistad con los que las dicen, es cosa muy fea que en lengua de buenos, en especial de persona poderosa, quepan semejantes palabras, y deshacen mucho con ellas el merecimiento de quien son.

Item. Terneis muy especial cuidado en que ninguno de los jueces, alguaciles ni escribanos, no lleven derechos demasiados de los que suelen llevar en las otras islas, diciendo que por razon de ser los bastimentos y otras cosas mas caras en las tierras

nuevas que en las que há tiempo están pobladas, se han de llevar mas crecidos derechos, y asimismo no consentiréis que haya cohechos é otras calumnias ni formas de adquirir que suelen tener los jueces y alguaciles y escribanos, haciendo de sus acciones no por la ejecucion de la justicia sino por sus intereses, y sabiéndolo, castigaréis con mucha riguridad á los que lo hicieron.

Item. Defenderéis que en todos los pueblos de vuestra jurisdiccion no haya juegos de dados ni naipes, ni algunos de los otros defendidos en derecho, porque además de que de ellos se causan escándalos y ruidos, y las gentes se ocupan en ellos y dejan de hacer otras cosas que les convienen, suele haber en ellos blasfemias y reniegos é otras cosas en ofensa de Dios, y mandarlo heis apregonar públicamente porque con mas razon sean castigados los que lo hicieron.

Item. Defenderéis las blasfemias de Dios nuestro Señor y de su gloriosa Madre, haciendo pregonar públicamente que ninguna persona diga, pese á Dios, ni no creo, ni reniego, ni otra blasfemia alguna de nuestra Señora, ni de ninguno de los santos, so las penas que el derecho dispone á los blasfemos, las cuales ejecutaréis con mucha riguridad en las personas é bienes de los que en ellas incurrieren, y ternéis muy especial cuidado y vigilancia sobre esto, porque haciéndolo así, Dios nuestro Señor os ayudará y encaminará

en todo, y si en esto tuviédeses algun descuido ó flojedad seros ha al contrario.

Item: Porque en cada una de estas dichas villas, yo en nombre de su Majestad deyo señalados oficiales de tesorero, contador, factor y veedor, para que tengan cargo de las haciendas, é granjerías de su Majestad, é cobren sus reales rentas, terneis mucho cuidado, pues vos como mi lugar-teniente sois el principal oficial de ellas, para en lo que toca á las rentas reales, en que en todo haya mucho recaudo, y buena cuenta y razon de lo que á su Majestad perteneciere, é miraréis mucho que las personas de los dichos oficiales sean de vos muy favorecidas y honradas, porque demás de tener estos officios reales de donde les resultan muchas preeminencias é inmundades, ellos son honradas personas é lo merecen; é señalaréis un dia en cada semana, cual á vos os pareciere, para que vos y ellos os junteis en vuestra posada, y entendáis, y platiqueis en las cosas que convienen á la hacienda y rentas reales, y esta costumbre habeis de tener siempre porque mejor recado haya.

Item: Os juntaréis con los Alcaldes y regidores, é juntos en vuestro cabildo, señalaréis un dia en cada semana, ó dos si os pareciere que conviene, en los cuales os junteis siempre en las casas de cabildo de la dicha villa ó en vuestra posada en tanto que se hacen, para entender en las cosas del buen régimen de la dicha villa, y proveer todas las

cosas necesarias, y porneis pena á cada uno de los dichos alcaldes y regidores y escribano que no vinieren al dicho cabildo é junta, en tocando la campana que para ello mandaréis tocar al portero, así para que los dichos oficiales sepan á la hora que se han de juntar, é los vecinos y moradores de la dicha villa sepan asimismo que os juntais, para que vengán ante vosotros á pedir lo que tuvieren necesidad, y no consentiréis que los dichos alcaldes y regidores hagan ningun cabildo ni junta sin vos, ó en vuestra ausencia sin vuestro lugar-teniente y avisarlóheis de ello.

Item: Comenzaréis luego con mucha diligencia á limpiar el sitio de esta dicha villa que yo dejo talado, é despues de limpio por la traza que yo dejo hecha, señalaréis los lugares públicos que en ella están señalados, así como plaza, iglesia, casa de cabildo, é cárcel, carnicería, matadero, hospital, casa de contratacion, segun y como yo lo dejo señalado en la traza é figura que queda en poder del escribano del cabildo, é despues señalaréis á cada uno de los vecinos de la dicha villa su solar, en la parte que yo en la dicha traza lo dejo señalado, é los que despues vinieren se les den sus solares, prosiguiendo por la dicha traza, y trabajaréis mucho que las calles vayan muy derechas, y para ello buscaréis personas que lo sepan bien hacer, á los cuales daréis cargo de alarife para que midan y tracen los solares é calles, los cuales hayan por su tra-

bajo, de cada solar que señalaren, la cantidad que á vos y á los alcaldes y regidores os pareciere que deben haber.

Item: Terneis cuidado en que las penas de la cámara se cobren y estén á mucho recaudo, y porneis para ello una persona que sea abonada y dé fianzas para que las cobre é tenga, al cual mandaréis que el escribano de cabildo, ante quien se han de registrar todas las condenaciones, dé cuenta con pago en cada semana por sus registros, é no consentiréis que de ellas se disponga ni gaste cosa alguna, hasta que yo os envíe á mandar lo que de ellas se ha de hacer, en no mandando que las cobre el tesorero de S. M., porque está hecha merced de ellas para los propios de las villas de toda mi gobernacion, aunque yo por el presente por estas villas nuevamente pobladas no las aplico luego para las dichas obras públicas, hasta primero consultar sobre ello al Emperador nuestro Señor, é ver lo que S. M. manda.

Item: Porque S. M. ha hecho merced á todos los vecinos de la Nueva-España, que puedan rescatar esclavos de los señores naturales de la tierra, daréis licencias á las personas en quien se depositaren pueblos é señores de ellos, para que puedan rescatar de los dichos señores, si pareciere, y tienen esclavos la cantidad que á vos os pareciere, habiendo respecto á la calidad de la persona á quien se diere la dicha licencia, é á la cantidad del pue-

blo de donde se han de rescatar los dichos esclavos, é daréis las dichas licencias con aditamento que todos los esclavos que así rescataren los traigan ante vos y ante vuestro escribano, y en presencia del señor, ó persona que los rescataren les haréis preguntar qué órdenes ellos tienen antiguamente de hacer esclavos entre sí, y sabréis de los dichos esclavos apartadamente, sin que esté el señor delante, de qué manera ó por qué son hechos esclavos, é pareciendo serlo segun su orden y costumbre, adjudicarloséis á la persona á quien hubiéredes dado la tal licencia para rescatar, siendo contento el señor que los vende de la paga que por ellos le dan, é habéis de lo preguntar apartadamente, porque podría ser que con temor dijese que era pagado é no lo fuese, é siendo así pagado á su contentamiento, echarloséis el hierro de S. M., el cual esté en la casa del cabildo que ha de tener tres llaves, é cada una ternéis vos, é la otra un alcalde ó regidor, é la otra el escribano del cabildo, é cuando se hubieren de herrar sea en presencia vuestra, ó de vuestro lugar-teniente siendo vos ausente, y no de otra manera.

Item: Cuando algun navío viniere á cualquiera de los puertos de estas dichas villas, luego que echare el ancla haréis que el alguacil mayor y el escribano de vuestro juzgado vayan á él y tomen los registros que trajeron de la gente que viniere en el dicho navío, é los registros que hubiere de

mercadería haréis que se entreguen al tesorero y contador de S. M., los cuales entrarán juntamente con el dicho alguacil mayor en el dicho navío, y si hubiere algunas cosas de que á S. M. pertenezca derechos, mandaréis que acudan con ellos á los dichos oficiales, avaluándose las dichas mercaderías segun se contiene en una Ordenanza, de las que yo dejo hechas en esta villa.—Esta instruccion se hizo en el mes de del año de mil quinientos y veinte y cinco

IX.

ORDENANZAS INÉDITAS,

En que se declara la forma y manera en que los encomenderos pueden servirse y aprovecharse de los naturales que les fueren depositados, sacadas del archivo del Excmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Yo, Fernando Cortés, capitán general y gobernador en toda esta Nueva-España y provincias de ella, por el Emperador y Rey D. Carlos nuestro Señor. Viendo que la principal cosa de donde resulta la perpetuacion é poblacion destas partes, es la conservacion y buen tratamiento de los naturales de ellas, é que para esto conviene que haya orden, queriéndolo proveer en la mejor manera

blo de donde se han de rescatar los dichos esclavos, é daréis las dichas licencias con aditamento que todos los esclavos que así rescataren los traigan ante vos y ante vuestro escribano, y en presencia del señor, ó persona que los rescataren les haréis preguntar qué órdenes ellos tienen antiguamente de hacer esclavos entre sí, y sabréis de los dichos esclavos apartadamente, sin que esté el señor delante, de qué manera ó por qué son hechos esclavos, é pareciendo serlo segun su orden y costumbre, adjudicarloséis á la persona á quien hubiéredes dado la tal licencia para rescatar, siendo contento el señor que los vende de la paga que por ellos le dan, é habéis de lo preguntar apartadamente, porque podría ser que con temor dijese que era pagado é no lo fuese, é siendo así pagado á su contentamiento, echarloséis el hierro de S. M., el cual esté en la casa del cabildo que ha de tener tres llaves, é cada una ternéis vos, é la otra un alcalde ó regidor, é la otra el escribano del cabildo, é cuando se hubieren de herrar sea en presencia vuestra, ó de vuestro lugar-teniente siendo vos ausente, y no de otra manera.

Item: Cuando algun navío viniere á cualquiera de los puertos de estas dichas villas, luego que echare el ancla haréis que el alguacil mayor y el escribano de vuestro juzgado vayan á él y tomen los registros que trajeron de la gente que viniere en el dicho navío, é los registros que hubiere de

mercadería haréis que se entreguen al tesorero y contador de S. M., los cuales entrarán juntamente con el dicho alguacil mayor en el dicho navío, y si hubiere algunas cosas de que á S. M. pertenezca derechos, mandaréis que acudan con ellos á los dichos oficiales, avaluándose las dichas mercaderías segun se contiene en una Ordenanza, de las que yo dejo hechas en esta villa.—Esta instruccion se hizo en el mes de del año de mil quinientos y veinte y cinco

IX.

ORDENANZAS INÉDITAS,

En que se declara la forma y manera en que los encomenderos pueden servirse y aprovecharse de los naturales que les fueren depositados, sacadas del archivo del Excmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Yo, Fernando Cortés, capitán general y gobernador en toda esta Nueva-España y provincias de ella, por el Emperador y Rey D. Carlos nuestro Señor. Viendo que la principal cosa de donde resulta la perpetuacion é poblacion destas partes, es la conservacion y buen tratamiento de los naturales de ellas, é que para esto conviene que haya orden, queriéndolo proveer en la mejor manera

que á mí me parece que para efectuarse conviene, ordeno é mando que los españoles en quien fueron depositados ó señalados algunos de los dichos naturales para servicio de ellos, se sirvan é aprovechen en la forma é manera de suso contenida, é que no excedan ni salgan de ella, so las penas contenidas en cada uno de los capítulos de ella, los cuales son los que se siguen.

VEI. Primeramente: que cualquier español, ó otra persona que tuviere depositados ó señalados indios, sea obligado á les mostrar las cosas de nuestra santa fe, porque por este respecto el Sumo Pontífice concedió que nos pudiésemos servir de ellos y para este efecto se debe creer que Dios nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen, é nos ha dado tantas victorias contra tanto número de gentes.

2. Item: Que porque al presente los españoles tienen necesidad de bastimentos, y habiéndose de proveer de los pueblos que tienen encomendados, sería á mucho trabajo é costa de los naturales, é los españoles no serian proveidos, permito é mando que para remedio de esto los españoles que tuvieren depositados ó señalados indios, puedan con ellos hacer estancias de labranzas así de yuca y ajís,¹ como maizales é otras cosas.

3. Item: Mando que ninguno de los que tuvie-

¹ Ajís son chiles; así se llaman en las Antillas.

ren indios depositados ó señalados, vaya ni envíe á los pueblos de ellos sin licencia de mi lugar-teniente, é que se asiente la dicha licencia ante el escribano de su juzgado el dia que se diere, y el plazo que ha de estar en el dicho pueblo; é que si fuere ó enviare sin la dicha licencia, pague por cada vez un marco de oro, la mitad para la cámara é fisco, y la otra mitad para las obras públicas de la dicha villa.

4. Item. Que ninguno de los que tuvieren los dichos indios puedan sacar ni saquen de los pueblos de ellos para sus labranzas, ni para otra cosa alguna, ninguna mujer ni muchacho de doce años para abajo, sopena que si la sacare pierda los dichos indios é les sean quitados, é defiendo á todos mi lugar-tenientes que no puedan dar licencia para sacar las dichas mujeres ni muchachos, sopena de doscientos pesos de oro por cada vez que dieren la dicha licencia ó viniese á su noticia que se sacaron sin ella é no ejecutaren la pena contenida en este capítulo, los cuales dichos doscientos pesos de oro aplico segun es dicho en el capítulo ántes de este.

5. Item. Mando que los indios que se sacaren de sus pueblos para hacer labranzas ó casas é otras haciendas á los españoles que los tienen depositados, que los traigan derechos ante mi lugar-teniente para que asienten el dia que vienen á servir, y que no estén en el dicho servicio mas de veinte dias, y acabado este tiempo los torne á traer ante el dicho mi

teniente y escribano para que sepa cuándo los despide, sopena que si no los trajese así al venir como al ir, ó si los tuviere mas tiempo de los dichos veinte dias, pague de pena medio marco de oro por cada vez que no lo registrare como dicho es, é por cada dia que los tuviere de más del dicho tiempo, otro medio marco de oro, aplicado como dicho es.

6. Item. Que todo el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el señor que de ellos se sirviere les dé á cada uno en cada dia una libra de pan, é cabí, é ají, é sal, ó libra y média de agéo ó de yuca boniata, asimismo con su sal y ají; y porque al presente los españoles no pueden dar los dichos bastimentos é los dichos indios los tienen en sus casas é los pueden traer para su mantenimiento sin que se les haga agravio, á lo ménos agora al presente, porque tienen muchas labranzas, permito é mando que esto no se entienda hasta de aquí á un año primero siguiente, que comienza á correr desde el dia primero de Enero de quinientos veinte y seis, é que pasado este tiempo los mantengan como dicho es, sopena que por cada vez que se les probare que no les dieren la dicha racion, paguen medio marco de oro, aplicado como dicho es, é si fuere penado tres veces, mando que pierda los dichos indios.

7. Item. Que el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el español á quien sirvieren no los saque á la labranza hasta que sea salido el sol, y no los tenga en ella mas tiempo de hasta una ho-

ra ántes que se ponga, é que á medio dia los deje reposar é comer una hora, sopena que cada vez que no lo cumpliere, así como en este capítulo se contiene, pague medio marco de oro, aplicado como dicho es; é si tres veces se le probare haberlo hecho, pierda los dichos indios.

8. Item. Que en las estancias ó en otras partes donde los españoles se sirvieren de los dichos indios, tengan una parte señalada donde tengan una imágen de nuestra Señora, y cada dia por la mañana, ántes que salgan á hacer hacienda, los lleven allí y les digan las cosas de nuestra santa fe y les muestren la oracion del Pater noster, é Ave María, Credo, é Salve Regina, en manera que se conozcan que reciben doctrina de nuestra fe, sopena que por cada vez que no lo hiciere pague seis pesos de oro, aplicados como dicho es.

9. Item. Que el español ó otra persona que tuviere indios depositados, tenga cargo de les quitar todos los oratorios de ídolos que tuvierén en sus pueblos ó en otra cualquier parte, é les haga una iglesia en el pueblo, con su altar é imágenes, adonde les haga entender que han de venir á rogar á Dios que les alumbre para que le conozcan é se salven, é por los otros bienes temporales, sopena que el que dentro de seis meses como les fueren depositados los dichos indios no les tuviere quitados los ídolos é oratorios antiguos, é no tuviere hecha la dicha iglesia, pague medio marco de oro,

aplicado como dicho es, é de aquí adelante pague la dicha pena cada vez que fuere visitado y no lo hallare hecho como en este capítulo se contiene.

10. Item. Mando que no se dé licencia á ninguno de los que tuvieren indios depositados, despues de los haber traído á servir, para los tornar á traer otra vez hasta que sean cumplidos treinta dias despues que los despidió para que se fuesen á sus casas, lo cual se ha de ver por el registro del escribano ante quien se registraren los dichos indios, sopena que el juez que diere la tal licencia ántes de cumplido el dicho tiempo, pague doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

11. Item. Que ningun juez pueda dar licencia para ir á los pueblos de los indios ni para traerlos á servir, si no fuere mi lugar-teniente ó la persona que él dejare en su lugar, estando él ausente, sopena de doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

12. Item. Porque los vecinos de las dichas villas han de tener trancas de puercos, é otros ganados, é para la guarda é tranca de ellos han menester de los indios para ello, permito que mi lugar-teniente pueda dar licencia á los dichos españoles que así tuvieren los dichos indios depositados, para que puedan sacar de ellos los que fueren menester para guarda de los dichos ganados, é no para otra cosa, é que los que sacaren para ese efecto se traigan ante el dicho mi teniente, é le haga enten-

der al cura del tal pueblo, como son para aquello, y aun le contenten con alguna cosa de rescate, y esto se entionde, no teniendo el tal español esclavos de los de rescate, é teniéndolos tantos que baste para la guarda de los dichos ganados, que no se le dé la dicha licencia para sacar indios ningunos para los dichos ganados, é si los sacare pierda los indios que así tuviere depositados.

13. Item. Mando que cada uno de los que tuvieren indios depositados, dé en cada un año á cada persona de los que se sirviere, conforme al registro del escribano ante quien se registrare por su trabajo hasta precio de medio peso de oro, en casos de rescate, ó en lo que le pareciere á mi lugar-teniente, la cual dicha paga se haga ante él é ante el escribano ante quien se registraren los indios que viniesen á servir, en manera que cada vez se pueda ver los indios de que cada uno se ha servido, é la paga que les ha hecho.

(Falta la conclusion.)

NOTA DEL EDITOR.

Las ordenanzas é instrucciones que preceden se han sacado de una copia antigua que existe en el archivo del Excmo. Sr. duque de Terranova y Monteleone en el hospital de Jesus, la cual es copia del original ó de otra mas antigua. No se ha creído conveniente hacer en ellas correccion alguna, sino

que se han dejado las mismas erratas que aparecen en la mencionada copia, las que por otra parte son fáciles de notar y corregir por el lector y deben atribuirse al copiante, pues Don Fernando Cortés escribía correctamente, como se ve por sus cartas y por muchos párrafos de las mismas ordenanzas, las cuales contienen toda la organización política y municipal de la Nueva-España, y son por lo mismo un documento precioso para la historia de esta.

X.

CARTA A LA CIUDAD DE MEXICO,

Avisando su llegada á Veracruz, de vuelta de la expedición de Honduras.— Mayo de 1526.

« Nobles y muy virtuosos señores. Yo llegué á este puerto de San Juan de Chalehcueca á veinticuatro días de este mes de Mayo, y porque todas las cosas que nuestro Redemptor viviendo en este mundo hizo, fueron hechas para nuestra instrucción é doctrina, y acordándome yo que la primera que después de su pasión hizo, fué visitar con su resurrección á sus amigos, que esperando su santísimo advenimiento habia muchos tiempos que estaban en la obscuridad del Limbo, en la subjecion y captiverio del diablo, enemigo de natura humana, quise en esto seguir su vestigio, y viendo que vosotros, seño-

res, como mis amigos, con mi ausencia habeis estado opresos de aquehos nuevos Bersebú é Satanás, que tales se pueden llamar, pues siguieron el camino por donde estos infernales espíritus perdieron la bienaventuranza para que Dios los crió, no acordándose ni teniendo respeto á los beneficios que de S. M. recibieron en su creación, ántes ensoberbecido este Satanás con las excelencias que el inmenso poder de Dios en él puso, quiso no solo agradecerlas, mas aun ser igual á su Hacedor; y así éstos, ensoberbecidos del mucho caso que yo de sus personas hice, no mirando á los beneficios, honras y buenas obras que de mí recibieron, quisieron no solo igualarse á mí, mas aun no conocerme, y seguir y maltratar á mis amigos, queriendo del todo aniquilar mi nombre y memoria, escurecer mi fama y servicios, y lo que peor y mas feo es, é de lo que yo mas sentimiento tengo, poner en mi persona títulos no dignos de mis merecimientos; parecióme que pues Dios nuestro Señor para henchir el colmo á la medida de las innumerables mercedes que siempre me ha hecho, quiso para remedio de todo esto y de la libertad de todos vosotros, señores, resucitarme de la muerte que estos malos me habian querido dar, y traerme á este puerto, que mi primera visitacion debia ser á vosotros, señores, como á los que mas del fuego de estos habeis participado, por haberos hallado mas cerca de su incendio, y porque no pudo ser esta visitacion personal, por

venir yo muy flaco y fatigado, así de mucha enfermedad que he tenido, como del trabajo de la mar; tomé por remedio visitaros con mi carta, que tengo por cierto que segun vuestras buenas voluntades; no será de menos efecto que mi presencia, é yo me daré la mayor priesa que pueda en ir á esa ciudad, para que del todo mi deseo y el de vosotros, señores, se cumpla; donde os daré alguna parte de cuenta de mi peregrinacion é trabajos, porque darla toda, ni vosotros, señores, podríades oirla, ni yo contar. A nuestro Señor plega recibirlo todo en su servicio, para que sea parte, aunque pequeña para descargo de mis muchas culpas y ofensas, que siempre le he hecho y hago.

Después que llegué á esta villa, he sabido que algunas personas de las que siguieron á esos comuneros¹ están ausentados de ellos por vergüenza de su yerro da ellos, por temor de la provision del de que me ha pesado mucho,² porque en la verdad, segun soy informado de las cosas que han pasado, y de la rigurosa tiranía y cruel sujecion en que esos malos tenían puesta la tierra, más es de maravillar de los que contradijeron que de los que los imitaron, por donde me parece que aunque no se les pueda quitar culpa, menos se les debe dar pena, y por eso podeis, señores, notificar á los que algo

¹ Este nombre habia venido á ser un apodo infamante, desde que los patriotas que lo llevaron fueron vencidos por Carlos V.

² Hay aquí confusion de palabras ó omision de algunas.

de sí estuvieren sospechosos, que pueden estar seguros é sin temor de castigo no habiendo tocado en *crimine lese Majestatis*, ni habiendo ofendido notablemente á tercera persona, porque de esto no se puede negar justicia pidiéndola las partes.

Entretanto que yo voy, que será placiendo á Nuestro Señor, con la mas brevedad que yo pueda, os pido, señores, por merced, tengais en mi lugar á Alonso de Estrada y á Rodrigo de Albornoz, tesorero, y contador de S. M., y honréis sus personas; y obedezcais sus mandamientos como si yo en nombre de S. M. os lo mandase, y por esta les doy para todo poder cumplido, segun que yo lo tengo del emperador nuestro Señor, y los nombro y señalo por mis lugartenientes, é al Br. Juan de Ortega, por mi alcalde mayor, segun está nombrado.

Bien creo que el mucho deseo que teneis, señores, de verme, el cual juzgo por el mio, os hará á algunos mover de vuestras casas para salir al camino, y puesto que yo pierdo de gozar de vuestra visita é acompañamiento, que no lo tengo por poca pérdida, dejo ese poco tiempo que se podría adelantar con vuestras salidas, porque seria dañoso que en tal coyuntura esa ciudad quedase desacompañada de vuestras personas por esos presos, y tambien porque los naturales de la tierra que tienen sus pueblos por el camino, no reciban trabajo con mucha gente; os pido, señores, por merced que nadie se mueva, hasta que yo llegue á esa ciudad ó muy

cerca de ella, y quien mas amigo mio fuere, de este recibiré mas merced que los tome por sí. Nuestro Señor, vuestras nobles y muy virtuosas personas y casas guarde como, señores, deseais. Fecha ut supra. A lo que vuestras mercedes mandaren.

—HERNANDO CORTÉS.

XI.

CARTA DE HERNAN CORTÉS AL EMPERADOR CARLOS V.
 Tenixtitan, 11 de Setiembre de 1526.

Sacra Cesúrea Católica Majestad.—Porque por lo que tengo escripto á V. M. así del cabo de Honduras ó de las Hibueras, como desde la isla de Cuba viniendo ya de camino á esta Nueva-España, estará V. M. informado de lo que ha subcedido despues que los procuradores Diego de Ocampo y Francisco de Montejo fueron despachados, agora informaré á V. M. brevemente de lo que ha pasado despues de mi llegada; y porque el despacho postrero que envié desde Cuba, fué encaminado por via algo dubdosa, irá con la presente lo que entonces escribí, suplico humildemente á V. M. mande ver lo uno y lo otro. Así mesmo envio agora á V. M. con la presente una relacion bien larga y particular de todo lo que me subcedió en el camino que hice á las Hibueras, y al cabo della hago

saber á V. M. muy por extenso lo que ha pasado y se ha hecho en esta Nueva España despues que yo partí de la isla de Cuba para ella. Y porque podria ser que por la larga escriptura V. M. no lo pudiese todo ver, tocaré en esta subcintamente en ello para que con relacion mas breve V. M. sea informado, como quiera que todavía suplico á V. M. á lo ménos que al Presidente y á los de su Consejo de las Indias mande bien ver y examinar la dicha relacion para que vista informen á V. M. de lo que en ella digo.

Yo me hice á la vela del puerto de la Habana de Cuba á 16 de Mayo, y llegué al puerto de San Juan desta Nueva España á 24 de Mayo deste año de 1526. Víneme á la villa de Medellin, que está á dos leguas del dicho puerto, y supe allí muchas cosas de las que habian pasado en mi ausencia, y de otras bien peligrosas que se tramaban creyendo que hobiera mas dilacion en mi venida, y no quiero encarecer á V. M. el servicio que en la presteza della hice, posponiendo mil peligros, pues es tan notorio cuántos alborotos y escándalos dentre los españoles y malos tratamientos de los naturales se evitaron con mi llegada, porque como estaban tan recientes los males y daños hechos por Gonzalo de Salazar y Pedro Armildez, y por los que los siguieron, habia tanto desasosiego; y como quiera que el tesorero Alonso de Estrada y el contador Rodrigo de Albornoz los tenian presos, cada dia habia mil movi-

mientos y alborotos que llevaban muy mal remedio si Dios no lo remediaba con su mano, ó como lo remedió con mi venida, lo cual se mostró bien en el regocijo y alegría que mostraron en ella así los naturales como los españoles.

Yo me partí luego para esta cibdad de Temixtitan, y llegado hallé ser verdad todo lo que escribí á V. M. desde la isla de Cuba, así acerca de los agravios y afrontas hechas á mis debdos y amigos, y á mi hacienda, como á los naturales; y pudiera extenderme más entónces y agora, salvo que por ser la cosa tan pública no quiero repetirla más. Hallé presos á Salazar y Armildez, y otros que fueron agresores en todos los daños pasados y movieron y levantaron la tierra á voz de comunidad; y aunque á muchos de ellos Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz habían sacado de algunos monasterios, yo les hice volver y restituir á ellos, dado caso que según la calidad de sus delitos no debían gozar de la inmunidad de la Iglesia; pero por ser cosas que demás de tocar á los vasallos de V. M. tocaban á mi persona, yo holgué que fuesen restituidos; y porque no me acusasen de apasionado, aunque había muchas causas para ello, no quise entender en las culpas de aquellos.

Dende á pocos dias que yo llegué á esta cibdad, me escribieron de la villa de Medellin cómo al puerto habían llegado ciertos navíos, y que en ellos venia el licenciado Luis Ponce de Leon por juez de

residencia de V. M., y el teniente de aquella villa me escribió que había ido al navío en que el dicho Luis Ponce venia, y que le había dado una carta de V. M. en que le mandaba que hiciese todo lo que el dicho Luis Ponce le mandase de parte de V. M., y que el dicho teniente le respondió que en todo seria obedecido y acatado, y así lo puso luego por obra. E yo, respondiendo á la carta que el dicho teniente me escribió, le encargué mucho el buen recibimiento y tratamiento de dicho Luis Ponce; el cual, dende á pocos dias que desembarcó, se partió para esta cibdad de Temixtitan, y desde el camino me envió una carta de V. M., por la cual me mandaba que luego como llegase el dicho Luis Ponce, fuese recibido conforme á su provision y le fuesen entregadas todas las varas. El cual llegado á esta cibdad, que fué un dia bien de mañana, no quiso aquel dia presentar la provision que traía de V. M., sino ver la cibdad y platicar conmigo algunas cosas de las de estas partes, en lo cual conoció bien la obediencia y fidelidad que yo había tenido y tenía al servicio de V. M. Luego á otro dia el dicho Luis Ponce presentó su provision, la cual por mí y por mis oficiales fué obedentísimamente recibida y cumplida, y en continente en presencia de los oficiales de V. M. y de todo el pueblo, ellos é yo le entregamos todas las varas, y comenzó á usar su cargo como V. M. mandaba.

Aquella misma noche, ó del trabajo del camino ó de mudanza de la tierra, el dicho Luis Ponce adoleció de unas callenturas de que creímos que no recibiera peligro; y como le fueron algo agravando, determinó de subrogar el poder que traía de V. M. en el licenciado Marcos de Aguilar, que habia venido con él desde la Española á ejercer el cargo que tiene de Inquisidor de las Indias, y el dicho licenciado Aguilar aceptó el dicho poder y usó dél hasta que el dicho Luis Ponce falleció, que fué á diez y ocho ó diez y nueve dias despues que á esta cibdad llegó; y sin dubda entristeció tanto su muerte á todos como si fuéramos sus debdos propios, y se hizo tanto sentimiento como si le hobiéramos conversado toda nuestra vida, y cierto con harta cabsa, porque su persona y cordura mostró bien merecer aquello y más. Y entre algunas fortunas contrarias que se me han ofrecido en el descubrimiento, conquista y pacificacion destas partes, una de las mas adversas para mí ha sido la muerte de Luis Ponce, porque así de la buena fama que de su persona habia como por sus aparencias, mostraba traer muy verdadera intincion para el servicio de V. M. y para le hacer relacion de las cosas destas partes, en especial de mi fidelidad y servicios, que era á lo que mas principalmente V. M. le enviaba, é yo mas deseo tenia.

Muerto Luis Ponce, la Justicia y Regimiento de esta cibdad, juntamente con los Procuradores de las

otras villas, me requirieron muy afectuosamente que tornase á recibir en mí el cargo de la gobernacion, pues que espiraba con la muerte del dicho Luis Ponce el poder que habia dado al licenciado Marcos de Aguilar, y principalmente porque les parecia que convenia así para el sosiego y pacificacion de estas partes, é yo me excusé dello por cuantas vias pude, porque conozca y vea V. M. la cobdicia que tengo y he tenido de cargos y administracion de justicia; y así quedó y queda la gobernacion de la justicia cevil y criminal por V. M. en el dicho licenciado Aguilar hasta que otra cosa mande proveer; y los cargos de Capitan general y administracion de los indios queda en mí hasta que V. M. sea servido: y esto acepté porque como persona mas experimentada, podré mejor servir en ellos.

Las cosas destas partes despues de la venida de Luis Ponce, quedan en los términos que á V. M. he dicho. Está la tierra algo fatigada con las alteraciones pasadas; pero con la conservacion y buen tratamiento de los naturales que yo siempre procuro, se irá presto restituyendo, placiendo á Dios, porque los indios, aunque no es posible ménos sino recibir fatiga con nuestra conversacion, como trabajo de los relevar, multiplican y van tanto en crecimiento, que parece que hay hoy más gente de los naturales que cuando al principio yo vine á estas partes. Los religiosos que acá han venido y vienen, hacen grandísimo fruto, especialmente en los hijos

de los principales. Váse plantando tan bien la fe y religion cristiana, que V. M. es muy obligado á dar muchas gracias á Dios por ello.

Mucho há que hice saber á V. M. cómo hacia ciertos navíos en la mar del Sur para descubrir; y aunque aquello es cosa muy importante, por otras ocupaciones y cosas que se me han ofrecido, ha cesado hasta agora que los navíos están á punto. Envío por capitán á una persona bien cuerda y experimentada, que es Diego de Ordaz,¹ el cual ha estado en esa corte de V. M. por procurador desta tierra: plegue á Dios lo encamine. Creo se hará á la vela en todo el mes de.....²

Juan de Ribera, á quien yo envié por mi procurador y á hacer relacion á V. M. de las cosas destas partes, y á que residiese en esa su corte en mis negocios, me dijo que conociendo la necesidad que V. M. tenia así por las grandes guerras que por tantas partes se le ofrecian como por las alteraciones pasadas en esos sus reinos, y conociendo asimismo la voluntad con que yo siempre he servido á V. M., se habia ofrecido en mi nombre que yo enviaria á V. M. cierta suma de oro, é que sobre ello é sobre ciertas mercedes que V. M. me hacia, habia mandado tomar cierto asiento con el dicho

¹ Expedicion de Diego de Ordaz á hacer descubrimientos en la mar del Sur.

² Aquí hay un espacio en blanco, y el mismo se halla en un duplicado de esta carta.

Juan de Ribera y con Fray Pedro Melgarejo; y que estando aderezando su viaje para estas partes, V. M. les mandó volver á esa corte con el despacho que se les habia dado, el cual, por mandado de V. M., habian entregado en el Consejo de las Indias. Y asimismo el dicho Juan de Ribera me dijo que V. M. despues le habia dicho que habia mandado proveer á Luis Ponce para saber cómo yo habia hecho las cosas de vuestro servicio, y para que se viese y conociese mi limpieza en cuanto á lo del ofrecimiento que á V. M. se hizo de mi parte. Ninguna cosa he deseado ni deseo mas en este mundo que ofrecerse caso en que mi voluntad se experimente por todas vías en el servicio de V. M.; y aunque á la sazón yo estaba pobre y adebdado, pusiera toda mi posibilidad porque se cumpliera lo que de mi parte se habia prometido á V. M.; y así lo hiciera agora, sino que, como á V. M. en la relacion escribo, estoy tan alcanzado y pobre, que de todo cuanto he conquistado y ganado y servido á V. M., no me queda sino mi persona lastimada y herida en diversas partes y puesta en necesidad, ella, y todos mis amigos. Y si esto no es así, véanse las astucias y diligencias que Gonzalo de Salazar hizo por descubrir mis riquezas, y los tormentos que dió á quien tenia cargo de mi casa, y cómo la aró y cavó por muchos lugares hasta que quedó satisfecha su mala intincion. Y en cuanto á saber V. M. cómo yo he hecho en estas partes las cosas

de su servicio y que se vea mi limpieza, si mis obras y mis servicios no han bastado para ello, bien sé que no ha estado el defecto en ellos sino en mi dicha y en los envidiosos de lo que he servido. Y porque en la relacion larga que envio á V. M. toco mas largo en esta materia, aquí no diré mas de quedar aparejado y obidiente á todo cuanto V. M. fuere servido de me mandar, como siempre lo he hecho.

En lo que toca á la hacienda de V. M. no sé qué decir, sino que en lo que en mí es la procuro como haria á la salvacion de mi ánima. Los oficiales harán relacion dello á V. M.: solamente quiero decir que tengo por muy dificultoso haber buen recabdo en ella por las muchas y grandes diferencias é intereses que entre ellos ha habido y hay.

El cargo de Alguacil mayor de esta Nueva-España, de que V. M. mandó proveer á Diego Hernandez de Proaño, se le entregó luego como presentó su provision, y comenzó á usar dél. Asimismo se entregó la fortaleza que se hace en esta cibdad á Pedro de Salazar como V. M. lo mandó, y son personas en quien caben muy bien semejantes cargos. Las atarazanas de esta cibdad, donde están los bergantines, se entregaron á Lope de Samaniego. En esto nos pareció que V. M. nos agravió, porque no era cargo aquel de que V. M. mandara proveer á un mancebo que servia ayer á Rodrigo de Albornoz. Suplico á V. M. por mí y por

los conquistadores destas partes, que cuando semejantes cargos mandare proveer, mande primero saber qué personas son y de qué calidad, y no parezca que V. M. tiene en tan poco esta tierra, que se da lo que pide al primero que llega; y lo mesmo suplicamos á V. M. haya respecto de los officios de regimientos, porque aquí se han recebido algunos que en la Española y en las otras islas se suplicará dello.

Estando escribiendo esta me vinieron unos indios mensajeros de una provincia que se dice Tecoahtepacque, que está á la mar del Sur ciento veinte leguas de esta cibdad, y trájome dos cartas, una de un español que yo tengo en aquella provincia, y otra de un Guevara capitan, y por ella entendí cómo á aquella costa habia aportado una nao de la conserva del capitan Loaisa,¹ que V. M. habia mandado despachar de la Coruña para las islas de Maluco, sin batel y con mucha necesidad de mantenimientos. Y siendo que eran vasallos de V. M., luego proveí que fuese una persona de bien á ver la necesidad del dicho capitan y le proveyese muy cumplidamente, y le escribí que si él queria ir en compañía en seguimiento de su derrota, que yo tenia tres navíos y á punto para ir en busca de la Especería, y que irian todos juntos, ó que viese lo que queria hacer que yo le haria todo buen trata-

¹ Noticias de la expedicion de Loaisa.

miento y le socorreria en todo lo que hobiese menester. Y despues recibí cartas del dicho capitán y del piloto del navío, en que me hacian saber que estaban en Puerto Seguro y que habian recibido muy buen tratamiento de la persona que yo allí tenia, y las dichas cartas envio con la presente á V. M.

Asimismo envio una relacion que un Juan de Areyzaga, clérigo, natural de Guipúzcoa me dió, del viaje que el dicho Loaisa hizo después que salió de la Coruña, hasta que embocó y desembocó el estrecho de Magallanes, porque desde que desembocaron, el navío Santiago donde él venia, perdió la flota é arribó á esta costa que yo tengo descubierta de la mar del Sur. Creo que holgará V. M. de lo saber, especialmente si el navío en que iba por capitán Don Rodrigo de Acuña, y el navío Nunciada¹ que creea estos que no quisieron seguir á Loaisa, no han aportado á esos reinos.

De algunas personas que á estas partes han venido, especialmente de Juan de Ribera que residió en la corte de V. M. en mis negocios, he sabido como V. M. no solamente no me tenia en servicio el trabajo y gasto que hacia en descubrir y sujetar á su servicio algunas tierras y provincias destas partes, pero que no lo tenia por bueno y que los del Consejo de V. M. se lo habian dado á entender muchas veces diciendo que en lo que yo te-

¹ Se nombra este buque en uno de los originales, y en el otro queda en blanco.

nia pacífico y sujeto á V. M., habia hartó en que entender. La verdad es, que si yo pospusiera lo que debia al servicio de V. M. por seguir tras mi interese, que habia harta disposicion en esta Nueva-España sin entremeterme en descubrimientos y subjecion de tierras; pero yo he tenido propósito de servir á V. M. con mucha fidelidad é ensanchalle su señorío, posponiendo para ello todo trabajo y costa. Y en la venida de esta nao se parece sí era cosa provechosa descubrir y pacificar la tierra; porque si yo no tuviera pacificadas mas de 800¹ leguas de costa, á ninguna parte pudiera aportar aquella nao ni otra ninguna, que no mataran la gente della. Suplico á V. M. lo mande ver y considerar, y hallará que en todo el descubrimiento y pacificacion que he hecho en estas partes, he servido mucho á S. M.

Invictísimo César: Dios nuestro Señor la vida y muy poderoso estado de V. sacra M. conserve y abmente por muy largos tiempos como V. M. desea. De la cibdad de Temixtitan á 11² de Septiembre de 1526 años.—D. V. sacra M. muy humilde siervo y vasallo que los muy reales piés y manos de V. M. besa.—*Hernando Cortés.*

¹ Así en uno de los originales: en el otro en lugar del número 800 hay un blanco.

² El un original tiene la fecha de 11 de Setiembre y el otro del 8 del mismo mes y año. Esta copia se ha hecho por el de 11 de Setiembre, pero en la confrontacion se ha tenido presente el otro para llenar algunos vacíos.

XII.

CARTA DE HERNAN CORTÉS AL EMPERADOR CARLOS V.

Temixtitlan, 11 de Setiembre de 1526.

Sacra Cesárea Católica Majestad.—Por otra mia que va con la presente hice saber á V. M. cómo despues de la muerte de Luis Ponce, la Justicia y Regimiento de esta cibdad, y los Procuradores de las otras villas desta Nueva-España, me habian requerido afectuosamente que tornase á recibir en mí el cargo de Gobernador segund parece por un requerimiento que sobrello me hicieron, el qual envio al Consejo de V. M.; y porque el dicho Luis Ponce habia dado su poder al licenciado Marcos de Aguilar y principalmente porque V. M. conosciere mi obediencia y fidelidad no quise aceptar lo que toda la tierra me requiría, sino que el dicho Marcos de Aguilar quedase por Justicia de V. M.; y porque el dicho Luis Ponce no me habia suspendido el cargo de Capitan General, ni la administracion ni encomienda de los indios, yo quedase con aquellos cargos hasta que V. M. mandase proveer otra cosa, segun que todo esto en la carta que escribo á V. M., hago mas larga relacion. Y puesto que yo conosci que para que la dicha jurisdiccion quedase con Marcos de Aguilar, Alonso de Estrada y Rodrigo de

Albornoz, habian puesto mucha diligencia y lo procuraban con tanta eficacia como si cosa del mundo no conviniera mas al servicio de V. M., y veía claramente que su fin era para traer despues á su propósito al dicho Marcos de Aguilar, y con voz de justicia hacer algunas cosas en deservicio de V. M. y en perjuicio de la tierra, y otras en perjuicio y disfavor de mi persona, y que por evitar estas cosas, que todas se me representaban como si las viera, convenia mucho que quedara en mí el dicho cargo de Gobernador, todo lo quise posponer por mostrar mas clara mi limpieza y no aceptar el dicho cargo de Gobernador.

Despues de haber quedado la gobernacion de la justicia con el dicho Marcos de Aguilar, los dichos Estrada y Albornoz hacian tantas juntas y cabildos con él induciéndole á algunas maneras de provision en tal manera escandalosas, que ponian casi toda la tierra en alboroto, y todo lo encaminaban á fin de me hacer errar, viendo que en lo pasado yo habia acertado: á lo qual todo yo daba lugar y disimulacion porque me parecia que en esto servia mas á V. M.

Como yo siempre he procurado y procuro el buen tratamiento y conservacion de los naturales destas partes, habia para ello hecho, ciertos dias habia, unas ordenanzas muy provechosas á los indios sobre la manera que habian de tener sobre el servicio de los españoles, y lo que ellos de su parte habian de hacer para que los dichos naturales fuesen bien tra-

tados y reelevados, y ellos aprovechados, las cuales envío á V. M.; y como ya he dicho á V. M. el cargo de Capitan general y administracion de los indios habia quedado en mí, yo hice pregonar las dichas ordenanzas, porque solamente tocaban en el buen tratamiento de los naturales. Y como esto vieron los dichos Estrada y Albornoz, juntan gente armada y van al dicho Marcos de Aguilar, diciendo que aquello yo no lo podia hacer, y que era usar de jurisdiccion, y que estaba suspenso de aquello y de todo lo demás, y que lo remediase y castigase. Y por calumniarme inducieron al dicho Marcos de Aguilar á que luego saliese á la plaza desta cibdad y diese un pregon, que todos acudiesen á él y á sus llamamientos, y obedeciesen sus mandamientos, y no de otra persona; el cual se dió estando yo presente, y respondí que yo seria el primero que acudiria á su llamamiento de dia y de noche. Y hizo pregonar una cédula ó provision de V. M. que traía Luis Ponce, en que mandaba á todos los vecinos le siguiesen y acudiesen á él para todo lo que les mandase; lo cual hacian y hicieron por me desfavorecer y dar á entender á las gentes que V. M. holgaria que yo fuese desfavorecido, y no porque habia necesidad del dicho pregon. Luego otro dia el dicho Marcos de Aguilar inducido y requerido por los dichos Albornoz y Estrada, me requirió y mandó que mostrase por dónde usaba el cargo de Capitan General, y de la encomienda y depósito

de los indios, y si tenia para ello provision de V. M. despues de la muerte de Luis Ponce, y si no que no usase de lo uno ni de lo otro. El yo, por obedecer á la Justicia que tiene voz de V. M., me desistí de dichos cargos con ciertas protestaciones, segun parece por los abtos que sobrello pasaron y envío al Consejo de V. M. Pienso que V. M. se irá satisfaciendo de mi limpieza, pues no solamente obedecí y cumplí lo que el juez enviado por V. M. me mandó, pero aun obedezco y cumplo todo lo que me manda el juez que no tengo por competente, ni fué ni es nombrado por V. M. ni por su Consejo, en lo cual padezco hartos disfavores y no tal tratamiento cual mis servicios merecen, ni creo que V. M. no lo consintiria si lo viese, y todo lo cabsan estos sus oficiales, que por el odio y enemistad que me tienen, trabajan continuo de me pagar no en las obras que de mí han recebido, y parece que su ventura los ha traído á este licenciado á la mano para conseguir lo que quieren hasta que V. M. lo mande remediar; pero no podrán tanto ellos ni ninguno dellos, ni serán sus intricaciones tan bastantes que me compelan á salir de mi sufrimiento y paciencia. Y porque sobre todas las cosas del mundo yo he deseado dar á conocer á V. M. mi fidelidad y obediencia, y despues de la venida de Luis Ponce hasta agora se han ofrecido cosas en que la he mostrado y lo mostraré más mandándome V. M. tomar

cuenta y residencia de mis cargos, humillmente suplico á V. M.; pues esto cesó con la muerte de Luis Ponce y el licenciado Marcos de Aguilar no me la quiso tomar, que V. M. provea cómo se me tome la dicha residencia, porque se acabe de quitar de mí el obstáculo y sospecha que sin merecimiento se me ha opuesto.

Invictísimo César: Dios nuestro Señor la vida y muy poderoso Estado de Vuestra Sacra Majestad conserve y abmente por muy largos tiempos como V. M. desea. De la ciudad de Temixtitan á 11 de Septiembre de 1526 años.—De Vuestra Sacra M. muy humilde siervo y vasallo que los muy reales piés y manos de V. M. besa.—HERNANDO CORTÉS.

XIII.

CARTA DE HERNAN CORTES AL OBISPO DE OSMA.¹

Coahuachil, 12 de Enero de 1527.

Reverendísimo y muy magnífico Señor.—Aunque há poco que escribí á S. M. y á V. S. largo de las cosas de acá, la distancia debe causar que en poco tiempo haya siempre que escribir, y así agora

¹ Era Don Fray García de Loaisa, Presidente que fué del Consejo de Indias. Véase su vida en el tomo primero, página 404 de la Descripción histórica del obispado de Osma de Loperraez.

escribo á S. M. lo que de nuevo hay que hacerle saber; y pues V. S. lo ha de ver, no quiero en ésta repetillo, mas de le suplicar que lo mire todo con benivolencia, habiendo respecto á lo que yo he servido y á los trabajos que en estas partes me he puesto por hacer en servicio de S. M. todo lo que tuviese posibilidad; y certefico á V. S. que son tantos, que yo no osase á emprender á los escribir de principio fasta el cabo, aunque pensase haber grand galardón; y pues ya cuando ésta llegare habrá V. S. visto lo que acá nos habia subcedido, suplico V. S. que, cognosciendo que mis servicios lo merecen, me sea favorable con S. M. en todo lo que ántes y agora le envío á suplicar, porque de otra manera no osaria serle importuno.

Ya V. S. sabrá cómo vino de allá despachado con ciertos fraires dominicos un Fray Tomás Ortiz, é segun yo he sabido y he sido certificado, él trabajó mucho por se venir en el tiempo que S. M. tenia prohibido que no pasase ningun navío á las Indias fasta que Luis Ponce de Leon partiese, á fin de me avisar y persuadir á cosas que despues pasaron entre su persona é la mia; é como no pudo poner en el efecto lo que deseaba, vino con el dicho Luis Ponce y entró con él juntamente en la ciudad de Temixtitan, y luego me fué á hablar, y representáronme¹ lo que habia trabajado en que

¹ Será equivocacion, pues debió decir "representóme."

nuestra vista fuera mucho ántes; y tras desto me certificó que Luis Ponce tenia provision de V. M. para me prender, é degollar é tomar todos mis bienes, é que lo sabia de muy cierta ciencia como persona que venia de la corte; y que porque él me deseaba todo bien y acrecentamiento, y le parecia que aquello era muy al revés de lo que yo merecia, me aconsejaba que para lo remediar, yo no recibiese al dicho Luis Ponce: y esto faé tantas veces, y con tanta instancia é exortaciones dicho, que bastara mudar¹ y ablandar un corazon de acero; y lo mismo trataba con los Padres Franciscos con quien yo tenia mucha familiaridad, para que me persuadiesen á que no rescibiese al dicho Luis Ponce. Y en todo este tiempo como yo tenia el corazon fiel, nunca halló en mí respuesta que consonase á su propósito como quiera que me hacia dar vuelta á mil pensamientos porque su negociacion era de tal calidad que ansi lo requeria. Postramente yo le respondí que bien podia S. M. hacer conmigo lo que fuese servido con justicia ó sin ella porque yo habia de obedescer é cumplir su mandado sobre todas las cosas, y para efecto dello dejando los obstáculos que el dicho fray Tomás me ponía, luego otro dia que entráñó² en la cibdad de Temixtitan rescibí al dicho Luis Ponce como á V. S. tengo escripto poco há, y entónçes no le hice relacion

1 Así el original. Debió decir "á mudar."

2 Quizá inadvertidamente se puso "entráñó por entró."

desta cosa porque me parecia que encarecia mi obediencia; y tambien porque yo creia que aquel Padre, aunque me toviese buena voluntad, me persuadia á su propósito mas con ignorancia que con saber lo que decia, el cual y los otros religiosos que con él vinieron, fueron y son de mí bien tratados y hallaron tan buen acogimiento como si fueran mis propios hermanos, y en sus enfermedades fueron y son de mí y de los de mi casa tan visitados quanto á mí me es posible. Y despues el dicho fray Tomás Ortiz determinó de ir á España como allá V. S. habrá visto, y comunicólo conmigo; é segund me informaron, estando para se embarcar en el Puerto, donde quiera que se hallaba decía y publicaba algunas cosas feas en mi perjuicio, especialmente que yo habia muerto á Luis Ponce, y esto dijolo tan público, que aunque yo tenia mucha incredulidad dello, se averiguó habello muchas veces dicho, y aunque ello sea gran falsedad y levantamiento, no pude sino rescebir pena de que un hombre teniendo apariencias de buen religioso, osase poner en su pensamiento é lengua tan gran maldad, habiendo rescebido de mí tan buenas obras, y mostrándome él á mí tan buena voluntad; y aunque esto sea cosa que yo la debiera dejar por vana y no dar parte á nadie, quiselo hacer saber á V. S., así por ser aquel fraire de su orden, y ser V. S. en ella el mas preeminente para que le cognosca, y no se le fie cosa de que pueda venir infamia á su religion. Los

Padres que acá quedan están tan fuera de juicio en ver su desvergüenza y testimonio falso, que pienso yo que no se acabaria con ellos estar á su obediencia. El dicho Luis Ponce fué curado en su enfermedad por dos buenos médicos, el uno trajo él consigo y el otro estaba acá. Un padre reverendo, que tiene acá las veces del obispo, les mandó so pena de excomunion que declarasen el cognoscimiento que tuvieron en su enfermedad é cómo procedieron en ella segund V. S. verá por dos testimonios que á V. S. envío. Quise hacer esta diligencia para con V. S., aunque la notoria duda de mi ignorancia bastaba, porque como digo, no dí crédito á cosa que aquel Padre dijera. Tambien envié á V. S. cierta declaracion que unos frailes franciscos hicieron cerca de lo que fray Tomás ordenaba y trabajaba para que yo no recibiese á Luis Ponce, porque vea que magnas¹ del diablo tiene aqueste Padre, y con qué negociacion lo traia el demonio á mucha priesa. Suplico á V. S. lo vea, é no resciba impertinencia con mi largo escribir.

Reverendísimo Señor: Dios nuestro Señor la vida y muy magnífica persona y estado de V. S. conserve y aumente como V. S. desea. De Coadnach á 12 de Enero de 1527 años.—*Hernando Cortés.*

¹ Magnas por mañas.

XIV.

INSTRUCCION A ALVARO DE SAAVEDRA, VEEDOR DE LA ARMADA QUE ENVIABA AL MALUCO.

27 de Mayo de 1527.

Lo que vos Alvaro de Saavedra, que vais por veedor del armada que va á las islas de Maluco é á las otras á ellas comareanas, de que va por Capitan general Alvaro de Saavedra Ceron, habeis de hacer lo siguiente.

Primeramente: ántes que los navíos salgan del puerto de Zacatula, donde al presente están surtos, veréis la copia que el Capitan general ha de hacer de todos los bastimentos, armas, municion, artillería que van en los dichos navíos, é todo lo asentaréis en vuestro libro que habeis de tener de todas las cosas, é firmado con el dicho capitan é Antonio Guiral, que va por contador, me la enviaréis.

Item: enviaréis copia de toda la jarcia é aparejos que fueron en los dichos navíos, é de toda la gente así de mar como de tierra, firmada, como arriba es dicho, y de todo os quedará asiento en vuestro libro, firmado de la misma manera, porque de todo habeis de tener cuenta y razon.

Item: todos los rescates que lleva el dicho Guiral, habeis de tomar copia é razon dellos, é firmada de su nombre y del Capitan general é tesorero, la ternéis en vuestro libro para que por ella se vea en lo que se gastan los dichos rescates é lo que se dá por ellos.

Item: cuando alguna cosa se hobiere de rescatar, ha de ser en vuestra presencia ó de quien vos pusierdes en vuestro lugar estando absente; é asentado lo que se rescata y el rescate que se dá por ello, y de quién y dónde se rescata, y cómo se entrega al tesorero, lo asentaréis en vuestro libro, donde lo firmará el Capitan general é el tesorero é el dicho Guiral.

Item: habeis de asentar en vuestro libro, é se ha de firmar en cada capítulo, como arriba está dicho, todos los presentes ó otras cosas que se hobiere en el dicho viaje, cada cosa por sí, y dónde se dió ó hobo; é asimismo habeis de firmar todas estas cosas en los libros del tesorero é contador: é porque, como sabeis, vais á buscar á los capitanes Frey García de Loaisa é Sebastián Gaboto, é queriendo nuestro Señor, podría ser que no tuviesen navíos é toviesen alguna copia de especería, la cual han de dar para que se traiga en esos navíos, asentaréis lo que dieren é á quién se entrega, é haréis que lo firmen en vuestro libro los dichos capitanes é los oficiales que consigo llevaron.

Lo cual todo que dicho es, os mando que así ha-

gais é cumplais, conforme é de la manera que en esta instruccion se contiene. Fecha á veinte é siete de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete.—

HERNANDO CORTES.

XV.

INSTRUCCION A ANTONIO GUIRAL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONTADOR EN LA ARMADA DE SAAVEDRA.

27 de Mayo de 1527.

Lo que vos Antonio Guiral que vais por contador é que llevais cargo de los rescates que van en el armada que va á las islas de Maluco é á las otras comarcas, de que va por Capitan general Alvaro de Saavedra Ceron, habeis de hacer, es lo siguiente.

Primeramente: daréis copia de todos los dichos rescates de cada género dellos por sí, la cual firmada de vuestro nombre é del dicho Capitan general terná el Veedor Alvaro de Saavedra.

Item: cuando alguna cosa se rescatare, que será en vuestra presencia, asentaréis en vuestro libro lo que se rescata, y qué rescate se dá por ello y en qué parte se rescata, y el capítulo que desto asentardes en vuestro libro, firmarle há el Capitan general y el Tesorero, á quien se ha de entregar todo lo que

se rescatare, y el Veedor; y ternéis de todo esto libro é cuenta para que por él é por el que el Veedor ha de tener, el Tesorero dé cuenta de lo que rescchiere, y vos ansimismo deis descargo de los dichos rescates, y en los libros que los dichos Tesorero é Veedor tuvieren firmaréis vos juntamente con ellos cada capítulo de lo que ellos asentaren así de rescates como de presentes, como de otra cualquier cosa que se hobiere, para que de todo hayais buena cuenta é razon.

Item: ternéis muy especial cuidado de asentar todas las cosas que sucedieren en este viaje muy particularmente, desde el dia que partierdes fasta que despacheis los navíos, porque sé de vuestra habilidad é suficiencia que lo haréis muy bien y con toda fidelidad, y porque originalmente se ha de enviar vuestra relacion á S. M. os ruego y encargo mucho que sea muy copiosa y entera y clara, porque mejor se pueda entender.

Item: porque el capitan general ha de hacer copia ántes que salga del puerto, de todos los bastimentos, armas, artillería, municion y de todas las otras cosas que van en la dicha armada, estaréis presente á lo ver; y en la copia que de ello se enviare, firmaréis con el dicho Capitan é Veedor, é asentarlo heis en vuestro libro: y porque, como sabeis, vais á buscar á los capitanes Frey García de Loaisa é Sebastian Caboto, y queriendo nuestro Señor, podria ser que no tuviesen navíos é tuviesen

alguna copia de especería, la cual han de dar para que se traiga en esos navíos, asentaréis lo que dieren é á quién se entrega, é haréis que lo firmen en vuestro libro los dichos capitanes é los oficiales que consigo llevaron.

Lo cual, todo que dicho es, os mando que así hagais é cumplais, conforme é de la manera que en esta instruccion se contiene. Fecha á veinte é siete de Mayo de mil quinientos é veinte é siete.—HERNANDO CORTES.

XVI.

INSTRUCCION A ALVARO DE SAAVEDRA CERON PARA EL VIAJE QUE HABIA DE HACER CON EL ARMADA A LAS ISLAS DE MALUCO.

28 de Mayo de 1527.

Lo que vos Alvaro de Saavedra Ceron, capitan, que vais á las islas de Maluco é á las otras tierras á ellas comarcanas, que son en los límites y demarcacion del Emperador nuestro Señor, habeis de hacer, demás de lo que S. M. por su instruccion manda, es lo siguiente.

Primeramente: despues que hayais llegado á la villa de Zacatula, donde están los navíos en que habeis de ir, y haréis ver y veréis por vuestra persona los dichos navíos, jarcia é aparejos dellos, é

se rescatare, y el Veedor; y ternéis de todo esto libro é cuenta para que por él é por el que el Veedor ha de tener, el Tesorero dé cuenta de lo que rescchiere, y vos ansimismo deis descargo de los dichos rescates, y en los libros que los dichos Tesorero é Veedor tuvieren firmaréis vos juntamente con ellos cada capítulo de lo que ellos asentaren así de rescates como de presentes, como de otra cualquier cosa que se hobiere, para que de todo hayais buena cuenta é razon.

Item: ternéis muy especial cuidado de asentar todas las cosas que sucedieren en este viaje muy particularmente, desde el dia que partierdes fasta que despacheis los navíos, porque sé de vuestra habilidad é suficiencia que lo haréis muy bien y con toda fidelidad, y porque oreginalmente se ha de enviar vuestra relacion á S. M. os ruego y encargo mucho que sea muy copiosa y entera y clara, porque mejor se pueda entender.

Item: porque el capitan general ha de hacer copia ántes que salga del puerto, de todos los bastimentos, armas, artillería, municion y de todas las otras cosas que van en la dicha armada, estaréis presente á lo ver; y en la copia que de ello se enviare, firmaréis con el dicho Capitan é Veedor, é asentarlo heis en vuestro libro: y porque, como sabeis, vais á buscar á los capitanes Frey García de Loaysa é Sebastian Caboto, y queriendo nuestro Señor, podria ser que no tuviesen navíos é tuviesen

alguna copia de especería, la cual han de dar para que se traiga en esos navíos, asentaréis lo que dieren é á quién se entrega, é haréis que lo firmen en vuestro libro los dichos capitanes é los oficiales que consigo llevaron.

Lo cual, todo que dicho es, os mando que así hagais é cumplais, conforme é de la manera que en esta instruccion se contiene. Fecha á veinte é siete de Mayo de mil quinientos é veinte é siete.—HERNANDO CORTES.

XVI.

INSTRUCCION A ALVARO DE SAAVEDRA CERON PARA EL VIAJE QUE HABIA DE HACER CON EL ARMADA A LAS ISLAS DE MALUCO.

28 de Mayo de 1527.

Lo que vos Alvaro de Saavedra Ceron, capitan, que vais á las islas de Maluco é á las otras tierras á ellas comarcanas, que son en los límites y demarcacion del Emperador nuestro Señor, habeis de hacer, demás de lo que S. M. por su instruccion manda, es lo siguiente.

Primeramente: despues que hayais llegado á la villa de Zacatula, donde están los navíos en que habeis de ir, y haréis ver y veréis por vuestra persona los dichos navíos, jarcia é aparejos dellos, é

todas las otras cosas que son necesarias para ir bien aparejados conforme al viaje que llevais, miraréis si falta alguna cosa, y con brevedad me lo escribi-
réis para que se provea, y me enviaréis relacion de todo lo que en los dichos navíos hallardes.

Item: haréis copia de los maestros, pilotos y marineros que van en la dicha armada; y ansimismo me la enviaréis, para que yo sepa el recabdo que llevais, y cómo van amarinados los dichos navíos.

Item: haréis otra copia de los bastimentos, rescates é otras cosas de provision que ansimismo fueren en los dichos navíos, y entregarlo heis á los despenseros é personas que para ello van señaladas, é á vos os pareciere que pornan mejor recabdo; y de todo ansimismo me enviaréis copia y razon.

Item: veréis é haréis copia de la artillería, munición é otras armas que van en los dichos navíos, y ansimesmo me la enviaréis.

Item: haréis alarde de la gente de tierra que llevais en los dichos navíos, poniendo los capitanes é otros oficiales que llevaren cargos en la dicha armada, y ansimismo me la enviaréis.

Item: porque Dios nuestro Señor os guie y encamine en vuestra jornada, haréis pregonar ó notificar en manera que venga á noticia de todos los de vuestra compañía, que ninguna persona, de ninguna calidad que sea, ose decir blasfemia de Dios nuestro Señor, ni de su gloriosa Madre, ni de alguno de sus santos, so la pena que á vos os pareciere de-

más de las establecidas en derecho; y ternéis mucho cuidado y vigilancia en que ansi se cumpla, encomendándolo á los capitanes de los navíos donde vos no fuerdes, é á los que fueren por tierra en vuestra ausencia, é á los maestros de campo; é sabiendo que no se cumple, hacerlois castigar con mucho rigor, ejecutando las penas en los que contrario hicieren.

Item: porque la principal cabsa para blasfemar es los juegos de naipes y dados, prohibiréis ansimismo, por el pregon ó por otra manera que se sepa, que ninguna persona jueguen los dichos juegos, é ansimismo lo castigad con todo rigor; y porque en los ejércitos, mayormente en los que se hacen por tiempo, hay necesidad de algund género de recreacion ó pasatiempo, permitirés que una cantidad moderada, que á vos os pareciere, se pueda jugar, con tal que sea en vuestra presencia donde vos estuviédes, y en vuestra ausencia en presencia del capitan que estuviere en vuestro lugar, porque desta manera se evitará las blasfemias y la gente terná algund ejercicio.

Item: no consintiréis que en los dichos navíos, ni en ninguno de ellos, vayan mujeres de quien se espere escándalo entre la gente, y en esto se tenga mucha vigilancia, porque suelen ser muy dañosas en semejantes compañías.

Item: embarcaréis toda vuestra gente, y en el

navío que nombrades por capitan, donde ha de ir vuestra persona, irán las personas que llevan cargo de veedor y tesorero, y la persona que lleva cargo de los rescates, con todos ellos; y ansimismo irá en dicho navío el piloto mayor.

Item: en todos los otros navíos repartiréis la gente así de mar como de tierra que á vos os pareciere, conforme al porte é calidad de cada navío, é así proveeréis en cada uno de los bastimentos, armas, artillería y municion que llevais; é proveeréis ansimismo en cada uno de los dichos navíos, de un piloto suficiente para que os siga conforme á la instruccion que dierdes al capitan de cada uno de los dichos navíos, que será conforme al viaje que vos habeis de hacer por vuestra instruccion; y las instrucciones que dierdes á los dichos navíos sean muy copiosas, dándoles la orden de la navegacion é camino que habeis de hacer, é mandándoles la manera cómo os han de seguir, é mandándoles que cada dia os hablen á una hora que á vos os parezca, para que el piloto mayor que ha de ir en vuestro navío, les pueda avisar de la derrota é camino que han de seguir, y estas instrucciones que tocan en navegacion, vayan firmadas del dicho piloto mayor juntamente con vos.

Item: proveeréis para que si (lo que Dios nuestro Señor no permita) yendo vuestro viaje por la mar se os ofresciere algun tiempo por donde de fuerza os hayais de apartar los unos navíos de los otros,

que cada uno de los pilotos é capitanes que fueren en los otros navíos lleven instruccion de á qué parte os han de hallar ó esperar, por manera que por falta deste avio no os derroteis los unos de los otros sino que todos sepais en qué paraje habeis de acudir á os buscar.

Item: dad orden en todo lo susodicho; y en lo que mas á vos y á los pilotos os pareciere que se debe proveer cerca de vuestra navegacion é buen concierto de vuestro camino, escrebirmé heis muy larga y particular relacion de todo, para que yo sepa la orden que llevais y la envíe á la C. M. del Emperador nuestro Señor, porque será muy servido de lo saber; y hecho, en el nombre de la Santa Trinidad os haréis á la vela y seguiréis vuestro camino para las dichas islas de Maluco, donde Hernando de Magallanes fué, conforme á las figuras é cartas que llevais del viaje que él hizo.

Item: porque se tiene por muy cierto que en el camino é derrota que habeis de llevar para las dichas islas, hay otras muchas é tierras hasta hoy no descubiertas, mandaréis á los capitanes y pilotos de todos los navíos de vuestra compañía que si alguna isla ó tierra firme descubrierdes nuevamente, que ninguno salte en la dicha tierra sin vuestra licencia y mandado, sopeña de muerte é perdimiento de todos sus bienes, lo cual ejecutad en la persona ó personas que en esto os fueren inobedientes; é si alguno de los dichos navíos viere é descubriere

re las tales islas ó tierras estando apartados ó absentes de vos, mandarles heis, so la dicha pena, que tomen el altura é señales de la dicha tierra, é la pongan é asienten la figura della en la carta que lleva, é que sin saltar en tierra pudiere haber lengua de la dicha isla ó tierra, de qué gente es habitada, é de todas las otras cosas della de que pudiere haber noticia, que os traiga de todo muy entera relacion para que vos lo asenteis en la relacion general que habeis de hacer para enviar á S. M.

Item: si vos descubriédes algunas de las dichas islas é tierras, tened el aviso contenido en el capítulo ántes deste, y en ninguna manera salteis en tierra si no fuere con mucha seguridad de rehenes; ó á lo ménos vuestra persona no salte hasta que primero invieis otras que os traigan relacion é seguridad, y ésta ha de ser que muy conocidamente se tenga por tal é de ninguna cosa en contrario se pueda tener sospecha.

Item: prohibiréis que en ninguna de las dichas islas ó tierras que así descubriédes, rescate cosa alguna de ninguna calidad que sea, sino por vuestra mano é por vista del veedor, que de todo tenga razon y cuenta.

Item: porque la mas principal cabsa de vuestra ida á esas partes es cumplir lo que S. M. por sus provisiones é instrucciones me envió á mandar, que es buscar al Comendador Frey García de Loaisa é á Sebastian Caboto, capitanes, que por mandado

de S. M. son idos á las dichas islas de Maluco, no os deternéis en ninguna isla ni tierra de las que ántes topardes, á mas de tomar lengua é relacion de las cosas della, hasta llegar á las dichas islas de Maluco é buscar por todas ellas á los dichos capitanes, con toda la vigilancia é solicitud necesaria é que fuere posible ponerse.

Item: si hallardes á los dichos capitanes Frey García de Loaisa é Sebastian Caboto, darles heis las cartas que para ellos llevais, así de S. M. como las que yo les escribo, é informaros heis de los dichos capitanes é de las otras personas que con ellos estuvieren, del estado é cosas de aquellas partes, é del suceso de las armadas que cada uno dellos llevó, é del camino que hizo desde los reinos de Castilla hasta llegar á las dichas islas, é si prendieron alguna gente ó navíos en el camino, é si descubrieron algunas tierras nuevas y en qué paraje las descubrieron, é lo que hallaron en ellas; por manera que de todo podais traer ó enviar muy larga y particular relacion para que se envíe al Emperador nuestro Señor, porque así lo manda S. M. por su instruccion, de la cual llevais traslado abtorizado.

Item: porque de la gente que llevó Hernando de Magallanes quedaron con la nao capitana, llamada la Trinidad, en la isla de Tidore cincuenta y siete hombres, porque hacia mucha agua, informaros heis de los dichos capitanes é de la gente que con ellos estuviere, si han sabido nueva ó hallado á la dicha

gente que quedó del dicho Hernando de Magallanes, é qué hicieron de la nao é mercaderías de especia é artillería é bastimento é otras cosas que con ellos quedó, y de todo traeréis ó enviaréis muy larga y particular relacion.

Item: os informaréis de los dichos capitanes y gente, si ellos ó la gente que quedó del dicho Magallanes han descubierto algunas islas ó tierras, y en qué paraje se hallaron, é la razon de todo lo que en ellas se hobo é supo, para que ansimismo lo enviéis muy largo é particularmente relatado.

Item: porque S. M. por su instruccion mandó haber muy larga é particular relacion de aquella gente que quedó del dicho Hernando de Magallanes, segund veréis por el traslado que llevais de la dicha instruccion, verlo heis, y de todos los capítulos y cláusulas dellos, é sin exceder en cosa alguna de lo que S. M. manda, ponéis mucha diligencia en especular y saber todas las particularidades que se contienen en la dicha instruccion acerca de saber qué se hizo de aquella gente é de lo que les quedó, y de todo ansimismo enviad ó traed muy larga y particular relacion, porque S. M. lo sepa.

Item: que trabajaréis de llegar á la isla de Cibú, y en ella tomar lengua si son vivos Juan Serrano, piloto, y otros que con él fueron presos en la dicha isla; y si fueren vivos, rescatarlos heis, é si no pudierdes, trabajaréis de los haber en cualquier manera que sea, no poniendo á riesgo é á ventura

vuestra armada ni gente, ó á lo menos trabajaréis de hablar con alguno dellos, é de informaros cómo están, é de qué manera son tratados, é de la manera é trato de la dicha isla é gentes della é de la ley ó ritos que tienen, é qué gentes contratan en la dicha isla, é qué son las cosas de que mas contratacion hay, é qué armas é fuerzas tienen, é la manera é disposicion de la tierra para se poder conquistar á caballo, y qué manera tienen en obedecer y servir á su Rey, y de todo os informad lo mas largo y particular que podierdes; y lo mismo haced de todas las otras tierras que vierdes y pudierdes haber lengua dello.

Item: porque un capítulo de la instruccion de S. M. dice, segund veréis por el traslado que llevais, que tiene noticia y es informado que los portugueses tienen en una de las dichas islas de Maluco hecha una fortaleza, y manda que hayais informacion si es ansi y en qué lugar está, y quién la hizo ó mandó hacer contra la voluntad del Rey ó Señor de la dicha isla, y estando la dicha fortaleza en los límites é demarcacion del Emperador nuestro Señor; para que mejor podais ser avisado de todas estas cosas, me parece que debeis tener esta orden: que si supierdes de la dicha fortaleza en qué isla está, ántes que podais ser vistos ó sentidos della, que trabajéis de ponerlos con los navíos en parte secreta, y con el bergantín ó barcas seguir alguna parte de la costa della, é tener manera cómo

haber algund cristiano de los de la dicha fortaleza, porque habiendo este, podriades ser avisado mas larga y particularmente, que de ninguna otra manera; pero si no podierdes tener noticia de la dicha fortaleza sin ser sentidos della, llegaroseis con el bergantin ó barcas á parte donde podais tener lengua con los que estuvieren en la dicha fortaleza; é si pudierdes, fingiéndeos ser portugueses ó de otra cualquiera manera de lo que podais usar, trabajaréis de haber, como dicho tengo, alguna persona dellos, y tal que sea de manera y con tanto aviso que no sea la burla vuestra; y habiendo tal persona de que seais certificados, que la dicha fortaleza no tiene tan buen recabdo, que sin peligro la podais tomar y sostener hasta ser yo avisado, hacerloeis; y tomándola, porneis en ella toda el artillería é bastimentos necesarios para la defensa, y á la hora me enviaréis dos navíos, ó todos, si allá os pareciere que dellos no teneis necesidad, haciéndome relacion del caso y de la necesidad que tuvierdes, y de lo que es menester que se os provea, porque luego seréis socorrido y proveido de todo; y si fuere necesario, iré yo á lo hacer, y enviarmeis en los dichos navíos el alcalde ó capitán que estuviere en la dicha fortaleza con todas las otras mas personas que os parecieren que pueden venir á buen recabdo, é que allá os podrian hacer daño; é haréis entender al Señor é naturales de la dicha isla la causa por qué tomastes aquella fortaleza é prendiste

la gente della, que es por la tener en perjuicio de S. M., por ser suyo é pertenecerle todas aquellas islas, digó, la contratacion dellas, porque no se resabien de otra manera, é por ampararlos, é no consentir que por ninguna gente de ninguna nacion les sea hecho agravio, é que los habeis de tener por muy amigos, é ampararlos é ayudarlos contra todas gentes; é para que mas esto conoscan, hacerleseis todo buen tratamiento é honra, é darleseis de los rescates é otras cosas que llevais para este efecto, sin pedirles por ello interese alguno, ni consentir que otra persona se lo pida, ni les hagan enojo por ninguna via; é cuando tal acaesciere, castigarloeis con mucha reguridad é públicamente; por manera, que ellos conoscan que se les cumple lo que con ellos se pone, é que siempre han de ser bien tratados é favorecidos. Esto se entiende topando vos, ó teniendo noticia de la dicha fortaleza, ántes de haber hallado á los dichos capitanes Frey García de Louisa é Sebastian Caboto, porque si despues de los haber hallado supierdes de la dicha fortaleza, no haréis ninguna cosa de lo en este capítulo contenido, ni otra en este caso, sin lo consultar é tomar parecer de los dichos capitanes, porque como personas que habrá mas que están en la tierra, ternan mas experiencia é aviso de lo necesario. Pero dado caso que topando vos la dicha fortaleza, ántes de haber hallado á los dichos capitanes, sintierdes que hay en ella tan buen recabdo, que no

podréis aprovecharos de ningund ardid ó maña para la tomar, trabajaréis por todas las vias que os pareciere que mejor se puede hacer, de les requerir al alcaide ó capitán é gentes que en ella estuvieren, que la dejen é no estén en ella ni en otra parte de las que entran en la dicha demarcacion é límites que á S. M. pertenescen, haciéndoles sobre ello todas las protestaciones necesarias ante escribano é muy abtorizado. Todo lo que sobre esto pasare, lo enviaréis ó trairéis ansimismo, juntamente con la relacion que de todo se ha de hacer.

Item: si por caso (lo que Dios no permita) no hallardes á los dichos capitanes Frey García de Loaisa é Sebastian Caboto, trabajaréis mucho de saber con toda diligencia de la gente que quedó de Hernando Magallanes, porque demás de hacerse servicio á Dios y á S. M., é buena obra á aquellas gentes en los redimir é sacar de cativerio de infieles, podréis ser dellos muy avisado de todas las cosas de aquellas partés, como de partes que há tanto tiempo que en ellas residen, é han tenido tanto trato é conversacion con los naturales dellas, é como cristianos y vasallos de la C. M., con toda voluntad os darán los dichos avisos: é hallándolos é avisado dellos, sabed de alguna isla donde mejor podais asentar, é hacerloeis pudiéndose facer sin riesgo de la gente é armada que llevais: é asentado, despacharmeeis los navíos cargados de especería é de todas las otras cosas que hobiere, é á vos

os pareciere que debeis cargar, con toda la relacion de lo subcedido é de lo que fuere necesario proveer, porque con brevedad se os provea.

Item: porque mas seguramente podais asentar, trabajaréis que en la isla do hoiertes de hacer vuestro asiento, habéis al Señor y naturales della, haciéndoles entender cómo sois españoles, vasallos de la C. M., y cómo por su Real mando yo resido en estas partes, que son muy cerca de aquellas; que os he inviado por mandado de S. M. á ver, é á entender contratacion con los naturales dellas, é que las ternéis muy á contentamiento de todos ellos, é que será muy á su provecho é honra; porque demás de lo que se aprovecharán de la dicha contratacion por ser estas tierras tan cercanas á aquellas, é haber en ellas muchas cosas que á ellas faltan, de que serán proveidos, S. M., teniéndolos por amigos é servidores, les mandará facer muchas mercedes é proveerá de muchas cosas, é yo en su Real nombre lo haré así en todo lo que ellos quisieren encomendarme; por manera, que les deis muy á creer que con toda seguridad de sus personas y tierras os pueden rescibir en ellas, é que será para mucha honra é provecho suyo; é darleseis de las cosas que llevais, no mirando á interese, ni pidiéndoles por ellas mas de que conoscan que procede de amor é buena voluntad que les teneis.

Item: les haréis entender, que si tienen guerras con otros señores comarcanos, que serán ayudados

é favorecidos de vos é de vuestra gente, é que yo cada dia, pues estoy tan cerca, si fuere necesario para su favor, os enviaré gente é todas las otras cosas que convengan; por manera, que en todo se haga lo que les convenga; y en este caso habeis de tener mucha vigilancia é buena manera para no os poner en cosa de guerra con los naturales; aunque sufrais algund descontentamiento, porque así conviene hacerse fasta que, queriendo nuestro Señor, tengais poder de gente para poder sojuzgar sin riesgo.

Item: daréis á los señores de las tierras donde llegardes ó poblardes, las cartas mias que llevais para ellos, las cuales van escritas en latin, porque como lengua mas general en el universo, podrá ser segund hay contratación en esas partes de muchas é diversas naciones á cabsa de las especerías, que halleis judíos ó otras personas que las sepan leer; é no hallando tales personas, haréislas interpetrar é declarar á la lengua arábica que llevais, porque ésta creo que hallaréis mas copia por la mucha contratación que con los moros tienen; é si no tuvieren, llevais un indio natural de Calicut: éste forzado fallará lengua que le entienda, é por medio della se podrá decir á los naturales de la tierra todo lo que quisierdes.

Item: que luego que penseis asentar en alguna de las dichas islas, trabajad de hacer una casa fuerte, y pues llevais copia de artillería y municion,

meteréis en ella lo que os pareciere que conviene para la defensa de la tal fortaleza, é todos los bastimentos que pudierdes así de los que llevais como de los que pudierdes haber por rescate: la cual fortaleza haréis junto á puerto, y si fuere posible donde haya agua de pié, que no se os pueda quitar, ó de cisterna ó pozos, y en todo pornéis el recabdo é buen proveimiento que para tal caso requiere é yo de vos confio.

Item: mandaréis, sopena de muerte, que ninguna persona de las que quedaren en vuestra compañía en la dicha fortaleza ó dejardes en ella yendo vos á otra parte, no salga della sin vuestra licencia ó del alcaide que dejardes en vuestro lugar, é que cuando saliere no tomen cosa alguna contra la voluntad de los naturales de la tierra, ni les hagan otro agravio alguno, so la dicha pena; é cuando tal caso se ofreciere, facerloeis castigar públicamente, por manera que los naturales conoscan que se les ha de guardar justicia é cumplir con ellos todas las cosas que les dijerdes, sin les faltar cosa alguna; y en esto habeis de tener mucho cuidado é vigilancia, porque son gentes de razon é amigos de verdad.

Item: porque suele acaescer que los españoles, por cobdicia ó por necesidad, dan de los rescates que llevan en las tierras nuevas mas cantidad de lo que vale en los naturales las cosas que rescatan, y aun por envidia que otros no lo rescate, y esto es

en mucho perjuicio y daño de la contratacion, mandaréis, como ya he dicho, que ninguna persona lo pueda hacer sin vuestra licencia é mandado: y para que mejor se cumpla vuestro mandado, é secretamente no lo puedan hacer, mandaréis que todas las personas que llevaren rescate, lo traigan ante vos é lo entreguen ante el veedor á la persona que lleva los rescates, teniéndose libro donde haya razon de todo el rescate que cada uno diere para que se le pague; y el rescate que con los naturales se hobiere de hacer, no se haga sin vuestra presencia y del veedor y tesorero, y de la persona que lleva el dicho rescate, asentándose cada cosa que se rescatare y el rescate que se dió por ello.

Item: porque navegando entre esas islas podria ser, y aun de necesidad se cree, se os ofreciere topar navios así de los naturales de aquellas islas como de los moros, á cabsa de la mucha contratacion que tienen en aquellas partes, en tal caso, si fuere flota que seguramente os podais salir della cuando quisierdes, llegarlaeis á hablar é saber de de dónde es, é si de mercaderes ó de algund Rey é Señor, y en qué parte está y cuántas leguas, é la manera del rescate ó contratacion que lleva, y con quién va á contratar ó viene, y qué son las cosas que contrata, é adónde lo lleva; é si fuere de mercaderes que suelen continuar aquella contratacion, hacerleis todo buen tratamiento, sin los enojar en cosa alguna, é hacerleis saber có-

mo por mandado de S. M. habeis de estar en aquellas partes en la contratacion dellas, y cómo en todo lo que se ofreciere holgaréis de los tener por amigos, é cómo yo resido en estas partes que están tan cerca de esas en nombre y por mandado de S. M., y cómo hay aquí mucha gente, vasallos de S. A., así españoles como de los naturales de la tierra, é que si algo se les ofreciere de necesidad, que haciéndomelo saber por vos, se hará con ellos todo lo posible, porque así lo manda S. M. E si la flota fuere de algund Rey ó Señor, sabido que está en parte que os pueda dañar ó aprovechar, trabajaréis ansimesmo de facer amistad con ellos é ofreceros á todo lo que de vos quisieren, haciéndoles entender cómo S. M. tiene aquí en esta tierra gran poder de gente y que está muy cerca desas partes, y que habiendo entre vosotros amistad ó concordia, podrian ser muy honrados é favorecidos; y por el contrario, si de otra manera quisieren, y en todo lo que pudierdes hacer muestra de poder é fuerza, mayormente mostrando el artillería, pues llevais mucha y buena y allá carecen della.

Item: trabajaréis de saber en qué parte de las dichas islas ó tierra firme hay mas cantidad de especería y de otras drogas, é dónde hay mas contratacion dello; é si fuere posible en tal parte, haréis vuestro asiento, mirando primero toda seguridad de vuestra persona é gente.

Item: procuraréis con mucha diligencia de saber la órden que los naturales de aquellas partes tienen en cultivar los árboles donde nasce la especería, y cada género de especia por sí; y sabido, trabajaréis muy disimuladamente de enviar en los navíos algunas plantas en sus botas con tierra ó en otra manera que á vos os parezca que pueden venir mas sanas, para se plantar acá, y daréis cargo á algunas personas que las vengán curando, por manera que lleguen para se poder plantar acá: y si podierdes haber algund esclavo ó otra persona de los naturales de la tierra que sepa tratar las dichas plantas é curarlas, enviarleis con ellas, pudiendo venir por su voluntad ó del Señor de la tierra, porque de otra manera seria hacerles desabrimiento, y esto no se ha de permitir por ninguna via, fasta que queriendo nuestro Señor se pueda hacer sin riesgo de parte de la tierra; y si no pudierdes haber esta tal persona, enviad muy copiosa relacion de la manera que se tiene en curar aquellos árboles, para que acá se haga experiencia de ver si se dan en la tierra; é si caso fuere que os sintieren los naturales traer aquellas plantas, hacerleseis entender que las inviais para que yo vea la manera dellas é no para otro efecto, porque no tomen algund resabio.

Item: en todas las islas é tierras que descubriédes así á la ida como á la vuelta, que los navíos vuelvan, saltaréis en ellas en parte segura y tomaréis la posesion por el Emperador nuestro Señor

ante escribano, haciendo las diligencias que en tal caso se requiere: y en todas, como ya os tengo dicho, pudiéndose hacer seguramente, sabréis todas las calidades dellas é las gentes que las habitan, y si hay oro, perlas ó piedras preciosas ó especerías ó drogas ó otras cosas de provecho, para que de todo se haga relacion á S. M.

Item: hallando al dicho Frey García de Loaisa ó á Sebastian Caboto, estando poblados, tomaréis su parecer si será bien quedar vos con ellos con la gente que llevais, ó si converná mas que pobleis alguna tierra por vos, y en todo tomad su parecer y haced lo que á ellos les pareciere, y conforme á la instruccion de S. M. que llevais é á ésta. E no hallando á ninguno de los dichos capitanes, haréis lo que os está dicho por los capítulos pasados, y enviaréis los navíos cargados al puerto de Aguatan, que es en término de la villa de Colima, ó al puerto de Macatlan, que es en la provincia de Teguantepeque, y escribiréis á Francisco Cortés, que reside en la dicha villa de Colima, é á Francisco Maldonado, que reside en Teguantepeque, ó á las otras justicias que á la sazón allí estuvieren, para que con mucha brevedad me hagan saber la venida de los dichos navíos, é les provean de las cosas necesarias; y mandaréis al capitan y capitanes que en ellos enviardes, que no descarguen cosa alguna ni la saquen fuera de los dichos navíos fasta tanto que yo lo envie á mandar lo que han de hacer; lo cual les man-

dad sopena de muerte, y así lo avisad á los dichos Francisco Cortés é Francisco Maldonado é á las otras justicias para que tengan desto especial cuidado: y mandarleseis á los dichos capitanes, que luego como llegaren á puerto, hagan sacar en tierra las plantas que habeis de enviar, é las hagan plantar en la tierra luego, porque no se pierdan, avisándoles la manera que en ello han de tener, é las que se han de plantar en parte húmeda, é las que en parte seca, é las que requieren riego ó no, ó si quisieren sierra ó llano, é todas las otras particularidades necesarias; é ansimismo avisaréis dello á los dichos Francisco Cortés y Francisco Maldonado, escribiéndoles que tengan mucho cuidado de las plantar luego.

Item: entretanto que los navíos vuelven, ternéis toda buena manera con los naturales porque de vuestra conversacion no resciban pesadumbre ni enojo, ántes dándoles en todo contentamiento, en especial tened mucho aviso que no se les tome cosa contra su voluntad, ni aun se les pida en manera que resciban importunidad, aunque se sufra alguna necesidad, porque con mucha brevedad yo os despacharé todo lo que enviardes á pedir, muy cumplidamente: y ya sabeis cómo en la provincia de Teguantepeque quedan en astillero tres navíos, los cuales está haciendo Francisco Maldonado para ir en vuestro socorro; si se acabaren ántes que vos inviéis respuesta, irán en vuestra busca. Conviene que en to-

das las islas donde llegardes y pudieren aportar ó tocar los dichos navíos, les dejeis señales en árboles é en otras partes conocidas; por manera, que conoscan que habeis pasado por allí, y aun dejarles cartas en ollas ó calabazas, haciéndoles relacion de vuestro camino é á donde pensais ir; é si no fueren llegados estos navíos ántes que vos despacheis los que llevais, mandarleseis que en la boca del archipiélago, en las islas donde mas aína pueden tocar, les dejen señales é avisos de donde quedardes asentado, para que mas largamente os hallen.

Item: si por caso topardes armada de portugueses, no rompáis con ellos, aunque os parezca que les teneis ventaja, porque soy informado que están pujantes por aquellas mares, y podria ser que os tomasen de manera que acá no se supiese nueva, y seria el mayor daño que se pudiese ofrecer, y de que S. M. rescibiese mas deservicio; ántes trabajad de os apartar dellos pudiéndolo hacer, y despachar luego con la nueva de todo, haciendo relacion de qué armada es la de los portugueses, qué navíos y gente hay en ella, si lo pudierdes alcanzar, y si está á manera de guardar aquellas islas, ó si va de paso para alguna parte; por manera, que de todo se pueda hacer relacion muy cierta á S. M.

Item: porque los naturales de aquellas partes son muy celosos é de ninguna cosa resciben mayor pena que de tratarles con sus mujeres, avisaréis á todos los de vuestra compañía que por ninguna via

se junten á las mujeres de la tierra ni en burlas, porque esta seria la mayor cabsa para teneros mala voluntad é trabajar de echaros de sus tierras, é si alguno hiciere en este caso algo contra vuestro mandamiento, castigarloeis con reguridad y públicamente, que los naturales conoscan que á vos os pesa dello, y que se castigarán los que los enojaren.

Item: porque, como sabéis, vais á buscar á los capitanes Frey García de Loáisa é Sebastian Caboto, y queriendo nuestro Señor podria ser que no tuviesen navíos, y toviesen alguna copia de especeria, la cual han de dar para que se traiga en esos navíos, asentaréis la que dieren é á quien se entregue, é haréis que lo firmen en vuestro libro los dichos capitanes é los oficiales que consigo llevaron.

Lo cual todo que dicho es, os mando que así hagais é cumplais conforme é de la manera que S. M. en su instruccion lo manda, é en esta que yo en su Real nombre os doy se contiene. Fecho en esta cibdad de Temustican á veinte é ocho dias del mes de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete años.—HERNANDO CORTÉS.

XVII.

CARTA A LOS INDIVIDUOS DE LA ARMADA DE SEBASTIAN CABOTO, QUE HABIA SALIDO DE ESPAÑA PARA EL MALUCO, A FIN DE QUE LE INFORMASEN DE SUS SUCESOS, Y OPRECIÉNDOLES LOS AUXILIOS QUE NECESITASEN.

Temixtitan, 11 de Setiembre de 1527.

Nobles señores: Al señor capitan escribo, de donde sabréis, señores, el cuidado que la C. M. del Emperador nuestro Señor ha tenido é tiene de saber de vuestra armada, é del suceso della é de enviaros socorro, é que no lo tornaré á duplicar, mas de deciros, señores, que podéis estar muy confidos que siempre yo trabajaré de saber de vosotros, é de os proveer de todas las cosas que de allá el señor capitan é vosotros, señores, me escribiéredes que son necesarias, é en esta tierra se pudieren haber; porque de mas de enviármelo así á mandar S. M., yo he tenido mucha inclinacion á esas partes, y deseo de verlas debajo del imperial cetro, y confio en nuestro Señor que así será, y que en nuestros tiempos habemos de ver á S. M. monarca del universo, porque no sin cabsa ha permitido Dios que en los suyos se descubriese tantas y tales tier-

se junten á las mujeres de la tierra ni en burlas, porque esta seria la mayor cabsa para teneros mala voluntad é trabajar de echaros de sus tierras, é si alguno hiciere en este caso algo contra vuestro mandamiento, castigarloeis con reguridad y públicamente, que los naturales conoscan que á vos os pesa dello, y que se castigarán los que los enojaren.

Item: porque, como sabéis, vais á buscar á los capitanes Frey García de Loáisa é Sebastian Caboto, y queriendo nuestro Señor podria ser que no tuviesen navíos, y toviesen alguna copia de especeria, la cual han de dar para que se traiga en esos navíos, asentaréis la que dieren é á quien se entregue, é haréis que lo firmen en vuestro libro los dichos capitanes é los oficiales que consigo llevaron.

Lo cual todo que dicho es, os mando que así hagais é cumplais conforme é de la manera que S. M. en su instruccion lo manda, é en esta que yo en su Real nombre os doy se contiene. Fecho en esta cibdad de Temustican á veinte é ocho dias del mes de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete años.—HERNANDO CORTÉS.

XVII.

CARTA A LOS INDIVIDUOS DE LA ARMADA DE SEBASTIAN CABOTO, QUE HABIA SALIDO DE ESPAÑA PARA EL MALUCO, A FIN DE QUE LE INFORMASEN DE SUS SUCESOS, Y OPRECIÉNDOLES LOS AUXILIOS QUE NECESITASEN.

Temixtitan, 11 de Setiembre de 1527.

Nobles señores: Al señor capitan escribo, de donde sabréis, señores, el cuidado que la C. M. del Emperador nuestro Señor ha tenido é tiene de saber de vuestra armada, é del suceso della é de enviaros socorro, é que no lo tornaré á duplicar, mas de deciros, señores, que podéis estar muy confidos que siempre yo trabajaré de saber de vosotros, é de os proveer de todas las cosas que de allá el señor capitan é vosotros, señores, me escribiéredes que son necesarias, é en esta tierra se pudieren haber; porque de mas de enviármelo así á mandar S. M., yo he tenido mucha inclinacion á esas partes, y deseo de verlas debajo del imperial cetro, y confio en nuestro Señor que así será, y que en nuestros tiempos habemos de ver á S. M. monarca del universo, porque no sin cabsa ha permitido Dios que en los suyos se descubriese tantas y tales tier-

ras. Bien creo que por la parte que al señor capitán y á vosotros, señores, cabe deste negocio, no se perderá nada, y una de las principales cosas que para efectuarse esto es necesaria, es la mucha conformidad entre el señor capitán y vosotros, señores, la cual os pido yo, señores, por merced que os procuréis, y me perdonéis por dar aviso á personas tan prudentes, que de verdad bien conozco que ántes lo puedo recibir en todo. Mas como acuchillado, pienso que podré ser cirujano desta enfermedad, y tambien lo digo por cumplir lo que debo al servicio del Emperador nuestro Señor y al deseo que yo siempre he tenido y tengo que esas partes se pueblen, y en ellas se plante nuestra Santa Fe. Y porque de Alvaro de Saavedra Ceron, mi primo, que yo envio por capitán, os informaréis, señores, de todas las cosas que quisierdes saber, así de nuevas de España como desta tierra, no me detendré en daros, señores, de todo relacion: pídoos, señores, por merced me escribais largo, avisándome de todas las cosas en que yo puedo servir á S. M. en esa tierra é ayudaros á vosotros, señores, porque de ninguna otra cosa tengo deseo; y si alliende de la negociacion, á cada uno de vosotros, señores, en particular se ofreciere alguna cosa que yo de acá pueda proveer, rescibiré, señores, merced me lo escribais, porque lo haré con muy entera voluntad, y lo mismo haré yo, cuando se me ofreciere alguna cosa que pidiros allá, señores, por merced. El ca-

pitan Alvaro de Saavedra os encomiendo, señores, mucho, y os pido por merced le tengais por muy cierto y verdadero amigo, porque de verdad él lo será vuestro, y yo rescibiré dello merced. Fecha á veinte é ocho de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete.—HERNANDO CORTÉS.

XVIII.

CARTA QUE ESCRIBIÓ A SEBASTIAN CABOTO, Y LE REMITIÓ CON ALVARO DE SAAVEDRA, INFORMANDOLE DE LAS ÓRDENES QUE TENIA DEL EMPERADOR PARA SOCORRER LA ARMADA QUE LLEVÓ AL MALUCO, Y LA DEL COMENDADOR LOAISA.

28 de Mayo de 1527.

Magnífico Señor: Por la carta que S. M. os escribe, conoceréis cómo me envió á mandar que con toda diligencia armase ciertos navíos y los enviase á esas partes, para saber de vos, señor, y de su armada, y de la que el Comendador Frey García de Loaisa ántes habia llevado, y del suceso dellas, porque como S. C. M. tenga las cosas desa especería por tan importantes, tiene muy especial cuidado de mandar proveer en todo lo necesario; y esto de mandarme á mí despachase esos navíos no creo

procedió tanto del interese que á S. M. se le seguia, quanto como cristianísimo desear que por falta de buen proveimiento sus súbditos, y los que con tanta voluntad como vos, señor, y los que en vuestra compañía fueron, os moviste á servirle, no padezca detrimento ni necesidad; y de verdad para un tan poderoso Príncipe, no es tener en poco acordarse de una tan pequeña cosa, teniendo tantas y tan grandes así en cantidad como en calidad, en que S. M. Sacra cada dia se ocupa; por cierto á mi ver es para nosotros ejemplo de gran benignidad, de donde puede resultar en sus súbditos grande amor é esfuerzo para servirle. Podrémonos llamar bienaventurados aquellos á quien Dios nos hizo tanto bien que nos puso debajo de cetro de Príncipe tan benino, y que con tanta voluntad y cuidado provée á nuestras necesidades: plega á nuestro Señor de le dejar reinar por largos tiempos, porque nosotros gozemos mas esta bienaventuranza.

Antes que llegasen los despachos que S. M. Católica me envió para que despachase estos navíos, habia llegado á un puerto de los desta Nueva-España uno de los que salieron en la armada que trajo el dicho Comendador Frey García de Loaisa, que era un patax, de que venia por capitan un Santiago de Guevara y por piloto un Ortuño de Alango, y venia en él un clérigo vizcaino, que se decia D. Juan. Luego, como fuí avisado de la venida deste navío, despaché para que se pusiese mucho re-

cabdo en él, y á los que en él venian proveyesen de todo lo que hubiesen menester así para sus personas como si para el navío trujese alguna necesidad de reparo; y que si luego se quisiese hacer á la vela, le proveyesen de todos los bastimentos necesarios para su viaje, porque él aportó á una provincia que yo tengo, donde se le podia dar todo buen avia-mento, la cual está desta cibdad ciento é treinta leguas. Y porque á la sazón S. M. habia enviado un juez para que yo hiciese residencia, y estaba suspenso del cargo de la gobernacion, los que tenian la administracion de la justicia con los oficiales, que no suelen siempre tener buena voluntad á los gobernadores, como creo, Señor, ya habréis gustado desto, pues los llevastes, quisieron entremetarse en el despacho deste navío por ganar las gracias, y dieron tan buena orden, que si por su despacho hobiera de salir, bien padiera el dicho Comendador y aun vos, Señor, enviar primero navíos á Castilla é esperar respuesta, que éste llegara, porque ya estaba al través cuando yo le tomé á cargo; y de esto os podréis, Señor, informar del piloto y de los que en él venian, é agora van algunos, porque el maestro é otros murieron. Proviendo yo el poco recabdo y diligencia que en aquello se ponía, comencé á aprestar los navíos que yo tenia hechos para enviaros, Señor, y á él algund socorro, porque supe deste navío que el dicho Co-

mendador llevaba necesidad é aun extrema: y en esto llegaron los despachos de S. M., y por proveer lo mas cumplido ha habido mas tardanza de la que hobiera, y aun la mas principal cabsa della ha sido reformar el dicho navío que vino del armada del dicho Comendador, porque, como digo, estaba ya al través por mal recabdo. Yo envié por capitán del armada á Alvaro Saavedra Ceron, mi primo, porque tengo por muy cierto que hará todo lo que conviene y que porná más diligencia que otro: lleva traslado de la instruccion que S. M. me envió y de la que me escribió, demás lleva instruccion mia. Él va no á otra cosa mas de á buscaros, Señor, y al Comendador, y cumplir lo que S. M. por su instruccion manda; é por la mia lleva mandado, hallándoos, señores, se conforme en todo con lo que mandades. Tambien escribe S. M. la órden que se debe tener y lo que se ha de hacer con él, por esto yo no me entrometo en hablar de esta materia mas de que recibiré merced que todas las cosas que convengan é servicio de S. M. y á vuestra persona y proveimiento y socorro del cargo que, Señor, teneis, me lo hagais, Señor, saber porque lo proveeré *viribus et posse*, y que si otra cosa fuera desto que convenga á vuestro servicio quisierdes, Señor, envid á mandar, se hará con la misma diligencia.

Despues desto escripto, como el navío de la compañía del dicho Comendador estaba ciento é treinta leguas desta cibdad, como he dicho, supe cómo

por el mal recabdo é nignigencia que hobo en su despacho, le echaron al través, porque como estuvo ocho meses en aquel puerto, comióse de broma, y luego despaché para que la gente que en él habia de ir fuese en estotros. Mucho me ha pesado, porque quisiera yo que fueran todos cuatro navíos, porque pudieran llevar mas socorro y gente; pero yo trabajaré de le hacer echar el plan, y con los otros que allí se hacen, en viniendo la primera nueva, los despacharé con todo lo que escribierdes, Señor, que es necesario que se os provea; y en tanto, lo escribiré á S. M. para que si otra cosa se hobiere de proveer, me lo envíe á mandar.

Al capitán Alvaro de Saavedra os encomiendo, Señor, mucho, é recibiré merced le tengais por muy amigo é servidor, porque de verdad él lo será, Señor, vuestro. Fecha á veinte é ocho de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete. — HERNANDO CORTES.

XIX.

CARTA QUE ENTREGÓ A ALVARO DE SAAVEDRA PARA EL
REY DE LA ISLA O TIERRA DONDE ARRIBASE CON SU
ARMADA.

28 de Mayo de 1527.

A vos el honrado é buen Rey de..... Yo
D. Hernando Cortés.—Universal condicion es de
todos los hombres desear saber, y si en todos esto
se verifica ¡cuánto más en los príncipes que Dios,
hacedor y criador de todas las cosas, por especial
provimiento los constituyó en estados nobles y po-
derosos! Y como su grandeza y suma bondad desto
quisiese dar más ó ménos, segun su voluntad, á
aquellos á quien mas sublimó, más parte de este
natural deseo les cupo, como se deba creer que no
ménos los quiso hacer grandes de corazon que po-
derosos de estado; y puesto que ha permitido en el
mundo que las gentes sigan diversos fines de creen-
cias para mas merecimientos de los que le conos-
cen, siempre tuvo é tiene más memoria de engran-
decir é sublimar á estos: y entre los católicos cris-
tianos, onde muchos Príncipes é Señores hay, qui-
so preferir en dignidad real, al muy poderoso é
inestimable D. Carlos, que por su bondad quiso que
fuese Emperador del universo, é á quien todos los
otros príncipes cristianos reconociesen superioridad

é dominio. Y porque deciros yo las excelencias y
gran poder deste tan valeroso Príncipe seria daros
pena con larga escritura, y quanto mas dijese tanto
mas dejaria de decir, no me deterné en haceros esta
relacion; pero si alguna parte de sus grandezas qui-
sierdes, el capitan que estas letras os dará de mi
parte, os informará de algunas dellas, porque de
muchas ó de todas seria imposible porque nadie las
puede comprender sino solo Aquel que se las dió, y
así como mas preeminente en poder humano, mas
manágnimo le hizo Dios: y sabiendo de esas partes
donde vivís, ha querido ser informado de la manera
é gentes dellas, y para ello ha enviado algunos ca-
pitanea con gentes por la mar; y como sea tan lar-
go el camino é ignoto, no ha S. M. tenido entera re-
lacion, porque sola una nao de muchas que ha man-
dado ir ha vuelto. Y conocido por cosmógrafos y
personas expertas y sábias deste arte, que estas
tierras, donde yo en su real nombre resido como su
capitan en ellas, están tan cerca de esas, que mas
aína por aquí que por otra parte su Celsitud podrá
saber lo que desas desea, agora nuevamente me ha
enviado á mandar que yo tome este cargo, y para
que con mas brevedad dello yo le pueda dar algu-
na relacion, sin me detener á hacer gruesa armada
y enviar copia é suma de gentes, y aun porque por
ventura viendo mucho poder no cabsase en vuestros
pensamientos alguna alteracion, me pareció que debia
enviar tres navíos no mas, y en ellos por capitan una

persona cuerda para que os hiciese saber que la voluntad deste tan gran señor no es dañaros ni perjudicar vuestros señoríos y estados, ántes teneros por amigo é honraros é aprovecharos en todo aquello que de su gran poder quisierdes ser aprovechados, é que sus súbditos é vasallos tengan contratacion é comercio con vos é con los vuestros, é por medio desta vuestras tierras sean proveidas de cosas de nuestra nacion que á la vuestra serán extrañas é incógnitas, é por consiguiente de la vuestra á la nuestra; é podeis ser cierto que esta será á vuestra persona y súbditos tan amorosa é agradable, que mediante ella vuestro Estado venga en mucho crecimiento. Y para la siguridad desto, el capitan dará aquella orden é concierto que á vos os pareciere é tovierdes por bien, al cual podeis dar crédito, é yo en el real nombre deste excelentísimo Príncipe, cuyo vasallo soy, aseguro todo lo que él asegurare é prometo todo lo que él prometiére; y si para mas satisfaccion vuestra quisierdes que él ó alguna de las gentes que con él van queden en vuestro poder é vos enviar gentes vuestras para que á mí me hablen é vean, é aun para que vean la persona deste grande Emperador, hacerse ha como lo quisierdes, y holgaria mucho que así se hiciese, porque de todo mas quedádes satisfecho. Fecha á veinte é ocho de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete.—

HERNANDO CORTÉS.

XX.

CARTA AL REY DE CEBU MANIFESTÁNDOLE EL OBJETO DE LA EXPEDICION QUE IBA AL MALUCO, MANDADA POR ALVARO DE SAAVEDRA.

28 de Mayo de 1527.

A vos el honrado é buen Rey de la isla de Cebú, que es en las partes de Maluco: Yo, D. Hernando Cortés, Capitan general é Gobernador desta Nueva-España por el muy alto y potentísimo Emperador, César Augusto, Rey de las Españas, nuestro Señor, os envió mucho á saludar, como aquel á quien amo y precio y deseo todo bien y amor por las buenas nuevas que de vuestra persona é tierra he sabido, y por el buen tratamiento é acogida que sé que habeis hecho á los españoles que por ella han aportado.

Ya terneis noticia por relacion de los españoles que en vuestro poder quedaron presos, de cierta gente que el gran Emperador é Monarca de los cristianos á esas partes envió, puede haber siete ó ocho años, del gran poder, grandeza y ecelencias suyas: y por esto, y porque del capitan y gente que yo agora en su poderoso nombre envió, os podeis

informar de lo que mas quisierdes saber, no será menester desto hacer luenga escritura; pero es bien que sepais, cómo este tan poderoso Príncipe, queriendo saber la manera é contratacion desas partes, envió á ellas un capitan suyo llamado Hernando de Magallanes con cinco naos, de las cuales por mal recabdo y proveimiento del dicho capitan, no volvieron en sus Reinos mas de la una, de donde S. M. se informó de la causa del desbarato é perdicion de las otras: y puesto que de todo recibió pena, lo que mas sintió, fué haber su capitan ecedido de sus reales mandamientos é instruccion que llevaba, mayormente en haber movido guerra ó discordia con vos é vuestras gentes; porque la intencion con que S. M. le envió, no fué sino para os tener á todos por muy verdaderos amigos é servidores, é ofreceros toda buena voluntad para vuestras honras é personas; y por esta desobediencia permitió el Señor é hacedor de todas las cosas, que él recibiese el pago de su desacato, muriendo como murió en la mala demanda que intentó contra la voluntad de su Príncipe: y no le hizo Dios poco bien en morir como ahí murió, porque si vivo volviera, no fuera tan liviano el pago de sus desconciertos. Y para que vos y todos los otros Reyes y Señores desas partes conozcais la voluntad de S. M., é cómo de lo hecho por este capitan le ha pesado, puede haber dos años que envió otros dos capitanes con gentes á esas tierras para os satisfacer desto; y para que mas recabdo

hobiese y mas cierta toviesedes su embajada, me envió á mandar á mí, que en su poderoso nombre resido en estas sus tierras, que son muy cercanas á las vuestras, que por mi parte yo despachase para este fin otros mensajeros, mandándome y encargándome mucho con mucha diligencia y brevedad lo proveyese: y así envió tres navíos con gente, que de todo esto os sabrá dar muy larga y verdadera razon, y podéis satisfaceros y tener por muy cierto todo lo que de mi parte os dijere, porque yo en el nombre deste grande y poderoso Señor así lo afirmo é certifico; y pues estamos tan cercanos, y en poca distancia de tiempo nos podemos comunicar, recibiré mucha honra que de todas las cosas que de mí querais ser aprovechado, me las hagais saber, porque sé que S. M. será de todo esto muy servido; y demás de su voluntad, yo me terné dello por muy contento y rescibiré mucha gracia, y el Emperador nuestro Señor servicio en que si alguno de los españoles que quedaron en vuestra prision fueren vivos, los déis á ese capitan, y si por ellos quisierdes rescate, él lo dará á vuestra voluntad y contentamiento, aunque en mas que esto recibiréis de S. M. mercedes, y de mí buenas obras, pues, queriendo, ternemos por mucho tiempo mucha contratacion é amistad. Fecha á veinte é ocho de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete.—HERNANDO CORRÉS.

XXI.

CARTA AL REY DE TIDORE DÁNDOLE GRACIAS EN NOMBRE
DEL EMPERADOR POR LA BUENA ACOGIDA QUE HIZO A
LA GENTE DE LA ARMADA DE MAGALLANES QUE QUEDÓ
EN AQUELLA ISLA.

28 de Mayo de 1528.

A vos el honrado é buén Rey de la isla de Tido-
ri, que es en las partes del Maluco, yo D. Hernan-
do Cortés. Porque puede haber siete é ocho años
que por mandado del Emperador, nuestro Señor,
fué en esas partes un capitan suyo, cuyo nombre
era Hernando de Magallanes, con el qual ó con su
gente, S. M. fué informado que vos tuvistes pláti-
ca, de donde sabriades todas las cosas que yo aquí
os podria escribir para declaracion del poder deste
excelentísimo y muy poderoso Príncipe, cuyos va-
sallos el dicho Magallanes é yo somos, é por cuyo
mandado él fué en esas partes é yo resido en estas;
no tornaré á daros dello mas relacion, mayormen-
te por haber quedado como quedaron en vuestra
tierra y poder ciertas gentes de las que en compa-
ña del dicho Magallanes fueron, á causa de que
una nao de las que llevaba, no estuvo para hacerle

compañía en su tornaviaje: y sigund S. Cesárea M.
fué informado, vos les hecistes en vuestra tierra mu-
cho buen acogimiento, é para su camino á los que
fueron é para remedio de los quedaron, diste favor
é buen aviamiento, de que S. M. se ha tenido de
vos muy servido, é vos lo agradece, é tiene volun-
tad por ello de os mandar hacer las mercedes que
vuestra buena voluntad y servicio merece. Y por-
que yo en su imperial nombre estoy en esta tierra,
que tan cercana es á la vuestra, me ha enviado á
mandar que enviase á os hablar de su parte, é hacer
saber la voluntad que de hacer os mercedes tiene; y
que si de alguna cosa de las que hay en esta tierra
como en todos los otros reinos é señoríos de S. M.,
os quisiéredes aprovechar, que haciéndomelo saber,
se hará con vos como con verdadero servidor é
amigo suyo: y porque yo resido, como ya he dicho,
en esta tierra mas cercana á la vuestra que otra
ninguna de sus Reinos, me ha mandado á mí que
tenga desto muy especial cuidado: y demás de lo
que S. M. me manda, holgaré yo mucho me requi-
rais en todas las cosas que os tocare y quisierdes
de mí ser aprovechado, así de gente é pertrechos é
armas para defensa é amparo de vuestras tierras é
persona é ofensa de vuestros enemigos si los tu-
vierdes, como de otras cosas que habrá en esta tier-
ra de que la vuestra carezca: y porque de algunas
de las cosas que acá hay, lleva algunas muestras el
capitan que agora envio, vedlas; y vistas, me haced

saber de aquellas que, mas os satisfaciere, porque de todas hay acá abundancia, é seréis proveido muy á vuestra voluntad y conforme á las memorias que me enviardes: y porque á causa que yo despaché estos navíos con mucha prisa y brevedad, porque S. M. así me lo mandó por sus cartas, no van tan proveidos de muchas cosas que pudieran llevar mas que llevan, holgaré mucho que habiéndose de venir los navíos, enviéis en ellos algunas personas vuestras, para que vean las cosas de acá, y de las que mas allá haya necesidad, me lo hagan saber para que se os provea de todo.

S. M. me envió á mandar le enviase muy particular cuenta de aquella gente que quedó en vuestra tierra, qué se ha hecho della, é si adrezaron la nao que les quedó, é á qué parte fueron con ella, ó si despues vinieron por esas partes otras gentes, porque de todo quiere ser informado: mucha honra é gracia me haréis en que al capitan é gente que agora envio, les hagais saber todo lo que deste caso supierdes, para que yo á S. M. lo relate. Asimismo les haréis saber de otra gente que puede haber dos años que fué por mandado de S. M. á esas tierras, é les mandó que residiesen en ellas para tener contratacion, á causa que en sus Reinos no hay los géneros de especias que hay en esos, é que en todo lo que pudierdes é fuere en vuestra mano, los tengais por amigos é favorezcais para la dicha contratacion, porque así os servirán ellos é os serán

buenos amigos todas las veces que dellos tuvierdes necesidad: y holgaré mucho de ver vuestras letras y sé que S. M. asimismo holgará. Por tanto, os ruego me escribais é á S. M. Fecha á veinte é ocho de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete.—
HERNANDO CORTES.

XXII.

MEMORIAL SOBRE LAS COSAS DE INDIAS.

S. C. C. M.

Quisiera tener tanta habilidad y suficiencia para cumplir lo que V. M. me mandó, cuanto tengo deseos de servirle, porque soy cierto que V. M. quedara muy satisfecho; mas tambien sé que este deseo me hará acertar, como he acertado en todas las otras cosas del servicio de V. M. que han sido á mi cargo. Y en esta lo deseo mas copiosamente porque con ella se dá perfeccion á todas las pasadas, que no bastara haber yo conquistado aquellas partes y dilatado en ellas el real patrimonio de V. M., si para conservacion de ellas no dijese lo que alcanzo, mayormente mandándomelo, como V. M. me lo mandó. Suplico á V. M., lo que dijere, se conozca de mi ser dicho con este celo, porque juzgando así ningun yerro me podrá ser imputado.

saber de aquellas que, mas os satisfaciere, porque de todas hay acá abundancia, é seréis proveido muy á vuestra voluntad y conforme á las memorias que me enviardes: y porque á causa que yo despaché estos navíos con mucha prisa y brevedad, porque S. M. así me lo mandó por sus cartas, no van tan proveidos de muchas cosas que pudieran llevar mas que llevan, holgaré mucho que habiéndose de venir los navíos, enviéis en ellos algunas personas vuestras, para que vean las cosas de acá, y de las que mas allá haya necesidad, me lo hagan saber para que se os provea de todo.

S. M. me envió á mandar le enviase muy particular cuenta de aquella gente que quedó en vuestra tierra, qué se ha hecho della, é si adrezaron la nao que les quedó, é á qué parte fueron con ella, ó si despues vinieron por esas partes otras gentes, porque de todo quiere ser informado: mucha honra é gracia me haréis en que al capitan é gente que agora envio, les hagais saber todo lo que deste caso supierdes, para que yo á S. M. lo relate. Asimismo les haréis saber de otra gente que puede haber dos años que fué por mandado de S. M. á esas tierras, é les mandó que residiesen en ellas para tener contratacion, á causa que en sus Reinos no hay los géneros de especias que hay en esos, é que en todo lo que pudierdes é fuere en vuestra mano, los tengais por amigos é favorezcais para la dicha contratacion, porque así os servirán ellos é os serán

buenos amigos todas las veces que dellos tuvierdes necesidad: y holgaré mucho de ver vuestras letras y sé que S. M. asimismo holgará. Por tanto, os ruego me escribais é á S. M. Fecha á veinte é ocho de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete.—
HERNANDO CORTES.

XXII.

MEMORIAL SOBRE LAS COSAS DE INDIAS.

S. C. C. M.

Quisiera tener tanta habilidad y suficiencia para cumplir lo que V. M. me mandó, cuanto tengo deseos de servirle, porque soy cierto que V. M. quedara muy satisfecho; mas tambien sé que este deseo me hará acertar, como he acertado en todas las otras cosas del servicio de V. M. que han sido á mi cargo. Y en esta lo deseo mas copiosamente porque con ella se dá perfeccion á todas las pasadas, que no bastara haber yo conquistado aquellas partes y dilatado en ellas el real patrimonio de V. M., si para conservacion de ellas no dijese lo que alcanzo, mayormente mandándomelo, como V. M. me lo mandó. Suplico á V. M., lo que dijere, se conozca de mi ser dicho con este celo, porque juzgando así ningun yerro me podrá ser imputado.

Lo primero, muy Católico Señor, que á mí me parece que en aquellas partes se debe proveer para que Dios nuestro Señor y V. M. en ello sean servidos, es la conservación y perpetuacion de los naturales de ellas, porque faltando estos, todo lo demás que se quiere proveer seria sin cimiento, como sea notorio que de ellos resultan ambas estas cosas. Y para que esto mejor se haga, V. M. debe imaginar aquella tierra por una heredad que nuevamente ha plantado, y para que ésta fructifique es menester que las plantas se arraiguen, para que más duren y permanezcan, dando orden en que estos naturales sean bien tratados y conservados en sus pueblos y orden que tenían ántes en el regimiento dellos; porque, segun la grandeza de sus poblaciones, háse de creer que, si no la tuvieran en ello buena, no se hubieran conservado tantos tiempos, ni disminuido en tan pocos como há que se sacaron de sus costumbres. Y para que de esta conservación haya mas especial cuidado, V. M. debe repartir estos pueblos por los españoles que allá residen y quisieren residir, habiendo respecto de más ó menos, segun el merecimiento de cada uno, ó en sujetos ó en persona. Y que estos á quien se repartieren, sepan que los tienen por cosa propia, porque como tal la amparen y defiendan; y no solo no los consientan disipar, mas aun trabajen de acrecentarlos, como está notorio que se hará teniendo por cierto cada uno que es herencia para sus hijos.

Resulta de esto otro bien para el acrecentamiento de las rentas de V. M., y es, que cada uno, en la parte que le cupiere, trabajará, considerada la calidad de la tierra, de darse á la granjería y labor del campo la que fuere mas aparejada. Y como en esta tierra haya tanta diferencia de provincias, forzado ha de haber mucha diferencia de granjerías; y habiéndolas, no puede V. M. dejar de ser servido y acrecentar sus rentas con la contratacion de ellas.

Muy poderoso Señor: Hasta aquí he dicho, lo mas breve que he podido, lo que toca á la conservación y perpetuacion de las gentes de aquellas partes, cómo sea el cimiento sobre que se ha de edificar esta obra, y lo he dicho generalmente, dejando el cómo á la real prudencia de V. M. y de su Consejo, que muy mejor que yo darán en esto parecer, no me apartando de servir con mi talento si para él fuere necesario. Siguese luego dar orden en cómo estas gentes vengan en conocimiento de su Criador, para que se salven, porque si no se entra-se por esta puerta, no seria V. M. dicho buen pastor, como lo es y yo lo sé por lo que he alcanzado de la real intencion de V. M. en todo lo que me ha enviado á mandar en este caso; y aunque otras veces yo tengo escrito á V. M. sobre él, y demás de mi parecer enviado otros algunos de personas santas y religiosas, en especial el de Fr. Juan de Tecto, que habrá V. M. conocido, y el de Fr. Martin

de Valencia, que fué por principal de los frailes franciscos que pasaron en aquellas partes, que ambos, como varones de Dios y celosos de este bien, se juntaron conmigo muchas veces á hablar en ello, no dejaré aquí de tornarlo á decir, por ser en este tiempo que se ha de efectuar lo que mejor pareciere. Y es que V. M. debe proveer en aquellas partes de pastores de la Iglesia, que sean tales que imiten á nuestro Redentor y que comiencen *facere et docere*, y que su doctrina no solo sea *verbo*, sed *ejemplo*, y que todos los otros ministros de la Iglesia sean conformes á estos pastores y prelados; porque si de otra manera fuesen, no solo no aprovecharian, mas dañarian gravemente, porque como aquellas gentes son de mucha habilidad y entendimiento, si viesen, los ministros de Dios y los que les han de predicar virtudes, profanos en hábito y en obras, creerian, y ya algunas veces lo han dicho, que pues los clérigos no obran segun predicán, que su doctrina no es verdadera y que no debe ser á mas efecto de contenerlos á que sirvan, y no para que se salven, mayormente que en la falsa religion que ellos tenían todos los ministros de sus templos vivian tan casta y honestamente y tan sin exceder de su orden, que el que excedia en algo, con ninguna cosa pagaba sino con la cabeza. Y si en aquella que era falsa, y por tal se les ha reprobado y defendido, tanto se defendia la profanidad y mal ejemplo, ¿cuánto mas hay necesidad que, en

la que por buena y santa se les predica, haya de esto mucha vigilancia y cuidado? Y la mas principal cosa que á los que por razon quieren sentir las cosas de nuestra fe les hace aprobarla, es conocer todos los preceptos de ella ser fundados sobre defender vicios y amonestar virtudes; no ménos que en lo pasado se usó en este capítulo de la conversion de generalidad, teniendo, como tengo por cierto, que con V. M., que tanto celo tiene á esta santa obra, basta apuntarle, mayormente teniendo, como V. M. tiene en su Real Consejo, tales personas y tan doctas y celosas del servicio de Dios y de V. M. que sabrán dar en el caso toda la buena expedicion, aunque con la protestacion pasada que *non recuso laborem, si populo sum necessarium*.

Sentado, invictísimo Señor, de la conservacion y conversion de las gentes de aquellas partes, como cosas mas principales, resta decir mi parecer en lo que toca al servicio de V. M. y acrecentamiento de sus rentas y patrimonio real: ¡plegue á nuestro Señor acierte, segun tengo el deseo! Ya V. M. tiene por antiguo uso de llevar cierta parte del oro y plata, perlas y piedras que en aquellas partes han los españoles que en ellas residen; y en esto no hay que hablar, pues desde que se descubrieron se acostumbra á llevar, así por razon del dominio que V. M. en ellas tiene, y por la licencia que se dá para que se coja, como todos los mineros sean de derecho de V. M. Bien sé que pa-

recerá á algunos imposicion nueva la que aquí dice, y que, con decirla, no hago lo que debo á mis vecinos; mas si bien la consideraren, hallarán, que demás de cumplir yo con la obligacion natural que á V. M. tengo como á mi Rey y Señor, ellos tambien reciben buena obra; y mirando que yo soy el que mas parte espero que me cabrá de lo uno y de otro, como á quien V. M. ha de hacer mas merced en todo por haberle yo servido más, creerán que no busqué del todo el daño. Y esto digo, porque sin comparacion me parecia de ser notado de esta culpa, porque no podrian dejar de decir que algun particular interes me moviese á ello, porque siempre le puse por el general. Digo, Señor, que en el segundo capítulo que habla de la perpetuacion, dice que V. M. debe repartir los pueblos de aquellas partes entre los españoles, etc. Digo tambien, que teniéndolos repartidos como cosa propia, procurará cada uno, vista la calidad de la tierra que le cupiere, á plantar en ella aquella granjería que mas se dé y de que mas pueda ser aprovechado, y que de la contratacion de esto V. M. recibirá servicio y sus rentas se acrecentarán. Esto se puede hacer de dos ó tres maneras: la una, queriendo V. M. que se le pagase alcabala de lo que se vendiese y comprase de aquellas granjerías, segun la órden y costumbre de estos reinos; la otra seria, que cada uno en quien los dichos pueblos fuesen repartidos diese y contribuyese á Vuestra Ma-

jestad cierta parte de la misma cosa de que tratase; la otra, por un *certum quid* señalado, que, al tiempo de hacerle la merced, quedase asentado que contribuyese á V. M., que esto seria más ó menos, segun la calidad de la merced y de la persona á quien se hiciese; y que este *certum quid* quedase asentado en el privilegio de la merced que se le hiciese por perpétuo subsidio, ó como mejor á V. M. le pareciere.

Puédense señalar para V. M. provincias ó pueblos, los que pareciesen más provechosos y de más calidad, para que estos fuesen de su patrimonio y persona Real; pero hay necesidad que, haciéndose así, se viesse cuál seria más provechoso á sus rentas Reales, formarlos ó repartirlos, porque segun la experiencia de lo pasado, no ha parecido ser muy provechoso haberlos tenido V. M., porque los pueblos, que hasta aquí han estado en poder de los oficiales de V. M., han sido muy maltratados, y han venido en mucha disminucion, y V. M. ha recibido poco servicio, de que darán testimonio los libros de su Contador y tesorero. Y si V. M. determinare de los tomar y le pareciere que así conviene á su servicio, conviene asimismo que en ellos se ponga nueva órden, y se provea de otra manera que hasta aquí, para lo cual asimismo daré mi parecer, si dél hubiere necesidad, y S. M. fuere servido.¹

¹ Por minuta, en el Archivo general de Indias, legajo segundo de Cortés, núm. 2, ramo tercero.—(Nota de Vargas Ponce.)

XXIII.

CARTA AL EMPERADOR.

Tezcuco, 10 de Octubre de 1530.

Sacra Cesárea Católica Majestad.—Después que besé las manos á V. M. en Barcelona, y le di cuenta de las cosas que hasta aquella sazón habían sucedido en esta Nueva-España, estuve algunos días en Madrid para que los del Consejo de las Indias cumpliesen lo que V. M. les envió á mandar cerca del remedio destas partes, porque como quien mas que á nadie le dolía, tenía dello mas cuidado. Estando entendiendo en esto, llegó una cédula de V. M. en que mandaba al arzobispo de Santiago Presidente del Consejo Real, que entendiese en proveer las cosas de acá, y fué provision divina, y como de tan Católico y Cristianísimo Príncipe se espera; y no en balde tiene Dios el cuidado de las cosas de V. M. que hasta aquí ha tenido, pues tanto V. M. tiene de su honra, y de dilactar su fe católica y conservar estas gentes que nuevamente á ellas se convierten: y tenga V. M. este por el mayor premio que ante Dios merece, porque en todo

el universo no hay cosa donde su santa iglesia mas se engrandezca.¹

El arzobispo de Santiago se comenzó á informar de las cosas de acá para mejor acertar en su provision, y á esta causa hobo alguna dilacion; y en este tiempo llegaron muchas informaciones de religiosos y de otras personas zelosas del servicio de Dios y de V. M. por donde al Arzobispo y á los del Consejo de las Indias les constó los insultos y robos y otros daños que V. M. sabrá por otra parte, que el Presidente é oidores que acá estaban hacian, y la necesidad que habia de breve remedio, y así comenzaron á dar mucha priesa en buscarle, y hablaron á algunas personas para encomendarles la Presidencia de la nueva abdiencia que proveian, y con ninguna se concertaron. Las causas ellos las habrán dado á V. M.

Visto que en esto habia alguna dilacion, y como V. M. me mandó diese mucha priesa en mi venida, determiné de me partir ántes de ver la conclusion desto, aunque deseando que todos viniéramos juntos por excusar algun escándalo que se me representaba que habia de haber con mi venida. Me detuve en Sevilla y en San Lucar muchos días, y aun en Santo Domingo de la isla Española dos meses y medio, creyendo que cada dia me alcanzarian; y como yo traía mucha costa con la mucha gente que

¹ Debe decir "engrandezca."

traje, no pude detenerme, y así me vine; verdad es que primero supe cómo la Emperatriz, mi Señora, y los del Consejo habían ya dado fin en este remedio, y señalado todos los oidores, y por Presidente al obispo de Santo Domingo y la Concepcion, y Presidente de la isla Española, que también me pareció cosa proveída de Dios, segund lo que yo allí conocí de su persona y ví en las obras que hacía en su oficio, y tengo por cierto que Dios no tiene olvidados á estos que con tan buena voluntad desean su salvacion, y tan á rienda suelta se convierten y tan milagrosamente conocen su Criador.

Yo llegué al Puerto desta Nueva-España á 15 de Julio deste año, y en la ciudad de la Veracruz, que es el primer pueblo de españoles, presenté ante el cabildo della la provision de V. M. en que me manda sea su capitán general en estas partes, y allí fué obedecida con todo acatamiento y pregonada públicamente. Antes desto había escripto luego que llegué al Puerto á los oidores desta abdiencia, haciéndoles saber mi llegada y diciéndoles que saltando en tierra les haría más larga relacion de lo que V. M. me mandó.

Allí junto cinco leguas de la ciudad de la Veracruz está un poblezuelo pequeño que se dice la Rinconada, y ántes le llamaban los indios Izcapan, y es uno de los que V. M. me hizo merced, y por virtud della tomé la posesion con los aptos y diligencias necesarias ante escribano público. Y como los oidores

supieron que la provision de V. M. había sido obedecida y cumplida por los del cabildo de aquella ciudad de la Veracruz, y supieron que había tomado aquella posesion, sintieron mal dello, porque quisieran hacer con estas provisiones lo que con todas las otras que V. M. y la Emperatriz mi Señora han enviado, que es no haber cumplida ninguna, en especial lo quisieran mucho efectuar en estas, porque demás de la enemistad que á mis cosas han mostrado, sígueseles mucho interese por tener ellos como tienen todos los mas destes pueblos míos, y se sirven y aprovechan dellos, unos puestos en cabeza de V. M., otros en sí mismos, otros en debdos y criados suyos, y de todos estos depósitos no tienen mas del nombre, y los intereses llevan ellos, como parecerá por los libros de los oficiales de V. M. que se verán cuántos son los intereses ó rentas que de los pueblos que para V. M. tienen señalados, se le han seguido, como ya otra vez hablando á V. M. en esta materia le dije. Y quisieron hacer alguna alteracion ó bullicio, y enviar á prender los que obedecieron la provision de V. M., y hicieron muestra de juntar gente, y aderezar artillería, y hacer capitán della; y otros bullicios desta calidad muy en deservicio de V. M. y desasosiego de la tierra. Como yo lo supe hablé al obispo de Táscala, y al Prior de la Orden de Santo Domingo é al Guardian de los franciscos, y les rogué y dije de parte de V. M. que fuesen á los oidores y

les dijese cómo yo había sabido aquella novedad, y que ya sabían cuánto desasosiego era para la tierra y cuánto V. M. se deserviría; y que si hacían aquel aparcibimiento de artillería é junta de gente para alguna cosa que conviniese al bien é pacificación de la tierra, que ya sabían cómo yo era Capitan General, y que ellos habían visto la provisión que V. M. me dió y tenídola muchos días, que me lo hiciesen saber, porque luego iría con mi persona, y con toda la gente que traía y con la que más fuese menester á entender en ello; y que si no era para este efecto, que les rogaba y aun requeria de parte de V. M. que no hiciesen aquel bullicio ni alboroto porque sería muy dañoso, ántes les pedía que nos conformásemos en todo para el servicio de V. M., y bien y sosiego de la tierra, y otras muchas cosas que me pareció que convenia decirseles y amonestarles para que se cumpliese la voluntad de V. M., pues yo mejor que nadie la sé en este caso.

Este obispo y religiosos aceptaron mi ruego y fueron á la cibdad de México donde ellos residen, y yo me quedé en la provincia de Táscale, porque la Emperatriz mi Señora me envió á mandar por una su cédula, que no entrase en la dicha cibdad con diez leguas á la redonda á cabsa que entre los dichos Presidente é oidores no hobiese algund escándalo, y así lo obedecí y cumplí, y hablaron á los dichos oidores é significaron mi voluntad, y ellos

respondieron que también la suya era de toda conformidad; pero las obras no correspondieron, ni hasta agora han sido conformes á esta respuesta, porque no solo no han querido cumplir provision ninguna de las que V. M. me mandó dar, ni merced de las que me mandó hacer, ántes han tenido y tienen muchas formas para proseguir en hacerme daño, porque luego que les constó la merced que V. M. me hizo del Valle de Güaxaca, habiendo visto las provisiones oreginales, porque tuviese contradiccion y por dar color á su dañada voluntad, fundaron una villa en el dicho Vallé y repartieron los pueblos dél que yo tenía y V. M. me hizo merced, á los vecinos de la dicha villa, los cuales son todos hermanos, parientes, allegados de los dichos Presidente é Oidores; é me tomaron todos los otros pueblos que yo tenía en esta Nueva España, sin me dejar ninguno, é los repartieron asimismo por personas desta calidad para que hobiese opositores é defendiesen la posesion, pues no era menester más de oponerse siendo ellos los jueces, á los cuales dieron, luego que en la tierra entré, mandamientos de amparo y con ellos me requirieron; por manera, que demás de haberme tomado toda cuanta hacienda, mueble y raíz yo dejé en esta Nueva España, me quitaron los dichos pueblos é me han dejado sin tener de dónde haya una hanega de pan ni otra cosa de que me man-

tenga. Y demás desto, porque los naturales de la tierra con el amor que siempre me han tenido, vista mi necesidad é que yo y los que conmigo traía nos moriamos de hambre, como de hecho se han muerto mas de cient personas de las que en mi compañía traje, por falta de refriserios¹ y necesidad de provisiones, me venian á ver é me proveian de algunas cosas de bastimento, enviaron los dichos oidores alguaciles á prender á los dichos naturales que conmigo estaban, é prendieron é llevaron presos muchos dellos con mucho escándalo y alboroto, á fin que los dichos naturales no me proveyesen, é se les diese á entender que yo no era parte para nada en la tierra, é para que con estas afrentas é con ponerme en estrecho de necesidad, yo no pudiese hacer sino resistir algo, por dar algund color á lo que tan falsamente han propuesto é quesido² decir, por tener, como han tenido, la tierra en tiranía, é que no hobiese en ella quien contradicion les hiciese, para no obedecer, como hasta aquí no han obedecido ni cumplido carta ni provision de V. M., sino como absolutos señores della han robado así á los naturales como á los nuevos pobladores, y destruídola en tanta manera, que certifico á V. M. que si les durara, que en muy breve tiempo la pusieran en el término que á la Española

¹ Así dice el original por "refrigerios."

² Quesido por "querido."

y á las otras islas, porque ya falta mas de la mitad de la gente de los naturales á causa de las vejaciones y malos tratamientos que han recibido, que ni han bastado para lo estorbar las Ordenanzas que para defensa desto V. M. mandó hacer é enviar, ántes las han tenido suspensas sin cumplir ninguna dellas; y ahora despues de yo venido, andan en darles limitacion, diciendo que no se pueden sufrir; é para me enemistar con los españoles, dicen é publican que yo fuí el que las hice y dí á V. M. el aviso dellas; y ni tampoco ha bastado la proteccion que V. M. mandó que tuviese el electo obispo de México, porque jamás han querido cumplir ni obedecer las provisiones que para esto¹ trajo; ántes, porque el dicho electo ha trabajado de defender que no sean los naturales tan mal tratados, le han á él maltratado y ofendido, así en la persona, poniendo las manos en él, como en la fama, levantándole mil testimonios falsos, siendo, como es, uno de los buenos religiosos y de buena doctrina y enjemplo que pueden ser, y como tal V. M. le escojó² para el cargo: mas porque si el dicho electo lo tuviera, ellos no pudieran haber tenido, como tienen, cada cincuenta mil castellanos en un año, sin casi otros tantos que han gastado en pagar muchas debdas que trajeron, y enviar á

¹ El original dice "estro."

² "Escojó" por escogió.

esos reinos como han enviado en cabeza de otros, mucha suma de oro y joyas, y en banquetes y fiestas con mujeres y otras deshonestidades, que porque hay destos muchos coronistas, y aun algunas de las corónicas han enviado á V. M. y á su Consejo, yo no me entrometo, y tambien porque no quiero ser abtor de lo que no he visto.

Yo ando entreteniendo lo que puedo porque no hagan dar causa á algo de lo que ellos desean por colocar su maldad, y sufriré todo lo posible, aunque certifico á V. M. que ya no puedo sufrir, ni son sufrideras las afrentas que me han hecho y cada dia me hacen, ni la grand necesidad en que me ponen por haberme quitado los alimentos, como hicieron al electo obispo desque no tuvieron otra cosa que hacer con él, y sufriré hasta esperar la nueva abdiencia; mas si tarda será imposible que no haya de tomar los pueblos que V. M. me hizo merced, pues para ello me da autoridad y poder, para mantenerme y que no se me acabe de morir de hambre la gente que me queda, que en otra cosa no pienso entremeterme, hasta que, como digo, venga la nueva abdiencia, porque venidos estos, V. M. será mejor informado dellos de las cosas que acá han pasado y pasan.

Tambien Nuño de Guzman, presidente desta abdiencia, vista la provision que V. M. me mandó dar de su Capitan general en esta Nueva España, que la tuvo en su poder muchos dias, porque la tomó

á la persona con quien yo la envié desde Castilla, como tomaba todas las otras, y cartas que de aquellos reinos á esta Nueva España vanian sin abtoridad alguna ni poder de V. M. hizo mucha gente y ha ido por muchas provincias que yo tenia vistas y andadas, y algunas dellas muy pacíficas, é hálas robado é alborotado, en especial la de Mechuacan, que V. M. sabe cuánto tiempo há que está en su real servicio: atormentó al señor della y le sacó mucha suma de oro y plata, é porque no se supiese la cantidad le mató, diciendo que el dicho señor tenia cierta gente de guerra para pelear con él, que fué muy contrario de la verdad. Y puesto que por cartas de muchas personas de los que están en su compañía y por informacion de algunos que de allá han venido he sabido el poco fruto que hace en la tierra por donde anda, por no haber pasado de las provincias que tenia andadas, ántes se está en ellas gastándolas y alborotándolas, y conozco (y así es notorio á todos) que de su estado Dios nuestro Señor y V. M. son muy deservidos y la tierra muy destruida y alborotada, yo quisiera evitar aquel dapño con ir ó enviar mi lugar-teniente para tomar aquella gente, y con ella y con la que mas traje é la que conmigo fuera de buena voluntad, sin los llevar por fuerza, como él hizo para pasar adelante, y descubrir y poblar más tierras y asegurar las que estaban descubiertas, no lo he osado ni lo oso hacer porque no me levanten que doy causa á desa-

sosiego; y hélo hecho saber á los oidores, y á ellos bien les consta todo lo que he dicho, pero tambien quieren suspender esta provision como todas las otras, porque les parece que no ternian conmigo la compañía que con Nuño de Guzman tienen.

Ya V. M. sabe cómo al tiempo que yo me partí para estos reinos, dejé en la costa del Sur cuatro navíos casi acabados para enviar en seguimiento de los que V. M. mandó que enviase á Maluco,¹ y despues se hizo otro que fueron cinco, y estaban muy á punto con todas las cosas necesarias para seguir el dicho viaje, de donde tengo por muy cierto que V. M. fuera muy servido así en socorrer aquellas gentes que se enviaron y en poblar alguna parte de aquellas islas, como en descubrir otras. Llegados los dichos oidores, quitaron la persona que yo dejé para entender en los dichos navíos, é le trujeron preso á esta cibdad, é quitaron los pueblos que entendian en la obra dellos é la suspendieron, por manera que todas las jarcias é otras cosas que estaban para los dichos navíos se robaron é las llevó quien quiso, y los navíos están casi perdidos, y los maestros estuvieron cerca de un año sin hacer nada; y despues condenaron á la persona que dejé en cargo los dichos navíos, en tres mil y tantos castellanos de los salarios que pidieron aquellos maestros del tiempo que estuvieron suspensos, habiéndolos ellos suspendido;

¹ Nueva expedición al Maluco que no tuvo efecto.

é para pagarlos se vendió mucha hacienda, por manera que toda la obra cesó y no sé si aprovechará la que estaba hecha porque está muy dañada y destruida, y robada toda la jarcia, como dicho tengo; y los maestros idos por muchas partes, donde demás del interese de V. M., que no es poco á mí me destruyeron más de veinte mil castellanos que tenia gastados en la obra é aparejos de los dichos cinco navíos, todo á fin que no pareciese servicio mio; y en verdad que esto he sentido más que toda la otra hacienda que me han destruido, que pasan de trescientos mil castellanos, por lo que se ha estorbado de servir á Dios y á V. M. con aquella armada; y por lo que yo conocí del deseo que V. M. tiene de saber el secreto destas partes, y por el que yo traía de emplear mi persona en este descubrimiento, plega á Dios que no permita que el demonio dé ya mas estorbos en esta obra, sino que se cumpla la voluntad que V. M. tiene de servirle y que por estas partes se predique su santo Evangelio, que yo aparejado estoy á seguir esta jornada hasta morir en ella; y que esta nueva abdiencia no se tarde, porque venida tengo mucha esperanza que habrá remedio; porque aunque no conozco los oidores, al Presidente tengo por persona de mucha retitud y conciencia por el tiempo que le conservé en la isla Española. En viniendo haré más larga relacion á V. M. de lo que hobiere.

Suplico á V. M. sea servido mandarme siempre

avisar de su voluntad porque yo acierte, pues es este mi principal deseo, y lo mande así á los del Consejo, pues están más cerca para hacerlo: y tambien me haga merced de me mandar escrebir las nuevas de todo lo acacido á V. M. en esas partes, porque acá damos gracias á Dios y nos regocijamos con sus vitorias, que yo espero por la santa intencion de V. M., él por esas partes, y nosotros por estotras, hemos de traer al corral mucha parte de las ovejas perdidas.

Sacra Cesárea Católica Majestad: Dios nuestro Señor la muy Real Persona de V. M. guarde y conserve en su servicio por muy largos tiempos con acrecentamiento de mayores reinos é señoríos. De la cibdad de Tezcuco desta Nueva-España á 10 de Octubre de 530 años.—De vuestra Sacra Católica Majestad muy humilde criado y vasallo que sus muy Reales piés y manos besa.—EL MARQUÉS DEL VALLE.

XXIV.

CARTA Á LA REINA DOÑA JUANA.

México, 25 de Enero de 1531.

S. C. M. En los navíos que yo traje escribí á V. M. por dos partes mi llegada á esta tierra, y algunas de las cosas que habia de que dar cuenta, y partidos los navíos, ambos volvieron con tormenta

al puerto y se perdieron, y demás de la pérdida dellos recibí pena de volverse los despachos, aunque se tornaron á despachar en otros navíos que creo, cuando esta llegare, V. M. los habrá visto; y por esto y porque despues acá, no ha habido cosa que yo pueda escribir, porque aun el Audiencia nueva no ha comenzado á proveer cosas, en especial en las que á mí me tocan, pues de las demás se me dá poca parte, hasta que haya de qué suplico á V. M. me perdone si no le pareciese que doy tan larga cuenta de todo como debria.

A los del Consejo de las Indias escribo algunas cosas de las que conmigo se han hecho y hacen; suplico á V. M. mande que le informen, y se provea aquello de qué más el Emperador, mi señor, y V. M. sean servidos.—S. C. M. Dios nuestro Señor la muy real persona de V. M. guarde y conserve en su servicio por muchos tiempos con acrecentamiento de mayores reinos é señoríos, como por V. M. es deseado. De la cibdad de México desta Nueva-España á 25 de Enero de 1531 años.—De V. C. M. muy humilde servidor y vasallo que sus muy reales piés y manos besa.—EL MARQUÉS DEL VALLE.

XXV.

CARTA AL EMPERADOR.

México, 20 de Abril de 1532.

S. C. Cesárea Majestad.—V. M. me mandó que en estas partes le sirviese de su capitán general, así para la conservación y seguridad de lo descubierto, como para acrescentar por estas partes su real patrimonio y ensanchar por ellas sus reinos y señoríos; y para efectuar esto tuve el cuidado y diligencia que siempre he tenido en todas las cosas de su real servicio, de lo cual han dado testimonio las obras que dello han resultado. Y luego que partí de España traje conmigo cerca de cuatrocientos hombres para hacer mi oficio, con los cuales gasté mucha suma de dineros, como lo tengo probado ante los oidores de la Abdiencia que en esta cibdad reside. Y cuando llegué á esta Nueva-España, no era llegada la nueva Abdiencia, y á esta causa, y porque la Emperatriz mi señora me envió á mandar los esperase, y hasta tanto no entrase en esta cibdad, yo lo hice, y me estuve cinco meses fuera della, donde se me murió mucha gente de la que

traje, y gasté en sostener los que quedaron lo que no tenía ni hallé de mi hacienda.

Venida la nueva Abdiencia presenté la provisión real de V. M. que traía de su capitán general, y fué obedecida, y cuanto al cumplimiento, me mostraron otra en que se me mandó que ninguna cosa hiciese sin parecer y acuerdo del presidente y oidores, y fué para mí muy gran merced, porque siempre querría tales testigos de mis servicios; y comencé á querer poner en orden la gente desta cibdad y de todas las otras villas desta Nueva-España; y para saber la gente que había y ponerla en concierto, con acuerdo de los dichos oidores hice pregonar reseña ó alarde, mandando so ciertas penas que todos saliesen con sus armas y caballos.

Llegado el término en que se había de hacer la reseña, salimos á la plaza los oidores y yo, y mucha de la gente de la cibdad no quiso salir ni parecer, y los que salieron, no como debieran. Yo quise remediarlo, y castigarlos ejecutando las penas; á los oidores les pareció que hacerlo yo derogaba su abturidad¹ y preeminencia, y fuéronme á la mano, y así se ha quedado hasta hoy que ninguna orden ni concierto hay.

Tambien se ha ofrecido que dos ó tres provincias se han sobelado² y muerto cristianos, y para

1 Autoridad.

2 Es error, por "sulevado."

el remedio desto nos hemos juntado y tenemos los pareceres muy diferentes, y como yo estoy tan atemorizado de testimonios falsos, aunque conozco la culpa que se me ha de cargar de cualquier yerro que se ofrezca, téngolo por mejor, que no que se me impute de inobediencia ó desacato, y así se ha hecho y hace todo por su parecer. Yo creo que se acertará mejor que por el mio; pero á lo menos sepa V. M. cuán poca parte soy en todo, porque ni se me atribuya culpa por lo que se errare, ni gloria por lo que se acertare.

Viendo que la gente que yo traje de España y otra mucha que por acá habia ociosa no se ocupaban en servir á V. M., y que yo gastaba el tiempo mal gastado, comuniqué con los oidores, que seria bien emplearlos en algo, porque demás desto se evitarian algunas cosas que con la ociosidad hacian estas gentes; y así fué acordado que se debian de enviar á poblar unas provincias que habia muchos dias que yo las tenia descubiertas y pacíficas, y que llevasen instruccion suya de lo que se habia de hacer, y así fueron, y yo envié por capitán con ellos á don Luis de Castilla, hijo de don Pedro de Castilla, que conmigo traje de España, y cuando allegaron á las dichas provincias hallaron que Nuño de Guzman, que habia ido huyendo desta cibdad por no dar cuenta del tiempo que tuvo cargo de presidente, no habia podido hallar paso para pasar adelante, y volvióse á aquellas provincias que estaban pacíficas, y lle-

garon juntos en un dia, y como don Luis iba descuidado y con poca gente delante, fué preso por el dicho Nuño de Guzman, y le tuvo algunos dias hasta que se le desbarató la gente, y despues lo tornó á soltar, y se quedó y pobló en las dichas provincias. Pidióse remedio en esta Abdiencia; á los oidores háles parecido, por algunas causas, que le deben dejar. El dicho don Luis va á dar cuenta á V. M. de lo que pasa: V. M. proveerá lo que sea servido; lo que yo de mi parte suplico, es que V. M. sea servido, pues tan poco conceto¹ se tiene que sabré servir en este oficio, me haga merced de encomendarlo á quien mejor lo sepa, porque pues hasta aquí no he errado, no querria errar de aquí adelante: yo, como un vecino, seguiré lo que me mandaren.

Tambien fué V. M. servido que yo entendiese en el descubrimiento desta mar del Sur; y así por la voluntad que yo de V. M. conocí de saber los secretos della, y por ejecutar la que yo siempre he tenido de servir, como por socorrer á las gentes que V. M. me mandó enviar á las islas de Maluco, que soy informado que llegaron y hicieron muy cumplidamente lo que por V. M. y por mí en su real nombre les fué mandado, y pareciéndome inhumanidad no socorrerlos, habiendo tan bien ser-

1 Está por concepto á opinion.

vido y estando como están en tanto peligro así de los naturales como de las armadas del Rey de Portugal, á quien segund se dice han ofendido, que no dejará de tomar la enmienda, como ha hecho de otras que V. M. ha enviado á aquellas partes, aunque hallé cinco navíos que habia dejado en la mar del Sur para este fin, todos podridos y destruidos, y todos los aparejos dellos y muchas armas y artillería, que lo destruyeron los oidores pasados, como todas las otras cosas de mi hacienda; viendo cuánto esto importaba al servicio de V. M. y aun al acrecentamiento de su real patrimonio, yo puse luego en obra de hacer otros cuatro navíos, los dos en el puerto de Teguantepeque donde dejé los primeros, y los otros dos en otro puerto que se dice Acapulco, y les di tanta prisa, que los puse á punto de navegar; y porque en el un puerto, que es el de Acapulco, no se podian proveer las cosas necesarias con carretas ni bestias, yo cargué algunos indios de mis vasallos, de que V. M. me hizo merced, para llevar algunas cosas que faltaban, que era imposible proveerse de otra manera, pagándoles, como les pagué, su trabajo muy á su voluntad, y llevándolas me fueron tomadas por ciertos alguaciles, y me fué mandado que no lo proveyese; y aunque yo he visto una provisión, en que se manda al presidente y oidores que no se entremetan en cosa deste descubrimiento, sino que libremente me dejen hacer, yo obedecí su mandato y cesó la

obra, por manera que ni por la mar ni por la tierra yo puedo hacer ningun servicio, y si me lo dixeran ántes que tuviese gastada mi hacienda, no seria tanto daño; mas despues de gastado ponerme impedimentos, no yo, mas aun á V. M. seria dificultoso salir con ninguno.

A V. M. suplico lo mande remediar como sea servido y como yo quede libre de la obligacion que tengo, porque no se me cargue culpa de remision; y pues en aquello de que V. M. mas se sirva recibo yo mas merced, el conocer yo tanta voluntad en V. M. de saber los secretos desta mar del Sur, y aun tener yo por cierto cuánto dello se podria servir, me ha hecho tomar fuerzas y empeñarme para dar prisa en esta armada, mas el ver los impedimentos y estorbos que en todo se me ponen, me hace atibiar¹ y creer que yo me engañé y que V. M. no ha tenido tanta voluntad desto cuanta yo pensé. Suplico á V. M. me envíe á mandar aquello de que más sea servido, porque no yerre contra su servicio, pues nunca fué ni es esta mi voluntad. Nuestro Señor la S. C. Ces. M. de vuestra real persona, y su muy esclarecido estado prospere por muy largos tiempos. Desta gran cibdad de México, á 20 de Abril de 1532 años. De V. S. Ces. M. muy humilde siervo y vasallo que sus muy reales piés y manos besa. — EL MARQUES DEL VALLE.

¹ Entibiar.

XXVI.

INSTRUCCION A DIEGO HURTADO DE MENDOZA PARA EL
DESCUBRIMIENTO DEL MAR DEL SUR.

Lo que vos Diego Hurtado de Mendoza, mi lugarteniente y capitan general, habeis de hacer en el armada que llevais para ir á descubrir por la mar del Sur, por el autoridad que yo tengo del Emperador y Rey nuestro Señor, conforme á la capitulacion que yo con S. M. hice, y las otras provisiones que yo tengo, es lo que se sigue.

Lo primero: iréis al puerto de Acapulco, que es en la costa y mar del Sur desta Nueva España, donde están dos navíos que habeis de llevar en la dicha armada, y verlosheis é haréis que los vean los pilotos y gente de la mar que llevais, para ver si hay alguna falta así en los dichos navíos como en la jarcia é aparejos de ellos, é no saldréis del dicho puerto hasta que vos conste y sepais que los dichos navíos están aparejados como conviene para el viaje que habeis de hacer.

Item: haréis copia de la gente de la mar que ha de ir en los dichos navíos, y veréis si es bastante para navegarlos, y si los pilotos, maestros, contra-maestres é otros oficiales de los dichos navíos son suficientes para los dichos cargos.

Item: veréis el artillería é armas é municion que va en los dichos navíos, y entregaráis el artillería é municion por inventario á los artilleros que van en los dichos navíos, repartida en ellos segund os paresciere, para que os la lleven á recabdo é á punto para quando fuere necesario.

Item: haréis copia de la gente de sobresalientes que van en la dicha armada, y repartirlosheis en los dichos navíos segund é como á vos os paresciere, y veréis las armas que cada uno lleva, y hacerlosheis asentar todo al escribano de armada y ante el veedor de ella, así esto como todas las otras cosas contenidas en los capítulos ántes de este.

Item: veréis los bastimentos que han de ir en los dichos navíos, y repartirlosheis en ellos conforme á la gente que en cada uno fuere, y entregarlosheis á las personas que os pareciere que de ello daran buena cuenta, asentándolo ansimismo ante escribano y veedor de la dicha armada; é así hecho, enviarmeheis la fe de todo firmada del dicho escribano y veedor é vos.

Item: haréis cargo á Juan de Mazuela, que va por tesorero de la dicha armada, de todo el rescate que lleva, por ante el dicho escribano y veedor, y mandarleheis que no disponga de cosa alguna de ello, ni rescate con ninguno de los naturales de las tierras que descubriéredes si no fuera en presencia vuestra y del veedor y escribano de la dicha armada.

Item: que despues que, queriendo nuestro Señor, esteis á punto para navegar, hechas las cosas susodichas, partiréis del dicho puerto é seguiréis la derrota é viaje siguiente.

Engolfarosheis en la mar, ocho ó diez leguas al Sur, y en aquel paraje seguiréis la costa de esta tierra la via del Nordeste, como la dicha costa se corriere, de manera que no la perdais de vista, y llevaréis mucho cuidado, é así lo amonestaréis á los pilotos é á las otras gentes, de mirar á las mañanas y tardes, cuando sale y se pone el sol, de mirar hácia la mar por alguna tierra si viéredes, é si alguna se viere, marcarlaheis por el aguja é pornéis la proa en ella hasta la ver é descubrir.

Item: luego que llegueis á la tierra que ansi descubriéredes, y si llegarédes á hora que podais calaros en tierra, hacerloheis, y llegado allá teniendo mucho aviso que no podais ser ofendido de la gente de ella, y en parte clara que no podais rescibir engaño de celada ó encubierta, saltaréis vos con el escribano y cuatro ó cinco personas, y en ella tomaréis la posesion en la manera siguiente.

Item: si llegáredes á la dicha tierra ó cerca de ella sobre noche, ó tan tarde que de dia no podais bien ver lo que en ella hay, tenerosheis á la mar, dándole todo el resguardo que al piloto mayor y á otros pilotos que llevais les pareciere que conviene, por mauera que no os llegaréis allá sino muy de dia, así porque vuestros navíos no puedan rescibir nau-

fragio, como porque no podais ser engañados de los naturales de la dicha tierra.

Item: si llegados á la dicha tierra viéredes que está poblada de gentes é viéredes algunas por la playa ó campos de ella ó algunas poblaciones, estaréis muy sobre aviso de ver si tienen navíos ó barcas ó otras cosas para navegar, y visto que esto veais, y esteis de ello muy informado, no os llegaréis á la tierra por ningun manera, ántes si fuere posible haréis algunas señas á los de la tierra con banderas ó de otra manera que os parezca, mostrando que deseáis que vengan á vos, y que vos no podéis llegar á la tierra, porque de esta manera se mostrarán si tienen navíos ó algunos instrumentos para poder navegar.

Item: si fuere caso que tengan algunos navíos, y saliereu á vos, veréis qué manera de navíos son, é si con los vuestros os atreviéredes á juntar con ellos para los hablar en manera que no tengais peligro ni riesgo, hacerloéis, llevando vuestra artillería muy á punto, y vuestra gente para poder ofender ó defender, y siempre haciendo y mostrando toda señal de paz.

Item: si viéredes que son navíos más gruesos que los vuestros, y que os parezca que traen arte de gente política y belicosa, apartarosheis de ellos todo quanto pudiéredes, metiéndooos hácia esta tierra, de manera que no podais ser de ellos tomados, porque seria muy gran daño á causa que tomádoos, de-

más de perderos, se perdería la noticia de la tierra.

Item: si viéredes como ya es dicho, que los navíos de las tales gentes son de los que se usan por estas partes y en las islas, llegaréis á ellos haciéndoles como digo, toda señal de paz, y llegados á hablar si fuere lengua que podais entender y entenderos, desirleshéis que sois de una tierra muy cercana á ellos, cuyo señor es el mayor del universo y á quien la mayor parte de él obedesce, y que por mandado de un capitan suyo que en estas tierras reside, teniendo noticia de aquellas las vais á saber qué gentes son las que en ellas viven, é de qué ley é rito son, y en quién creen y adoran, é que si conocen á Dios Criador y Hacedor de todas las cosas, y á quién tienen por Señor temporal, y que sabido esto de ellos habéis de venir á dar relacion á quien os envió; y certificarleshéis por todas las maneras que pudiéredes, que queriendo ellos la amistad y confederacion de este capitan que os envia en nombre de este tan gran Príncipe, como ya les habéis significado, que vos les asegurais que él será su amigo é terná con ellos toda alianza é confederacion, y que si quisieren venir á contratar con esta tierra y traer de sus cosas, y llevar de las que acá hay lo podrán hacer muy seguramente, é que así mismo teniendo de ellos esta palabra, irán de acá á contratar á su tierra, y que de esto podrán ser muy aprovechados; y darleshéis de las cosas de reseate que llevais, lo que mejor les pareciere, mos-

trándoles todos los géneros de cosas que lleváredes: y ternéis mucho aviso de mirar á qué cosas se aficionan más, para que en el retorno queriendo Ntro. Señor que volvais con más poder, llevéis más cantidad de aquellas cosas.

Item: miraréis si las personas que viniere á hablaros, traen algunas cosas para ornato de sus personas, y miraréis de cuáles son las que más se precian para que así mismo tengais aviso de ello; é miraréis si en alguna parte de sus vestidos traen oro ó perlas, ó piedras preciosas, y qué piedras son, y no les preguntéis por nada, ni mostraréis aficionaros á ninguna cosa más que á otra, de todas las que en ellos viéredes, porque no se resabien ó tomen aviso de algo, sino con mucha disimulacion notaréis las cosas á qué mas inclinacion tienen.

Item: si conociéredes como tengo dicho, que no tienen navíos que en la mar os puedan ofender, llegaroshéis á tierra en puerto y parte que vuestros navíos puedan estar seguros, y allí estaréis algunos dias hasta tanto que podais saber de la tierra y costumbres, y manera de gente, todas las mas particularidades que fueren posibles, informándoos si aquella tierra es isla ó Tierra Firme, y qué tan grande es, y si es de un señor ó de muchos, y si hay guerras entre ellos, y qué manera de casas tienen, y todo lo que más en este caso pudiéredes, siendo muy seguro para vuestros navíos y personas.

Item: si viéredes que tienen navíos de quien podais ser ofendidos por la mar, no seguiréis mas la costa, y vernéis á dar relacion de lo que así hobiéredes visto, para que conforme á ello se provea lo nescesario; y si viéredes que no tienen tales navíos, seguiréis la costa del Norte de la dicha tierra por manera que vayais entre ella y ésta, y andaréis tanto quanto os pareciere que podréis deteneros siempre llegándoos á tierra, y viendo los puertos y entradas de ella, ó haciéndolos asentar las figuras que los pilotos han de hacer con todas las maneras y señas de ellos, y en el paraje en que están, para que cuando vaya armada gruesa tengais sabido dónde pueden surgir, y las recuestas que hay en la costa, y todos los mas secretos que pudiéredes saber de ella.

Item: si navegando por la forma susodicha desde el dicho puerto de Acapulco hasta el paraje de ciertos puertos que están en la costa de esta tierra, que se llama el Ciguatanejo que es de la provincia de Colima, adelante de la dicha villa de Colima, 30 ó 40 leguas, no hobiéredes visto ni descubierto tierra alguna, seguiréis otras 20 leguas por el dicho paraje 8 ó 10 leguas apartados de la costa, y despues que os halláredes las dichas 20 leguas adelante, atravesaréis hácia el ueste y meteroshéis en la mar otras 12 ó 15 leguas, llevando todavía el aviso de mirar por la tierra é con mucho cuidado de noche, porque soy informado que hay bajos en to-

da aquella costa muy dentro en la mar, y muchas recuestas.

Item: despues que de esta manera hobiéredes navegado toda la costa de esta tierra hasta pasar los límites á donde llegó Nuño de Guzman, que los veréis luego muy notoriamente porque la cordillera de las sierras de la tierra adentro se van á rematar en la mar, doblaréis la punta de las dichas sierras, y meteroshéis en la costa de esta dicha tierra, y saltaréis en ella, y tomaréis la posesion en la manera susodicha, é informaroshéis si es poblada y de qué gente, y qué manera de tierra es, y cómo se corre la costa de ella, y de esta manera seguiréis la dicha costa hasta 100 ó 150 leguas entrando siempre por todos los puertos y rios que por ella hobiere, y tomado la posesion como dicho es, é informándoos muy particularmente de todas las calidades de la tierra y gente de ella, y todas las costumbres, leyes ó ritos que tuvieren, por manera que de toda traigais muy particular y larga relacion.

Item: despues de haber andado la dicha costa, las dichas 100 ó 150 leguas trayendo figura de los puertos y rios de ella, y relacion de las costas de arriba, volveroshéis á esta Nueva España, y desde el primero puerto que esté poblado de españoles, me haréis mensajero si la navegacion para volver al puerto donde salistéis os pareciere dificultosa; y si fácilmente os pareciere que podéis llegar al dicho puerto sin dar escala en otro alguno, hacer-

lobéis, y de allí me enviaréis relacion de todo vuestro viaje por muy extenso conforme á los capítulos de esta instruccion, é autorizada por ante escribano para que conforme á ella se provea lo que convenga, y para que yo la pueda enviar al Emperador nuestro Señor.

Item: si en cualquiera de las dichas tierras se os ofresciere contratacion con los naturales, por manera que vengais á rescatar con ellos, haréis que el rescate sea en vuestra presencia, y del tesorero y veedor y del escribano del armada y no de otra manera, y haréis que el escribano y el tesorero y el veedor, cada uno de ellos tenga su libro en que se asienten los dichos rescates, y en cada uno de los dichos libros formaréis las partidas de vuestro nombre, y dirán de esta manera: En tantos dias de tal mes, de tal año, en tal parte, con tal señor, ó con tal indio, se rescató tal cosa de las que llevaba á su cargo.—Fulano, tesorero. Hóvose por ella tal. Si fuere oro labrado dígase, una joya de tal hechura que pesó tanto: si fuere piedra ó perla, asiéntese tambien la hechura y peso della, y la calidad y género de piedra que fuere, por manera que haya muy clara y buena cuenta y razon de todo, para que se sepa la parte que pertenece á S. M., y para que los compañeros á quien les pertenesce parte la hayan sin que puedan recibir fraude ni engaño alguno.

Yo Rodrigo de Baeza, contador del muy illustre señor Marqués del Valle, etc., escribano é nota-

rio de S. M., doy fee que esta instruccion de suso escrita ha estado en mi poder desde primero dia del mes de Julio del año de 1534 años hasta hoy dia de la fecha de esta fee, metida en un legajo de escrituras de despacho de la armada de que fué por capitán Diego Hurtado á descubrir por la costa de la mar del Sur, sin que se sacase del dicho legajo ni en ella se añadiese ni quitase cosa alguna, hasta hoy dia de la fecha de ésta que la dí y entregué al dicho señor Marques: en fee de lo cual dí la presente firmada de mi nombre, que es fecho en tres dias del mes de Septiembre de mil é quinientos é treinta é nueve años.—*Rodrigo de Baeza*, escribano de S. M.

Capítulo de carta del Marqués del Valle, escrita al Emperador desde México con fecha de 20 de Abril de 1537, sobre el impedimento que pusieron á dicho Marques el Presidente y Oidores de la Audiencia de la misma ciudad, en el despacho de la armada compuesta de cuatro navios que sprestó en el puerto de Acapulco y en el de Tequantepoque para descubrir el mar del Sur y socórrer la gente de la que envió el año de 1527 á las islas de Maluco.

(Coplóse del original que existe en el archivo de Indias en Sevilla, legajo segundo de "Cartas de las Indias," por don Martín Fernandez Navárette.)

Tambien fué V. M. servido que yo entendiese en el descubrimiento de esta mar del Sur, y así por la voluntad que yo de V. M. conocí de saber los secretos de ella, y por executar la que yo siempre he

tenido de servir, como por socorrer á las gentes que V. M. me mandó enviar á las islas de Maluco, que soy informado que llegaron y hicieron muy cumplidamente lo que por V. M. y por mí en su real nombre les fué mandado, y pareciéndome inhumanidad no socorrerlos, habiendo tan bien servido y estando como están en tanto peligro así de los naturales como de las armadas del Rey de Portugal, á quien segund se dice han ofendido, que no dejará de tomar la enmienda, como ha hecho de otras que V. M. ha enviado á aquellas partes, aunque hallé cinco navíos que habia dejado en la mar del Sur para este fin, todos podridos y destruidos, y todos los aparejos dellos y muchas armas y artillería, que lo destruyeron los oidores pasados, como todas las otras cosas de mi hacienda; viendo cuánto esto importaba al servicio de V. M. y aun al acrecentamiento de su real patrimonio, yo puse luego en obra de hacer otros cuatro navíos, los dos en el puerto de Teguatepeque donde dejé los primeros, y los otros dos en otro puerto que se dice Acapulco, y les dí tanta prisa, que los puse á punto de navegar; y porque en el un puerto, que es el de Acapulco, no se podian proveer las cosas necesarias con carretas ni bestias, yo cargué algunos indios de mis vasallos, de que V. M. me hizo merced, para llevar algunas cosas que faltaban, que era imposible proveerse de otra manera, pagándoles, como les pagué, su trabajo muy á su voluntad,

y llevándolas me fueron tomadas por ciertos alguaciles, y me fué mandado que no lo proveyese; y aunque yo he visto una provision, en que se manda al presidente y oidores que no se entremetan en cosa deste descubrimiento, sino que libremente me dejen hacer, y obedecer su mandado y cesó la obra, por manera que ni por la mar ni por la tierra yo puedo hacer ningun servicio, y si me lo dijessen ántes que tuviesen gastada mi hacienda, no seria tanto daño; mas despues de gastado ponerme impedimentos, no yo, mas aun á V. M. seria dificultoso salir con ninguno.

A V. M. suplico lo mande remediar como sea servido y como yo quede libre de la obligacion que tengo, porque no se me cargue culpa de mision;¹ y pues en aquello de que V. M. mas se sirva recibo yo mas merced, el conocer yo tanta voluntad en V. M. de saber los secretos desta mar del Sur, y aun tener yo por cierto cuánto dello se podria servir, me ha hecho sacar fuerzas y empeñarme para dar prisa en esta armada, mas el ver los impedimentos y estorbos que en todo se me ponen, me hizo atibiar y creer que yo me engañé y que V. M. no ha tenido tanta voluntad desto cuanta yo pensé. Suplico á V. M. me envíe á mandar aquello de que más sea servido, porque no yerre contra su servicio, pues nunca fué ni es esta mi voluntad. Nuestro Se-

¹ Será "omision."

nor la S. C. Ces. M. de vuestra real persona guarde, y su muy esclarecido estado prospere por muy largos tiempos. Desta gran cibdad de México, á 20 de Abril de 1532 años. De V. S. Ces. M. muy humilde siervo y vasallo que sus muy reales piés y manos besa.—EL MARQUES DEL VALLE.

XXVII.

RELACION DE LOS SERVICIOS DEL MARQUES DEL VALLE, QUE DE SU ORDEN PRESENTÓ Á SU MAJESTAD EL LICENCIADO NUÑEZ.

S. C. C. M.—Lo que el marques del Valle escribe al Lic. Núñez que haga relacion á V. M. sobre las cosas de la Nueva España y sobre los servicios que él en ella tiene hechos, y agravios y daños que tiene recibidos y de cada día recibe, es lo siguiente:

Lo primero, suplica á V. M. tenga en su real memoria que él puso toda la Nueva España, que es uno de los principales reinos é señoríos que tiene debajo de su cetro y corona real sin ser ayudado con gente ni dineros ni con otro favor alguno, sino con su industria y trabajo y á sus propias expensas, y que en lugar de ser ayudado y favorecido para conseguir tan grande empresa, le han sido puestos es-

torbos é inconvenientes con disfavores, como á Su Majestad le consta y es notorio en todos sus reinos y aun en otros reinos extraños é de infieles, en lo cual Dios nuestro Señor y S. M. han sido servidos, é sus reinos é naturales dellos muy aprovechados y sus rentas y patrimonio real muy acrecentado.

Item: que en estas partes, donde nuestro Señor de tan largos tiempos acá ha sido ofendido así de idolatrías y sacrificios y pecados abominables que cometian, é feos y dignos de no ser nombrados, y donde el demonio tanto derecho y posesion á tantas ánimas tenia, todo se ha convertido por la voluntad de Dios y su industria en iglesias é templos de órdenes é religiones donde nuestro Señor es servido y alabado, y en lugar de las ofensas pasadas se le hacen loores continuos y su santo Evangelio es predicado y el demonio despojado de la antigua posesion que tenia en tantas tierras.

Item: que el primer fruto que de aquella tierra se hobo lo envió á S. M., y despues todo el tiempo que tuvo la gobernacion de la tierra se acudió á S. M. con los réditos y derechos reales con toda fidelidad é limpieza que como bueno y leal vasallo era obligado á su Rey é Señor.

Item: que demás de haber conquistado la dicha tierra hizo otras armadas á su costa, de donde no poco servicio S. M. ha recibido, y recibiera mas si no le hobieran estorbado, como fué la que envió al

nor la S. C. Ces. M. de vuestra real persona guarde, y su muy esclarecido estado prospere por muy largos tiempos. Desta gran cibdad de México, á 20 de Abril de 1532 años. De V. S. Ces. M. muy humilde siervo y vasallo que sus muy reales piés y manos besa.—EL MARQUES DEL VALLE.

XXVII.

RELACION DE LOS SERVICIOS DEL MARQUES DEL VALLE, QUE DE SU ORDEN PRESENTÓ Á SU MAJESTAD EL LICENCIADO NUÑEZ.

S. C. C. M.—Lo que el marques del Valle escribe al Lic. Núñez que haga relacion á V. M. sobre las cosas de la Nueva España y sobre los servicios que él en ella tiene hechos, y agravios y daños que tiene recibidos y de cada día recibe, es lo siguiente:

Lo primero, suplica á V. M. tenga en su real memoria que él puso toda la Nueva España, que es uno de los principales reinos é señoríos que tiene debajo de su cetro y corona real sin ser ayudado con gente ni dineros ni con otro favor alguno, sino con su industria y trabajo y á sus propias expensas, y que en lugar de ser ayudado y favorecido para conseguir tan grande empresa, le han sido puestos es-

torbos é inconvenientes con disfavores, como á Su Majestad le consta y es notorio en todos sus reinos y aun en otros reinos extraños é de infieles, en lo cual Dios nuestro Señor y S. M. han sido servidos, é sus reinos é naturales dellos muy aprovechados y sus rentas y patrimonio real muy acrecentado.

Item: que en estas partes, donde nuestro Señor de tan largos tiempos acá ha sido ofendido así de idolatrías y sacrificios y pecados abominables que cometian, é feos y dignos de no ser nombrados, y donde el demonio tanto derecho y posesion á tantas ánimas tenia, todo se ha convertido por la voluntad de Dios y su industria en iglesias é templos de órdenes é religiones donde nuestro Señor es servido y alabado, y en lugar de las ofensas pasadas se le hacen loores continuos y su santo Evangelio es predicado y el demonio despojado de la antigua posesion que tenia en tantas tierras.

Item: que el primer fruto que de aquella tierra se hobo lo envió á S. M., y despues todo el tiempo que tuvo la gobernacion de la tierra se acudió á S. M. con los réditos y derechos reales con toda fidelidad é limpieza que como bueno y leal vasallo era obligado á su Rey é Señor.

Item: que demás de haber conquistado la dicha tierra hizo otras armadas á su costa, de donde no poco servicio S. M. ha recibido, y recibiera mas si no le hobieran estorbado, como fué la que envió al

Golfo de las Igueras, donde gastó mas de treinta mil castellanos; y si el capitán de ella, con el favor que tuvo, no se le alzara, recibiera S. M. muy mayor servicio por¹ la bondad de la tierra y población de ella, y abundancia de mantenimientos y riqueza de oro y de otros metales, y ser la gente aparejada é doméstica para recibir nuestra santa fee.

Item: que como supo que el capitán de esta armada se le había alzado, fué por tierra á le pacificar hasta el cabo de Honduras, que es mas de quinientas leguas, adonde gastó mas de cincuenta mil castellanos, y otros tantos que gastaron los que fueron con él por servir á S. M., y pacificó y pobló mas de doscientas leguas, y dejó fechos y poblados tres pueblos españoles en dos puertos los mejores de aquella costa, que son el puerto de Honduras, y puerto de Caballos, donde hay muy ricas minas.

Item: que para la población de la dicha tierra de Honduras gastó más de veinte y cinco mill castellanos en enviar por caballos y armas y bastimentos y otras cosas á las islas Española y Cuba, por dejar la dicha tierra muy bastecida y pertrechada para la población della, y dejó en ella capitán cual convenia, y tal que si los oidores de la audiencia de la Española no proveyeran por sus pasiones é intereses á un Diego López de Salcedo por gobernador

¹ "Pero" se lee en el manuscrito en lugar de "por."

de la tierra, S. M. oviera habido muy gran interese desta tierra, lo cual ha cesado por la dicha mudanza, y son muertos en ella más de quinientos españoles por manos de los indios, é otros de hambre, y ha cesado la conversion de los infieles, que es lo mas principal de todo; é para tornarse á reducir esta tierra en el estado que la dejó el dicho marqués, sería menester muy gran suma de dineros y de gente española.

Item: que conquistó la provincia de Guatemala é todas las otras de que S. M. hizo gobernador á D. Pedro de Alvarado, donde no menos ha sido servido S. M., y será; y lo fuera mas si no oviera habido las mudanzas que ha habido.

Item: que descubrió camino en aquella ida de las Higueras, hasta juntar con la gente de Pedrarias Dávila, y descubrió todo el secreto de la tierra, donde se creia que habia estrecho para la Mar del Sur, porque S. M. se lo mandó en un capítulo de la instruccion que le dió, y certificó que no habia el dicho estrecho; y al tiempo que partió de México dejó toda la tierra y gobernacion della en poder de sus oficiales, habiendo en ella otras personas de más calidad y experiencia; lo cual hizo porque se manifestase su fidelidad é buena intencion.

Item: pacificó las provincias de Yucatan, é Cozumel, é Acaleu, é Olicanel,¹ é Cuclistan, é Maza-

¹ Olicinel lee aquí el Sr. Navarrete, que publicó parte de esto

clan, Campeche, Mochocovo, é Camalmal, é Zaguanclan, é Chilapa, é Guatepan,¹ é otras muchas de que S. M. hizo gobernador á Francisco de Montejo, el qual fué recibido de los indios de aquellas provincias por tenerlas ya pacíficas y decir el dicho Montejo que iba por su mandado, y así obedecian á cuantos navíos por allí iban, que eran muchos, los cuales corrieran peligro y riesgo si no fuera por esto.

Item: que conquistó la provincia de Pánuco con mucha costa y trabajo suyo, é puso toda la gente della en servicio de S. M., é la pobló de españoles, la qual abunda de muchos mantenimientos y riquezas, é la dió en gobierno á Nuño de Guzman, el qual la destruyó y despobló, así de españoles como de naturales de la tierra, como es muy público y notorio.

Item: que habiendo él fecho todo lo susodicho é conquistado la tierra á sus expensas, S. M. fué servido de enviarle á tomar residencia con el Lic. Luis Ponce de Leon, siendo cosa que no se suele ni acostumbra hacer con los capitanes é conquistadores de tierras nuevas; al qual, no obstante que el dicho marqués fué avisado é inducido por un fraile dominico que se llama Fr. Tomás Ortiz, en

MS. en el tomo IV de la "Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España," según queda advertido al principio de este volumen.

¹ Agustepan.—Nav.

presencia de muchos frailes franciscos, que el dicho Luis Ponce iba á le cortar la cabeza, y que para ello llevaba provision expresa de S. M., la qual el dicho Fr. Tomás afirmaba haber visto, é que en ninguna manera le convenia que recibiese, ni entregase la tierra ni la justicia al dicho Luis Ponce, de lo qual todo hay testimonios y probanzas presentadas en el Consejo de las Indias, él como súbdito y leal vasallo de V. M. le entregó la tierra y vara de la justicia, y la tuvo en sí hasta que murió; y así mesmo obedeció al Lic. Marcos de Aguilar, á quien el dicho Luis Ponce dejó el cargo de la justicia, aunque el dicho marqués del Valle fué requerido por la justicia y regidores de la cibdad de México é su tierra y pueblos della, que tomase en sí la gobernacion de todo, pues el dicho Luis Ponce no podia de derecho sustituir al dicho Marcos de Aguilar; lo qual no quiso hacer, ántes fué por él obedecido hasta que murió.

Item: que despues de muerto el dicho Marcos de Aguilar, el dicho marqués fué requerido por el cabildo de la cibdad de México y otros muchos procuradores¹ de las villas de la tierra, que tornase á tomar en sí la gobernacion della, lo qual no quiso aceptar, ántes les rogó que eligiesen para ello una persona ó dos, cuales á ellos les pareciese que convenian, entretanto que S. M. proveia, y así fue-

¹ Y otras muchas personas.—Nav.

ron elegidos el tesorero Alonso de Estrada y Gonzalo de Sandoval; y el marqués se profirió¹ á estar en la tierra para lo que tocase á la pacificacion della, donde estuvo hasta tanto que supo que S. M. tenia proveida la dicha gobernacion, y en este medio tiempo recibió de los que gobernaban muchos agravios y desabrimientos; lo cual todo sufrió con paciencia porque se manifestase su lealtad y obediencia.

Item: que despues de proveida la gobernacion de la tierra al tesorero Alonso de Estrada, el marqués vino á estos reinos á besar los reales piés y manos de S. M. y á darle cuenta de todo lo sucedido en la tierra, con peligro de su persona y grande gasto de su hacienda; é S. M. lo recibió como muy católico é grato principe, é le mostró todo favor y voluntad de le hacer merced, aunque no sabe á qué causa se dilató su despacho dos años y más, donde le fué forzado gastar mucha suma de dineros, é mas el tiempo sin servir en nada á S. M., que es lo que más estima.

Item: que sepa S. M. que habiendo el marqués venido gastado é destruido² del camino de las Hi-

1 "Será profirió," dice aquí en nota Navarrete, sin duda no recordó que el verbo proferirse tiene tambien la acepcion anticuada de "ofrecerse." La correccion propuesta es por consiguiente innecesaria. Véase pág. 53.

2 Aquí hizo el señor Navarrete una correccion, no solo inútil, sino perjudicial, á mi entender. A la palabra destruido, que estaba en su manuscrito, lo mismo que en el mio, sustituyó "des-

gueras, y estándole tomando residencia, y habiendo hallado toda su casa y hacienda robada por sus oficiales, que levantaron comunidad en la tierra en su ausencia, S. M. le envió á mandar que enviase dos ó tres navíos á las islas de Maluco á buscar y saber de las armadas que S. M. habia enviado con Fernando de Magallanes y con el comendador Loaisa y Sebastian Caboto; y que puesto que S. M. mandó á Luis Ponce de Leon y á sus oficiales que diesen lo necesario para esta armada, nunca se le dió cosa alguna, ántes le estorbaron cuanto pudieron, quitándole la gente y haciéndole otros estorbos; y el marqués, por cumplir lo que S. M. le mandó, hizo toda la costa y gastó de la dicha armada, y aun gastó más de diez mill castellanos demasados de los que se gastaran si para ello le favorecieran y no le estorbaran, porque con el disfavor se-

cubierto" añadiendo en nota: "por equivocacion dice el manuscrito destruido."— El pasaje quedó, pues, de esta manera: "Item: que sepa su Majestad que habiendo el marqués venido, gastado "é descubierto el camino de las Higueras," etc. Sobra la coma despues de la palabra venido; en vez de el camino, diria aquel manuscrito del camino, como se lee en el mio, y es probable que el señor Navarrete hiciera estas correcciones como consecuencia de la primera. Su oracion carece de sentido, al paso que le tiene muy claro en nuestro texto, y el manuscrito no necesitaba enmienda alguna. Bien se entiende que alega el marqués como uno de sus méritos, la prontitud con que acudió á aprestar la expedicion ordenada por su Majestad, á pesar de haber vuelto de la de Honduras muy escaso de gente y dinero, á lo que se agregaron los estorbos puestos por el gobierno, segun se dice adelante.

creto no podia hallar maestro ni marinero sino á peso de dinero, y con todo esto se empeñó é gastó más de sesenta mill pesos de oro en la dicha armada, como parece por el testimonio y relación de cuentas que dello está presentada en el Consejo de las Indias; y así despachó esta armada con tres navíos los más bien aderezados que jamás se vieron, así de bastimentos y artillería, armas é municion, como de gente de mar y tierra, y oficiales de carpintería, y herreros, y ballesteros, é fraguas, é hierro é acero, y albañires é canteros para hacer fortalezas, y botica y medicinas y boticario, y mucho rescate, chinchorros y aparejos de pesquería, y otras cosas que se pudo alcanzar de que podrian tener necesidad, y de capitan suficiente y bien informado de lo que habia de hacer, así por la instruccion de S. M. como por la que el marques le dió, y de lenguas latina y arábigas y de las de Calicut.

Item: que como todas las cosas que el marques ha comenzado en el real servicio de V. M. han sido proveidas cumplidamente, como la salida dellas manifiesta, conociendo que aquesta armada de Maluco para efectuar la voluntad de S. M. é sostenerse en la tierra, tenia necesidad de ser socorrida, y que de ninguna otra parte lo podia así ser como desta, puso luego por obra en hacer otros cinco navíos, y con mucha presteza se pusieron en estado que dentro de ocho meses que la dicha armada partió, pudieron partir en su socorro, donde Su

Majestad quedara perpétuo poseedor de aquella tierra sin contradiccion alguna, donde la gran copia é interese está tan conocida; y no solo esta de Maluco, mas aun otras muchas mas sojuzgara por este medio. Y como el marques vino á estos reinos, Nuño de Guzman y los licenciados Matienzo y Delgadillo, presidente y oidores que á la sazón eran en la tierra, desbarataron los dichos navíos é hicieron cesar la obra dellos, y derramaron los oficiales, donde se perdieron los dichos cinco navíos y todas las otras cosas que estaban compradas y puestas á punto en el puerto de la mar del Sur, que le habian costado mas de treinta mill castellanos, y todo se perdió, y cesó el servicio que á S. M. se hacia; y lo que es peor y es mas de sentir, que á causa de no ser socorridos, se teme, y aun se debe creer, que los portugueses habrán muerto toda aquella gente, como hicieron la de la armada de Magallanes que tovieron ménos causa.

Item: que S. M. fué servido, despues de haber estado el marques en estos reinos de Castilla dándole cuenta de las cosas de la Nueva España, de le mandar volver á ella con nombre y cargo de Capitan general, y este cargo le fué dado con tales condiciones y limitaciones que en él ha recibido y recibe cada día del presidente y oidores que agora están en la tierra mas agravios y vejaciones, que merced ni honra ni provecho alguno, porque en la

instruccion que los dichos presidente é oidores llevaron le fué mandado al dicho marques que no entendiese en ninguna cosa tocante á esta capitania general sin consejo, acuerdo é consentimiento del dicho presidente é oidores. Y si el cumplimiento desta instruccion el dicho presidente é oidores lo tomaran y entendieran conforme á la real instruccion de V. M., pues está claro que ésta no fué para hacer al marques agravio ni para que cesara su real servicio, toviérase por mayor merced; pero con esto no solo se le da el entendimiento que ellos quieren, pero aun han tomado las cosas, de que se le sigue mucho inconveniente al marques, porque en lo que se ofrece de hacer, si sale á bien atribuirán á sí la gloria, y de lo que mal sucediere será del marques el cargo; y como él no haya de conferir con ellos en esto ni en otra cosa, ántes obedecerlos en todo, porque no le pongan nuevos achaques y escrúpulos como por lo pasado, se está sin entender en nada y empeñándose en más de lo que él fué empeñado destos reinos para sostener á sí é á muchas gentes que consigo llevó y adelante habia enviado para entender en las armadas, conquista é pacificacion de muchas tierras que hay, de donde Dios y V. M. pueden ser muy servidos y las gentes muy aprovechadas. Y aun despues que llegó á la Nueva España se ha ofrecido necesidad de enviar gente de españoles á pacificar la provincia de los Opalcingos (Opelango, *Nav.*) y la de los Cipo-

tecas (Apotecas, *Nav.*), adonde envió capitanes y gente en su lugar, con las instrucciones que en tal caso le pareció que debian llevar; y fueron tan limitadas por los dichos oidores, que en la verdad eran mas instrucciones para personas que van á hacer justicia por orden de derecho, que no para conquistar por vía de guerra. De lo qual, demás de algunos inconvenientes que se siguieron, se recrecieron algunos gastos y se ocupó mas tiempo.

Otrosí: hace saber á V. M. que viendo el dicho marques que la cibdad de México y de la Villarrica é de toda la tierra se iban y ausentaban muchos españoles así á estos reinos de Castilla como á la provincia de Guatimala y á las partes, de donde se seguia grande inconveniente y peligro, y que los naturales intentasen alguna revolucion ó alzamiento, de que no poco temor hay en algunos españoles que en la tierra quedan, al marques le pareció de dar orden cómo la gente que en la tierra estoviese, estoviese en orden y á punto con sus armas y caballos para lo que se ofreciese, y que se hiciese copia de la gente y armas y caballos que habia. Lo qual él comunicó con el dicho presidente é oidores, porque en los naturales de la tierra habia habido muchas señales de quererse alzar, con muerte de algunos españoles y levantamiento de algunos

¶ Parece que hay algun vicio en el texto: el señor Navarrete lee lo mismo que nuestro manuscrito. Todo quedaria corriente leyendo "y á otras partes."

pueblos; y con acuerdo de los dichos oidores é usando de su cargo de general, mandó pregonar que todos saliesen á la reseña, so cierta pena, y así salieron los dichos oidores y el marques, y muchos no quisieron salir, á los cuales él quisiera penar y los dichos oidores no lo consintieron, á cuya cabsa se quedó sin dar órden ninguna para la defension de la tierra. Y lo mismo se hizo en la cibdad de la Vera Cruz con un capitan que para ello se envió; y no queda la tierra tan segura que no sea menester que se haga muy cumplidamente esta diligencia. Y aunque al dicho marques le conviene mas que á otro la conservacion de la tierra, así por haberla él conquistado como por tener en ella lo que tiene, el que ménos peligro corre es él, pues tiene mejor aparejo para salvarse en caso que oviese riesgo: y con avisar desto dice que cumple con Dios y con V. M.

Item: que el marques tiene bien en su memoria las mercedes y favores y buenos tratamientos que de V. M. ha recibido, porque tiene por muy grave pecado el de la ingratitud; especialmente la grande merced que V. M. le hizo cuando vino de Flandes á estos reinos despues de las comunidades, adonde V. M. fué servido ver por su real persona sus negocios y contradicciones que tenía, conociendo, como católico príncipe, que se le movia de envidia y de codicia; y así conocido, le mandó escribir aprobando y teniéndole en servicio todo lo que

habia fecho, encargándole de nuevo lo prosiguiese y enviándole para ello sus reales poderes é provisiones, é prometiéndole por lo pasado y por venir muchas mercedes, segun mas largo tiene firmado de su real nombre en la carta que le mandó escribir.

Y que no por menor merced tiene la que V. M. le hizo en una instruccion secreta que se dió al licenciado Luis Ponce, juez de residencia, en que por ella V. M. le mandó que en todo honrase su persona y mirase sus servicios; é que solo esto basta para siempre se desvelar en su real servicio y acatar á tan católico y agradecido príncipe.

Y que tambien se le acuerda la merced que recibió en estos reinos en el benigno recibimiento que V. M. le hizo cuando besó sus reales manos, y las palabras amorosas que le dijo y buen tratamiento que siempre V. M. mandó hacer á su persona; que fué causa de no solamente olvidar todos sus trabajos, mas aun de pesarle de haber padecido tan pocos, segund el grand premio se le daba. Y olvidó asimesmo muchas quejas y agravios que habia recibido, teniendo por cierto que no habia sido por voluntad de V. M.; y así dice que todo el tiempo que en su real presencia estuvo en estos reinos, ni despues de su pasada á Italia, ante la Emperatriz nuestra señora, nunca se quejó de nada, teniéndose, como se tuvo, por muy pagado, y aun adeudado para gastar lo que viviese en su servicio.

Ni asimismo se le olvida la voluntad que V. M. mostró en la merced que le hizo de los veinte é tres mill vasallos en los pueblos y partes que él quiso señalar, y lo que S. M. mas le ofreció al tiempo que le hizo esta merced, diciéndole que no lo recibiese por pago de sus servicios, porque S. M. se queria haber con él como los que se muestran á tirar con la ballesta, que á los primeros tiros dan en el terrero y aun fuera de él, y adelante se van enmendando hasta dar en el blanco, y dende allí hasta enclavar en el fiel; y que así S. M., como no toviere entera noticia de las cosas de aquellas partes, no podia luego acertar en el fiel de su gratificacion; pero que sabiéndolo le prometia de encomendárselo, hasta que quedase pagado y S. M. satisfecho. Que no fué para el marques de ménos cantidad y valor la creencia del prometimiento que la experiencia de la merced.

Otrosí: dice que tiene en lugar de reliquias dos cartas que V. M. le mandó escribir desde el camino, quando iba á Barcelona á se embarcar para Italia, en la una de las cuales le hizo saber lo que mandaba á los del Consejo de las Indias que hicieran con él, así en la contratacion de lo del descubrimiento de la mar del Sur y en lo que tocaba á cierta dubda que ponian en la merced que V. M. le hizo, como de todas las otras cosas que le tocaban, mandándoles que en todas ellas toviessen respeto á su persona y servicios, y á la voluntad que

V. M. tenia de le hacer mercedes; é por la otra mandando que él le sirviese de su capitan general en la Nueva España, é prometiéndole que venida su residencia se serviria de él en todo lo que ántes se habia servido, é en todo le haria merced. Que por cierto en todos sus trabajos no tiene otro refrigerio ni consuelo sino verlas é leerlas muchas veces, y tener por fe que palabra de tan grande y católico príncipe no puede ser quebrada ni dejar de cumplirse, y que con esta esperanza Dios sabe lo que ha sufrido creyendo lo que dice.

Item: dice el marqués que otras muchas mercedes ha recibido de V. M. que cada una de ellas no solo merecia ser escripta en esta memoria, mas aun bastaba para principal parte de la obligacion que tiene al servicio de V. M.; mas por no importunarle parece que bastaban las contadas, y aun que sobraba mucho para tan pequeña vasija. Pero que como las contadas é por contar él conozca que V. M. no las ha fecho por su respeto de él, que es el que recibe, sino por respeto de V. M., que es el que da, mirando á esto nunca le parece que se hinche la medida de su pensamiento, mayormente que de todas estas no ha recibido mas de la voluntad que V. M. ha tenido á que se le hagan, porque todas las mas han tenido muy contrario el cumplimiento, á causa de los ejecutores, y todo por no haber conocido de la voluntad de V. M. lo que el dicho marqués. Porque como todos traigan principal in-

tento de acrecentar á V. M. sus rentas y señoríos, parecés que todo lo que fuera desto se acuesta va tambien fuera de lo que ellos deben hacer, no considerando á que los príncipes no engrandecen sus estados con ser señores de posesiones, sino con señorear á los que las poseen, é que es dar á logro ser los príncipes gratos de los servicios que reciben, y que á todos les conste desto, porque todos se animen á servir.¹

Y porque V. M. no reciba engaño creyendo que se ha cumplido con el marqués su real voluntad y que está de todo pagado, y porque no quede sin remuneración, es bien que V. M. sepa que no solo no ha recibido nada, mas aun le son fechos muchos agravios y malos tratamientos, en esta manera.

Primeramente, que desde el dia que en estos reinos se supo que el dicho marqués estaba en la Nueva España, siempre tuvo mucha contradiccion, y estando V. M. ausente le fueron enviados muchos estorbos y extorsiones, y le tomaron todo el oro y joyas que á estos reinos enviaba, y sus relaciones y cartas que á V. M. enviaba, y escripturas y probanzas; y dello se puede dar larga noticia á V. M., si dello fuere servido.

Item: que la audiencia real de la Isla Española le hizo asimismo muchos agravios y daños, defen-

¹ Hasta aquí imprimió el señor Navarrete en la "Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España; lo demás se publica ahora por primera vez.

diendo que no fuese socorrido con gente, ni bastimentos, ni caballos, ni armas en el golfo de Higue-
ras; ántes de hecho y contra derecho le tomaron todos los dineros que enviaba para comprar las dichas cosas, sobre lo cual hay hoy pleitos pendientes en el Consejo de las Indias, que hasta agora están por ver y determinar; y lo que peor es, que para dar color á lo que tan injustamente hacian en le tomar sus dineros y navíos, los dichos oidores decian y publicaban que el marqués estaba en aquella provincia contra la voluntad de V. M., y como tirano, siendo la verdad en contrario, como parece por las probanzas y testimonios que dello están presentadas en el Consejo de las Indias; lo cual es cosa digna de grand punición y castigo.

Item: que cuando el dicho marqués fué á conquistar el golfo de las Higue-
ras, dejando, como dejó, toda la Nueva España pacífica y segura, y en servicio de V. M., y en la gobernacion della á sus oficiales, se alzaron con ella contra V. M. y contra el dicho marqués, siendo su gobernador y capitan general, é le robaron su casa é hacienda en mas cantidad de trescientos mill ducados, y hicieron comunidad formada, prendiendo á las justicias de V. M. y á las otras personas que no los querían seguir; é le mataron á Rodrigo de Paz, su primo hermano é su mayordomo, y afrentaron otros muchos criados é amigos y parientes suyos; y para dar color á esta tan gran maldad, dijeron é publicaron que traian

mandamiento de V. M. para le prender é matar, diciendo que era traidor é tirano, é que estaba fuera de su obediencia; é hicieron otras afrentas y injurias en su persona, que por ser ya muy públicas en las plazas y audiencias no las cuenta.

Item: que viniendo á estos reinos el marqués á besar las manos á V. M. y á le dar cuenta de todo lo sucedido en aquella tierra, Nuño de Guzman, presidente que á la sazón era, é los licenciados Matienzo y Delgadillo, oidores, le tomaron toda cuanto hacienda allá dejó, y le despojaron de todos los pueblos de indios que allá tenía en encomienda suya, no embargante las cédulas y sobrecédulas de que V. M. le hizo merced para que fuese amparado en todas sus haciendas é pueblos de indios que tenía; é aunque fueron requeridos con ellas, no las quisieron obedecer é cumplir, diciendo que otra cosa llevaban mandado; y así le destruyeron en todo lo que tenía, y le dejaron el más pobre hombre que había en toda la tierra, é fué causa que vendiese en estos reinos para se sustentar, cuatrocientos mill maravedís de yerba¹ que su padre le dejó, y que gastase diez mill ducados del dote y casamiento que le dieron con su mujer.

Item: que al tiempo que el marqués llegó á la Nueva España, cuando V. M. le mandó volver á

¹ "Serían algunas tierras de pasto en Extremadura."—Nota del manuscrito.

ella con título de marqués é de su capitán general, le fueron fechos en desembarcando muchos agravios é extorsiones por los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo, oidores, y prohibieron á los indios naturales que no le viesen, ni hablasen, ni le trujiesen bastimentos al camino, lo cual fué causa de le poner en gran necesidad, é que padeciesen mucha hambre él y la gente que con él iba, de cuya cabsa murieron más de doscientas personas de las que con el dicho marqués iban, entre las cuales murió Doña Catalina Pizarro, madre del dicho marqués. Lo cual todo hacían por le hacer errar, y que los desobedeciese. E luego enviaron á llamar á Nuño de Guzman, que estaba trescientas leguas ausente de la cibdad de México, para que viniese con la gente de guerra que tenía á prender al dicho marqués, y aun más adelante; é el dicho Nuño de Guzman envió al veedor y á otros para que acaudillasen gente para ello, y él se quedó en la provincia de Jalisco sin hacer ningund servicio á vuestra Majestad.

Item: que en el puerto de la Vera Cruz luego como desembarcó el marqués llegó una cédula de la Emperatriz nuestra señora, por la cual le mandaba que él ni la marquesa no entrasen en la ciudad de México hasta que la nueva audiencia fuese llegada; y por evitar escándalos, en cumplimiento deste mandamiento él y la marquesa con toda su gente se fueron á Tezcoco, que está ocho leguas de

la ciudad, adonde estuvo hasta que vinieron los oidores nuevos.

Item: que estando allí en Tezcucuo, los dichos oidores Matienzo y Delgadillo tovieron forma para que los oficiales de V. M. requiriesen al marqués se fuese de Tezcucuo, so color y diciendo que los indios recibian daño, siendo la verdad en contrario, como es notorio, porque los mismos indios y naturales del pueblo le rogaban que asentase allí un pueblo para los españoles que con él venian, é se preferian de hacer casas á su costa para todos, y le daban tierras para huertas é libertad para todos los españoles que allí quisiesen vivir, y que echarian tres rios por medio del pueblo que así poblasen, porque desto serian ellos muy aprovechados, á causa que venderian bien sus bastimentos.

Item: que cuando por esta via de los oficiales no pudieron hacer lo que querian, enviaban continuamente alguaciles para que prendiesen los indios principales que lo iban á ver, y los traían presos y atados con sogas, á fin de darle ocasion á que algund criado suyo se desconcertase. É conociendo esto tuvo tanta templanza y paciencia, que disimuló con todo ello por servir á V. M.

Item: que habiéndole V. M. hecho merced por sus provisiones reales, que hasta tanto que V. M. mandase otra cosa, toviere é poseyese los pueblos

1 "Esto es, se ofrecian. Véase la nota de la pag. 214.

de indios que él tenia en encomienda cuando á estos reinos vino á besar las manos de V. M., é se sirviese y aprovechase dellos segund é como de ántes; é el dicho presidente é oidores pusieron en todos aquellos pueblos corregidores, y alguaciles, y escribanos, los cuales llevaban de salarios todo el interese y provecho que de los dichos pueblos se podia haber, no quedándole á él casi nada; porque se averigua y así aparece por testimonios que dello están presentados, que de pueblos que ántes tenían cuatrocientos y quinientos pesos de oro de provecho, pagados los dichos corregidores oficiales no le quedaban al marques veinte pesos de provecho, en lo cual recibió muy grande daño y agravio é pérdida de su hacienda. Y desta manera por indirectas le fué aniquilada é deshecha la merced que V. M. le hizo; y lo que peor es y por donde claramente consta haberse fecho lo susodicho por le destruir é hacer mala obra, es que bastando para diez ó doce pueblos un corregidor ó gobernador, como ántes lo solia haber, ponian en cada pueblo uno, á fin que todo lo que rentase se gastase é consumiese en salarios de los dichos corregidores y oficiales. En lo cual, allende del año que el marqués ha recibido, V. M. no ha sido muy servido, porque demás de ser las personas que así se han puesto y ponen por corregidores y oficiales, personas bajas y de no buen ejemplo, é que no tienen fin á mas

de llevar todo lo que pudieren, justa ó injustamente, si el dicho marques oviera tenido en encomienda los dichos pueblos, V. M. oviera tenido mucho interese de los quintos y derechos que le pertenecieran, habiendo sacado mucho oro é plata de las minas con los indios de los dichos pueblos; mayormente que le fué prometido al marques por V. M. y por los de su Consejo, que hasta tanto que se oviese informacion é se supiese qué tanto montaba el valor que de los dichos pueblos se habia, no se le quitarian ni removerian.

Item: que llegados á la Nueva España el presidente é oidores que agora residen, el marques presentó ante ellos el privilegio é merced que V. M. le hizo de los veinte y tres mil vasallos, é pidió le fuese entregada la posesion dellos. Lo cual no se hizo ni cumplió, porque le mostraron un capítulo de la instruccion que llevaron, por la cual les fué mandado que le contasen los dichos veinte y tres mill vasallos y que despues de contados se los entregasen. El porque la dicha cuenta no se efectuase conforme á la dicha merced, los dichos presidente y oidores nombraron dos contadores de su parte, los mas odiosos y sospechosos é mayores enemigos que el marques tenia é que mas le habian perseguido en aquella tierra, los cuales en el contar de estos vasallos le mostraron tanto odio y enemistad, que le contaban por vasallos los esclavos y otras personas que los indios vecinos de la tierra tenían

alquilados y asoldados para hacer sus labores é labrar sus heredades por tiempo limitado, no se debiendo contar de razon y de justicia los dichos vasallos de tal manera como esta; porque vendiéndose ó enajenándose los tales esclavos, é cumpliéndose los términos de los arrendamientos de las otras personas, se ausentan y pasan á otras partes é lugares á ganar su vida, é desta manera seria de poco efecto la dicha merced é quedaria con muy pocos vasallos y poca renta. Lo cual no es de creer de la real intencion de V. M., sino que pues le dió título de marques y le hizo merced de vasallos, que fué y es para que haya cumplido efecto é para que con ello pueda sustentar su persona y estado, mayormente habiendo sido fecha en remuneracion de grandes servicios.

Otrosí: dice que visto por el marques los estorbos é impedimentos que se ponian en el contar de los dichos vasallos, con pura necesidad y á mas no poder, y por no morir de hambre en aquella tierra, é por no desamparar sus criados y la gente que de estos reinos llevó para servir á V. M. en las conquistas y descubrimientos que con V. M. tiene capitulados, ovo de aceptar un partido que le fué ofrecido por parte del presidente y oidores, que fué que se contentase y tomase posesion de cierta parte de vasallos y pueblos contenidos en la dicha merced, en mucho ménos cantidad de lo que reza la merced de V. M.; el cual dicho concierto V. M. podrá ver,

siendo servido, que está en poder del secretario Juan de Sámano; é así tomó por pura necesidad lo que le quisieron dar, y no lo que de razon é justicia le habian de dar conforme á la merced y provisiones de V. M.

Lo que sobre todo el marques suplica á V. M. es: que V. M. mande que haya cumplido y entero efecto la merced que le esta fecha de los dichos veinte y tres mill vasallos, y que en el contar dellos no se le ponga estorbo, ni impedimento, ni achaque alguno, y mande que no se le cuente por vasallo el que pareciere que es esclavo de otro, ni ménos la persona ó personas que los indios vecinos de los dichos pueblos, que verdaderamente se pueden decir vasallos, tienen alquilados y asoldados para las labranzas y labores de sus campos y heredades. Y para que á V. M. le conste cómo el marques quiere que la cuenta que se hiciere destes vasallos sea ántes contra él que contra V. M., aunque tiene por muy cierto que su real intencion es de ántes acrecentarla que disminuirla, dice que en cada una de tres maneras se pueden contar sin engaño ni fraude alguno.

La una por los padrones que tienen los que rigen é gobiernan estos pueblos, de las personas que tributan y tienen tierras y heredades en ellos.

O por las visitaciones que se hicieron en los pueblos que se conquistaron, y por esta ántes será en

daño del marques que de V. M., porque despues acá han venido en mucha disminucion.

O por la visitacion que el presidente é oidores que agora residen en la Nueva España, juntamente con el obispo de México, mandaron hacer é se hizo últimamente de toda la tierra, por la cual no puede haber engaño; y si ha de haber repartimiento de la tierra, por la dicha visitacion se ha de seguir.

Y suplica á V. M. que para el cumplimiento desto V. M. mande que vaya una persona desta corte de que V. M. se fie, que sea persona de ciencia y conciencia, porque á costa del dicho marques cuente los dichos vasallos y le haga la entrega dellos con efecto; ó lo mande V. M. cometer en la misma tierra á algunos perlados y frailes observadores de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco y San Agustin que allá residen, ó á todos ellos juntos, si V. M. dello fuere servido, pues destes no se ha de presumir ni creer que lo harán sino con toda rectitud. Porque si se cometo al presidente é oidores que allá residen agora, crea V. M. que esto nunca jamás verná á efeto, porque con el odio y mala voluntad que al marques tienen, siempre darán desvíos, estorbos y dilaciones en ello, como hasta aquí lo han fecho.

Otrosí: suplica á V. M. que porque en la dicha merced de los veinte y tres mill vasallos se incluyen é nombran los pueblos Cuyuacan y Atacubaya,

en la posesion de los cuales se le ha puesto impedimento so color y diciendo que ciertos regidores de la cibdad de México tienen allí tierras y heredades, las cuales dichas tierras por industria del presidente Nuño de Guzman y de los oidores Matienzo y Delgadillo, que al presente están presos en esta corte, é despues que supieron que se incluían y nombraban en la dicha merced, las tomaron y repartieron entre sí, despues de ser fecha la dicha merced por V. M., lo cual hicieron solamente y á efecto de le contradecir los dichos pueblos y tierras en nombre de cibdad, sobre lo cual se trata pleito en la Nueva España, ante el presidente é oidores que en ella residen, en prosecucion del cual el marques hizo probanzas muy bastantes de cómo las dichas tierras son términos é jurisdiccion por sí distintos y apartados de la cibdad de México, é que siempre las tovieron y poseyeron en haz y en paz los señores naturales de los dichos pueblos de Cuyucan y Atacubaya, y asimesmo probó cumplidamente que en tener él y poseer las dichas tierras y heredades sujetas á los dichos pueblos no era dañoso ni perjudicial á persona alguna, y que la dicha cibdad de México tiene por aquella parte y por otras muchos y muy grandes términos, prados, pastos, y egidos é montes, que duran por partes á veinte é treinta é á cuarenta leguas, de que se sirve y aprovecha la cibdad y vecinos de ella; é asimismo probó que de tener y poseer el dicho mar-

ques las dichas tierras, y labrallas y cultivallas, se sigue mucho provecho á la dicha cibdad y vecinos della, y á las rentas de V. M., por ser él uno de los más granjeros y que más trabaja y procura cultivar la tierra, por tener, como tiene, para ello mas aparejo é inclinacion que otro; é otras muchas cosas que asimesmo están probadas sobre este caso, como todo consta y parece por el proceso que dello está presentado en el Consejo de las Indias, y por sentenciar, porque el presidente é oidores que agora residen en la Nueva España, vista la mucha justicia que el marqués en ello tiene, no lo quisieron sentenciar, y lo remitieron al Consejo de las Indias; de donde se colige claramente la poca gana y voluntad que tuvieron de hacerlo justicia, pues que remitieron lo que tan justa y claramente pudieran sentenciar, y enviaron sobre ello su parecer en perjuicio del marqués; el cual suplica á V. M. le mande desagraviar sobre esto, mandando le sean entregados los dichos dos pueblos con sus términos y subjetos.

Otrosí: suplica á V. M. mande que se le cumplan é guarden las cédulas é sobrecédulas que de V. M. tiene para que tenga y posea los pueblos de indios que tenia en encomienda al tiempo que partió de la Nueva España para estos reinos, y que en ellos no le pongan corregidores, como le ponen, pues que él es tan celoso del servicio de Dios y de V. M., que la persona ó personas que él en los dichos pueblos

pusiere serán tales y de tal condicion, que registrarán é administrarán mejor á los indios naturales de los dichos pueblos, que no los dichos corregidores que allí ponen, por ser, como son, personas bajas y de poca manera, que no tienen cuidado de mas de llevar sus provechos é intereses; y en caso que desto V. M. no sea servido, mande á los dichos presidente y oidores, que no pongan en cada pueblo un corregidor, como lo hacen, sino que le pongan de tantos en tantos lugares uno que gobierne como V. M. sea servido, pues basta.

Y en caso que V. M. no debiese mandar cumplir lo susodicho, porque se hiciese lo que envió á mandar por sus cartas de merced é provisiones reales, el marques suplica á V. M. mande que se efectúe é cumpla, porque él tenga mas aparejo é comodidad de dineros para poder gastar é suplir en las cosas tocantes al real servicio de V. M., segun las muchas armadas que cada año hace é siempre desea hacer para ensanchar los reinos é señoríos de V. M., así por el descubrimiento de la Mar del Sur, como por otras partes; porque segund el gran deseo que tiene de servir á V. M., esto y mucho más que toviere lo expenderia liberalmente para este efeto, como hasta aquí ha hecho.

Y sobre todo suplica el marques á V. M. lo mande proveer, pues es tan católico y cristianísimo príncipe, y que la provision sea como convenga á su real servicio y descargo de su conciencia, y no

consienta ni permita que en pago de sus servicios le sean fechos agravios. Y pues es servido de tener en estas partes personas que lo gobiernen, que sepan que su real voluntad es que su persona y cosas sean bien tratadas, como de buen servidor y leal vasallo que ha sido y es, y no dé lugar á que se haga lo contrario, como hasta aquí se ha hecho, porque todos piensan que el que más en su opósito se pone é mas desabrimientos le hace, ese sirve más á S. M., pues ninguna razon hay para que así lo piensen ni crean; y que sobre esto especialmente escriba V. M. á todos los que en aquellas partes gobiernan.

Otrosí: suplica á V. M. que si fuere servido que esté en su cabeza el cargo de capitan general de aquellas partes, pues de tenerle se le recrecen costas y gastos grandes, y ha de poner su persona y honra en aventura cada vez que sea necesario, sea servido de se lo mandar dar con las libertades é preeminencias que otros capitanes generales de sus reinos é señoríos tienen el dicho cargo, pues para él no tiene ménos experiencia y aparejo que otro; pues teniéndole con tales condiciones y limitaciones, le está mejor al dicho marques servir con su persona como particular, que no con el dicho cargo; y que V. M. le mande señalar con el dicho cargo partido conveniente del tiempo que lo ha tenido y tuviere, á lo cual se ha de haber respeto á los muchos y muy grandes gastos que hizo en traer é sus-

tentar la gente que trujo de Castilla á la Nueva España y al presente tiene, que es mucha en cantidad.

Otrosí: suplica á V. M. envíe á mandar á sus oficiales que en aquellas partes residen, la órden que han de tener para dar de la hacienda de V. M. lo que fuere necesario gastarse en las guerras y armadas que se hicieren por mar y tierra para el servicio de V. M., y los recaudos que se han de tomar de lo que así se gastare.

Y que sepa S. M., si de aquí adelante fuere servido que el marques sirva en algo, y le pareciere que lo puede hacer, se lo mande con autoridad, y no de manera que otros quieran atribuir á sí sus servicios llevando él la costa y trabajos. Y si á V. M. le pareciere que otros lo harán mejor, se les encargue y se les dé autoridad; porque de aquello que V. M. fuere más servido, él recibirá mas merced; y cada vez que los que tovieren cargo le mandaren acudir con su lanza, lo hará con toda su posibilidad.

Item: dice el marqués que demás de las generalidades que se coligen de lo que en el particular ha tocado, por lo que toca al real servicio de V. M. y al bien y pacificación de la tierra, é vecinos é naturales della, hace saber á V. M. lo siguiente.

Primeramente: que V. M. mande proveer y dar órden en la perpetuidad y conservacion de la tierra, para que se pueble y vaya de cada dia en au-

mento la poblacion della, pues que en esto va tanto y más á V. M. que á todos.

Item: dice, que como otras veces tiene dicho y escrito, que la mas sana y conveniente órden que se puede dar para ello, es hacerse repartimiento general de la tierra, habiéndose en ello respeto á la calidad de las personas y á los que han servido en la tierra, en especial con los conquistadores é primeros pobladores della. Lo cual, demás de ser necesario para la dicha conservacion, es cosa justa y descargo de la real conciencia de V. M.

Item: dice que es muy necesario que se tenga mucho cuidado é vigilancia en que se sepa muy bien, si los que gobiernan é tienen cargo de justicia en la tierra, así los principales como los por ellos puestos en oficios públicos, usan bien de sus oficios y hacen lo que V. M. les manda y encarga, para tener en paz y sosiego la tierra, y á los vecinos é moradores della; porque aunque esto es muy necesario en Castilla y en todas partes, mucho más lo es en aquellas, por ser, como es, tierra nuevamente poblada, y estar en ella gentes de diversas provincias y regiones y de diversas condiciones, y hartos dellos viciosos.

Asimesmo dice que es muy necesario en aquella tierra se mande castigar los pecados públicos, porque estos son en ella muy peligrosos, á causa de la nueva conversion de los infieles.

Item: dice seria bien se mande dar órden en có-

mo no salga tanta gente de la tierra, porque falta de un año á esta parte, así de ausentes que se vienen á estos reinos, como los que se van á otras islas y descubrimientos, y otros muertos, grand número de gente; y si no se da orden cómo venga gente, y se va poco á poco la que de acá ha pasado, se despoblará la tierra y se perderá muy presto.

Item: dice se debia de dar orden como haya muchos casados, porque se multiplique la nacion nuestra, y porque se pueble la tierra de cristianos viejos y naturales de estos reinos. Lo cual se podrá hacer haciéndoles V. M. mercedes y buenos tratamientos á las mujeres que de acá quisieren pasarse.

Item: dice que porque los religiosos de buena doctrina y ejemplo que en la tierra habitan hacen gran fruto, así en lo que toca al ensalzamiento de nuestra santa fe, como en industriar y dotrinar buenas costumbres á los indios naturales con quien tratan, en especial á los niños que tienen en sus casas, que son muchos en número, seria muy bien que sean animados los dichos religiosos y favorecidos, para que se conserven los que están en aquellas partes y otros se conviden á venir á ellas, porque dello Dios y V. M. son muy servidos.

Item: dice que si V. M. mandase dar orden en cómo se hagan algunas fortalezas en la tierra, en las partes é lugares que fuesen convenientes, seria muy útil y provechoso, porque son necesarias para

la guarda é conservacion de la tierra, en especial en los puertos de mar, y mas agora que nunca, por algunos bullicios y novedades que de poco tiempo acá se han visto en los indios.

Otrosí: dice que si V. M. mandase dar orden cómo en la tierra haya buen recaudo de todos officios cumplidos y con toda la autoridad que se requiere para el Santo Oficio de la Inquisicion, porque á causa de ser viciosos algunos de los que á estas tierras pasan, y hartos dellos tocados deste vicio, y como habitan muchos dellos apartados de conversacion, porque están cincuenta, é ciento, é doscientas lenguas unos de otros, y solos entre los indios y naturales de la tierra, tienen licencia para ofender á nuestro Señor así en este caso como en otros muchos; y aun si se guardase ordenanza para que no pudiesen en estas partes pasar hombres nuevamente convertidos y reconciliados, hijos de condenados, seria muy provechoso.

Cotejado y corregido. Simancas á 11 de Agosto de 1762.

Muñoz.

XXVIII.

CARTA AL PRESIDENTE Y OIDORES DEL REAL CONSEJO
DE LAS INDIAS.

Tehuantepec, 25 de Enero de 1593.

ALERE Ilustrísimo Señor y magníficos Señores.— Si pareciere á V. S. y mercedes larga escritura esta para carta mensajera recíbanla en lugar de petición, que si hubiere de hacer relacion de todos los agravios que acá me hacen y poco remedio que de allá se me provee, aunque llevase tantos pliegos quantas leguas ha de caminar, serian pocos. Lo que conmigo se ha hecho hasta la postrera carta que á V. S. y mercedes he escrito, ya lo habrán visto por ella, y el licenciado Francisco Núñez habrá hecho mas larga relacion. Lo que despues acá se ofrece llevará el mismo camino, con pensamiento que de lo uno y de lo otro tengo de hacer la respuesta y despacho que hasta aquí se ha habido; mas veré si lo que el emperador nuestro señor me escribió que habia enviado á encargar á V. S. y mercedes el despacho de mis cosas ha hecho algun fruto, no para que reciba merced, sino para que no sea agraviado.

Los vecinos españoles de la Villa de Antequera, que por premia¹ de los oidores pasados fundaron una

¹ Apremio.

aldea en el medio de los términos y pueblo de Guaxaca, de que S. M. me hizo merced para que yo hubiese título de mi marquesado, que con hacérseme agraviado tienen solo los solares de sus casas, las cuales hicieron en sitio no bueno y en mas perjuicio de los naturales, pues para hacerlas los echaron de las suyas y tomaron sus heredades, enviaron un su procurador á esa corte para que se le diese título de ciudad, porque debajo deste nombre se pudiesen salvar de ser mio todo el suelo, pues S. M. me hizo mercedes de ello, y se les dieron provisiones para que ellos mismos entre sí repartiessen ciertos saltos de molinos y tierras de labor y egidos para el pueblo, todo de la tierra de que S. M. me hizo merced, de como digo tengo mi título, porque de otro, pues ellos mismos viven en lo mio, no podian haberlo; y sin hacer caso de la Audiencia ni de mí como parte, hicieron repartimiento y cada uno comenzó á romper su parte y á usar dello, y para sí solo trajo cédula en blanco para nombrar regidores, y vende los cargos tan públicamente, que dispone de los regimientos como si fuese una mercadería. Yo he reclamado de todo y hecho mis requerimientos y protestaciones, y aprovecha tanto como si no se hiciese; y pues V. S. y mercedes saben que en el privilegio que S. M. me dió de la merced de los veinte y tres mil vasallos traía á Guaxaca, justo fuera que debajo de nombrarla el procurador Antequera, yo no recibiera tanto agravio, ó que ya

que se ha hecho, se provea el remedio conforme á lo que el licenciado Núñez pedirá, que pedirlo ya en esta Real Audiencia es como lo que dicen en esos reinos, que en cierta parte ahorcan al hombre y despues se ve su justicia muy despacio.

Asimismo presentó D^a Marina, mujer del tesorero Alonso Destrada, una cédula de la Emperatriz nuestra señora, en que decia la diesen los indios y estancia en Tlapa, con relacion de que siendo suya se la quitaron; y este es un pueblo con sujetos¹ de lo principal de acá, y téngole yo por merced de V. M. para gozar dél lo que restare despues de pagado corregidor y otros officios: y por poco que es el provecho dél, es casi tanto como lo que yo llevo de todos los otros pueblos que están en mi cabeza y en corregimientos de la manera deste y sin perjuicio de tercero. Mandábase en ella que la metiesen en la posesion dél, y aun acá, sabiendo ser esto así y que la cédula se ganó con no verdadera relacion, creo que se cumpliera si yo no me opusiera á ella; y así nos oyen á justicia, y no sé en lo que parará el pleito, por manera que es poco lo que tengo, solo para gastos de nuevos pleitos, pensando que con haber vencido todos los que truje con los oidores pasados bastaba.

Yo estoy en esta villa de Tecoahtepeque, que es en la costa de la mar del Sur, dando priosa al des-

¹ Subjetos está aquí usado por "anejos ú dependencias."

pacho de ciertos navíos que tengo en un puerto della, para que vayan á engolfarse la mar adentro en cumplimiento de lo que con S. M. capitulé, demás de otros que há mas de siete meses que partieron á descubrir la costa, y estos que agora están aquí se harán á la vela, placiendo á nuestro Señor, por todo Marzo, porque hay buen recaudo de todo lo necesario para su navegacion, aunque me cuesta mucho trabajo de mi persona y demasiado gasto de mi hacienda, así por valer todas las cosas muy caras á causa de haber muchos dias que no ha venido navío desos reinos en salvamento, como porque todo se hace á faerza de brázos y gastos de dineros, por la poca ayuda y ménos favor que hallo en esta Real Audiencia, y porque ya que ésta se me niega, no se me dé estorbo, como se me hizo en el despacho de otros navíos, á cuya causa el uno dellos y gente dél dió al través y se perdió, como V. S. y mercedes verán por carta del capitan que envié con ellos, y de un vecino de un pueblo de Nuño de Guzman que envié al licenciado Núñez, aunque otro pasó adelante, de que cada dia aguardo buenas nuevas de su venida, á causa del mal proveimiento de bastimentos y velámen con que fué, por quitarme lo que enviaba con tamenes para su proveimento al puerto, que era en parte donde no podian ser llevados con recua ni carreta, como ya se habrá allá visto y lo habrá dicho el licenciado; y no solo se me ha recrecido esta pérdida, pero está

pendiente un pleito de cuarenta mil pesos de oro de pena por habellos cargado, y depositados dos mil por haber pedido un cuarto plazo, de que he enviado á suplicar á V. M. y á ese Real Consejo que, pues se hizo para servicio suyo y con tanta necesidad, se suspenda el negocio ó se remita allá; y no temo tanto lo que deste pleito se podrá recrecer, segund lo que acá anda rota la ordenanza que sobre ello se hizo, porque ni se guarda ni se acusa para seguirlo; porque si se hiciese, más de 1200 cargaron solo al licenciado Delgadillo y al veedor quando se iban á Castilla por caminos que habia muchas recuas, y el adelantado de Guatimala mas de 2000 con los aderezos para su armada que lleva desde la Villa Rica á Guatimala, y lo que otros cargaron para aprovechamiento de sus heredades, como porque los jueces que lo han de sentenciar creo pretenden derecho á la pena del acusador, y por ser contra mí harán toda diligencia. Bien seria que pues para servir á V. M. se hizo esto, que la intencion y necesidad de no poder hacerse otra cosa, y haberse vuelto de dos leguas de donde salieron, fuese parte para que se pusiese en ello perpétuo silencio. Y así suplico á V. S. se provea y mande que se remita allá el proceso, y se me otorgue apelacion, y se me vuelva el depósito del cuarto plazo, pues es de joyas de la marquesa por falta de oro, y aun se me envíe provision para que para lo tocante á armadas tenga yo algun poder, como lo tienen los que

S. M. envia á los puertos desos reinos por proveedor de las suyas, conforme á lo que el licenciado Núñez en mi nombre pedirá, pues esto y lo que dello sucediere se hace por V. M. y en su real nombre y para su servicio.

Yo he sabido que el presidente é oidores, no sé si de su propio albedrío, ó porque de allá se les ha escrito, han hecho cierta pesquisa sobre los puertos de mar que yo tengo en mi marquesado, y la calidad dellos; y para cualquier efecto que allá se quiera, bastaba enviármelo á mí á mandar, que yo informara dello, y no que den que decir á las personas que no me quieren bien, de pensar el efeto para que se quiere saber. Yo he enviado á México que se les haga pedimiento que me den copia de la informacion, para si me conviene hacer otra en contra; pues de la quellas hicieron secreta contra mí, tomando los testigos de que yo creo que echarán mano para salir con su intencion, que probarán y dirán todo lo quellas quisieren que digan, no resultará la verdad.

No sé qué necesidad hay destas cosas, pues creo que allá ni acá no se debe sentir el Emperador nuestro Señor que la merced que me hizo con todo lo en ella nombrado, fué sin conocer la cuantía della; pues al tiempo que se me dió declaré la calidad de cada cosa y lo que era puerto; y lo que habia en cada pueblo, y sobrel, y sabido esto, se me dió el privilegio de merced, la cual nunca se me ha en-

tregado, y de cierta parte della que por un concierto que yo hice, forzado de mucha necesidad, me dieron, cada dia me toman un pedazo, y sin oirme, como de todo tengo testimonios sacados, y si de allí se les envia á decir que me vayan á la mano en todo y hagan mal tratamiento á mis cosas, por poco que se les dé á sentir: lo entienden de tal manera, que ya no tienen negocio ninguno que hacer, sino los que contra mí cada dia intentan. É si esto es así, bien seria declararse conmigo, si hay alguna causa para ello, que no me maravillaria que allá la tuviesen, si por dichos y cartas de gentes destas partes se ceban; y debria bastar la experiencia de lo pasado para que lo que se hubiese de mandar fuese con mucho respecto y muy bien considerado. Si esta merced se me hizo para que yo la goce, envien V. S. y mercedes á mandar que se me cuenten estos vasallos; y se me entreguen conforme al privilegio y por la orden de las leyes desos reinos, y si no para gastar dineros en pleitos y no haber provecho dellos, mejor seria desengañarme del todo.

Ya V. S. y mercedes habrán visto cómo por la cédula que S. M. me escribió, que vendiese mis casas para hacer en ellas Audiencia, las dejé libres, y cómo se tasaron, de que envié allá la tasación; y ni me las quisieron pagar del todo ni dejármelas; y demás desto, teniendo cédula para que las tiendas todas que están al derredor dellas, se me dejen, unas que hay necesidad de labrar y reparar, no me

lo han consentido, á fin de hacerme molestia en todo género de cosas. No lo hacen por falta de aposentos, que yo certifico que en lo que el uno dellos tiene y ocupa podrian caber todos, y en lo restante SS. MM. y oficios de la casa real y consejos, como se verá por la pintura que se les envia á mandar que envien, si la quieren enviar, pues me ocupan el casco, y sin gozar del provecho, lo que no han menester y es mio y no entró en la venta, no sé por qué no me lo dejan para que me aproveche dello. V. S. y mercedes lo provean que ya yo no sé qué medio tome.

Otras muchas cosas tenia que decir y hará relacion dellas el licenciado, y tambien porque quiero escribirlo poco á poco; porque segund es mucho, no querria que se hiciese daño lo uno á lo otro para que no se despachase nada. De la mejoría que al presente hay en la tierra con las nuevas maneras de gobernacion, no lo quiero decir porque por cartas de los que acá quedan y quejas de los que allá van se sabrá. Nuestro Señor la ilustre y magnífica persona de V. S. y mercedes guarde y mereciente en estado. De Teocoantepeque á 25 de Enero de 1533, servidor de V. S. y mercedes.—EL MARQUES DEL VALLE.

XXIX.

CARTA AL EMPERADOR.

Tehuantepec, 25 de Enero de 1533.

S. C. Cesárea M.—A V. M. he escrito haciéndole saber cómo yo estoy en este pueblo de Teoan-tepeque, costa de la mar del Sur, despachando ciertos navíos que en él he hecho para engolfarse y descubrir por ella, y que placiendo á nuestro Señor se harán á la vela con todo buen aderezo para el mes de Marzo primero. Asimismo habrá V. M. visto por otras cartas mias, cómo por el mes de Mayo pasado despaché otros dos para que corriesen todo lo que más pudiesen la costa adelante, para saber los puertos y rios della y descubrirse la tierra, todo en cumplimiento de lo que V. M. me mandó en esto y yo capitulé. Espero en Dios que de los unos y de los otros se ha de seguir tanto bien, que la fe sea acrecentada, y V. M. muy servido y todos sus vasallos destas partes aprovechados; y con la esperanza que desto tengo pongo en ello mucho cuidado y trabajo de mi persona y gasto de mi hacienda, para que vayan á punto de todo lo nece-

sario, y mientras más vigilancia pongo de que se haga así, tantos más inconvenientes me ponen los jueces destas partes, imitando á los pasados, que fueron causa de la perdicion de otros navíos que para este efecto tenia en este puerto, pues para la obra de los que digo que partieron, oficiales envié que los labrasen por mis dineros, fueron escasos de mandarme dar y impedirme el acarreto de bastimentos y botámen que tenia para el viaje; y aun sobre ello seguirme criminalmente, por haber enviado cierto bastimento en tamenes, por parte que sin ellos era imposible llevarlo é impedir su camino, como á V. M. tengo escrito, de manera que ellos se hicieron á la vela no tan bien providos como era necesario, sino como pudieron, segund la poca ayuda que acá se me dió, de donde sucedió lo que V. M. mandará ver por una carta que el capitán dellos me escribió, la cual envío aquí á V. M. por donde verá que por falta de bastimentos hubo de hacer volver el un navío, y el mal suceso que dél y de la gente hubo, como se verá por otra carta, que un vecino de Jalisco me escribió, aunque del otro navío tengo buena esperanza, pues pasó adelante en él el capitán con mediano bastimento y gente necesaria para descubrir, de que aguardo nueva dél muy en breve, y de ello haré relacion á V. M. A la cual suplico que pues del despacho destes navíos tanto fruto se espera, envíe á mandar que en lo necesario á ellos, así para hacerlos como para

despacharlos, tenga especial poder sin que me pueda ir á la mano nadie, pues para creer que será sin perjuicio de los naturales destas partes, basta saber lo que á mí me va que todos ellos sean bien tratados y relevados, y desta manera viendo que lo que yo gastare se emplea en muy buena provisión de los navíos, no terné en tanto el trabajo ni costa, y V. M. será más servido por la brevedad que en todo habrá.

Asimismo he escrito á V. M. lo que conmigo se hace en cumplimiento de la merced de los veinte é tres mil vasallos, que no solo hasta hoy no la han querido cumplir é contármelos y entregármelos, pero cierta parte que dellos me dieron por un concierto que con el Audiencia Real destas partes hice, forzado de mucha necesidad, me quitan cada dia un pedazo, y aun sin oirme si tengo justicia dello ó no, de hecho; y demás desto por cédulas ó provisiones que de Castilla dizque se despachan, andan haciendo pesquisas secretas sobre si tengo algund puerto de mar, y lo que es peor, que les parece que ni mis servicios ni la voluntad con que V. M. me hizo merced son partes para que yo tenga cosa de que se me siga provecho, pues bien se sabe que cuando yo señalé los pueblos en que se cumpliese la merced, dije adónde eran, é si era puerto, y la calidad de cada cosa, y así se hallará porque mi relacion conformará con todo lo que yo tengo y se me dió, y tanto se hiciera escribiendo.

me á mí para que yo enviara verdadera informacion de todo, cómo hacerlo sin que yo lo supiese; y no es para otro fin sino para que todavía se ponga dolencia en ello. Un pedimento he hecho sobre esto al Audiencia, el cual con su respuesta envió. Suplico á V. M. mande proveer cómo yo no reciba tantas molestias sobre el cumplimiento desta merced, y que V. M. escriba cómo es servido que ántes entienda querer V. M. que se acreciente que no que se mueva é desminuya, y que entiendan todos que V. M. es servido en que yo sea bien tratado, pues no se pierde nada que todos sepan que V. M. tiene voluntad de me hacer merced por mis servicios.

Por oidas sabemos aquí los ayuntamientos de gentes que en Levante V. M. hace para oviar¹ y resistir al Turco, que dicen que viene muy pujante y con mucha soberbia, y á tan católica empresa como V. M. lleva, todos esperamos en Dios que dará su ayuda, como lo ha hecho en las cosas que se han ofrecido despues que V. M. reina. En estas partes, por los religiosos que en ellas residen, se han hecho y hacen continuas oraciones; y pues segund acá se dice, todos los reyes cristianos y señorías se han confederado con V. M. y la cosa va tan acordada, bien creo que placiendo á Dios oiré-

¹ Obviar es lo mismo que oponerse é salir al encuentro.

mos prósperas y alegres nuevas. Certifico á V. M. que ninguna cosa deseo más que hallarme en su servicio en tal jornada, por ser del número de tan leales vásallos como en ella se juntarán; y pues no hubo lugar para yo hacerlo, lo poco que en estas partes puedo servir no perderá sazón, segund algunas cosas suceden.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Majestad de vuestra real persona guarde y dé vitoria, y su muy esclarecido estado prospere y ensalce por muy largos tiempos. De Tecoautepeque á veinte é cinco de Enero de quinientos treinta y tres.—De Vuestra Sacra Majestad muy humilde siervo y vasallo que sus muy reales piés y manos besa.—D. HERNANDO CORTÉS.

XXX.

CARTA AL PRESIDENTE E OIDORES DE LA REAL
AUDIENCIA DE MEXICO.

Tehuantepec, 10 de Febrero de 1533.

Muy magnífico y muy reverendo señor é magníficos señores: Hoy he escrito á V. S. y mercedes largo con Santos de Figueroa, que viene de Guatimala, y despues de escrito se ofreció cierto negocio que aquí diré, por donde llegará ántes ésta que la otra. A V. S. y mercedes he escrito algo

de lo que en mis cosas han hecho los alcaldes y regimiento de Guaxaca; y para que no me perjudique el derecho de la merced que S. M. me hizo de aquel valle, yo envié á la persona que allí tiene cargo de mi hacienda, que es un muy honrado hombre y persona que ha servido en estas partes y se llama Diego del Castillo, que hiciese ciertos requerimientos á los alcaldes, y sacase dellos testimonios, los cuales le he siempre enviado desde aquí ordenados y firmados del licenciado Sandoval, que creo en esa Real Audiencia le tienen por persona que sabe lo que hace; y como aquel cabildo y todo lo que en él se ordena, y el juzgado de los alcaldes, se hace por consejo del escribano y de otros de ménos calidad y que ménos saben, y que no me tienen ninguna buena voluntad, por ser ellos tales que no merecieron sus personas ni servicios ninguna gratificacion que en nombre de S. M. yo les hiciese, paréceles que hacen algo en tener poco comedimiento y demasiado atrevimiento á mis cosas y tratarlas muy peor que si fuesen del mas bajo de todo el pueblo; y si yo creyese del todo que esto sale de su juicio, sufrirlo—y—^a porque creeria que el remedio estaba muy presto y cierto de esa Real Audiencia; pero hay muchas causas para que yo crea que lo hacen en fee della y con especial comision y favor que de allá se les dá para que co-

1 Sufrirlo ó lo sufriria.

mo allí se hizo en maltratar los letrados que defendían mi justicia, é á García de Llerena, lo mismo hagan acá á los que lo solicitaren. Y dame desto certinidad ver que porque Flores lo hizo así el año pasado, venido de esa cibdad, y oido lo que se le debiera antojar de decir, fué elegido al mismo cargo este año porque usase y hiciese lo mismo, pues dél nascieron alas al otro su compañero, que há tres días que es alcalde, que habiéndole hecho, como dicen, á falta de hombres buenos, pareciendo antél una persona como Diego del Castillo y en mi nombre, á hacerle un pedimento ordenado y firmado de letrado, en lugar de respuesta le prendiesen y tuviesen en la cárcel pública y con grillos, que allí no se echan á ningún desuella-caras, y le condenasen en las penas que verá por su auto de mandamiento, y no se hiciese mas caso del pedimento que se le hacia.

Yo escribo á mis letrados que den petición sobre esto, y parecióme demás de aquello escribir ésta á V. S. y mercedes para que della colijan el sentimiento que he habido de tanto descomedimiento y bellaquería, é para suplicaros que pues cuando un ordinario excede en casos de lo que es obligado, puede ser castigado por los superiores mediante el tiempo de su oficio, se mande parecer personalmente, y preso ese alcalde sea castigado, pues quedando sin castigo no siento á quién poner que solicite allá ni acá mis negocios, pues

ellos y los que defienden son tratados de tal arte: ó V. S. y mercedes me den quién lo haga, que sea persona que cumpla con todos, y no será menester ver mejor señal para creer que de allá se provee se haga así; sino quedar esto sin castigo, y en tal caso acomular unos agravios con otros desta calidad, pues hay muchos, para quejarme de todos á S. M. donde seré remediado ó sabré que es servido que se haga así, aunque hasta ahora por sus cartas me manda escribir lo contrario. Ahora no culpo á los jueces pasados que hiciesen los malos tratamientos que hicieron á mis letrados y personas que solicitaban mis causas, pues los que hubieron de remediarlos permiten y hacen otros peores. Bien es que V. S. y mercedes sepan que lo siento, que se me alcanza y que podriades remediarlo haciendo justicia; harán lo que les pareciere, que si no fuere desagraviado no es el primero negocio en que conozco parte de las intenciones.

Nuestro Señor la muy magnífica y muy reverenda persona de V. S. y magníficas personas de vuestras mercedes guarde é acreciente. De Teoantepeque á diez de Febrero de mil é quinientos é treinta y tres.—A servicio de V. S. y mercedes.¹

—EL MARQUES DEL VALLE.

¹ A la espalda de esta carta, algun tanto irreverente, de Cortés al presidente y oidores de la Audiencia, hay el siguiente acuerdo: Este día 3 de Marzo de 1533, vista esta carta, se acordó que lla-

XXXI.

CARTA AL EMPERADOR.

México, 9 de Mayo de 1534.

S. C. Cesárea M.—Aquí se ha sabido de la buena venida de V. M. en esos sus reinos,¹ solo por decirlo los pasajeros que dellos vienen; pues no ménos se dieron gracias á Nuestro Señor en esta tierra por el buen suceso de las cosas de Levante que tan en peso estaban,² y sobre todo, por haber traído con bien á V. M. (que Dios guarde!) en las otras partes donde lo mandó escribir; y yo por mi parte me alcanzó el placer que era obligado, y quisiera ir á recibirle muy mayor con besar las reales manos de V. M. Y estando á punto para hacer el ca-

maseñ al doctor Valdivieso, letrado del marques, y á Jorge Ceron, su mayordomo, y á Garcia de Llerena, su factor, y que venidos ante la Audiencia, se les notificase que le hiciesen saber al marques que á las Audiencias no se acostumbra á escribir por los grandes, sino pedir en audiencia lo que les conviene; que así que no escribiese, pues si lo hiciese no se recibiría su carta. Era á la sazón presidente de la Audiencia el obispo de Santo Domingo; oidores, Ceynos, Quiroga, Salmeron y Maldonado.

1 Volvió el Emperador á España por Abril de 1533, desembarcando en Barcelona.

2 El que en 1533 tuvo Andrea Doria en los mares de Levante, cuando tomó los Dardaneles.

mino, me vino nueva del mal suceso de dos naos que hice hacer, y despaché por mi persona desde un puerto de la mar del Sur, para descubrimiento della, teniendo la jornada por la más bien acertada que podía ser, por el buen recaudo y proveimiento que en ella enviaba, como de todo harán relacion á V. M. el Consejo de las Indias y el comendador mayor de Leon,¹ á quien yo escribo largo, y envío escrituras por donde les consto, y yo quedo á proveer en el remedio, como mejor vea que cumple al servicio de V. M. y castigo de quien tan gran traicion hizo.

Suplico á V. M. que entretanto que yo voy á hacer lo que tanto deseo, me envíe á mandar si hay otra cosa de más servicio suyo, pues no es otro mi deseo sino acabar en esto, que aunque la edad y posibilidad se va deminuyendo, para este efecto se me doblarán las fuerzas.

El cumplimiento de la merced que V. M. me hizo de los veinte y tres mil vasallos en esta tierra me la vuelven en pleitos el presidente y oidores que en ella residen, y yo seria muy contento de cualquier cosa que conmigo se hiciese si estuviese certificado ser dello V. M. servido, pero si su real voluntad es que yo goce de la merced que me hizo, le suplico envíe á mandar que la cumplan conmigo.

¹ Don Francisco de los Cobos, tesorero de la orden de Santiago, y comendador mayor de Leon, consejero de Estado, y primer secretario ó sea ministro de Carlos V. Muró en 1547.

llanamente sin darme otros entendimientos, y de manera que conozcan que V. M. es servido que así se haga: y porque sobre esto yo escribí al comendador mayor de Leon, por no ser importuno á vuestra Majestad, terné por muy gran merced para mí aquello que más servido sea despues de haberle oído lo que conmigo se ha hecho. Nuestro Señor la muy real persona de V. S. Ces. C. M. guarde y su muy esclarecido estado prospere por largos tiempos. Desta gran cibdad de México á 9 de Marzo de 1534. De V. S. M. muy humilde siervo y vasallo que sus muy reales piés y manos besa.—
EL MARQUES DEL VALLE.

XXXII.

CARTA AL PRESIDENTE Y OIDORES DEL REAL CONSEJO
DE LAS INDIAS.

Calagua, á 8 de Febrero de 1535.

Reverendísimo y muy ilustrísimo Señor, muy magníficos Señores. Algunas veces he escrito á ese Real Consejo despues que partí desos reinos, suplicando se diese orden en que la merced que S. M. me hizo se cumpliese ó supiese yo qué era, y ni de ahí se me ha hecho merced de proveerse, ni quien

solicita mis negocios me sabe decir qué se hace ó piensa qué se hará; y sí yo estoy sin gozar della, y S. M. no creo que rescibe servicio, ni creo que su real voluntad y de vuestra señoría y de vuestras mercedes es que yo resciba agravio, ni puedo alcanzar qué sea la causa de que se me haga este daño, si no es relaciones de quien piensa que con ello allega su provecho. Suplico á vuestra señoría y á vuestras mercedes no lo permitan, sino que manden que acá se sepan las verdades, y estas se escriban, y el que otra cosa escribiere á ese Real Consejo sea castigado, como quien no dice verdad á su rey, mayormente lo que es en daño de la real conciencia de S. M. y de sus súbditos; porque acá se da ya por aviso que quien quisiere negociar que ponga delante alguna de las cosas de acá, y que no le pene que no sea cierto, porque negociará sus cosas, y despues, aquello se olvidará; y figúraseme á mí que aquesto sería digno de mucho castigo.

En ninguna cosa de gobernacion ni que acá se haga ni se permita, yo nunca me he entremetido de lo escribir á ese Real Consejo, porque como no sea á mi cargo, parésceme que sería digno de pagar los sueldos. En las que particularmente á mí me tocan, he escrito algunas veces; y aunque á mí se me figura que eran dinas de respuesta, de ninguna la he rescibido, en especial de la cuenta que he dado de lo que se ha hecho en el cargo que se me encomendó de capitán, que para que allá se su-

piese la parte que yo era en él, escribí lo que pasaba, y para que yo no tuviese culpa ni se me pudiese imputar si algun descuido en él hubiese; y supliqué que pues no tenía la autoridad necesaria para el ejercicio dél, y aun era tan poco necesario, me hubiesen por no capitán, y proveyesen como más fuese servicio de S. M., y que supiesen que yo no usaria del cargo, pues no era menester, no se me quiso hacer merced de respuesta.

Tambien he escrito dando cuenta de lo que he hecho despues que llegué á esta Nueva España, en lo que toca al descubrimiento que S. M. me mandó hacer por esta mar del Sur, y cómo envíe dos armadas, é lo que cada una llevó, y el suceso que hubieron: y tampoco se me ha respondido nada; pero todavía proseguiré en hacer lo que debo, que dar larga cuenta á ese Real Consejo de todo lo que hiciere, y aun de lo que pensare, y no rescibiré pena por respuesta, pues no se me hace agravio, ni yo ni nadie debe pedir á su rey más parte de aquella que fuere servido de dalle.

Estando descuidado de tornar tan aína á seguir este descubrimiento, por la mala dicha que en las dos armadas pasadas habia habido, de que ya he hecho relacion, y por haberme dejado muy gastado y aun cansado, habia acordado de tornarme mercader, y con un navío que me habia quedado, y otro que hacia, enviar caballos y otras cosas al Perú para pagar las debdas que debia, y para allegar al-

go para tornar á seguir mi propósito y descubrimiento; y habiendo para este efecto empeñádome algo más de lo que ya estaba, supé casi por milagro, segund la diligencia que Nuño de Guzman puso en guardar el secreto, cómo á su gobernacion habia aportado el navío capitana donde mataron á Diego Becerra con hasta siete hombres, y que el piloto que hizo la traicion con los demás los habian muerto los naturales de una isla que habia descubierto; y que por la buena nueva que de la tierra traían, Nuño de Guzman habia tomado el navío y todo lo que en él venia, y habia puesto mucho recabdo y guarda en los caminos y otras partes de donde se podia saber, para que no se supiese, y que se daba mucha priesa á enviar gente en aquel navío á la tierra que habia descubierto. Dí noticia é informacion al presidente é oidores desta Audiencia, y pedíles lo remediasen con justicia. Fué el remedio darme á mí ciertas provisiones no muy calientes para que le notificase; hícelas notificar, é hizo dellas poco caso; torné á pedir con más instancia el remedio de justicia, y fué la provision como la pasada, aunque pedí que á mi costa fuese uno de los oidores á hacérmela, y todo no me aprovechó, ántes por su parte rescibió favores, porque creo que no les pesa de ningun estorbo que se me haga en estas cosas y esto no creo que por más que por la costumbre.

Viendo el poco remedio que tenia por via de justicia, acordé dejallo perder é dejar el camino de

la mercadería, y dar priesa á unos navíos que tenia en astillero, y alzar mis faldas, é ir á ver esta tierra; y porque me dí más prisa de la que me diera, si la justicia lo remediara, no pude cuando salí de México escribir á ese Real Consejo; dejé el cargo al licenciado Juan Altamirano, mi primo, á quien dejé mi casa, para que lo hiciese, y trujo carta suya que lo ha hecho. Suplico á vuestra señoría y á vuestras mercedes no me culpen de descuido ni mal miramiento, porque no pude mas hacer: Él tambien hará relacion de lo que subcediere en lo que proveyó esta Audiencia con Nuño de Guzman; yo no lo sé.

De mi armada y gente que llevó, envío á ese Real Consejo copia, y en llegando á la tierra daré larga cuenta á vuestra señoría y á vuestras mercedes de lo que della alcanzare, y así lo haré en todos los navíos que de allá enviare. Plega á nuestro Señor que el suceso sea conforme con mi intencion, porque siendo así, Dios nuestro Señor y S. M. serán muy servidos y el patrimonio real muy dilatado.

Ayudóme mucho el breve despachó de lo que tenia comprado para el Perú, que eran muchos bastimentos, mas de sesenta caballos con muchas cosas de aderezos para ellos, y muchas armas, aunque por la priesa no pude esperar otros dos navíos que tengo en Teguantepeque que me hacen mucha falta, porque en los que llevo, que son tres,

no puedo pasar de un camino toda la gente y caballos, que serán con los del alarde y los míos ciento y cincuenta caballos; pero vernán estos dos navíos en todo el mes de Abril, y con ellos y con otros dos de los que yo llevo, que volverán luego, se llevará todo lo que dejare; y por tenerlo mas á mano para enviar por ello, y porque los caballos lleguen mas sanos á la tierra nueva, he acordado de tomar otro poco de trabajo é irme con la gente por tierra otras cien ó ciento veinte leguas adelante deste puerto á embarcar, y porque los navíos puedan llevar mas copia de bastimentos yendo sin gente.

Suplico á vuestra señoría y á vuestras mercedes, que pues yo por servir á S. M. dejo mi casa y en ella á la marquesa, se envíe á mandar á esta Audiencia que acá reside, no se tengan con ella los malos comedimientos que conmigo se han tenido, sino que su persona sea mirada y tratada de otra manera que la mia; porque yo, como acostumbro, ya no rescibia pasion, y ella no puede dejar de rescibirla, y para mí seria el mayor trabajo de cuantos se me podian ofrescer en esta jornada, saber que con ella se tenia algund desacato ó mal miramiento.

Asimismo en esto de la merced que S. M. me hizo, se determine con brevedad lo que mas sea su real servicio, que yo no tengo de averiguarlo por

pleito, pues no tengo mas accion y derecho de lo que fuere de su real voluntad; y en lo de los agravios y robos que me hicieron los del Audiencia pasada, si tengo alguna justicia, que algo se me restituya, ó ellos sean castigados, porque no quede licencia para otros, sea asimismo con brevedad, pues há ya tanto tiempo que yo rescibí los dapños y los dañadores triunfan con mi hacienda; y si tarda mucho en pronunciarse la sentencia, serán mas las costas que lo que dellos se podía haber para restitution, segund han tenido buena maña en esconder lo que robaron. Dios nuestro Señor la vida y muy ilustrísima reverendísima persona de vuestra señoría y su estado prospere y acreciente, y las vidas y muy magníficas personas de vuestras mercedes guarde con todo el acrecentamiento que desean: de este puerto de Calagua de la mar del Sur desta Nueva España, á ocho de Febrero de mil é quinientos é treinta y cinco años.—Muy cierto servidor de vuestra señoría ilustrísima y de vuestras mercedes.—

EL MARQUES DEL VALLE.

XXXIII.

CARTA AL PRESIDENTE Y OIDORES DEL REAL CONSEJO
DE LAS INDIAS.

De Guauanac, á 5 de Junio de 1536.

Reverendísimo y muy ilustre señor, muy magníficos señores. Desde el puerto de Ciguatlan, que es en la provincia de Colima desta Nueva España,¹ escribí á ese Real Consejo cómo por ciertas causas que allí expresé, me iba á embarcar á un puerto en la Nueva-Galicia, donde á la sazón era y agora es Nuño de Guzman gobernador, y en un pueblo que se dice Compostela, donde el dicho Nuño de Guzman reside, me detuve algunos dias por dar descanso á la gente y por rehacerme de algunos bastimentos para cierto despoblado que habia de pasar; y en el tiempo que allí estuve, conocí al muy reverendo padre el licenciado Cristóbal de Pedraza, protector de los naturales de aquella provincia é go-

¹ La carta anterior está fecha en Calagua á 8 de Febrero, y por lo tanto es de presumir que la que aquí menciona Cortés como escrita en Ciguatlan (ó Cegoatan) sea distinta de aquella, y que ó no llegó á España, ó no se ha conservado en el archivo de Simanca. En otras partes Ceguatan, y aun Ciguatlan.

En el tomo LXXX de la Col. Muñoz hay dos cartas de Calagua con la misma fecha de 8 de Febrero, pero no se diferencian en nada.

pleito, pues no tengo mas accion y derecho de lo que fuere de su real voluntad; y en lo de los agravios y robos que me hicieron los del Audiencia pasada, si tengo alguna justicia, que algo se me restituya, ó ellos sean castigados, porque no quede licencia para otros, sea asimismo con brevedad, pues há ya tanto tiempo que yo rescibí los dapños y los dañadores triunfan con mi hacienda; y si tarda mucho en pronunciarse la sentencia, serán mas las costas que lo que dellos se podia haber para restitucion, segund han tenido buena maña en esconder lo que robaron. Dios nuestro Señor la vida y muy ilustrísima reverendísima persona de vuestra señoría y su estado prospere y acreciente, y las vidas y muy magníficas personas de vuestras mercedes guarde con todo el acrecentamiento que desean: de este puerto de Calagua de la mar del Sur desta Nueva España, á ocho de Febrero de mil é quinientos é treinta y cinco años.—Muy cierto servidor de vuestra señoría ilustrísima y de vuestras mercedes.—

EL MARQUES DEL VALLE.

XXXIII.

CARTA AL PRESIDENTE Y OIDORES DEL REAL CONSEJO
DE LAS INDIAS.

De Guauavac, á 5 de Junio de 1536.

Reverendísimo y muy ilustre señor, muy magníficos señores. Desde el puerto de Ciguatlan, que es en la provincia de Colima desta Nueva España,¹ escribí á ese Real Consejo cómo por ciertas causas que allí expresé, me iba á embarcar á un puerto en la Nueva-Galicia, donde á la sazón era y agora es Nuño de Guzman gobernador, y en un pueblo que se dice Compostela, donde el dicho Nuño de Guzman reside, me detuve algunos dias por dar descanso á la gente y por rehacerme de algunos bastimentos para cierto despoblado que habia de pasar; y en el tiempo que allí estuve, conocí al muy reverendo padre el licenciado Cristóbal de Pedraza, protector de los naturales de aquella provincia é go-

¹ La carta anterior está fecha en Calagua á 8 de Febrero, y por lo tanto es de presumir que la que aquí menciona Cortés como escrita en Ciguatlan (ó Cegoatan) sea distinta de aquella, y que ó no llegó á España, ó no se ha conservado en el archivo de Simanca. En otras partes Ceguatan, y aun Ciguatlan.

En el tomo LXXX de la Col. Muñoz hay dos cartas de Calagua con la misma fecha de 8 de Febrero, pero no se diferencian en nada.

bernacion, y ví la orden que tenia así en el culto divino como en la doctrina de los naturales; y parecióme tambien que luego quisiera hacer relacion á S. M. y á ese Real Consejo de lo que dello sentí, por la obligacion que me parecee que tenemos los que acá residimos de informar de cosas semejantes, pues nos consta ser el principal fundamento y deseo que S. M. y ese Real Consejo tiene que acá se haga, y tambien porque los que tan bien cumplen este precepto es justo que sean gratificados, porque la virtud loada crezca. Y con la prisa de mi camino y con el poco aparejo y ménos reposo que para ocuparme en ello llevaba, cesó, teniendo siempre cuidado de dar cuenta dello entre las otras relaciones que de mi viaje y suceso dél habia de hacer; y como para lo uno ni lo otro he tenido tiempo, como por mi relacion se verá, hasta agora no lo he hecho; é habrá ocho días que vine de la cibdad de México, donde hallé al dicho protector, de camino para esos reinos, y parecióme que no podia hallar mas oportuno lugar para que desto vuestra señoría reverendísima y vuestras mercedes tuviesen noticia, que escribirlo con él mismo; porque visto le pudiesen dar las gracias y remunerar tan notable servicio como él en su oficio acá ha hecho: que digo verdad, y así es y constará cada vez que dello se quisieren informar, que ninguna persona de su profesion ha pasado en estas partes que le haya hecho ventaja ni iguala-

do, ni aun parecido, en tener la orden y cuidado que él en este caso ha tenido. Y parecióme tambien que tenia tanta obligacion de dar desto aviso á ese Real Consejo, que por esto y por estar él tan de camino quise hacer esta relacion á vuestra señoría y á vuestras mercedes ántes que la hiciese de mis trabajos y sucesos de mi camino, que será en el primer navío que despues deste salga, porque ántes no lo he podido hacer.

Nuestro Señor la reverendísima y muy ilustre persona y estado de vuestra señoría prospere y guarde, y las muy magníficas personas de vuestras mercedes, con el acrescentamiento que vuestra señoría reverendísima y vuestras mercedes desean.
—Desta villa de Guadnavac¹ de la Nueva España, á 5 de Junio de 1536.—Servidor de vuestra señoría reverendísima y de vuestras mercedes, que las muy reverendas manos de vuestra señoría reverendísima besa.—EL MARQUES DEL VALLE.

¹ Cuernavaca.

XXXIV.

MEMORIAL AL EMPERADOR SOBRE REPARTIMIENTO DE LOS
INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

S. C. Ces. M.—El marques del Valle dice: que los del Consejo de Indias¹ confieren sobre si conviene al servicio de V. M. que los naturales de la Nueva España estén todos en su cabeza, ó algunos en los españoles pobladores della; y como á quien mas parte cabe del daño ó provecho que desto se siguiere y más obligacion tiene á Dios y á V. M. de mirarlo, y más experiencia para saberlo, dirá lo que siente: suplica á V. M. se mire, habiendo respeto á estas causas y á las razones por donde lo fundare.

No hay duda que para que los naturales obedezcan los reales mandamientos de V. M. y sirvan en lo que se les mandare, es necesario que haya en la tierra copia de españoles, y de tal manera que vivan y estén arraigados en ella.

Esto no puede ser si no tienen con qué sostenerse, de manera que el interés les obligue á perma-

¹ Este memorial, cuyo original hemos visto, está sin fecha; pero nos parece presentado al Consejo el año de 37, hallándose Cortés en España.

necer y olvidar su naturaleza; y ninguna otra manera hay sino haciéndoles V. M. parte, para que por la que les cupiere sustenten la de V. M., que ha de ser el todo.

En parte de dineros, á manera de sueldo ó de otra cualquier cosa, no se debe hablar, porque por pequeña que sea sumará mucho, y para sostenerse gente bastante no sé si bastaría toda la renta; mayormente que hay otros inconvenientes muy mayores que este y más peligrosos y dañosos, que no expreso por notorios, y porque los he dicho en el Consejo, y los diré cuando V. M. fuere servido.

Pues si no han de ser dineros, no hay cosa tan conveniente como darles de las minas como albriicias, porque dello se siguen muy buenos efectos.

El primero, es obviar á la indignacion que causaría en los que tienen indios quitárselos, y no solo á los que los tienen, pero á los demás que con ellos se sustentan.

Item: que no hay cosa que más los arraigue que tener indios, lo cual consta porque acabados los de las Islas se despoblaron de españoles, y síguese que lo mismo será acá, que tanto monta para ellos quitárseles como no haberlos.

Item: que teniéndolos tienen granjerías, que parte principal para poblarse las tierras nuevas, y arraigar los pobladores, y dellas por tiempo resulta crecimiento de las rentas reales á causa de la contratacion, y una de las principales que V. M.

tiene es el almojarifadgo, que venia en mucha disminucion si las granjerías faltasen, si no se perdiese del todo, que lo tengo por muy cierto.

Otras muchas cosas hay que deixo por no ser largo, y porque el tiempo no da lugar, y por tener estas por bastantes para que se conozca que conviene que se den indios; pero resta decir lo que se ha de dar, y á quién y cómo, que es donde pende todo. Tambien diré mi parecer en lo que resta, determinando V. M. en esto.

Con quitarse cesa todo, y cesando está notorio el inconveniente y el daño, y por esto no lo digo, pero si hobiere parecer en contrario, será bien que se vea cuál es el más sano, y de donde más daño ó pró se puede seguir; y paréceme que si de lo dicho no se coligiere esto, que V. M. debe mandar carear los abtores, y discutido quedará en lo cierto; porque para cosa tan importante al servicio de Dios y corona destes reinos, y donde tanto daño se podria seguir errándose, y que tan largo seria el remedio, conviene que la determinacion desto sea con mucha deliberacion y consejo.

Item: digo que de dar indios á los españoles pobladores, se sigue, dándose á quién y cómo y lo que conviene, no solo conversion de los que hoy hay, mas que se multiplicarán en mucha manera, y que las rentas de V. M. ansimismo crecerán y serán perpétuas, y demás de sustentarse aquella tierra y no destruirse, como todo lo demás se ha

hecho, quedará órden para lo questá por descubrir, que á razon es más que le que se sahe.

Asimismo se trata cómo se deben hacer las conquistas de las tierras que nuevamente se descubrieren; lo que á mí me parece es, lo primero advertirante todas cosas en saber qué es la que se tuvo en las conquistas que se han hecho en todas las Indias del mar Océano, particularizando cada isla ó provincia de tierra firme por sí, y quién la conquistó.

Item: saber qué manera de gente habia en cada una destas islas é provincias de tierra firme que se han conquistado.

Item: saber qué daños se hicieron en las conquistas, é qué fué la causa dellos.

Item: pues consta que todas ó las mas de las islas é provincias conquistadas hasta hoy en aquellas partes están despobladas de los naturales, y las que del todo no lo están, arruinadas é disminuidas, que claro muestran llevar el camino de las otras, saber si este daño procedió de la conquista, ó del proceso de la gobernacion.

Item: constando todo lo susodicho manifiestamente de tal manera que por ella se conozcan las causas de los daños hechos, proveerlo en la forma siguiente.

Prohibir que ninguna persona por su propia autoridad no descubra ni conquiste isla ni parte de tierra firme sin expresa licencia y facultad de V. M. ó de sus sucesores, y que si acaso algunos navíos

descubrieren alguna isla ó parte de tierra firme, derrotándose por temporal, ó por otra causa forzosa del camino ó navegacion que va á hacer en las contrataciones que se usan en aquellas partes, en tal caso pueda de aquella vez que la descubriere saber si es poblada, y de qué gente, é qué ley ó rito tienen, é de qué viven, é lo que hay en la tierra, si lo pudieren hacer por via de contratacion é sin escándalo de los naturales, é no de otra manera, é se vuelvan dejando tomada el altura de la tierra é puertos que más pudieren, é las señas dellos, y vueltos den noticia á V. M. ó á su Consejo, é V. M., si la persona que así descubriere fuere de la condicion que se dirá, tome asiento con él para conquistar y poblar lo que descubrió, é si no fuere de aquella calidad, S. M. le haga gratificacion en otra cosa.

Item: que las personas á que se diere licencia para descubrir y conquistar por aquellas partes, la principal cosa que con ellas se asiente, sea darles parte perpétua de lo que descubrieren y conquistaren, para que éntre en ello como en cosa propia.

Item: que las personas á quien se diere esta licencia, tengan las calidades siguientes:

La primera, que tengan experiéncia de las conquistas pasadas ó de algunas dellas.

La otra, que tengan posibilidad de hacienda para hacer el dicho descubrimiento é conquista, sin

necesidad de poner en ella al principio á los naturales por tomarles sus haciendas.

La otra, que tenga fin á lo que conquistare para permanecer é vivir en ello, é no volverse á heredar en España con lo que de allá trajeren.

Item: concurriendo estas partes en la persona que fuere á conquistar ó pacificar para mejor decir, que se le dé instruccion que contenga estas cosas.

La primera, cómo se ha de haber con los naturales en darles á entender á lo que va, questo han de hacer letrados, y á esta cabsa yo no me entrometo en ello.

Lo demás ha de ser obviando á las cosas pasadas, de donde han resultado los daños, y desviando de los caminos que se han seguido por los que lo han hecho, y desmembrando cada género de gentes é tierras: lo que con cada una se ha de hacer, segun la informacion que se hobiere tomado de las tierras conquistadas, y en lo que se ha errado ó acertado en cada una segun su calidad.

Item: dadas las instrucciones bastantes por la órden dicha, apercebirlos que si excedieren dellas han de ser punidos en *pena capitis*; pero que se ha de cumplir con sus herederos lo que con ellos se capitulare sin falta, é cumplirlo ansi, aunque se ejecute en las personas la pena de muerte.

Tambien en qué órden se dará para que no se hagan esclavos en las Indias, y si conviene que los que hay hoy se liberten.

En cuanto al hacer esclavos, mi parecer es, que en las tierras que nuevamente se conquistaren no se hagan por ninguna via, porque demás de ser en gran cargo de conciencia, es gran daño de las tierras, y es el principal que en las conquistas se hace, porque por codicia de aquellas, los españoles que no llevan el intento que como cristianos deben llevar, no solo no ayudan á la pacificacion, mas ántes estorban é buscan ocasiones, y aun las dan, para que no se pacifiquen; pero tambien es mi parecer, que si despues de pacíficas las tierras é haber precedido los abtos que se tocan en los capítulos de las conquistas nuevas, que han de preceder para justificar la guerra, é haber los naturales dado el consentimiento á la predicacion é doctrina evangélica é la obediencia á V. M., hobiere algun rebelion del pueblo ó provincia; que en tal caso, precediendo ansimismo los autos ó requerimientos que el derecho dispone, é perseverando en el rebelion, é no allanándose de manera que jurídicamente se condenen por rebeldes, é se les hiciere guerra, que la pena sea servidumbre perpétua en la forma que mejor pareciere que convenga; porque en esto se usa de equidad más que de rigor, como la muerte civil sea menor que la natural; y demás desto, los que hicieren la guerra por codicia del servicio, no usarán de algunas crueldades que se suelen usar, é estorbarán todas las muertes que les fuere posible, mayormente si en la tal guerra intervienen otros

indios que son los que más daño hacen en esto, y con defendérselo los españoles por el interese de los cautivos, y con prometerles á los indios amigos cierta cosa por pieza cosa que trajeren viva, se evitarán muertes que se condenarán al infierno, y vivos podrá ser que se salven, y servirán á los españoles y darán interese á V. M.

Y porque niños y mujeres suelen ser reservados, ó á lo ménos lo deben ser de tanta edad abajo, reservándose estos, como dellos no se pretendiere interese, no curarian los españoles de su defensa y los indios amigos los matarian porque no tienen defensa ni en armas ni en huir, que el capitan que hiciere la tal guerra advierta con pregones á los españoles que los defiendan, é á los indios, con penas, que no los maten, é les prometan algo por cada uno que trajeren vivo; aunque todo esto no sé si bastará, ó si seria mejor que pasasen por la ley de los hombres: remítolo á mejor parecer.

Cuanto á que si los esclavos que hay en la Nueva España son bien hechos ó no, digo que para mí tengo muchos dellos por muy bien hechos, segun la desórden que en ello ha habido; pero tambien tengo por dificultoso averiguar cuáles son, y que los más de los que los poseen los han comprado, y éstos poseen con justo título por que los vieron señalados con la señal real, y háse de presumir que el Rey pone ministros fieles é que filmente hacen

sus oficios; é seria grande agravio quitárselos sin pagarles lo que les costaron, é los más se han vendido é comprado muchas veces y han sido de muchos dueños, y nunca se averiguaria á quién era el descargo ó restitucion, mayormente que algunos de los que los han vendido son venidos á estos reinos y pasados á otras partes.

Y los que agora hay son muchos, y seria gran inconveniente y revuelta quitarlos, porque los más de los que los tienen no tienen otra hacienda, y quanto á la vida humana todos son bien tratados, vestidos y mantenidos, porque los tienen por heredad propia, y curándolos como á tal; paréeme que en esto no debia haber mudanza, pero que se mandase con pena á los que los tienen, que así como tienen cuidado de la vida corporal, lo tengan de la del ánima, señalando ciertos tiempos de la semana en que los ocupasen en la doctrina, y pareceria recompensa del servicio que reciben, y haciéndose como se debe no seria pequeña, ántes muy suficiente, y que desto se tenga cuidado y se mande con pena y se ejecute.

Tambien me parece que los hijos destes no sean esclavos; pero porque sus dueños los crien y guarden, sean obligados á servirlos en cierta manera.—De V. S. M. muy humil siervo y vasallo que los reales piés y manos de V. M. Cesárea bésa.—
EL MARQUES DEL VALLE.

XXXV.

CARTA AL EMPERADOR, ENVIANDO UN HIJO SUYO
PARA SERVICIO DEL PRÍNCIPE.

10 de Febrero de 1537.

S. C. C. M.

Porque á los del Consejo escribo relacion del camino que hice á aquella tierra que descubrió un navio mio, de donde V. M. será informada, no la duplicaré; solo digo que aunque mis trabajos, costas y peligros fueron muchos, ninguno me dió tanta pena como no hallar donde pudiese efectuar lo que yo tanto deseo y por lo que tanto trabajo y pienso trabajar, que es dilatar y engrandecer el real patrimonio del Emperador, nuestro señor, y mostrar su nombre por todo el mundo. Mas en tanto que viviere, no cesaré de seguir mi propósito; que hoy traigo navegando seis navíos, é otros cuatro que se acabarán para Sanct Juan, primero, para el mismo efecto; guíelo Dios como más se sirva.

Como desa Real Casa yo sea hechura, y mi principio proceda de las muchas mercedes della recibidas, ya que yo por mi persona no puedo residir en su real servicio, deseo tener quien supla lo que yo falto; y no pienso tener hijo de edad que algo pueda suplir, que no le emplee en esto. Y así envio uno

con el que allá está, que aunque no sirva en los trabajos que el Emperador, nuestro señor, trae en tan continuas guerras, servirá á V. M. y al Príncipe, nuestro señor, porque tiene buenos principios de letras para su edad, y es niño virtuoso. Suplico á V. M. le resciba y mande favorecer.

S. C. C. M., Dios Nuestro Señor, la vida y real persona de V. M. guarde, con acrescentamiento de mayores reinos y señoríos, como V. M. desea.

Desta Nueva España, diez de Hebrero, de mill quinientos treinta y siete años.

De V. S. M. humilde siervo y vasallo, que los muy reales piés y manos de V. M. beso.—EL MARQUES DEL VALLE.

XXXVI.

CARTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INDIAS.

México, 30 de Setiembre de 1538.

Reverendísimo y muy ilustre señor.—Ilustre señor.—Muy magníficos señores.—Porque de las armadas que en esta mar del Sur he hecho y enviado en cumplimiento del asiento que conmigo se tomó en ese Real Consejo para el descubrimiento della, he hecho larga relacion, é despues acá no ha habi-

do cosa nueva; quanto á esto no tengo otra cosa que decir, sino que al presente yo tengo nueve navíos muy buenos y muy bien aderezados para tornar á seguir esta demanda, y á falta de pilotos suficientes están varados en tierra porque en ésta no los hay; y aunque he enviado á Panamá y á Leon onde me dicen que habin algunos, no los he podido haber. Yo envío en estos navíos á buscarlos á esos reinos y recaudo para que me los envíen. Suplico á V. S. y á Vs. Mrds. que á la persona que lo ha de solicitar, que es Joan Galvarro, le den todo favor para que me los envíe, porque yo espero en Dios, que aunque hasta aquí mis armadas no hayan hecho el fruto que yo he deseado ni el intento, trabajos y costas con que se han hecho ha merecido, que de aquí adelante habrá en ellas otro subceso, porque no tornán el estorbo que hasta aquí han tenido en los que han gobernado; que si lo entendieran como el que agora gobierna, ya que no me hubieran ayudado, no me estorbaran: y así suplico que siempre se encomiende á esta Audiencia el favor desta cosa, pues dello se espera que S. M. ha de ser servido, aunque yo soy cierto que por parte del visorey no le faltará, porque lo siente de otra manera que los pasados y tiene otro celo que ellos. Acuérdome que cuando me partia para aquella tierra nueva onde fui, que ha quatro años, y otras veces escribí á ese Real Consejo, suplicando se diese asiento y declaracion en la merced que S. M.

me hizo en esta tierra por mis servicios, porque por no estar dada esta declaracion y asiento yo dejaba de dar alguna orden en mi casa y hacienda; y para que mas breve y con ménos dificultad esto se hiciese, supliqué que no se tuviese respeto á esta merced ni á lo que sonaban los privilegios della, sino á la voluntad que S. M. tuvo de hacérmela, y al peso de mis servicios como quien está satisfecho, que no fué de darme pleitos ni contiendas, sino de honrarme y darme de comer, y que quedase memoria de mis servicios y de la gratitud que en ellos S. M. habia tenido, é remuneracion y paga que me habia hecho para pagarme así y animar á servir á los demás, y cumplir lo que S. M. como católico y gratísimo Príncipe es obligado; y en cumplimiento desta mi suplicacion, aunque yo no merecí ser respondido á ella, parece que fué mandar que se me contasen los vasallos que tenia y que ántes me quitasen todo lo demás, que aunque no era mucho, con lo otro poco hiciérame ayuda, y S. M. bien sabe y V. S. Reverendísima y el señor comendador mayor se acordarán que yo nunca estuve en rescibir este número de vasallos, porque sabia lo que era hasta que S. M. me hizo merced de decirme que no se me habia de quitar nada de lo que tenia hasta ser informado, y que se queria haber conmigo como los que se muestran á jugar á la ballesta, que los primeros tiros dan fuera del terrero, y así van enmendando hasta dar en el blanco y fiel, y desta

manera S. M. queria ir hasta dar en el fiel de lo que mis servicios merecian, que entre tanto no se me quitaba ni se me habia de quitar nada de lo que tenia. Y porque son palabras que á S. M. se le habrán olvidado las refiero aquí, aunque creo que no debió S. M. dar parte desto en ese Real Consejo, pues se ha mandado otra cosa; y puesto que este mandato vino en tiempo que era presidente desta audiencia el obispo de Santo Domingo, no lo quiso ejecutar porque hizo sus diligencias estando yo ausente desde tierras y envió indios secretamente á que me contasen los pueblos y vecinos que en ellos habia; y como en su cuenta halló que para cumplírseme la merced se me habia de acrescentar mucha cantidad demás de la que tenia, y porque no pareciese tan notorio el agravio y fuerza que me hizo en quitarme los pueblos que me quitó, teniendo la posesion dellos por virtud de la merced de S. M., y por mandamiento que la audiencia dió para que la tomase en cumplimiento de la dicha merced, y no solo no lo quiso hacer pero aun negó muchas veces que no tenia tal mandamiento ni comision para contarme los vasallos, y luego que vine de aquella tierra, supe que tambien venia cometido al visorey y le supliqué que lo ejecutase, y como hombre que habia poco estaba en la tierra, dilatólo algunos dias por informarse, y porque le parecia que habia alguna dificultad, y por otras ocupaciones y causas que le movieron, y como se eje-

cutó el mandamiento que se me quitasen todos los pueblos que tenia fuera desta merced, como quien piensa que cumplida se me satisfaria lo que me quitaba: dí mucha priesa á que se me contasen; y diciendo que me iria á quejar á ese Real Consejo si no se hacia, y creo yo que el visorey no lo dejaba porque yo no rescibiese aquella buena obra ni se dejase de cumplir la merced de S. M. sino como celoso de su servicio y celoso de su oficio, aunque satisfecho de su intencion debió temer el vulgo, porque en él está tenido por muy mi señor y mi amigo; y como yo le apreté tan recio determinóse hacerlo por su persona, y para oviar á los malos y que conociesen que mi amistad ni la de sus hijos eran parte para que él dejase de hacer lo que debia, puso tanta diligencia en inquerir y saber lo que habia en estos pueblos mios, que fué mas de la que era menester, y concurrieron dos cosas; la una esta que he dicho, y la otra que como satisfecho yo de su persona y como temeroso de las falsedades que en este caso se me han levantado, y deseoso que se manifestasen, no quise yo ni que nadie por mí contradijese cosa de lo que se hiciese ni hallarme presente á ello: por manera que con haberse trabajado quatro meses estando el visorey en persona en ello no se contaron sino dos pueblos, que me costó de mi parte más de dos mil castellanos la cuenta, y de la suya harto más, porque se hacia todo á su costa, y está hoy ménos claridad y mas confusion que

hasta aquí: y porque de la relacion que el visorey enviará á ese Real Consejo creo yo se coligirá lo que digo, no diré lo que sé.

Dios sabe cuánto yo quisiera ser el relator destas cosas y solicitador dellas; pero estórbanmelo muchas: mi edad, mis trabajos, mi necesidad, porque como vine tan adeudado y siempre lo he estado y estoy con estas armadas, y con otros gastos que no se pueden escusar, y con las ayudas de costa que dese Real Consejo se me han hecho, así en favores como en quitarme los pueblos que se me quitaron, yo tengo harto que hacer en mantènerme en un aldea donde tengo á mi mujer, sin osar residir en esta cibdad ni venir á ella por no tener que comer en ella; y si alguna vez vango porque no puedo escusarlo, si estoy en ella un mes tengo necesidad de ayunar un año: y por estas causas y por miedo de franceses, que si dellos tuviera seguridad que no me tomaran más que los dineros, poco estorbo me hicieran; he dejado por agora de hacer esta jornada, y serme ya la cosa más grave que se me pudiese ofrescer, que hubiese necesidad de hacer la forzosa, porque estoy ya más para dar cuenta de lo pasado que para hacerme nuevos cargos. Suplico á V. S. y á Vs. Mrds. que si es posible escusarme este trabajo se haga, mandando dar en esto orden como en mis dias tenga que comer, y despues dellos se conozcan¹ mis hijos que su padre mereció algo.

¹ Tal vez "conozcan" suprimiendo "se" ó bien "reconozcan."

Y aunque de la relacion que el visorey enviare creo se entenderá la órden que estas gentes naturales tienen en su vivir y lo que son, pueden y valen, y por esto yo me pudiera excusar de darla, y tambien porque como ya he dicho, tengo tanto concepto de lo que he servido, y de S. M. á quien he hecho estos servicios y de los que más lo pienso hacer cada dia, que no ha de entrar en cuenta con su siervo, sino darme como gratisimo Príncipe; páreseme que yo tambien debo decir alguna cosa á V. S. y á Vuestras Mercedes para que les conste y sepan lo que es, y no solo conmigo sino con otras personas á quien S. M. cada dia hace mercedes en esta tierra, puedan medir segund la voluntad que S. M. tuviere de hacerlas, y para esto envio una figura para que con ella y esta relacion se alcance. No sé si bastará para darlo á entender si no fuese con ello persona que lo hubiese visto; pero ya que el todo no se comprende, no puede dejar de dar mucho aviso.

La órden general es, mayormente en las comarcas desta cibdad y casi en todo lo demás de la tierra, que todas las tierras donde los vecinos de los pueblos tienen sus labranzas y heredades están antiguamente repartidas entre ellos con cargo de cierto tributo que por ellas dan al Señor, y estas están repartidas más ó ménos segund la posibilidad de aquel en quien se repartieron; y hecho este repartimiento por los barrios ó collaciones del pueblo,

quedan perpetuamente en aquellos en quien se repartieron con la carga del tributo en sus hijos y nietos y todos los que dél descendan, sin que el Señor se las pueda quitar por ninguna cosa en tanto que pagaren aquel tributo que les fué impuesto, y los vasallos no las pueden enajenar por venta ni troque ni por otra via alguna sin espresa licencia y mandato del Señor, é sin que el Tequitato de aquel barrio, que es casi como los que se llaman Jurados en eses reinos, asiente en la matrícula ó copia que tiene de las tierras y vecinos de aquel barrio de aquel que deja las tales tierras lo es al que nuevamente las toma, y se satisfaga que es tal persona que pagará aquel tributo con que el otro las tenia, porque en grueso toda la masa de lo que montan los tributos de las tierras que están repartidas en los vecinos de aquel barrio está hecho cargo á aquel Tequitato ó Jurado, y él da cuenta al Señor ó su mayordomo, y él cobra de los vecinos; y porque acaece muchas veces que algunas destas tierras quedan vagnas, ó porque el que las tenia murió sin herederos, ó ya que los dejó no quisieron tomar las tierras con aquella carga sobre sí, ó porque se quiso ir á vivir á otro pueblo, en tal caso el Tequitato ó Jurado de aquel harrio hace relacion al Señor ó su mayordomo como aquellas tierras quedan vagnas para que las dé á quien quisiere con aquella carga, y entretanto todos los vecinos de aquel barrio son obligados á beneficiar aquellas tierras para que de-

llas se pague el tributo al Señor, y toman aquello para sus gastos públicos y pagan aquel tributo hasta tanto que viene otro vecino á quien se den con la misma carga; de manera que en cada pueblo y en cada barrio ó collacion dél, hay un número de vecinos señalado que contribuyen al Señor, y en las obras y gastos públicos.

Hay que además de los tributos que por estas tierras se pagan al señor, que entran en su casa ó en poder de sus mayordomos, así como maíz, ropa, algodón, aves, ají, frijoles, chia, y otras cosas de legumbres y hortalizas, que son muchas, tienen obligación algunos de los barrios, y aun algunos vecinos particulares, de sostener con estas tierras otras gentes, que son: oficiales de todos los oficios mecánicos, é cazadores, pescadores, maestros de hacer rosas, que son como los ramilletes de Barcelona, y de muchas más diferencias; otros que inventan cantares y que los muestran á cantar, y dan los sones y los muestran á bailar; otros que hacen farsos;¹ otros que juegan de manos; otros que hacen títeres y otros juegos, é estos tiene cada barrio ó parroquia² obligación de tener tantos para las obras y para las fiestas que el Señor quisiere hacer, y dan esto por adahalas demás de los tributos que pagan por las tierras. Estas gentes están y residen en estos pueblos y barrios á costa

1 Quizá "farsas.

2 Parroquia.

de los vecinos dellos, y están el tiempo que quieren, segund se lo pagan, y vánse cuando quieren y como se les antoja adonde mejor partido les hacen.

Estos vecinos tienen asimismo esta orden en beneficiar y labrar sus tierras, que son, como he dicho, repartidas por una medida, y destas medidas tiene uno ciento, y otro doscientas, y otro mil y otro dos mil, y así más ó ménos segund tuvo posibilidad el primero en quien se repartieron y el que las tiene puede pagar el tributo, porque cada medida se les carga tanto tributo segund la parte onde están las tierras; y para beneficiarlas y cultivarlas alquilan gentes y las ponen en ellas, dellos casados con sus mujeres y hijos, y dellos solteros, y tienen con ellos esta manera de paga, que les señalan un pedazo de tierra onde haga una casa, que es una choza de paja, y aquel pueda sembrar de lo que él quisiere, y uno destes dándole al dueño de la tierra una pierna de manta; otro una gallina de tantos á tantos días; otros son obligados á servirles en su casa; otros á traerles leña; otros á labrar sus tierras; otros á llevar cargas; otros á que sus mujeres les vengán á moler maíz y hacer pan en sus casas; otros á hilarles algodón; otros á tejer mantas, así para el tributo que dan como para lo que han menester en sus casas; otros que los acompañan, é sus mujeres á las suyas, y otras muchas

maneras de servicios que les hacen, porque los tienen en sus heredades é les dan en ellas donde labren, que por la prolijidad y muehedumbre dellas dejo de espresallos.

Dios nuestro Señor la reverendísima y muy ilustre persona de V. S. Rma. guarde y su estado aumente y en su servicio conserve, y la ilustre y muy magnífica persona de V. S. y Mrds. guarde, y su estado y casas acreciente. Desta gran cibdad de México de la Nueva España, 20 de Septiembre de 1538.—Muy cierto servidor de V. S. Rma., servidor de V. S. Mercedes.—EL MARQUES DEL VALLE.
—Al Presidente del Real Consejo de las Indias.

XXXVII.

MEMORIAL AL EMPERADOR SOBRE QUE NO SE LE EMBARACE
EL DESCUBRIMIENTO DE LA MAR DEL SUR.—1539.

Muy Poderoso Señor.—El marques del Valle, digo: que por virtud de una capitulacion y asiento que V. M. conmigo mandó tomar y se tomó, fecha en Madrid á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos y veinte y nueve años, sobre el descubrimiento de las islas y tierra firme del mar

del Sur, luego que vine á esta Nueva España de los reinos de Castilla, puse en obra algunos navíos y compré otros, y entendí en el descubrimiento de las dichas islas de Tierra Firme conforme á la dicha capitulacion y á lo que por V. M. me fué mandado. Y año de treinta y dos envié dos navíos por la costa de la dicha mar del Sur al Poniente, de los cuales fué por capitán Diego Hurtado de Mendoza, é siguió su viaje y descubrió la dicha tierra, en el cual dicho viaje se perdieron los dichos dos navíos y murió el dicho capitán, y quedó el uno de los dichos navíos, y está perdido y dado al través en la costa de la dicha tierra que así descubrió en veinte y siete grados, segun por la relacion de las personas que ahora de nuevo lo han visto. De la cual dicha armada y suceso á mi pedimento se hizo probanza *ad perpetuam rei memoriam*, que es esta de que hago presentacion. Y ansimesmo presento estas escripturas de los navíos que compré á Juan Rodriguez de Villafuerte, y de la instruccion que di al dicho capitán y los alardes que de la gente y armas el dicho capitán hizo en Acapulco y en Colima. Despues de lo cual envié otra armada desde el puerto de Thehuantepeque con dos navíos en demanda de dicha tierra, de la cual fué por capitán Diego Becerra, el uno de los cuales dichos navíos aportó asimesmo á la dicha tierra, ó una isla comarcana á la dicha tierra, y con la relacion que yo tuve de la dicha tierra, y por lo acaecido en las di-

maneras de servicios que les hacen, porque los tienen en sus heredades é les dan en ellas donde labren, que por la prolijidad y muehedumbre dellas dejo de espresallos.

Dios nuestro Señor la reverendísima y muy ilustre persona de V. S. Rma. guarde y su estado aumente y en su servicio conserve, y la ilustre y muy magnífica persona de V. S. y Mrds. guarde, y su estado y casas acreciente. Desta gran cibdad de México de la Nueva España, 20 de Septiembre de 1538.—Muy cierto servidor de V. S. Rma., servidor de V. S. Mercedes.—EL MARQUES DEL VALLE.
—Al Presidente del Real Consejo de las Indias.

XXXVII.

MEMORIAL AL EMPERADOR SOBRE QUE NO SE LE EMBARACE
EL DESCUBRIMIENTO DE LA MAR DEL SUR.—1539.

Muy Poderoso Señor.—El marques del Valle, digo: que por virtud de una capitulacion y asiento que V. M. conmigo mandó tomar y se tomó, fecha en Madrid á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos y veinte y nueve años, sobre el descubrimiento de las islas y tierra firme del mar

del Sur, luego que vine á esta Nueva España de los reinos de Castilla, puse en obra algunos navíos y compré otros, y entendí en el descubrimiento de las dichas islas de Tierra Firme conforme á la dicha capitulacion y á lo que por V. M. me fué mandado. Y año de treinta y dos envié dos navíos por la costa de la dicha mar del Sur al Poniente, de los cuales fué por capitán Diego Hurtado de Mendoza, é siguió su viaje y descubrió la dicha tierra, en el cual dicho viaje se perdieron los dichos dos navíos y murió el dicho capitán, y quedó el uno de los dichos navíos, y está perdido y dado al través en la costa de la dicha tierra que así descubrió en veinte y siete grados, segun por la relacion de las personas que ahora de nuevo lo han visto. De la cual dicha armada y suceso á mi pedimento se hizo probanza *ad perpetuam rei memoriam*, que es esta de que hago presentacion. Y ansimesmo presento estas escripturas de los navíos que compré á Juan Rodriguez de Villafuerte, y de la instruccion que di al dicho capitán y los alardes que de la gente y armas el dicho capitán hizo en Acapulco y en Colima. Despues de lo cual envié otra armada desde el puerto de Thehuantepeque con dos navíos en demanda de dicha tierra, de la cual fué por capitán Diego Becerra, el uno de los cuales dichos navíos aportó asimesmo á la dicha tierra, ó una isla comarcana á la dicha tierra, y con la relacion que yo tuve de la dicha tierra, y por lo acaecido en las di-

chas armadas, hice otra armada de otros tres navíos, y con otros que dejé mandados hacer, en la cual fuí en persona en demanda de la dicha tierra para la conquistar y poblar, y aporté á la dicha tierra ó isla adonde habia estado el dicho navío, que como dicho he, habia enviado con el dicho Diego Becerra, y torné á enviar los dichos navíos dos veces por la demás gente que me quedaba en la costa, por ser tanta que en los dichos navíos no la pude pasar; y por tormentas y casos no pude ser socorrido con los dichos navíos porque se perdieron y dieron al través, por manera que yo y la gente que conmigo estaba pasamos mucha hambre y trabajo, y no tuve lugar ni pude pasar la dicha tierra dentro, é vine en persona con uno de los dichos navíos que me habia quedado otra vez á esta Nueva España, á la Nueva-Galicia, á tomar y recoger bastimento para la dicha gente que así tenia, conociendo y viendo que si yo en persona no me ponía á los dichos trabajos y peligros, no bastaba nadie de los que conmigo estaban á lo poder hacer y proveer, á lo ménos con aquella brevedad que se requería para que la dicha gente no pereciese de hambre. En el dicho viaje pasé muchos peligros y estuve muchas veces á punto de ahogarme, tanto que los que iban conmigo estuvieron todos desnudos para echarse á la agua, que si Dios milagrosamente no nos remediara, todos pensamos ser ahogados; y volví con bastimento, sin mirar al dicho

peligro que habia pasado, y proveí y remedié la dicha gente. Y despues, viendo el poco remedio que para pasar adelante tenia, dejé poblada la dicha tierra, y en ella hasta treinta hombres españoles con doce caballos, y les dejé el dicho bastimento, y proveidos para diez meses, así de maíz como de ovejas y tocinos y puercos, gallinas y otras cosas necesarias, con intencion y voluntad de tornar á rehacer la dicha armada, y hacer otra mayor de nuevo; y volví á esta Nueva España á dar orden en ello. Y á causa que algunos parientes de los que dejé en la dicha tierra se quejaban, nuestro visorey de esta Nueva España, D. Antonio de Mendoza, me mandó enviase por la dicha gente y la trajese, lo cual yo hice. Despues de lo cual torné á enviar otra armada en prosecucion del dicho viaje y tierra, de la cual fué por capitán Francisco de Ulloa con tres navíos bastecidos y aderezados como conviene, y lleva asimismo tres religiosos de la Orden de San Francisco: el cual salió con los dichos navíos á ocho días del mes de Julio de este presente año del puerto de Acapulco. En las cuales dichas armadas he gastado mucha suma de dineros, como V. M. puede ver y le es notorio, y he puesto mi persona en peligro de muerte, y he estado á punto de ello, así de hambre como por la mar, y he estado fuera de mi casa en despachar las dichas armadas; y en la dicha jornada que yo hice tres años y más tiempo, se me han muerto en la dicha demanda mu-

chos deudos muy cercanos, así los dichos capitanes como otras muchas personas honradas y de cuenta. A V. M. suplico que porque yo tomé posesion de la dicha tierra, como consta y parece por este auto de que hago presentacion, y la descubrí y tengo descubierta, así con los dichos navíos de que fué capitán el dicho Diego Hurtado de Mendoza, como al tiempo que yo en ella estuve y presenté vuestra real provision de la merced que se me hizo de gobernador de la tierra que así descubriese conforme á la dicha capitulacion, y fuí recibido por tal como consta por la dicha vuestra real provision de gobernador y auto que hice en la dicha tierra, de que hago presentacion, mande que no se me ponga embargo ni impedimento alguno para ir á la dicha tierra, y usra de las dichas vuestras reales privisiones y capitulacion, pues tengo navíos y aderezo; y no se me poniendo, estoy presto de ir y cumplir lo que por vuestro real mandado conmigo se asentó en la dicha capitulacion.

Otrosí: suplico á V. M. mande no se me ponga impedimento ni embargo alguno en la prosecucion del dicho descubrimiento en la dicha mar del Sur, conforme á la dicha capitulacion y asiento que conmigo se tomó, pues tengo navíos y aparejo para lo hacer, y está á punto á lo ménos uno de los dichos navíos, bastecido y aderezado de todo lo necesario, para lo cual tengo gastado mucha cantidad y suma de pesos de oro: el cual dicho navío y todo lo que así tengo gasta-

do, se perderá no dándoseme la dicha licencia, pues para me lo estorbar no hay razon ni causa ninguna, mayormente que si se me denegase ir á la dicha tierra, así por mí descubierta, es justo y necesario enviar aviso al dicho capitán Francisco de Ulloa, que como dicho es, á la postre tengo enviado, por dónde y cómo ha de correr en su navegacion, y proveerle de bastimentos y otras cosas necesarias; y para elló, si necesario es, digo que no quiero enviar en el dicho navío más de hasta treinta y cinco ó cuarenta hombres, contándose la gente de la mar en ellos, que casi todos son necesarios para marinar el dicho navío, y ménos, si ménos gente pareciese que es necesario; y hago presentacion de la provision que de vuestro Capitán General de esta Nueva España, costas y provincias de la mar del Sur de ella tengo. Pido y suplico á V. M. asimesmo la mande guardar y cumplir. Y porque á mi derecho conviene que vuestra Real Persona sea informado de todo lo susodicho, pido al presente escribano me dé testimonio conforme á vuestras reales pregmáticas y leyes del reino, dentro de tercero dia, de lo que así pido y de lo que dicho he con el traslado de las dichas escrituras que así presento, con la respuesta de lo que se proveyere, ó sin ella si no se proveyere, y se me vuelvan los originales, quedando asimesmo en su poder traslado. Y juro á Dios y á esta † que las dichas escrituras que así presento, son ciertas y verdaderas y no fingidas,

etc., y para en lo más necesario imploro vuestro Real oficio y pido cumplimiento de justicia. Y hago presentacion de la dicha capitulacion y asiento que V. M. conmigo mandó tomar, y se tomó como dicho es.—El Marques del Valle.—Y ansimesmo hago presentacion de dos mandamientos que el capitán Diego Hurtado dió para el teniente de capitán de la otra nao que iba en su conserva para que se hiciese á la vela en seguimiento de descubrimiento y siguiese á la nao capitana, para que á V. M. le constase el dia en que se hicieron á la vela.—
EL MARQUES DEL VALLE.

XXXVIII.

INSTRUCCION A JUAN DE AVELLANEDA, JORGE CERON Y
JUAN GALVARRO SOBRE LA RELACION QUE HABIAN DE
HACER A S. M. DEL DESCUBRIMIENTO DEL MAR DEL SUR.
—1539.

Lo que Joan de Avellaneda y Jorge Zeró y Joan Galvarro han de pedir y suplicar á S. M., y á los señores de su Real Consejo de las Indias, es lo que se sigue.

Lo primero hacerles relacion de cuánto tiempo ha que yo sigo este descubrimiento del mar del Sur que por mandado de S. M. me fué encomendado, é

decir cómo en cumplimiento de esto yo he enviado cuatro armadas de ocho años á esta parte que lo comencé, que la primera fué de dos navíos, y por capitán dellos Diego Hurtado de Mendoza, y en la otra otros dos, y por capitán dellos á Diego Becerra; y en la tercera fuí yo en persona con otros tres navíos, sin otros tres que despues se me enviaron; y esta postrera con otros tres, y por capitán dellos Francisco de Ulloa, é otros cinco que al presente tengo á punto para ir en seguimiento del dicho capitán Francisco de Ulloa para ayudarle á pacificar é poblar las tierras descubiertas, de que pienso enviar por capitán á D. Luis mi hijo. Y pues sabeis los gastos que en estas armadas se han hecho, y las pérdidas de mi hacienda, y trabajos y peligros á que he puesto mi persona, significarlashéis á S. M. y á esos señores del Consejo, lo cual yo os enviaré muy copioso y por testimonios en los primeros navíos que despues deste salgan.

Habeis de suplicar que hasta tanto que S. M. y esos señores del Consejo sean informados de la verdad de lo que pasa, no provean cosa alguna á pedimento del virey de esta Nueva España ni de otra persona, porques en mucho perjuicio de mi justicia, y S. M. será dello deservido, por ser como es la cosa más grande é importante á su Real corona que hasta ahora se ha descubierto por estas partes.

Item: suplicar á S. M. y á esos señores del Consejo que porquel virey sin esperar mandado ni li-

cencia de S. M. comienza á hacer gente, y á enviar á las dichas tierras por adquirir derecho, no mirando á que como virey no solamente no ha de hacer agravios, pero no permitir que nadie los haga, mande dar su provision Real para que no lo haga, porque demás de ser en tan notorio perjuicio y agravio mio, será muy dañoso y cabsa de grande escándalo, así entre las gentes que yo allá tengo, como en los naturales, é podria haber otro mayor inconveniente que como la gente de estas tierras sea tanta y tan política é bien armada, é de muchas fuerzas en sus poblaciones, si la cosa no se proveyese con mucha deliberacion é consejo, é grueso poder, será cabsa, ya que no desbaratasen á la que fuese, que és imposible por la poca y poco aparejo que se puede enviar, de ponerlos en mas aviso y alboroto de el que agora tienen, que no seria pequeño daño; y esta provision se ha de despachar con mucha brevedad para que venga aquí en todo el mes de Abril del año de cuarenta, y ántes si fuere posible, porque hasta entonces no podrá ser llegada la gente que se envía, aunque se da mucha prisa el despacho.

Item: suplicar á S. M. y á los señores del Consejo que porque yo como digo tengo cinco navíos á punto para enviar tras los otros tres que allá tengo, y estoy haciendo otros cuatro para el dicho seguimiento, y temo que el virey como Justicia me impida, ó me quite la gente, ó ponga otros impedí-

mentos en no dejarme bastecerlos, ó otras formas que suelen tener los gobernadores que quieren hacer vejaciones é agravios en estos casos, de que se tiene en estas partes asaz experiencia, que S. M. y esos señores envíen una provision con grande pena para que no me impida por ninguna via el dicho despacho, pues de no enviarle se me seguirá gran daño en no ser proveidos los que allá están, y no le pueden hacer en la tierra porque los mando estar en la que yo estuve, sin pasar adelante hasta hacer allí cuerpo de gente bastante para entrar la tierra dentro; y porque yo temo que no obstante que esta provision venga, todavía se ternan formas como no se cumplir, pediréis con toda brevedad se envíe un juez para que nos oya é haga justicia; y este despacho ha de ser con la mayor brevedad que sea posible.—EL MARQUES DEL VALLE.

XXXIX.

MEMORIAL SOBRE AGRAVIOS QUE LE HABIA HECHO DON ANTONIO DE MENDOZA.—1540.

Muy poderoso Señor.—El Marques del Valle digo: que yo he venido desde la Nueva España á estos reinos, principalmente para dar noticia á V. M. y á los de su Real Consejo de las Indias de la fuerza y notorio agravio que D. Antonio de Mendoza,

visorey de la Nueva España, me ha hecho y hace en haberme impedido y embarazado la conquista de cierta tierra que se comprehende en los limites y demarcacion de lo que por mandado de Vuestra Majestad está conmigo capitulado y contratado desde el año pasado de 1529 años, y por mí y por mis capitanes que yo he enviado con armadas hechas á mi costa, se ha descubierto muchos dias há, y de que yo tengo tomada la posesion en cumplimiento de la dicha capitulacion hecha con V. M.; y el dicho visorey ha querido dar color á la dicha fuerza y opresion que me ha hecho y hace, pretendiendo que dizque un Fray Marcos de Niza ha descubierto de nuevo la dicha tierra, siendo para ello enviado por el dicho visorey, en lo cual se ha hecho y hace siniestra relacion á V. M. Pero lo que pasa verdaderamente es que en guarda y cumplimiento de la dicha capitulacion, y en el tiempo que por V. M. me fué limitado, y mucho ántes yo he entendido y me he ocupado en el descubrimiento y conquista de esta tierra, y para ello he hecho quatro armadas todas á mi costa, en las cuales he gastado más de trescientos mil ducados, y en la una de ellas fui yo en persona y padescí muy grandes trabajos y peligros, y siempre mis capitanes siguieron y llevaron el viaje y camino derecho, conforme á lo asentado y capitulado con V. M., que es donde la dicha tierra é islas parescen estar; y la primera armada que yo hice, en que fué por mi lu-

garteniente de capitan general Diego Hurtado de Mendoza, partió en el año pasado de treinta y dos y corrió casi toda la costa, y llegó muy cerca de lo primero y principal que está poblado en esta tierra descubierta. Y porque el navío en que el dicho capitan iba dió al través, no se acabó por entónces la dicha conquista; y cuando yo en persona fui en otra armada, proseguí el mismo pasaje y costa del Sur, y llegué á la tierra de Santa Cruz y estuve en ella, que es muy cercana á esta dicha tierra y que confina con ella, y que ningun otro llegó aquí sino el dicho mi capitan Diego Hurtado de Mendoza, y estando en la dicha tierra de Santa Cruz tuve entera noticia de esta dicha tierra, que está algo mas adelante en el mismo paraje y costa del Sur; y por no tener á la sazón lengua con quien me pudiese entender, no pude alcanzar á saber todas las cosas particulares de la dicha tierra: y por esto y porque me faltaron los mantenimientos di la vuelta á la Nueva España para rehacer y acrescentar la dicha armada, y traje algunos indios de los naturales de la dicha tierra de Santa Cruz, los cuales, despues que aprendieron la lengua de la Nueva España, me informaron muy particularmente de las cosas de la dicha tierra, de que ellos tenian entera noticia por estar mas cercanos á ella que otros ningunos que hasta entónces se supiese; y dejé en la dicha tierra cuando de ella partí casi toda la gente que ha-

bia llevado, con doce caballos que quedaron vivos, y con presupuesto de les enviar bastimentos y mas gente para que desde allí prosiguiesen por tierra el dicho viaje á esta dicha tierra; y el dicho D. Antonio de Mendoza mandó que yo sacase de la dicha tierra toda la gente que en ella tenia, y por su mandado se hizo y ejecutó; y al tiempo que yo vine de la dicha tierra, el dicho Fray Marcos habló conmigo estando yo en la Nueva España, é yo le di noticia de esta dicha tierra y descubrimiento de ella, porque tenia determinacion de enviarlo en mis navíos en proseguimiento y conquista de la dicha costa y tierra, porque parecia que se le entendia algo de cosas de navegacion: el cual dicho fraile lo comunicó con el dicho visorey, y con su licencia dizque fué por tierra en demanda de la misma costa y tierra que yo habia descubierto y que era y es de mi conquista. Y despues que volvió el dicho fraile, ha publicado que dizque llegó á vista de la dicha tierra, la cual yo niego haber él visto ni descubierto, ántes lo que el dicho fraile refiere haber visto, lo ha dicho y dice por sola la relacion que yo le habia hecho de la noticia que tenia de los indios de la dicha tierra de Santa Cruz que yo truje, porque todo lo que el dicho fraile se dice que refiere, es lo mismo que los dichos indios á mí me dijeron; y en haberse en esto adelantado el dicho Fray Marcos fingiendo y refiriendo lo que no sabe ni vió, no hizo cosa nueva, porque otras muchas veces lo ha

hecho y lo tiene por costumbre, como es notorio en las provincias del Perú y Guatemala, y se dará de ello informacion bastante luego en esta corte siendo necesario. Y dende á muy pocos dias que yo llegué á la dicha Nueva España desde la dicha tierra de Santa Cruz, hice acabar de hacer ciertos navíos que tenia puestos en astillero, y compré otros y los bastecí de muchos mantenimientos y gente y armas é municion, é envié por capitán de ellos á Francisco de Ulloa, el cual llevó instruccion mia para que prosiguiese siempre la dicha costa del Sur en demanda de la dicha tierra de que yo tenia noticia. Y continuando su viaje y habiendo navegado muchos dias por la mar, el dicho visorey, so color de la dicha relacion que el dicho Fray Marcos le habia hecho, envió y puso gente en los puertos de la mar del Sur de la Nueva España, donde quiera que sospechaba que podian llegar los navíos de la armada del dicho Francisco de Ulloa, para que los detuviesen y tomasen las velas para que no prosiguiesen el dicho viaje, y asimismo que supiesen de ellos el secreto y aviso de la tierra, como en efecto pasó, que volviendo uno de los navíos que llevó el dicho Francisco de Ulloa al puerto de Santiago de Buena Esperanza, que es en la provincia de Colima, echó desde allí en tierra un marinero para que me viniese á dar aviso de lo que pasaba en la dicha armada, y lo prendió don Rodrigo Maldonado que estaba en el dicho puerto para guarda de él para este efecto, por man-

dado del dicho visorey, y lo atormentó para que descubriese la nueva que traía; y no lo pudiendo sacar de él, fué con gente de caballo al dicho puerto á tomar el dicho navío para se informar de la gente de él, el cual era ya salido del dicho puerto, y le siguieron por la costa mas de ciento veinte leguas; y no osando el dicho navío entrar en puerto alguno, de temor surgia en las costas bravas, y así le tomó un temporal en que perdió las anclas y batel, y de necesidad entró en el puerto de Guatulco y allí prendieron al piloto y marineros y se perdió el navío, y asimismo mandó y defendió so grandes penas que ninguna persona saliese de la Nueva España sin su licencia, á fin que yo no pudiese armar otros navíos que tengo hechos para ir en socorro de la dicha armada que había enviado con el dicho Francisco de Ulloa; y envió á Gomez de Villafañe, corregidor de Guatemala, á mi villa de Tecoantepeque, donde tengo el astillero de mis navíos, y me tomó por su mandado todos los navíos que yo allí tenía, y las velas y jarcias y gobernalles y todos los otros aparejos de ellos, y puso grandes penas á los oficiales y personas que entendian por mi mandado en la dicha armada, que no hiciesen cosa alguna en ella ni echasen ningun navío al agua. Y no contento con esto el dicho visorey, y para me hacer mayor daño y fuerza, envió á un Francisco Vazquez de Coronado con cierta gente para que dizque entrase en la tierra adentro en demanda de la dicha tierra

por mí descubierta y que se comprende en los límites de mi gobernacion: y demás de que se me haria notoria fuerza y despojo si se continuase lo que el dicho visorey ha comenzado, se seguiria de ello deservicio á V. M. por ser poca y casi sin experiencia la dicha gente enviada por el dicho visorey, y porque la tierra adonde dicen que van es mucha la gente de ella, belicosa y de más entendimiento y saber que otra ninguna que hasta hoy se haya descubierta en las Indias; é si en cosa de tanta calidad se errase el principio, sucederian de ello muy grandes inconvenientes por el aviso é inteligencia que los naturales de aquella tierra podrian tomar, mayormente que el dicho D. Antonio como es gobernador de la dicha Nueva España, si prosiguiese la demanda no la podria hacer sin dejar desamparada y en mucho riesgo y peligro la dicha Nueva España, y por consiguiente habria el mismo inconveniente en la Nueva Galicia, de que es gobernador el dicho Francisco Vazquez. Y en confirmacion desto, despues que yo llegué á estos reinos, han venido cartas de la Nueva España en que se escribe acerca la nueva de esta gente, enviada por el dicho visorey, y que dice y afirma ser muertos los que primero envió, que fueron 12 de caballo, y que asimismo algunos pueblos de los naturales de la Nueva Galicia donde el dicho Francisco Vazquez estaba se han alzado, y que han muerto seis de caballo y otros cristianos por causa de los malos tratamientos que se les han hecho.

É teniendo yo por cosa muy cierta y notoria como la tuve y tengo que V. M. y los de su Real Consejo de las Indias habian y han de remediar la dicha fuerza y agravio tan manifiesto que yo he recibido y recibo en lo susodicho, ha venido agora á mi noticia nuevamente que V. M. dizque ha mandado ó manda dar su provision Real para que el dicho Don Antonio de Mendoza pueda enviar á hacer la dicha conquista, y llevar consigo de toda la tierra de la Nueva España la gente y armas y caballos y provisiones que hobiere menester, lo cual dizque se manda proveer por V. M. por via del entretanto, de la cual dicha provision ó cédula en que se contenga lo susodicho ó parte de ello ó otra cualquier cosa que sea ó pueda ser en mi perjuicio, yo suplico, y con el acatamiento que debo digo ser todo ello ninguno ó de ningun valor, y que se debe anular y revocar en cuanto es en mi perjuicio y de mi derecho y posesion, por todo lo que de suso tengo dicho que he aquí por repetido, y porque ha seido proveido sin ser yo citado ni oido, y porque no se pudo ni puede quitar ni suspender el derecho ni la posesion que yo tengo adquirido por virtud de la dicha contratacion y capitulacion hecha por V. A. y por su Real mandado, porque es contrato oneroso que contiene recíproca obligacion, y V. A. segund derecho es obligado al cumplimiento de lo que en su Real nombre ha sido contratado y capitulado conmigo tantos años ha, mayor-

mente habiendo yo por mi parte cumplido y hecho tan enteramente todo aquello que fuí y soy obligado de hacer, y habiendo en ello gastado los dichos doscientos mil ducados y más, y padescido grandes é innumerables trabajos y peligros de mi persona y vida, y teniendo yo descubierta esta tierra con tanta costa y trabajo, y hechos abtos de posesion en pueblos tan confines de ella, y siendo como es tan notoriamente de mi demarcacion y conquista, y teniendo el aparejo que tengo para la poder conquistar y sujetar á V. M., mediante el ayuda de nuestro Señor Dios, así por la experiencia que yo tengo en cosas semejantes en aquellas partes, segund es notorio á V. M., como porque tengo mucha más noticia que otro ninguno de las cosas de aquella tierra, y porque he llegado y he estado tan cerca de ella; y el remedio del entretanto no se estableció en derecho para privar y despojar al poseedor, sino para conservarlo y ampararlo en su posesion, y no ha de obrar conmigo este remedio contrario efecto de aquel para que fué establecido, ni ha de permitir V. M. que viniendo yo en persona á suplicar á V. M. por el remedio de las fuerzas y agravios que el dicho visorey me ha hecho y hace, y para que se me guarde el dicho asiento y capitulacion, y la dicha mi posesion, *vel quasi*, que no solamente no consiga el dicho remedio, pero que se me hagan mayores agravios aprobándose y confirmandose lo que tan injustamente el dicho visorey

ha hecho, y concediéndosele para ello nuevo título y provision sin oírme; y este no es pleito ni negocio en que ha de haber pleito ordinario ni tela de juicio, ni cosa de entretanto, ni yo consiento en ello, sino que luego incontinentemente sin dar lugar á dilacion me ofrezco á mostrar mi derecho y posesion, y sin dar lugar á dilacion V. M. lo puede ver por la escritura de la dicha capitulacion y contratacion que por mi parte está presentada, y estas escrituras que agora presento para en prueba del cumplimiento que yo tengo hecho de la dicha capitulacion de lo que ha sido y es á mi cargo, y por cosmógrafos y personas espertas en el arte de la navegacion y cosmografia que están en esta corte. Y pareciendo como parecerá ser notoria mi justicia, V. A. me la mande luego administrar: porque cuando luego incontinentemente consta y puede constar de derecho y posesion de cualquier de las partes como en el presente caso consta de mi derecho y posesion, cesa y no ha lugar el dicho remedio del entretanto, y yo tengo de ser amparado en la dicha posesion; y cuando hobiese de haber lugar cosa del entretanto, se ha de dar á mi que tengo el dicho título y asiento y posesion, y así lo pido y suplico se haga y mande.

Por ende como mejor ha lugar de derecho pido y suplico á V. A. mande anular ó revocar cualquier provision ó cédula ó consulta que sobre ello haya en mi perjuicio, y mande que no se despache, y que

si está despachada no se pueda usar ni use de ella, y V. M. mande que yo pueda proseguir y acabar la dicha conquista de la dicha tierra que está en mi demarcacion y gobernacion y conquista, y dentro de los límites de ella, conforme á la dicha capitulacion, y mandando al dicho visorey que por sí ni por otras personas no me ponga embarazo ni impedimento en ello, y que el dicho Francisco Vazquez no pase más adelante, ni se entremeta más en ello el dicho visorey ni otra persona alguna, y podriase emplear y ocupar la gente que el dicho visorey envió con el dicho Francisco Vazquez en pacificar la dicha Nueva Galicia, que casi toda está por conquistar, y en otra cosa bien importante al servicio de V. M., de que yo daré aviso luego, y pido sobre todo justicia, y sobre ello encargo á V. M. su Real conciencia.—EL MARQUES DEL VALLE.

LX.

MEMORIAL AL EMPERADOR CON RELACION DE SERVICIOS
Y PETICION DE MERCEDES.—1542.

S. C. C. M.—El marques del Valle suplica á V. M. se acuerde que desde el año de cuatro¹ que pasó á las partes de las Indias ha servido y sirve en las cosas siguientes.

¹ 1504.

ha hecho, y concediéndosele para ello nuevo título y provision sin oírme; y este no es pleito ni negocio en que ha de haber pleito ordinario ni tela de juicio, ni cosa de entretanto, ni yo consiento en ello, sino que luego incontinentemente sin dar lugar á dilacion me ofrezco á mostrar mi derecho y posesion, y sin dar lugar á dilacion V. M. lo puede ver por la escritura de la dicha capitulacion y contratacion que por mi parte está presentada, y estas escrituras que agora presento para en prueba del cumplimiento que yo tengo hecho de la dicha capitulacion de lo que ha sido y es á mi cargo, y por cosmógrafos y personas espertas en el arte de la navegacion y cosmografia que están en esta corte. Y pareciendo como parecerá ser notoria mi justicia, V. A. me la mande luego administrar: porque cuando luego incontinentemente consta y puede constar de derecho y posesion de cualquier de las partes como en el presente caso consta de mi derecho y posesion, cesa y no ha lugar el dicho remedio del entretanto, y yo tengo de ser amparado en la dicha posesion; y cuando hobiese de haber lugar cosa del entretanto, se ha de dar á mí que tengo el dicho título y asiento y posesion, y así lo pido y suplico se haga y mande.

Por ende como mejor ha lugar de derecho pido y suplico á V. A. mande anular ó revocar cualquier provision ó cédula ó consulta que sobre ello haya en mi perjuicio, y mande que no se despache, y que

si está despachada no se pueda usar ni use de ella, y V. M. mande que yo pueda proseguir y acabar la dicha conquista de la dicha tierra que está en mi demarcacion y gobernacion y conquista, y dentro de los límites de ella, conforme á la dicha capitulacion, y mandando al dicho visorey que por sí ni por otras personas no me ponga embarazo ni impedimento en ello, y que el dicho Francisco Vazquez no pase más adelante, ni se entremeta más en ello el dicho visorey ni otra persona alguna, y podriase emplear y ocupar la gente que el dicho visorey envió con el dicho Francisco Vazquez en pacificar la dicha Nueva Galicia, que casi toda está por conquistar, y en otra cosa bien importante al servicio de V. M., de que yo daré aviso luego, y pido sobre todo justicia, y sobre ello encargo á V. M. su Real conciencia.—EL MARQUES DEL VALLE.

LX.

MEMORIAL AL EMPERADOR CON RELACION DE SERVICIOS
Y PETICION DE MERCEDES.—1542.

S. C. C. M.—El marques del Valle suplica á V. M. se acuerde que desde el año de quatro¹ que pasó á las partes de las Indias ha servido y sirve en las cosas siguientes.

¹ 1504.

Primero, sirvió á V. M. y á la corona Real de estos reinos en la Isla Española, en las conquistas y pacificación de las provincias de Higüey¹ y del Banruco, Dayguano, Intagna,² Xuaragua, Amguayagua, que hasta aquel presente no estaban conquistadas.

Item: sirvió en la isla de Cuba y fué la principal parte de la pacificación y poblacion de ella, como está probado en los descargos de su residencia.

Item: salió de la Isla de Cuba el año de diez y ocho con quince navíos suyos, y en ellos quinientos hombres, sin algunos negros é indios de la dicha isla, contra la voluntad de Diego Velazquez, gobernador que á la sazón era de la dicha isla, como asimismo está probado en los dichos descargos de su residencia, que por estar allí tan bastantemente no los relata, y se remite á lo que los testigos dicen; y como no pudo el dicho Diego Velazquez estorbarle la salida por tener el dicho Marques ya mucha gente, defendió tácitamente, y en algunas partes expresa, que no pudieron³ sacar bastimentos para su armada. E visto por el dicho Marques, una noche tomó toda la carne que estaba para abastecer la cibdad de Santiago, de cuyo puerto salió, y la metió sin que nadie lo sintiese en sus navíos; y sabido por el obligado vino á él aquella noche llorando porque le tomó la carne, diciendo que el dicho gobernador y

1 Quizá: "Higüey."

2 Quizá: "Yucatan."

3 Será "pudieran."

regimiento le echarian á perder por no proveer la ciudad, y que él no podía tener otra carne dentro de ocho dias; que por el amor de Dios no le hiciese tanto daño: el dicho Marques se quitó una cadena de oro que tenia al cuello, de unos abrojos, é la dió al dicho obligado, que se llamaba Hernan Dallonso, é se la dió diciendo: toma la paga de la carne que yo os he tomado, y lo demás que sobrare de lo que la cadena vale, sea para la pena que os llevaren, porque yo no puedo hacer otra cosa, porque tengo la gente y navíos perdidos por no querer Diego Velazquez dar lugar que se me den bastimentos para mi armada; y así salió del puerto otro dia de mañana con sus navíos y con este poco bastimento.

Salido en la mar despachó uno de los dichos navíos con cantidad de mercaderías á la isla de Jamaica, y por capitan de él á un Pedro Xuarez Gallinato, natural de Sevilla, al cual mandó que fuese á la dicha isla, y á trueco de dichas mercaderías cargase el navío que llevaba de pan y carne y otros bastimentos: el cual lo hizo y trujo mil cargas de pan cazavi, y dos mil tocinos y muchos fasoles y aves y otras cosas.

Él se fué con los otros navíos á la provincia de Macaca donde de una hacienda de V. M. compró al mayordomo de ella quinientas é tantas cargas de dicho pan y algunos tocinos.

De allí pasó al puerto de la Trinidad, y de otro mayordomo de otra hacienda de V. M. compró otras

quinientas cargas, pocas más ó ménos, y tambien algunos tocinos.

Allí thvo noticia que de la provincia de la Habana habia de venir un navío de Juan Núñez Sedeño, cargado de pan é de tocinos é de otros bastimentos, y envió el dicho marques un carabelon que se llamaba el Guerro, y en él por capitán á un Diego de Ordás, y mandólo que se metiese entre unas islas por donde habia de pasar el dicho navío, y que llegado se llegase á él, y que con la mejor maña que pudiese, sin escándalo, tomase el dicho navío y bastimentos, y al señor dél y mercaderes metiese en el carabelon que él llevaba y los enviase al puerto de la Trinidad, donde él quedaba, para pagarles lo que valiese. Y así se hizo, y el dicho Juan Núñez Sedeño y un fulano de Sandoval y otros que traían bastimentos en el dicho navío, vinieron y les pagó cantidad de dos mil y tentos castellanos en que fueron tasados los dichos bastimentos, en lazadas de oro, que no hubo otra moneda.

De allí se fué á la dicha provincia de la Habana, donde tambien halló puesto estanco para que no le diesen bastimentos, y halló allí á un Cristóbal de Quesada que cogia los diezmos por el obispo, y á un tesorero de la Cruzada que cobraba ciertas buellas, y no le pagaban por no haber dineros en aquella provincia á causa de no haber minas, al cual le dijo que recibiese la paga en pan y carne y otros bastimentos, é que él se los pagaria al precio que

él los tomase de los vecinos. Y así se hizo, y con esto y con los diezmos hubo de allí dos mil y quinientas y tantas cargas de pan y cerca de tres mil tocinos, y muchas aves, y puercos en pié, y otras legumbres, con que acabó de abastecer su armada con harto trabajo y costa, y tardó en esto desde dieciocho dias del mes de Octubre del año de dieciocho hasta dieciocho dias del mes de Enero del año de diez y nueve, que acabó de salir de la dicha Isla de Cuba, del cabo de Corrientes; y de su viaje se siguió lo que V. M. ha visto, como puede ver por las relaciones que particularmente de cada cosa de lo que le sucedió envió á V. M., y se podrá informar de algunas particularidades en que su persona se mostró en aquellas conquistas, que por escribirlas él y ser en causa propia dejó de expresar; que hay muchas, y algunas de ellas que manifiestan solo su persona en muchas cosas haber sido parte para facer dichas conquistas, lo cual asimismo está probado en los descargos de su residencia, y hay hoy muchos testigos vivos, y algunos en estos reinos y aun en esta corte, que lo vieron y saben.

En la Nueva España sujetó á la corona Real de V. M. muchas provincias, cibdades, villas y lugares, segun que de todo V. M. cree está informado.

Pacíficas, trabajó de dar orden cómo los naturales de ellas conservasen sus vívas y haciendas, y conociesen á Dios y sirviesen á V. M., muy al con-

trario de todo lo que fasta entónces se habia fecho en aquellas partes, como consta por el suceso; poblólas de gente española á mucha costa suya, dando mucha cantidad de dineros á unos para que fuesen por sus mujeres é hijas para que se arraigasen en la tierra, é ayudándoles en los casamientos de ellas; á otros pagando los fletes y sosteniéndolos é ayudándoles con darles de comer y ropas é caballos é otras cosas.

Poblólas de ganados de todas maneras, como se parece en la cantidad que hoy hay de ellos, y asimismo de muchas plantas de que no solamente muchos de los españoles que allá hay viven, però aun los naturales se aprovechan, en especial de plantar morales y llevar simiente de seda y sostenerla diez años fasta que hubo muchos que se aplicaron á ella viendo el interesse.

Entre las provincias que el dicho Marques conquistó y pobló en la dicha Nueva España, fueron: Guatimala, Fonduras y Hueras, Pánuco, Xalisco ó la Nueva-Galicia; las unas y las otras dió V. M. en gobernacion á quien fué servido. Suplica á V. M., así por lo que es obligado al servicio de V. M. como por lo que debe á su conciencia é importa á su honra é interesse, se informe cómo estaban al tiempo que el dicho Marques las gobernó y están agora, y la necesidad que tienen de remedio; y sobre esto descarga su conciencia y encarga la de V. M. si no se informare muy particularmente de ca-

da cosa por sí; y suplica á V. M. no sea la informacion de él, porque no puede dejar, diciendo como ha de decir verdad, de tocar ó en pasion ó en interesse suyo, que aunque de él esté libre no será juzgado por tal; y á esta causa V. M. y los de su Consejo saben cuánto él se ha excusado dar noticia ni fablar en nada de estas cosas, aunque muchas veces ha seido reprehendido de sus confesores; y lo que agora dice no es sin harta pena suya, però constreñido á ello.

Por remuneracion de estos servicios V. M., estando en la ciudad de Toledo el año de veinte y nueve, hizo merced al dicho Marques de honrarle y darle este título del Valle Guaxaca, que es en la dicha Nueva España, y ciertos pueblos que le señaló en cantidad de veinte y tres mil vasallos con todos sus términos é jurisdicion, alto y bajo y mero mixto imperio, y con todas sus aldeas y sujetos y vasallos, segun que se contiene en la merced que V. M. le hizo, á que se refiere.

Notificada la merced que V. M. le hizo por el Comendador mayor de Leon, secretario de V. M., y por el Rmo. Cardenal de Sevilla, que á la sazón era su confesor, el dicho Marques respondió que besaba los piés de V. M. por la merced, però que no la queria recibir porque no le parecia que correspondia á sus servicios ni se equiparaba á ellos; que creía que era la causa no tener V. M. noticia de las cosas de aquellas partes, é creyendo que era

bastante se la hacia; que despues que V. M. estu-
viese informado y supiese lo que era, V. M. se la
haria como sus servicios lo merecian, y así el dicho
Marques lo refirió á V. M. y le respondió estas
palabras formales, de que cree V. M. terná memo-
ria, pues se le suelen olvidar pocas cosas, en espe-
cial servicios.

«Cortés: lo que Yo os doy, no es, ni vos lo reci-
bais por final paga de vuestros servicios, porque
Yo no estoy informado de las cosas de allá, y en-
tretanto quiérome haber con vos como los que se
muestran á jugar á la ballesta, que los primeros
tiros dan fuera del terrero y de allí enmiendan
fasta dar en él, y en el blanco y en el fiel. Infor-
mado Yo de las cosas de allá lo faré así con vos,
fasta dar en el fiel de lo que vuestros servicios me-
recen; y pues fasta tanto no se os quita ni se os ha
de quitar nada de lo que teneis, recibid lo que ago-
ra Yo os doy en patrimonio porque parezca que
comienzo á haceros alguna merced.»

El dicho Marques besó las manos de V. M. por
la merced, y la aceptó con lo que V. M. le prome-
tió que no se le habia de quitar nada ni se le qui-
taria hasta que V. M. satisfaciese á sus servicios.

Recibió licencia de V. M. en Barcelona, donde
se quejó de los agravios que Nuño de Guzman y
los oidores de la primera Audiencia le hicieron, y
V. M. lo mandó proveer como Católico Rey y Se-
ñor; y aunque ellos fueron en algo punidos, él hasta

hoy no está restituido en nada de los daños y agravi-
os que le hicieron, aunque están muy notorios y
sentenciados por tales, y fueron en mucha cantidad.

Fué á la Nueva España y llevó su mujer; pre-
sentó las provisiones de la merced que V. M. le
hizo, y no solo no le cumplieron ni le han cumpli-
do la dicha merced, pero aun lo que tenia le qui-
taron, y de lo que le dieron en cumplimiento le
han tornado á quitar algunos pedazos.

Item: V. M. le mandó por su carta firmada de
su real nombre que enviase tres navíos que tenia
en la mar del Sur á buscar á las islas de Maluco,
á los capitanes García de Loaisa y Sebastian Ca-
boto, diciendo que importaba mucho al servicio de
V. M. y que le faria en ello muy gran servicio, en
que con toda brevedad los despachase, y que fue-
sen muy bien bastecidos y pertrechados de mane-
ra que por falta de esto no dejasen de hacer á lo
que iban, y si hallasen algunos de los capitanes en
necesidad los pudiesen socorrer, y que enviaba á
mandar á sus oficiales y al licenciado Luis Ponce,
juez de residencia, que le diesen todo lo necesario
para la dicha armada, lo qual él pidió y nunca le
dieron, y él lo proveyó á su costa; y teniéndolo ya á
punto para despachar los dichos navíos, se le que-
mó una casa donde tenia todos los aparejos de ellos
y los bastimentos y rescates que habian de llevar,
que le costó, segun parece por la cuenta, más de
sesenta mil ducados; y visto cuánto V. M. encare-

cia el servicio que en aquella jornada recibía, el dicho Marques los tornó á proveer y gastar más de otros setenta mil ducados en proveerlos de nuevo, segun consta por las cuentas que de éllo hay, y así se despachó á la dicha armada y hizo lo que V. M. sabe y es informado.

Item: V. M. le mandó, segun parece por un capítulo de instruccion, que enviase navíos por aquella costa á buscar un estrecho que V. M. era informado que habia, que pasaba á la mar del Sur, porque descubriéndose seria el mayor servicio que la corona Real de Castilla podia recibir; y aunque V. M. no mandó proveer de cosa alguna para la costa de este descubrimiento, visto lo que V. M. encarecia este servicio, y con el deseo que el dicho Marques siempre ha tenido de emplear su persona y hacienda en este efecto, proveyó para ello cinco navíos y por capitán dellos á un Cristóbal de Olid, natural de Ubeda ó Baeza, donde gastó más de cincuenta mil ducados, como consta por las cuentas; el cual dicho capitán se alzó con el armada, y para recobrarlo le costó lo que V. M. ya está informado.

Item: enviando el dicho Marques á estos reinos por su mujer, y para llevarla treinta y tantos mil castellanos en oro y plata y otras joyas, V. M. fué servido de lo tomar y servirse de ello, y recibió dos cartas, que hoy el dicho Marques tiene firmadas del Real nombre de V. M., la una á su padre

y la otra á él, que ambas así son de un tenor, en que dice V. M. que por tener necesidad, y muy cierta la voluntad del dicho Marques para su servicio, quiso ántes socorrerse de aquellos dineros suyos que de otra persona, y les mandaba que lo tuviesen por bien, é daba su fee y palabra Real de pagarlos, é demás tener memoria del servicio que en aquello habia recibido, y hacerle por ello merced: ni de esto, ni de ninguna cosa de los gastos y espensas que él ha hecho hasta hoy ha tenido paga ni recompensa, ni memoria de que haya recibido en ello.

Item: por proseguir su intento, que ha sido y es siempre servir á V. M. y dilatar su nombre y patrimonio Real por todo el mundo, si él para ello bastase, tomó cierto asiento con V. M. para descubrir á su costa por la mar del Sur de la Nueva España, tierras donde se consiguiese este fin, y en prosecucion de este descubrimiento hizo cinco armadas en que ha gastado doscientos y cuarenta y tantos mil ducados, segun parece por las cuentas, y puesto su persona á peligro de muerte, y muerto en la demanda dos deudos suyos muy cercanos, y otras personas y amigos, y habiendo descubierto algunas tierras y prosiguiendo en descubrir otras de que tenia noticia, D. Antonio de Mendoza visorrey de V. M. le mandó so pena de cincuenta mil castellanos y la persona á merced de V. M., que no prosiguiese en dicho descubrimiento, y demás

de esto le tomó y embarazó todos los navíos, velas y jarcias, bastimentos y otras cosas que tenia para dicho descubrimiento, y no obstante que por el dicho Marques fué requerido, como consta por los testimonios que de ello trujo, que no le impidiese porque tenia muchos aparejos para enviar á un capitán que habia enviado al dicho descubrimiento, los cuales y los navíos que para enviarlos tenia, se le perderian, y el capitán y gente que tenia allá padecerian necesidad y algun peligro por no ser socorridos, nunca lo quiso hacer, donde se le siguió al dicho Marques daño en mucha cantidad, y el capitán que tenia en el dicho descubrimiento se volvió por no ser socorrido, y el dicho Marques vino á estos reinos á pedir á V. M. remedio de tan gran fuerza y agravio.

Y por torcedor de que el dicho Marques no viniese á quejarse, habiendo suspendido la cuenta de los vasallos de que V. M. le hizo merced, le tornó hacer muchos mandos al tiempo de su partida, que asistiese á la cuenta, é ha informado á V. M. muy al revés de lo que ántes que entre el dicho virey y el dicho Marques tuviesen esta pendencia, sentia y aun habia escrito, y el dicho virey sin autoridad de V. M. sino movido por su interese, envió gente al descubrimiento y conquista del dicho Marques no lo pudiendo hacer, porque ya que aquello no fuera dentro de los límites y demarcacion de la capitulacion y asiento que V. M. con el dicho Mar-

ques mandó tomar, ninguna conquista, así de tierra nueva como de algun rebelion¹ podia hacer sino el dicho Marqués, pues es Capitan General de V. M. en aquellas partes, y el dicho D. Antonio Gobernador, de donde consta muy claro que propio interese y no servicio de V. M. le movió á hacerle la fuerza y agravio que lo hizo, porque claro está que es corta la esperiencia y suficiencia del dicho Marques que la del capitán que el dicho virey envió.²

Item: venido el dicho Marqués á estos reinos, como V. M. estaba ausente de ellos no ha tenido remedio ni ha cesado la fuerza³ ántes el dicho virey todavia procede, quiso el dicho Marques ir á Flandes ó á Alemania donde V. M. estaba, y procuró con toda instancia, así por las personas que acá lo podian saber, como escribiendo á otras donde V. M. estaba, si en su ida podia servir en algo, ó si le seria penoso á V. M., y de todas partes fué avisado que estoviese quedo porque la venida de V. M. seria breve, y allá no habia en qué servir, pues V. M. andaba muy de camino, y así lo hizo fasta que supo que V. M. venia sobre Argel, y pareciéndole que hallándose en estos reinos no hacia

1 Es decir, de alguna tierra ya conquistada, y rebelada despues.

2 Esta última elipsis está sin duda equivocada. Debió decir: "porque claro está que es mayor [ó más grande] la esperiencia y suficiencia del dicho Marques que la del capitán que el dicho virey envió."

3 Quizá: no haya tenido remedio ni haya cesado la fuerza, etc.

lo que debía, ni cumplía su deseo si no se hallase donde la Real persona de V. M. iba, fué y no el ménos bien proveido de los que allá fueron, ni el que ménos gastó en la jornada, y llevó dos hijos que tiene para poder servir, y así hiciera con ciento si tantos tuviera, porque otro niño que no era para la jornada dejó en servicio del Príncipe nuestro Señor, y Dios sabe lo que él deseó mostrar con su persona su deseo, aunque Dios no fué servido.

Otros muchos servicios y no de ménos calidad que los que refiere pudiera manifestar, sino por dar pesadumbre á V. M., y porque muchos dellos son que particularmente tocan á su persona y son notorios, y cuando los bienaventurados fechos de V. M. parecieren en sus corónicas, pone ahora por orla que no le será poco premio.

Solo suplica á V. M. mire y resuma sus servicios en que él solo se ha señalado en aquellas partes, así en las conquistas que en ellas se han hecho, como en la conservacion y conversion de los naturales, y poblacion y gobernacion de las tierras, y que nadie como él ha fecho estas tres cosas, y que no tiene V. M. en aquellas partes sino lo que él ganó y gobernó, y que tuviera más si no le hubieran estorbado; y habiendo respeto á esto y á que le quiso honrar con título honroso, V. M. le gratifique y honre por manera que él pueda sustentar la honra y estado en que V. M. le puso, y que no permita que las fuerzas y agravios que D. An-

tonio de Mendoza le ha hecho, pasen sin restitution de sus daños; y pues V. M. muy brevemente y sin pesadumbre puede ver, entendiendo como entiende la cosmografia, por la capitulacion y asiento que conmigo se tomó, cuán notoriamente se le hizo fuerza, y el dicho D. Antonio se movió por su interese y no por servir á V. M., ántes ha sido muy deservido dello, lo mande ver y entender por su Real persona, pues ántes será recreacion que pesadumbre, y no permita que se haga pleito ordinario, porque aunque él pierde mucho y recibe agravio, V. M. pierde más, porque aquellas partes nuevamente descubiertas son segun ha diez y siete años que él tiene noticia de ellas, de mucha calidad y cantidad y de grande acrecentamiento á la corona de estos reinos, y como tal les conviene entrar en ella por la orden necesaria y no por la ordinaria que se ha tenido y tiene en todo lo conquistado fuera de la Nueva España, porque pequeño yerro en el principio es muy grande en el fin, y aquí cualquiera que haya no puede ser pequeño, ántes irrecuperable y sin remedio, como consta por ejemplo de lo pasado, donde Dios nuestro Señor ha sido muy deservido y V. M. y sus rentas Reales muy desaprovechados.

Item: suplica á V. M. considere que habiendo el dicho Marqués sido solo y señalado en aquellas partes en lo que ha dicho y en otras cosas que pudiera decir, V. M. tambien le ha señalado en no tener con él la orden que con todos los que han

conquistado en aquellas partes ha tenido, que es no quitar á ninguno, como no ha quitado la gobernacion de lo que conquistó, y con él se ha tenido esta¹ en este reino, que en lo que conquistó ha proveido V. M. muchos gobernadores y á él se le ha quitado todo, no habiendo habido falta en su persona y gobernacion, ántes prefiriéndose á todos, porque aunque en esto él ha recibido mucho por quitarle del trabajo corporal y de peligro de su conciencia, no deja de estar afrentado, porque el vulgo no puede dejar de sospechar que pues siendo sus servicios tan notorios hay con él esta novedad, hay tambien alguna causa que sea bastante, la qual él no conoce; y suplica á V. M. que si la hay se manifieste porque por ventura no será como á vuestra Majestad le hayan informado, y dará descargo; y no le teniendo, conocerseha que V. M. le hace merced en perdonarle, y no es ingrato en no gratificarle.

¹ Esta orden.

XLI.

MEMORIAL PIDIENDO RESIDENCIA CONTRA DON ANTONIO DE MENDOZA.—1543.

Don Hernando Cortés, Marques del Vallo, digo: que á mi noticia es venido que V. A. es servido mandar enviar á visitar al virey é chancillería que reside en la ciudad de México, que es en la Nueva España; y porque para las cosas que allá pasan, y agravios hechos y que se hacen así á los naturales de la tierra como á los conquistadores é á pobladores, vuestros súbditos y naturales vasallos, ni para el fraude que en vuestras reales rentas hay, é mal recaudo en las arcas de vuestro tesoro, no es suficiente remedio, ántes notorio daño de la dicha tierra, naturales é pobladores de ella, y gran perjuicio de vuestras reales rentas y derechos; como uno de vuestros súbditos y vasallos de la dicha Nueva España, ó en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho, pido é suplico á V. A. mande enviar á la dicha Nueva España juez de residencia, con suspension de los oficios, para que cada uno libremente pueda querellarse y seguir su justicia sin temor de ser molestado ni maltratado por los dichos jueces, porque así conviene al buen acrecentamiento de la dicha tierra y á la ejecucion de vuestra real justicia, por las causas siguientes.

conquistado en aquellas partes ha tenido, que es no quitar á ninguno, como no ha quitado la gobernacion de lo que conquistó, y con él se ha tenido esta¹ en este reino, que en lo que conquistó ha proveido V. M. muchos gobernadores y á él se le ha quitado todo, no habiendo habido falta en su persona y gobernacion, ántes prefiriéndose á todos, porque aunque en esto él ha recibido mucho por quitarle del trabajo corporal y de peligro de su conciencia, no deja de estar afrentado, porque el vulgo no puede dejar de sospechar que pues siendo sus servicios tan notorios hay con él esta novedad, hay tambien alguna causa que sea bastante, la qual él no conoce; y suplica á V. M. que si la hay se manifieste porque por ventura no será como á vuestra Majestad le hayan informado, y dará descargo; y no le teniendo, conocerseha que V. M. le hace merced en perdonarle, y no es ingrato en no gratificarle.

¹ Esta orden.

XLI.

MEMORIAL PIDIENDO RESIDENCIA CONTRA DON ANTONIO DE MENDOZA.—1543.

Don Hernando Cortés, Marques del Vallo, digo: que á mi noticia es venido que V. A. es servido mandar enviar á visitar al virey é chancillería que reside en la ciudad de México, que es en la Nueva España; y porque para las cosas que allá pasan, y agravios hechos y que se hacen así á los naturales de la tierra como á los conquistadores é á pobladores, vuestros súbditos y naturales vasallos, ni para el fraude que en vuestras reales rentas hay, é mal recaudo en las arcas de vuestro tesoro, no es suficiente remedio, ántes notorio daño de la dicha tierra, naturales é pobladores de ella, y gran perjuicio de vuestras reales rentas y derechos; como uno de vuestros súbditos y vasallos de la dicha Nueva España, ó en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho, pido é suplico á V. A. mande enviar á la dicha Nueva España juez de residencia, con suspension de los oficios, para que cada uno libremente pueda querellarse y seguir su justicia sin temor de ser molestado ni maltratado por los dichos jueces, porque así conviene al buen acrecentamiento de la dicha tierra y á la ejecucion de vuestra real justicia, por las causas siguientes.

Lo primero, que V. A. sabrá que D. Antonio de Mendoza, vuestro virey en la dicha tierra, dejando de usar el oficio de virey y gobernador para que V. A. lo proveyó, ha entendido y entiende en descubrimientos y conquistas de nuevas tierras, á cuya causa no solo ha sido y es remiso en proveer las cosas tocantes á buena gobernacion de la tierra, que es su principal oficio y para que V. A. le envió, mas por seguir los dichos descubrimientos y conquistas ha fecho muchas extorsiones, fuerzas y agravios, así de los dichos naturales como pobladores españoles, cargando los naturales para proveer las armadas y ejércitos que ha hecho por mar y tierra, é tomándoles sus haciendas sin paga alguna, para proveer á los soldados y gente que enviaba á las dichas conquistas y descubrimientos, é sobre ello les ha hecho fuerzas, por donde no pudiéndolas sufrir los naturales de la provincia de Xalisco, se rebelaron algunos pueblos de ella contra el servicio de V. A. y mataron españoles, legos y religiosos, é quemaron pueblos, é iglesias, é monasterios, é hicieron otros muchos daños en vuestros súbditos y vasallos, en tal manera, que el dicho virey envió ejército de gente española é de los naturales de la tierra tres ó cuatro veces contra los rebeldes, que fué no ménos daño y pérdida de los leales vasallos de V. A. que el de los rebeldes, porque los desbarataron y mataron españoles é indios, é algunas personas naturales é principales,

como fué el adelantado D. Pedro de Alvarado, capitán muy conocido y estimado entre los indios y temido de ellos, porque fué de los primeros que pasaron con el dicho Marques á la conquista é descubrimiento de la Nueva España; de que tomaron grande orgullo y soberbia, y de cada dia iba creciendo la dicha rebelion, y se juntaron con los rebeldes gentes nuevas y crecía su poder, de manera que para remediarlo el dicho virey juntó mucho número de gente así española como de la natural, en que fueron, segun se ha escrito de allá, quinientos de á caballo españoles, y quinientos hombres arcabuceros y ballesteros, é cincuenta mil indios naturales de la tierra, vasallos de V. A.; y dejó toda la Nueva España desamparada, en especial la provincia de México, que á no ser los naturales, como fueron, tan leales vasallos de V. A., pudieran muy fácilmente matar todos los españoles que allí quedaron, y de hacerlo era el daño irreparable; y los que quedaron en la ciudad de México y sus comarcas estuvieron con mucho temor, y así lo escribieron á estos reinos muchas personas, obispos, y religiosos, y legos, regidores de la dicha ciudad é otras personas; y el dicho virey estuvo muy expuesto de perderse con todo el ejército, como parece por una carta escrita al obispo de Mechoacan, en que dice que en la batalla que el dicho virey ovo con los indios que estaban en un fuerte, estuvo muy expuesto á perderse la vitoria, sino que no

permitió Dios que los indios prevaleciesen. En esta conquista ha habido muchos daños, porque todos aquellos pueblos rebelados se han despoblado y se están los naturales dellos todavía en su rebelion, sin reducirse al servicio ni obediencia de V. A.; y la gente española é indios amigos que fueron con el dicho virey á esta guerra, hicieron mucho daño en los pueblos é tierras de los vasallos de V. A. por donde pasaron, y destruyeron y despoblaron algunos dellos, demás de los gastos que hicieron é pérdidas de sus haciendas por su ausencia dellas, que fué en gran cantidad, é demás desto se dejó de sacar mucho oro é plata, que demás de perder ellos su interese, V. A. perdió su quinto é otros derechos, que de todo fué causa el dicho virey por entremeterse en las dichas conquistas é descubrimientos, é no usar de su oficio sin entremeterse en lo ajeno; porque el dicho virey no tenia facultad de V. A. para las hacer, ni descubrir tierras nuevas, ántes por V. A. está declarado, que cuando al Gobernador y Audiencia é á su Capitan general en la dicha Nueva España pareciere que conviene á vuestro real servicio que se haga alguna guerra ó conquista, que acordada, la ejecucion sea del dicho Capitan general; y sin duda ha costado esta rebelion, guerra é descubrimientos del dicho virey mas muertes de los naturales de la tierra é destruccion de sus haciendas, que costó toda la conquista de la Nueva España.

Lo otro, porque no contento con lo pasado, y estándole prohibido por V. A., de nuevo ha enviado armadas por la mar, proveyéndolas de los pueblos que están en cabeza de V. A., é de las haciendas de los españoles, que por temor algunos, otros por conseguir su favor, se las dan á méanos precio de lo que valen, é fiadas; y á no suspenderle el cargo, todo esto se callaba, y él proseguirá su intento, y cuando vaya el remedio, ya estará sin él el daño.

Lo otro, porque despues que el dicho virey gobierna la dicha Nueva España ha habido ventas públicas de pueblos de indios de unos españoles á otros, con licencia del dicho virey; y es pública fama que cuando le pedian la dicha licencia la negaba, é que despues tenían manera de negociacion con sus criados, dándoles dineros, y ellos alcanzaban la licencia; é que ovo algunas de dos mil castellanos por la licencia, otras de quinientos y setecientos.

Lo otro, porque V. A. é los de su Real Consejo pareciéndoles que convenia á su servicio é á la conservacion de los pobladores de la Nueva España, é para remuneracion de algunos que habian servido en la conquista de ella, dieron cierta orden que oviese en la dicha tierra á manera de corregimientos en los pueblos de los naturales, que se diesen á estos españoles conquistadores é pobladores, con cierto interese ó salario para su entretenimiento; y el dicho virey, despues que gobierna,

ha dado y da estos corregimientos á sus criados y allegados, á lo ménos los mejores y de más interese, y á algunos á dos é á tres corregimientos, y no los ha dado á los dichos conquistadores é pobladores; y si algunos da á éstos, son los mas pobres y léjos, en partes que muchos han tenido por mejor estar sin ellos que tomarlos donde se los dan; y no cumple en esto las cédulas que se le han enviado de este Real Consejo.

Lo otro, porque há más de seis ó siete años, despues que el dicho virey gobierna la dicha Nueva España, que andan fuera del arca de las tres llaves, donde se manda poner el oro é plata de las rentas de V. A., más de sesenta mil ducados, que los traen los oficiales, ó quien ellos quieren, en tratos é granjerías, comprando minas y esclavos y otras cosas con los dineros de V. A.; y no obstante que V. A. ha mandado á dicho virey que se tomen las cuentas al tesorero é factor, no lo ha hecho, por ser sus amigos y allegados, no mirando que V. A. tiene grandes gastos y necesidades, y anda tomando dineros á mucho daño de su real hacienda, ántes ha señalado contadores para las dichas cuentas al Lic. Ceynos, oidor de aquella audiencia, y Agustín Guerrero, su mayordomo, á los cuales tiene señalados salarios de la hacienda de V. A.; é disimula con las dichas cuentas por no les hacer daño, y no se acaban de tomar ni fenecer, ni se acabarán si de acá no va juez para ello, é que el dicho virey no lo

pueda estorbar, porque quieren decir algunos que él tambien goza de alguna parte de estos dineros que andan fuera del arca; y el contador de V. A. ha pedido muchas veces que se vean estas cuentas, y no lo ha podido acabar, y porque ha instado en ello le ha tenido el dicho virey odio y le ha hecho malos tratamientos, porque lo escribió á V. A. y tuvo el dicho virey aviso de ello, é por esto no osó más escribir, ántes dice que ya quiere callar, porque le será mejor.

Lo otro, porque el dicho virey tiene en la villa de la Vera-Cruz, donde se descargan las mercaderías que van de España, un mercader que se llama Varela, el cual recibe las que van para el dicho virey, y las lleva derechas á su casa, sin las llevar á la Contratacion, ni ante los oficiales de ella; de donde se sospecha que siendo aquel mercader y que trata mercaderías de España, que so color de las del virey, lleva asimismo algunas suyas, y se defraudan los derechos reales del almojarifazgo de V. A.; é porque un oficial del contador lo llamó é pidió que aquellas mercaderías se llevasen ante los oficiales, é no á otra parte sin registrarlas por el registro que va de España, le dieron una cuchillada por la cara, de noche á traicion; y aunque se tuvo cierta sospecha de quién lo hizo, no se hizo diligencia, y disimuló; y hay muchos indicios evidentes que el alcalde mayor que el dicho virey allí tenia y el dicho Varela, mercader, se lo mandó hacer.

Lo otro, porque el dicho virey, ó Agustín Guerrero, su mayordomo, ha tenido trato de mercaderías é recuas, é ha vendido é comprado y tratado en minas y otras cosas ilícitas á gobernador.

Lo otro, porque el dicho virey tiene muchos ganados de vacas, é yeguas, y ovejas, é para el servicio y guarda de ellas se sirve de los naturales de la tierra, y los pueblos comarcanos le dan pastores é bastimentos, y les hacen casas y corrales, so color de paga, sin dársela, y si alguna, muy baja, y que no les paga al diezmo de lo que merecen; y trae los dichos ganados en perjuicio de las labranzas de los naturales, y no se osan quejar de ello, porque el dicho su mayordomo é criados los amenazan.

Lo otro, porque dicho virey puso cierta imposición en las mercaderías que van al puerto de San Juan, que pagasen de cada cosa ciertos derechos para hacer un muelle en el dicho puerto, é otros reparos; é hay cogidos más de setenta mil ducados, y la obra no se hace sino muy despacio, y traen los dineros á trato, segun es fama, y de ellos da salarios á personas que él quiere, crecidos, y gústase en esto, y es mucha cantidad; y esto no se podía saber, si no se le quita el cargo.

Lo otro, porque lleva de S. A. cada año dos mil ducados para que traya gente de guarda de su persona, y nunca la ha traído; y la paga, así destos dos mil ducados como de otros seis mil que dizque se le dan de salario, la tomó del oro del arca de

V. A., de aquello que más se puede interesar trayéndolo á España; y el dicho contador se ha agraviado de esto, porque es en perjuicio de la hacienda de V. A.; y no le aprovecha á él nada.¹

Lo otro, porque sus criados y allegados de su casa han hecho muchas cosas feas y perjudiciales en casa de mujeres casadas é doncellas, que no se señalan por la fama de ellas; y de algunas y de todas ó lo más ha tenido noticia el dicho virey, y el remedio que ha puesto ha sido decir que guarde cada uno su casa.

Lo otro, porque el dicho virey concertó de casar una hermana suya con Martín Dirzio, vecino de la ciudad de México, porque tenía una mina de plata que se creía que sería muy rica, y se efectuó el dicho casamiento por poder que el dicho Martín Dirzio envió á estos reinos, y envió seis mil ducados para vestirla y llevarla, los cuales se gastaron en esto; y llevó la dicha su mujer bien aderezada é acompañada de deudos del dicho Martín Dirzio y criados; y llegada á la Nueva España, porque la mina no salió tal como pensaban, no se la quiso dar la dicha su hermana á dicho su marido, siendo casado por palabra de presente, é intentó de se la quitar y casarla con otro; é se la tuvo más de dos años por fuerza, hasta que ahora, informado que V. A. es servido que no haya semejantes fuerzas, dicen que se la han dado.

¹ Esto es, de nada sirven sus reclamaciones.

Lo otro, porque los criados del dicho virey y los llegados á su casa han acuchillado y herido malamente algunas personas, en especial á un escribano que se llama fulano de Herrera, al cual acometieron cuatro ó cinco ó más en la plaza pública, yendo con un alcalde, el cual salió herido, y hubo muy grande alboroto en la plaza; é no se castigó ni se han castigado los demás que han hecho semejantes delitos, ántes no osaba salir nadie de su casa de noche, sino muy armado, por lo que los de su casa hacian; y á otro acuchillaron cerca de la casa de una mujer casada, y mal, y su marido de ésta se fué á vivir fuera de la ciudad, por no poder defender su mujer; y ovo.....¹ armadas y grande escándalo, y todo lo supo el dicho virey, y no lo castigó ni remedió.

Lo otro, porque el adelantado D. Pedro de Alvarado, gobernador de la provincia de Guatemala, hizo cierta capitulacion con V. A. para descubrir por la mar del Sur, y en cumplimiento de ella armó doce ó trece navíos muy buenos y muy bien enjarcados y amadrinados, é con mucha artillería é municion y armas, é muy buena gente de guerra; é vino con la dicha armada al puerto de Guatulco á tomar bastimentos para ella; y el dicho virey, temiendo que la dicha armada iría adonde él tenía su gente y le seria estorbo, envió al dicho puerto á

¹ Igual claro en el manuscrito.

D. Luis de Castilla y á Peralmindez Cherino é otras personas, á estorbar que el dicho adelantado no basteciese su armada, y así lo hicieron, teniendo allí mil é quinientos quintales de bizecho, y dos mil é quinientos ó tres mil tocinos, y muchos novillos é carneros y puercos, y frísoles y otros bastimentos que el dicho marques le mandó dar de su hacienda; de manora que constreñido de necesidad, el dicho adelantado fué con su armada al puerto de Santiago, que es en la provincia de Colima, sin tomar los dichos bastimentos, á buscar donde se basteciera; é tambien el dicho virey envió allá á los dichos é á Agustín Guerrero, su mayordomo, y le estorbaron que no se basteciese, de manera que la gente se le salió de los navíos y se le iban; y viéndose perder y que no tenían remedio, dió la mitad de los dichos navíos al dicho virey y de todo lo que traía en ellos, con que se los basteciese, é así se concertó con él en cierta forma; y le detuvo mucho tiempo, que no pudo salir la armada, esperando á saber nuevas de lo que habia sucedido á la gente que él habia enviado; y le envió á la guerra de los que se rebelaron por su causa en Xalisco, y allí murió, y se quedó el dicho virey con toda la armada, é se la tiene sin que nadie le ose pedir nada, ántes dice que el dicho Alvarado le debe dineros.

Lo otro, porque el dicho virey quitó de los salarios de los corregimientos, de cada uno cierta parte, lo cual dijo que hacia porque habia más personas

á quien proveer, que corregimientos para darles, é que todas eran necesarias para la guarda é conservación de la tierra, é cuanta más gente española oviese en ella, tanta más seguridad habia; y estas quitas sumaron cantidad, y gastóla en pagar con ello á los soldados y gentes que envió á sus conquistas y descubrimientos, como consta por una fe de un libramiento que el dicho virey dió para que diesen cierta parte destos dineros que habia uno de los que él tenia; de manera que quitaba la gente de la Nueva España, é los dineros que habia para tener otra.

Lo otro, porque ha dado cargo de repartidor de tierras á un criado suyo, con salario de cada tierra que reparte; y este da estas tierras á quien é como él quiere, é mejor se lo paga. É uno que quiere haber mucha tierra, trae muchos á quien este señale caballerías, en la parte que las quiere, aunque sea en perjuicio de los naturales, y despues compralas él todas; é este desórden se sufre por el interese que se le sigue á este su criado.

Lo otro, porque cuando hay alguna viuda ó doncella, trabaja de casallas con sus criados; é para traerlas al consentimiento, si son viudas, quita los indios á los hijos á quien suceden por la cédula real de V. A., y los da á las madres porque se casen con su criado, é por el contrario, los da á la hija ó el hijo, si casan con sus criados. De manera que no tiene mas fuerza la cédula, de quanto la perso-

na adeudare en su casa;¹ é saca² los hijos bastardos, que no suceden, é se los da, lo cual es en mucho fraude así de los herederos sucesores como del patrimonio real de V. A., porque lo adjudica á quien no le pertenece é lo quita de la real corona de V. A.

Lo otro, porque como algun criado ó allegado á su casa pretenda algun pleito de indios, aunque sea contra los que están en cabeza de V. A., sin causa bastante los adjudica á los dichos sus criados ó allegados é los quita de la corona de V. A.; como fueron los de la provincia de Xalapa, que adjudicó á la mujer del tesorero Alonso de Estrada, porque los dió en casamiento á Francisco Vazquez de Coronado, que rentan más de tres mil ducados, é los quitó á V. A.

Lo otro, porque quitó á V. A. los pueblos de Tonalá y de Tenayuca y Tustepeque, y los dió al tesorero Juan Alonso de Sosa, so color que se los daba en recompensa de la parte del salario que se le mandó quitar; é rentan los dichos pueblos é valen en cada un año mucho más que toda la cantidad de salario que el dicho tesorero tiene, aunque se le quitara todo.

Lo otro, porque se hizo cierto alcance á un Her-

¹ El verbo "adeudar" está usado aquí en el sentido de tener "deudo" ó parentesco.

² Así el manuscrito: será tal vez una trasposición, y el original diría "casa."

nando Sierra que el tesorero tenia puesto en la villa de la Vera-Cruz para la valuacion é cobranza del almojarifazgo de las mercaderías que van de estos reinos, é por el dicho alcance se le vendieron sus bienes, y entre ellos dos recuas de acémilas y caballos, las cuales sacó en la almoneda Agustin Guerrero, mayordomo del dicho virey, á mucho ménos precio de lo que valian; porque cuando alguno las pujaba, hacia que les dijesen, ó se los decia él, que no hablasen en ellas ni las pujasen; é así se le quedaron, é no pagó la cantidad; de manera que todavía V. A. quedó sin ser pagado.

E por otras muchas causas que se hallarán en la residencia, tomándose como es uso y costumbre, pues es justo que á cabo de ocho años ó mas que há que el dicho virey gobierna, se le tome cuenta del cargo que ha tenido, pues constan los agravios é cosas dichas, lo cual todo quedará impunido para siempre é sin saberse la verdad de lo que pasa, porque nadie será osado manifestarlo por temor al dicho virey, como parece por carta de regidores y oficiales de V. A. y de otras personas dignas de fe, en que dicen que están presos y en tiranía, y que no osan escribir á V. A. ni á su Consejo lo que pasa en aquella tierra; las cuales suplico é pido que se vean, y de ellas conocerá V. A. la opresion en que están vuestros súbditos y vasallos, é cómo no osan quejarse ni avisar á V. A. ni á su Consejo de las cosas de aquellas partes por miedo que el dicho

virey no los destruya so color de justicia, ó los mande matar; y si escribir á V. A. ni á su Real Consejo no osan, cuánto ménos osarán manifestarlo al visitador que fuere, teniéndose el cargo de la gobernacion é poder para maltratar á los que se quejaren ó manifestaren algo en su perjuicio, pues no se puede hacer sin que él lo sepa; y en viendo entrar dos veces uno en la casa del visitador, luego será destruido ó muerto, mayormente con la comision que ahora se le da al dicho virey para que pueda quitar los indios á las personas que á él le pareciere que tienen alguna demasía de lo que merecen, que luego serán desposeidos.

E con estos temores está muy claro que nadie hablará, y aunque le llamen é pregunten, callará ó dirá que no sabe nada, y se perjurará por guardar su persona é su hacienda; y á callarse, no sabrá V. A. lo que pasa ni se remediarán muchos agravios y fuerzas que hay fechas, y quedarán para siempre los pacientes sin recómpensa de sus daños, y quien los hizo sin castigo de ellos é grand licencia para hacer otros mayores; cuanto mas que dado caso, que lo tengo por imposible, que algo se manifestase al visitador, despues de sabido y venido acá, y vuelto allá el remedio, es poca la vida de los hombres para esperarle de tan largos caminos, mayormente siendo las cosas de la calidad que tienen necesidad de muy breve remedio, y así lo piden con instancia los que han tenido alguu ca-

mino de poderlo escribir por sus cartas. Y porque muchas cosas de estas están probadas por las cartas que yo tengo en mi poder é mostraré, é otras; y otras están probadas por la evidencia del hecho y consta á los de vuestro Real Consejo, y por otras se darán testigos en esta corte si fuere necesario, suplico á V. A. haya compasion de aquella tierra y de sus súbditos é naturales que en ella están; que tanto han servido á V. A., y sea servido de proveer juez de residencia para el dicho virey é oficiales, con suspension de oficios, porque de esto V. A. será servido é informado de lo que pasa; é tomándose la dicha residencia constará de esto que tengo dicho é de otras muchas cosas de que V. A. será informado y se proveerá como conviene á su real servicio; y desto se puede seguir mucho servicio á V. A., y no hay inconveniente ninguno para lo dejar de hacer, porque si la residencia fuere buena V. A. podrá tornar á hacer servir los dichos oficios á quien fuere servido; y si estas cosas é otras muchas se prueban, conviene al servicio de V. A. proballe en ello, é la tierra será remediada: é yendo visitador, los inconvenientes que digo están aparejados y la visitacion se hará como quisiere el gobernador, é será causa á que de nuevo haga otros malos tratamientos semejantes á los pasados, lo cual todo V. A. debe proveer porque cese todo lo sobredicho; é porque digo que mostraré ciertas cartas, suplico á V. A. si las quisiere ver,

de ninguna persona se confie, porque á saber el gobernador quién las escribió, les correria mucho peligro.

Por copia simple en el Archivo General de Indias, legajo segundo de Cortés, número segundo, ramo 53.

XLII.

CARTA O MEMORIAL AL EMPERADOR CARLOS V.

8 de Febrero de 1544.

Sacra Cesárea Católica Majestad.—Pensé que haber trabajado en la juventud me aprovechara para que en la vejez tuviera descanso, y así há cuarenta años que me he ocupado en no dormir, mal comer, y á las veces ni bien ni mal; traer las armas á cuestas, poner la persona en peligros, gastar mi hacienda y edad, todo en servicio de Dios, trayendo ovejas en su corral muy remotas de nuestro hemisferio, é inoetas¹ y no escritas en nuestras escrituras, y acrecentando y dilatando el nombre

¹ "Inoetas" por ignotas.

y patrimonio de mi Rey, ganándole y trayéndole á su yugo y Real cetro muchos y muy grandes reinos y señoríos de muchas bárbaras naciones y gentes, ganados por mi propia persona y expensas, sin ser ayudado de cosa alguna, ántes muy estorbado por muchos émulos é invidiosos que como sanguijuelas han reventado de hartos de mi sangre.

De la parte que á Dios cupo de mis trabajos y vigiliass, asaz estoy pagado, porque seyendo la obra suya, quiso tomarme por medio y que las gentes me atribuyesen alguna parte, aunque quien conociese de mí lo que yo, verá claro que no sin causa la Divina Providencia quiso que una obra tan grande se acabase por el mas flaco é inútil medio que se pudo hallar, porque á solo Dios fuese el atributo.

De la que á mi Rey quedó, la remuneracion siempre estuyé satisfecho que *ceteris paribus* no fuera menor por ser en tiempo de V. M., que nunca estos reinos de España, donde yo soy natural y á quien cupo este beneficio, fueron poseidos de tan grande y Católico Príncipe, magnánimo y poderoso Rey; y así V. M., la primera vez que le basé las manos y entregué los frutos de mis servicios, mostró reconocimiento de ellos y comenzó á mostrar su voluntad de me hacer gratificacion, honrando mi persona con palabras y obras, que pareciéndome á mí que no se equiparaban á mis méritos, V. M. sabe que rehusé yo de recibir.

V. M. me dijo y mandó que las aceptase porque pareciese que me comenzaba á hacer alguna merced, y que no las recibiese por pago de mis servicios porque V. M. se queria haber conmigo como se han los que se muestran á tirar la ballesta, que los primeros tiros dan fuera del terrero y enmendando dan en él y en el blanco y fiel, que la merced que V. M. me hacia era dar fuera del terrero y que iria enmendando hasta dar en el fiel de lo que yo merecia; y que pues no se me quitaba nada de lo que tenia ni se me habia de quitar, que recibiese lo que me daba, y así besé las manos á V. M. por ello. En volviendo las espaldas quitóseme lo que tenia, todo, y no se me cumplió la merced que V. M. me hizo; y demás destas palabras que V. M. me dijo y obras que me prometió, que pues tiene tan buena memoria no se le habrán olvidado, por cartas de V. M. firmadas de su Real nombre, tengo otras muy mayores; y pues mis servicios hechos hasta allí son beneméritos de las obras y promesas que V. M. me hizo, y despues acá no lo han desmerecido, ántes nunca he cesado de servir y acrecentar el patrimonio destes reinos con mil estorbos, que si no hubiera tenido, no fuera ménos lo acrecentado despues que la merced se me hizo, que lo hecho porque la merced, no sé por qué no se me cumple la promesa de las mercedes ofrecidas, y se me quitan las hechas. Y si quisieren decir que no se me quitan, pues poseo algo, cierto es que nada

é inútil son una mesma cosa, y lo que tengo es tan sin fruto, que me fuera harto mejor no tenerlo, porque hubiera entendido en mis granjerías, y no gastado el fruto dellas por defenderme del Fiscal de V. M., que ha sido y es mas dificultoso que ganar la tierra de los enemigos. Así que, mi trabajo aprovechó para mi contentamiento de haber hecho el deber, y no para conseguir el efecto dél, pues no solo no se me siguió reposo á la vejez, mas trabajo hasta la muerte, y pluguiese á Dios que no pasase adelante, sino que con la corporal, y no se extendiese á la perpétua, porque quien tanto trabajo tiene en defender el cuerpo, no puede dejar de ofender al ánima.

Suplico á V. M. no permita que á tan notorios servicios haya tan poco miramiento; y pues es de creer que no es á culpa de V. M., que las gentes lo sepan, porque como esta obra que Dios hizo por mi medio, es tan grande y maravillosa, y se ha extendido la fama della por todos los reinos de V. M. y de los otros Reyes cristianos, y aun por algunos infieles; en estos donde hay noticia del pleito, dentro el Fiscal y mí, no se trata de cosa más; y unos atribuyen la culpa al Fiscal, otros á culpas mías, y estas no las hallan tan grandes, que si bastasen para por ellas negárseme el premio, no bastasen tambien para quitarme la vida, honra y hacienda; y que pues esto no se hace, que no debe ser mia la culpa. A V. M. ninguna se atribuye, porque si

V. M. quisiese quitarme lo que me dió, poder tiene para ejecutarlo, pues al que quiere y puede nada hay imposible. Decir que se buscan formas para colorar la obra, y que no se sienta el intento, ni caben ni pueden caber en los Reyes ungidos por Dios tales medios, porque para con él no hay color que no sea trasparente; para con el mundo no hay para qué colorarlo, porque así lo quiero, así lo mando, es el descargo de lo que los Reyes hacen.

Yo supliqué á V. M. en Madrid fuese servido de aclarar la voluntad que tuvo de hacerme merced en pago de mis servicios, y le traje á la memoria algunos dellos: díjome V. M. que mandaria á los del Consejo que me despachasen: pensé que se les dejaba mandado lo que habian de hacer, porque V. M. me dijo que no queria que trajese pleito con el Fiscal: cuando quise saberlo, dijéronme que me defendiese de la demanda del Fiscal, porque habia de ir por tela de justicia, y por ella se habia de sentenciar: sentílo por grave, y escribí á V. M. á Barcelona suplicándole que pues era servido de entrar en juicio de su siervo, lo fuese en que hoviese jueces sin sospecha y V. M. mandase que con los del Consejo de las Indias se juntasen algunos de los otros, pues todos son criados de V. M., y que juntos lo determinasen; no fué V. M. servido, que no puedo alcanzar la causa, pues cuantos más lo viesen, mejor alcanzarían lo que se debía hacer. Véome viejo, y pobre y empeñado en este reino

en más de veinte mil ducados, sin más de ciento otros que he gastado de los que traje é me han enviado, que algunos dellos debo tambien, que los han tomado prestados para enviarme, y todos corren cambios, y en cinco años poco ménos que há que salí de mi casa, no es mucho lo que he gastado, pues nunca he salido de la corte con tres hijos que traigo en ella, con letrados, procuradores y solicitadores, que todo fuera mejor empleado que V. M. se sirviera dello, y de lo que yo más hobiera adquirido en este tiempo. Ha ayudado tambien la ida de Argel. Parece que al coger del fruto de mis trabajos, no debia echarlo en vasijas rotas y dejarlo en juicio de pocos, sino tornar á suplicar á vuestra Majestad sea servido que todos cuantos jueces V. M. tiene en sus Consejos, conozcan desta cabsa, y conforme á justicia la sentenciasen.

Yo he sentido del obispo de Cuenca que desea que hobiese para esto otros jueces demás de los que hay, porque él y el licenciado Salmeron, nuevo oidor en este Consejo de Indias, son los que me despojaron sin oirme de hecho, siendo jueces en la Nueva España, como lo tengo probado, y con quien yo traigo pleito sobre el dicho despojo, y les pido cantidad de dineros de los intereses y rentas de lo que me despojaron, y está claro que no han de sentenciar contra sí: no les he querido recusar en este caso porque siempre creí que V. M. fuera servido que no llegara á estos términos, y no seyendo

V. M. servido que haya más jueces que determinen esta causa, serme ha forzado recusar al obispo de Cuenca y á Salmeron, y pesarmehia en el ánimo porque no podrá ser sin alguna dilacion, que para mí no puede ser cosa más dañosa, porque he sesenta años, y anda en cinco que salí de mi casa, y no tengo más de un hijo varon que me suceda; y aunque tengo la mujer moza para poder tener más, mi edad no sufre esperar mucho; y si no tuviese otro, y Dios dispusiese deste sin dejar sucesion ¿qué me habria aprovechado lo adquirido? pues sucediendo hijas se pierde la memoria. Otra y otra vez torno á suplicar á V. M. sea servido que con los jueces del Consejo de Indias se junten otros jueces destos otros Consejos, pues todos son criados de V. M., y les fia la gobernacion de sus reinos y su Real conciencia, no es inconveniente fiarles que determinen sobre una escritura de merced que V. M. hizo á un su vasallo de una partecica de un gran-todo con que él sirvió á V. M. sin costar trabajo ni peligro en su Real persona, ni cuidado de espíritu de proveer como se hiciese, ni costa de dineros para pagar la gente que lo hizo, y que tan limpia y lealmente sirvió no solo con la tierra que ganó, pero con mucha cantidad de oro, y plata y piedras de los despojos que en ella hubo; y que V. M. mande á los jueces que fuere servido que entiendan en ello, que en un cierto tiempo que V. M. les señale, lo determinen y sentencien, sin

que haya esta dilacion, y esta será para mí muy gran merced, porque á dilatarse, dejarlohé perder, y volvermehé á mi casa porque no tengo ya edad para andar por mesones, sino para recogerme á aclarar mi cuenta con Dios, pues la tengo larga, y poca vida para dar los descargos, y será mejor dejar perder la hacienda quel ánima.

AL SACRA MAJESTAD: Dios nuestro Señor guarde la muy Real Persona de V. M. con el acrecentamiento de reinos y estado que V. M. desea. De Valladolid á 3 de Hebrero de 544 años.—De V. Católica M. muy humilde siervo y vasallo que sus muy Reales piés y manos besa.—EL MARQUES DEL VALLE.

XLIII.

TESTAMENTO DE HERNAN CORTÉS.

11 de Octubre de 1547.

En el nombre de Dios, Amen.—Conocida cosa sea á todos los que el presente vieren, como en la muy noble, é muy leal ciudad de Sevilla, sábado diez y ocho dias del mes de Agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos é cuarenta y ocho años. García de Huerta, escribano de S. M., dió y entregó á mí

Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, el testamento original, que el muy ilustre Sr. D. Fernando Cortés, marques del Valle de Oaxaca, que és en la Nueva España del mar Océano, hizo y otorgó ante mí, Melchor de Portes, escribano público susodicho, cerrado y sellado, el cual otorgó en miércoles, en doce dias del mes de Octubre del año que pasó de mil y quinientos y cuarenta y siete años. E por fallecimiento del dicho señor marques se abrió ante el dicho García de Huerta, estando en el lugar de Castilleja de la Cuesta, en tres dias del mes de Diciembre del dicho año de quinientos y cuarenta y siete años, por mandado del señor licenciado D. Andres de Jáuregui, teniente de asistencia de esta ciudad, el cual dicho testamento yo pedí se me diese y entregase originalmente para que lo tuviese en mi poder, como ante mí se habia otorgado, é los señores jueces de la Audiencia real de los grados de esta ciudad de Sevilla, en sentencia de vista é grado de revista, mandaron al dicho García de Huerta me diese y entregase el dicho testamento original, para que yo lo tuviese en mi poder, y dieron un mandamiento para que el dicho García de Huerta me diese y entregase el dicho testamento original, el cual mandamiento es este que sigue.

Los jueces de la Audiencia real de Estados, que por S. M. residen en esta ciudad de Sevilla, mandamos á vos García de Huerta, escribano de SS. MM.,

que haya esta dilacion, y esta será para mí muy gran merced, porque á dilatarse, dejarlohé perder, y volvermehé á mi casa porque no tengo ya edad para andar por mesones, sino para recogerme á aclarar mi cuenta con Dios, pues la tengo larga, y poca vida para dar los descargos, y será mejor dejar perder la hacienda quel ánima.

AL SACRA MAJESTAD: Dios nuestro Señor guarde la muy Real Persona de V. M. con el acrecentamiento de reinos y estado que V. M. desea. De Valladolid á 3 de Hebrero de 544 años.—De V. Católica M. muy humilde siervo y vasallo que sus muy Reales piés y manos besa.—EL MARQUES DEL VALLE.

XLIII.

TESTAMENTO DE HERNAN CORTÉS.

11 de Octubre de 1547.

En el nombre de Dios, Amen.—Conocida cosa sea á todos los que el presente vieren, como en la muy noble, é muy leal ciudad de Sevilla, sábado diez y ocho dias del mes de Agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos é cuarenta y ocho años. García de Huerta, escribano de S. M., dió y entregó á mí

Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, el testamento original, que el muy ilustre Sr. D. Fernando Cortés, marques del Valle de Oaxaca, que és en la Nueva España del mar Océano, hizo y otorgó ante mí, Melchor de Portes, escribano público susodicho, cerrado y sellado, el cual otorgó en miércoles, en doce dias del mes de Octubre del año que pasó de mil y quinientos y cuarenta y siete años. E por fallecimiento del dicho señor marques se abrió ante el dicho García de Huerta, estando en el lugar de Castilleja de la Cuesta, en tres dias del mes de Diciembre del dicho año de quinientos y cuarenta y siete años, por mandado del señor licenciado D. Andres de Jáuregui, teniente de asistencia de esta ciudad, el cual dicho testamento yo pedí se me diese y entregase originalmente para que lo tuviese en mi poder, como ante mí se habia otorgado, é los señores jueces de la Audiencia real de los grados de esta ciudad de Sevilla, en sentencia de vista é grado de revista, mandaron al dicho García de Huerta me diese y entregase el dicho testamento original, para que yo lo tuviese en mi poder, y dieron un mandamiento para que el dicho García de Huerta me diese y entregase el dicho testamento original, el cual mandamiento es este que sigue.

Los jueces de la Audiencia real de Estados, que por S. M. residen en esta ciudad de Sevilla, mandamos á vos García de Huerta, escribano de SS. MM.,

que luego que este mandamiento vos fuere notificado, deis y entreguéis á Melchor de Portes, escribano público de esta ciudad, el testamento original que se abrió ante vos del marques del Valle, lo que vos mandamos que hagais é cumplais, en ejecucion de las sentencias que contra vos dimos y pronunciamos, en el pleito que ante nos tratastes y seguistes con el dicho Melchor de Portes, sobre quién ha de tener el dicho testamento; lo cual vos mandamos que hagais y cumplais luego, con apercibimiento que no lo haciendo, mandaremos un mandamiento para os prender, y en lo demás os mandamos que cumplais las sentencias como en ellas se contiene. Fecho á diez y seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos y cuarenta y ocho años.—Licenciatus Medina.—Licenciatus Castilla.—Licenciatus Baltasar de Salazar.—Doctor Cano.—Yo Juan Hurtado, escribano de SS. MM. y de la Audiencia de los señores jueces, lo fice escribir por su mandado.

Por virtud del cual dicho mandamiento, el dicho Garcia de Huerta me dió y entregó el dicho testamento original que el dicho señor marques del Valle habia otorgado, cerrado é sellado ante mí, con la otorgacion de él, que está firmada del dicho señor marques, y firmada é signada de mí el dicho escribano público y de los testigos que á ello se hallaron presentes, y lo puse y asenté en mi registro, su tenor del cual dicho testamento con la otorgacion que ante mí hizo, cuando lo otorgó cerrado y sellado,

segun y de la forma y manera que el dicho Garcia de Huerta me lo dió y entregó, es este que se sigue.

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, miércoles doce dias del mes de Octubre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y siete años; estando en las casas donde al presente posa el Illmo. Sr. D. Fernando Cortés, marques del Valle, que son en la colacion de San Marcos, en presencia de mí Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, y de los testigos y susoescritos, pareció el dicho señor marques, estando enfermo del cuerpo y en su acuerdo natural, cual Dios nuestro Señor fué servido de le dar, é presentó ante mí el dicho escribano público esta escritura cerrada y sellada, que dijo que es su testamento cerrado y sellado; el que dijo que estaba escrito en once fojas de papel con la en que estaba su firma y del licenciado Infante é de Melchor Mojica, contador del dicho señor marques; y al fin de cada una foja firmado su nombre, las cuales firmadas yo el dicho escribano ví, porque yo cerré el dicho testamento, y dijo que este dicho testamento lo otorgaba por su testamento cerrado y sellado, é queria se cumpliese como en él se contiene; y dejaba por sus herederos y albaceas á los en él contenidos, y que revocaba todos cuantos testamentos, mandas é codicilos ha fecho hasta hoy, que ninguno valga sino éste, é que pedia á mí el dicho escribano público, se lo diese por testimonio; é yo di

éste, que es fecho el dia, mes é año susodicho, y el dicho señor marques lo firmó de su nombre: testigos que fueron presentes, Martin de Ledesma, é Diego de Portes, y Pedro de Trejo, escribanos de Sevilla; é Antonio de Vergara, y Juan Perez, procurador de causas; y D. Juan de Saavedra, alguacil mayor de Sevilla; é Juan Gutierrez Tello, hijo de Francisco Tello, vecinos de esta ciudad de Sevilla: va enmendado—decir—veinte y cuatro—de Sevilla—no—emperca.—El marques del Valle.—Juan Gutierrez Tello.—D. Juan de Saavedra.—Antonio de Vergara.—Diego de Portes, escribano de Sevilla.—Juan Perez.—Pedro de Trejo, escribano de Sevilla.—Martin de Ledesma, escribano de Sevilla.—E yo Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, lo fice escribir, é fice aquí mi signo, é soy testigo.—Melchor de Portes, escribano público de Sevilla.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, el cual tengo, creo y confieso por mi verdadero Dios y Redentor, y de la gloriosísima y bienaventurada Virgen, su bendita Madre, Señora y Abogada nuestra. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, cómo yo D. Fernando Cortés, marques del Valle de Oaxaca, capitán general de la Nueva España y mar del Sur, por la majestad cesárea del emperador D. Carlos V^o de este nombre, rey de España, mi soberano príncipe y

señor. Estando enfermo, y en mi libre y natural juicio, cual Dios nuestro Señor fué servido de me lo dar, temiéndome de la muerte, como sea cosa natural á toda criatura, queriendo estar aparejado para cuando la voluntad de Dios sea de me querer llevar, y de lo que conviene al bien de mi alma, seguridad y descargo de mi conciencia, otorgo é conozco por esta carta, hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

1. Primeramente mando, que si muriere en estos reinos de España, mi cuerpo sea puesto é depositado en la iglesia de la parroquia donde estuviere situada la casa donde yo falleciere, y que allí esté en depósito hasta que sea tiempo á mi sucesor le parezca de llevar mis huesos á la Nueva España, lo que yo le encargo é mando que así haga dentro de diez años, y ántes si fuese posible, y que los lleve á la mi villa de Cuyoacan, y allí le den tierra en el monasterio de monjas que mando hacer y edificar en la dicha mi villa, intitulado de la Concepcion, del órden de San Francisco, en el enterramiento que en el dicho monasterio mando hacer para este efecto, el cual señalo é constituyo por mi enterramiento y de mis sucesores.

2. Item: mando que al tiempo de mi fin y muerte, si Dios fuese servido que sea en estos reinos de España, se haga mi enterramiento cómo y de la manera que á los señores que yo dejo nombrados

por mis albaceas, ó cualquiera de ellos que se hallare presente les pareciere, con que se hagan y cumplan las cosas señaladas en lo tocante á ello.

3. Mando, que demás hallen de venir¹ á llevar mi cuerpo los curas beneficiados y capellanes de la iglesia de dicha parroquia, se llamen y traigan los frailes de todas las Ordenes que hobiere en la ciudad, villa ó lugar donde yo falleciere, para que vayan en acompañamiento de la Cruz y se hallen á las exequias que se me dijeren, á las cuales dichas Ordenes mando que se les dé la limosna acostumbrada, como á los dichos señores mis albaceas les pareciere.

4. Item: mando que el dicho dia de mi fallecimiento se dé de vestir de mi hacienda á cincuenta hombres pobres, ropas largas de paño pardo y caperuzas de lo mismo, los cuales dichos cincuenta hombres vayan con hachas encendidas en el dicho mi enterramiento, y despues de hecho se les dé un real á cada uno.

5. Item: mando que el dicho dia que se hiciere mi enterramiento, si fuere ántes de medio dia, y si no el dia siguiente, se digan todas las misas que se pudieren decir en todas las iglesias é monasterios de la dicha ciudad, villa ó lugar donde yo falleciere; y sobre las misas que el dicho dia se dijeren, se digan sucesivamente en los dias siguientes, cumpli-

¹ Parece debe decir: "que además que hayan de venir."

miento á cinco mil misas dotadas de esta manera: las mil misas por las almas del purgatorio, y dos mil por las ánimas de aquellas personas que murieron en mi compañía y servicio en las conquistas y descubrimientos de tierras que yo hice en la Nueva España, y las dos mil misas restantes por las ánimas de aquellas personas á quien yo tengo algunos cargos de que no me acuerde ni tenga noticia; que los sabidos deyo mandados que se cumplan y pague como en este mi testamento lo deyo mandado. É por la limosna de dichas cinco mil misas, mandarán pagar los señores mis albaceas, á la pítanza acostumbrada, á los cuales pido é suplico que lo demás de esto tocante á mi enterramiento ellos ordenaren y mandaren, sea teniendo fin á excusar las cosas que suelen hacer para cumplimiento y pompa del mundo, y se conviertan de las de las almas.

6. Item: que el dicho dia de mi enterramiento, á todos los criados que estuvieren en servicio mio y de mis hijos, les den un vestido de luto conveniente, como pareciere á los dichos señores mis albaceas, y á los que son ó fueren mis criados, mando que por tiempo de seis meses despues de yo fallecido, les sea dado el salario que conmigo ganan ó ganaren á la sazón, y todo el dicho tiempo les sea dado de comer y de beber, segun y de la manera que se les da en mi vida, y que al tiempo que se hobieren de ir los que no quedaren en servicio de

D. Martin, mi hijo sucesor, se les pague enteramente lo que se les debiere de sus quitaciones.

7. Item: mando que cuando los dichos mis huesos se llevaren y trasladen á la dicha Nueva España, para darles tierra en la iglesia del dicho monasterio de Cuyoacan, que mando hacer y edificar, se haga por la manera y órden que á la Marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer, le pareciere, y al sucesor que es ó fuere de mi casa, ó cualquiera de ellos que á la sazón fincare é fuere vivo.

8. Item: mando, que los huesos de Doña Catalina Pizarro, mi señora é madre, de D. Luis mi hijo, que están enterrados en la iglesia del monasterio de San Francisco de Tezouco, é de Doña Catalina mi hija, que está en el monasterio de Cuahuavac, sean traídos é puestos en mi enterramiento, en el dicho monasterio que mando edificar en la dicha mi villa de Cuyoacan.¹

9. Item: mando, que la obra del hospital de nuestra Señora de la Concepcion, que yo mando hacer en la ciudad de México, en la Nueva España, se acabe á mi costa, segun y de la manera que está trazada; é la capilla mayor de la iglesia de él, se acabe conforme á la muestra de madera que está

¹ La copia manuscrita que se ha seguido, dice que D^a Catalina, madre de D. Fernando, y D. Luis, estaban en Cuernavaca, y no habla de Doña Catalina la hija: debe estarse á la copia que siguió el Dr. Mora, por la cual se ha corregido esta cláusula, y debe corregirse tambien lo que se dijo sobre esto en los folios 48 y 49 de la quinta Disertacion.

hecha é hizo Pedro Vazquez Jumétrico, é á la traza que dijere el escrito que yo envié á la Nueva España este presente año de mil é quinientos é cuarenta é siete: é para los gastos de la obra del dicho hospital señalo especialmente la renta de las tiendas é casas que yo tengo en la dicha ciudad de México, en la plaza é calle de Tacuba, é San Francisco, é la que atraviesa de la una á la otra; la cual dicha renta mando que se gaste en la dicha obra é no en otra cosa hasta tanto que sea acabada, y que el sucesor de mi casa no la pueda ocupar en otra cosa: pero quiero y es mi voluntad, que se gaste á disposicion y órden del dicho mi sucesor, como patron del dicho hospital, é que despues de acabada la obra de él, conforme á las dichas trazas, se gaste la dicha renta de las dichas tiendas é casas en las obras é dotaciones de que yuso será declarado, é mando que en lo que conviene é toque á la administracion é gobernacion del dicho hospital, se guarden é cumpla la institucion que yo dejare ordenada ante escribano público, y en defecto de ella, por no quedar declarada é hecha, mando que se guarden la forma é manera de administracion que se guarda é tiene en el hospital de las Cinco Plagas de esta ciudad de Sevilla, que fundó la señora D^a Catalina de Rivero, que haya gloria, para en lo que toca á los administradores é capellanes, é los demás oficiales é servidores que han de servir en el dicho hospital.

10. Item: mando, que en la capilla donde está enterrado Martin Cortés, mi señor é mi padre, en el monasterio de San Francisco de Medellin, en cada un año perpetuamente se hagan las memorias é sacrificios que yo deyo mandados por una institucion que dello deyo, lo cual cumpla y ejecute para siempre jamás mi sucesor é sucesores, para lo cual nombro é señalo por patron de la dicha capilla, á D. Martin Cortés, mi hijo sucesor, é despues de él á los que de él sucedieren en mi casa, y estando el cual dicho patrono é los que del sucedieren en mi mayorazgo, puedan substituir en su lugar, é cometer sus veces en lo tocante al dicho patronazgo á la persona é personas que ellos quisieren, por el tiempo que fuere su voluntad, é puedan revocar el dicho nombramiento cada vez que quisieren, é nombrar otra persona é personas qual bien visto les fuere, quantas veces quisieren, y el que así fuere nombrado, en ausencia del dicho mi sucesor de mi casa, tenga el mismo poder é facultad que el dicho patron, por el tiempo que por él estuviere nombrado.

11. Item: digo, que porque despues que Dios Nuestro Señor Todopoderoso, tuvo por bien de me caminar é favorecer en el descubrimiento é conquista de la Nueva España, é todas las provincias á ellas sujetas, siempre de su misericordiosa mano yo he recibido muy grandes favores é mercedes, así en las victorias que contra los enemigos de su san-

ta fe católica yo tuve é alcancé, como pacificacion é poblacion de todos aquellos reinos, de que ha resultado, y espero que ha de resultar gran servicio de Dios Nuestro Señor, en reconocimiento de las dichas gracias é mercedes, é para en descargacion é satisfaccion de cualquiera culpa é cargo que pudiese agraviar mi conciencia, de que no me acuerde, para mandallo satisfacer particularmente, mando que se hagan las obras siguientes.

12. Ordeno y mando, que demás del hospital dicho; que para el dicho efecto mandé facer é se face en la ciudad de México, segun que de suso se contiene, se edifique en la mi villa de Cuyoacan, en la Nueva España, un monasterio de monjas intitulado de la Concepcion, de la órden de San Francisco, en el lugar é de la forma que yo dejare señalado por una institucion que dejaré hecha, la cual mando que se guarde é cumpla como en ella se contiene; é si yo no lo dejare declarado, mando que el sucesor que es ó fuere de mi casa lo haga y edifique é pueble é dote de la renta que de yuso será declarado, el cual dicho monasterio en la dicha mi villa de Cuyoacan, señalo para mi enterramiento é de mis sucesores, como está dicho, é mando que sea en la capilla mayor que se hiciere en la iglesia del dicho monasterio, é que en ella no se pueda ni consienta enterrar persona alguna, salvo de mis descendientes legítimos.

13. Item: mando, que en la dicha mi villa de

Cuyoacan, se edifique y haya un colegio, para estudiantes que estudien teología é derecho canónico; é para que haya personas doctas en la dicha Nueva España, que rijan las iglesias é informen é instruyan á los naturales de ella en las cosas tocantes á nuestra fe católica, en el cual colegio haya el número de estudiantes, é sea con las facultades, é se guarden las reglas é constituciones que en la institucion que yo para ello dejo, será declarado; y se edifique en el lugar y en la forma que en la dicha institucion se declara, con las condiciones é ordenanzas y estatutos que en la dicha institucion asimismo declararé, é si por caso no lo dejase declarado, mando que el sucesor que es ó fuere de mi casa lo haga y edifique, é se guarden los estatutos, constituciones, é ordenamientos que tiene el colegio de Santa María de Jesus, fundado en esta ciudad de Sevilla; é los gastos y expensas de la edificacion del dicho colegio, se cumplan é paguen de los maravedís é rentas que de yuso será declarado.

14. Item: que porque yo señalé para la dotacion del dicho hospital de nuestra Señora de la Concepcion que yo hngo en México, dos solares fronteros de las casas de Jorge Alvarado, é del tesorero Juan Alonso de Sosa, entre mi casa é la acequia que pasa por ella á las casas de D. Luis Saavedra, que sea en feria, é me obligue á hacer en ellas unas casas, segun que más largamente en la dicha dotacion á que me refiero se contiene; y que en tanto

que las dichas casas no se hiciesen, se diesen de mis bienes para el dicho hospital é obra de él cien mil maravedís de buena moneda; mando que se cumpla la dicha dotacion, segun é de la manera que en ella se contiene, con los adictamentos que abajo dirá; y mando que si el sucesor de mi casa en algun tiempo quisiere dar al dicho hospital en recompensa de las dichas casas en otra parte alguna los dichos cien mil maravedís de renta, que lo pueda hacer, é situárselos en la parte que quisiere de manera que estén seguros.

15. Item: porque asimismo en la dicha donacion dije é me obligué á dar al dicho hospital tierras cerca de la ciudad de México, donde pudiese coger hasta trescientas fanegas de trigo, segun que en la dicha dotacion á que me refiero se contiene, mando que así se cumpla, é señalo para el cumplimiento un pedazo de tierra que yo tengo en término de Cuyoacan, que está entre el dicho pueblo de Cuyoacan y el rio que atraviesa el camino del dicho pueblo á Chapultepec; é que si allí no hobiere cumplimiento se lo cumplan en las otras tierras donde yo he tenido é tengo mis labranzas, que están de la otra parte del dicho rio hácia Chapultepec, en la parte que al dicho mi sucesor pareciere; y que si el dicho mi sucesor é sucesores en algun tiempo quisieren dar otras donde se cojan para el dicho hospital trescientas fanegas de trigo, conforme á la dicha do-

tacion, lo pueda hacer con tanto que sean tales é tan buenas como las que yo señalo: é porque las dichas tierras que yo tengo señaladas é nombradas para el dicho hospital no sé si hay parte á quien pertenezcan segun derecho de ellas, y á mí no me pertenezcan como Señor de dicho lugar é de otra manera, mando que se les restituya á cuyas fueren, é se les pague lo que valieren como sus dueños mas quisieren; é porque yo he labrado las dichas tierras y aprovechándome de ellas con pensar que lo podria hacer sin cargo de conciencia, mando que se pague á cuyos fueren é pertencieren las dichas tierras, lo que pareciere que yo me he aprovechado de ellas, por manera que mi conciencia quede descargada; y el dicho sucesor de mi casa sea obligado, pareciendo no ser mías las dichas tierras, á dar recompensa bastante al dicho hospital, conforme á la dicha dotacion.

16. Item: declaro é digo, que por quanto como está dicho yo tengo mandado é ordenado que la obra del dicho hospital de México se acabe de los maravedís que valieren ó rentaren las tierras é casas que yo tengo en la dicha ciudad, é plaza, é calle de Tacuba, é San Francisco, como ántes de esto está dicho é declarado, é acabada la obra del dicho hospital, la renta de las dichas tiendas é casas habia de quedar á disposicion de mi sucesor é sucesores de mi casa, mando que lo que valieren é rentaren dende en adelante las dichas tiendas é

casas, se gaste enteramente en cada un año en el edificio é obra del monasterio de monjas, é del dicho colegio que mando hacer y edificar en la dicha mi villa de Cuyoacan, en las cuales obras mando que se gasten é distribuyan los maravedís que se fueren menester para ponerlas en posesion.

17. El porque con mas brevedad las obras del dicho hospital, monasterio é colegio de suso declarados se acaben, y el servicio que á Dios nuestro Señor de ello se espera, mas por esto se reciba é haga, mando que demás de los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas é casas que yo dejo señalados para las obras del dicho hospital que se hacen en México, é del dicho monasterio é colegio que mando que se hagan en Cuyoacan, se saquen é dén de mi hacienda, otros seis mil ducados en cada un año despues de mi fallecimiento, por manera que sean diez mil ducados con los cuatro mil de las dichas casas, los cuales se gasten de esta manera: los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas é casas, en la obra del dicho hospital hasta que se acabe como está trazado; é los tres mil ducados en el edificio é obra del dicho monasterio de monjas; é los otros tres mil ducados restantes en la obra del dicho colegio: é acabada la obra del dicho hospital, los cuatro mil ducados que se restan, señalados para ella, se conviertan y gasten de por mitad en las obras de dicho monasterio é colegio, por manera que en ca-

da una de ellas se gasten cinco mil ducados en cada un año; las cuales dichas obras acabadas, el dicho mi sucesor no sea obligado á dar los seis mil ducados é los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas é casas desde entónces para siempre jamás sean é se adjudiquen de esta manera: mil ducados para dotacion é propios del dicho monasterio de monjas, que como está dicho yo mando hacer y edificar en la mi villa de Cuyoacan; dos mil ducados para la dotacion y expensas del dicho colegio que mando fundar en la dicha villa; é otros mil ducados señalo é adjudico al dicho hospital de la Concepcion que yo mando hacer en la dicha ciudad de México, con tal postura ó condicion que con los dichos mil ducados en cada un año se desistan é aparten de la obligacion que yo é mi sucesor é sucesores tenemos de hacer para la dotacion del dicho hospital, unas casas é dos solares, fronteros de las casas de Jorge de Alvarado é del tesorero Juan de Sosa, é de la obligacion que asimismo tenemos de dar á cien mil maravedís de renta en cada un año al dicho hospital, no haciendo la dicha casa; é asimismo se desistan é nos dejen libres á mí é á los mis sucesores de la obligacion que asimismo me puse al tiempo que hice la dotacion del dicho hospital, de darle tierras cerca de la ciudad de México, donde pudieran coger hasta trecientas fanegas de trigo, por quanto mi intencion y voluntad es, que adjudicándose al dicho hospital en cada un año

perpetuamente los dichos mil ducados, se desistan é aparten, é yo é los dichos mis sucesores quedemos libres del derecho que tienen á las dichas casas, cien mil maravedís de juro, no haciéndose, y á las dichas tierras donde se puedan coger las dichas trecientas fanegas de trigo; lo cual todo, é cada cosa, é parte de ello, mando vuelva, é goce é haga de ello á su voluntad el sucesor é sucesores de mi casa; y si el dicho hospital no se desistiere é apartare de ello, mando que esta manda é dotacion de los dichos mil ducados en cada un año sea en sí ninguna é de ningun valor ni efecto, é los ha ya é tenga el sucesor de mi casa y estado.

18. Item: digo que por quanto, como se ve por experiencia, cada dia van en crecimiento las rentas de las tierras é casas así en estos reinos de España como en la Nueva España, é siendo así las dichas mis tiendas é casas que yo tengo en la ciudad de México de suso declaradas, puedan valer é rentar adelante mas cantidad de maravedís de los dichos cuatro mil ducados que yo señalo é adjudico para siempre jamás, como está dicho para las dotaciones del dicho monasterio de monjas, é del dicho colegio é del dicho hospital, es mi voluntad el que lo que así en algun tiempo más valieren é rentaren dichas tiendas é casas, sean é se adjudique para el efecto susodicho, é ordeno é mando que lo que más valieren ó rentaren de los dichos cuatro mil ducados sea é se reparta de esta manera: las dos partes de

la dicha demasia, para el dicho colegio; é las otras dos partes de por mitad para el dicho monasterio de monjas é para el dicho hospital.

19. Item: digo é mando, que por cuanto por virtud de la merced que el Emperador, Rey nuestro Señor, me hizo en los pueblos en ella contenidos, me pertenecen de sus patronatos de las iglesias de los dichos pueblos, conforme á una cláusula de la dicha merced, en que dice que yo tenga en los dichos pueblos todos aquellos derechos, é contribuciones, é usos, é todas las otras cosas que S. M. tiene é tuviere en los pueblos que en la dicha Nueva España quedaren para su corona real, excepto mineros é salinas, é de estas dos cosas exceptuadas en el dicho privilegio, segun las tiene el dicho su patronato, por razon de lo qual asimismo á mí me pertenece. El demás de la merced por Su Majestad á mí hecha, tengo el dicho juro patronatus por concesion de Su Santidad, y la bula de ello está en poder de Su Majestad é de los de su Consejo de Indias, para que aprueben é hayan por buena la dicha concesion, quiero y es mi voluntad que el sucesor é sucesores que es ó fueren de mi casa, hayan y tengan para siempre jamás el dicho juro patronatus; é porque al tiempo que yo pedí la concesion de Su Santidad, fué mi intencion para que los naturales de aquellos pueblos fuesen mejor instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, mando y encargo á D. Martin mi hijo sucesor é su-

ceseros, que de esto tengan muy especial cuidado, proveyendo los beneficios de los dichos pueblos á personas hábiles, é de buena vida y ejemplo, con cargo que se ejerciten muy cuotidianamente en la doctrina de los dichos naturales, é tengan mucho cuidado de visitar é saber muy amenudo como esto se hace é cumple; é mando que porque en la dicha concesion de su Santidad dice, que yo é mis herederos é sucesores hayamos é llevemos todos los diezmos é primicias de los dichos pueblos, contenidos en el dicho juro patronatus, dotando las iglesias de ellos, mando, que en las dichas iglesias, é arras, é ornamentos, é todas las otras cosas necesarias para el culto, é vino y administracion de los santos Sacramentos, se gaste todo lo necesario de los dichos diezmos é primicias; é que hasta ser esto cumplimiento, sin que por falta alguna del dicho mi sucesor é sucesores de mi casa y estado no se pueda entretener en cosa alguna de los dichos diezmos é primicias, porque desde ahora para siempre jamás los aplico é señalo para las dichas iglesias é para todo lo á ellas anexo é concerniente, en tanto quanto fuere necesario para las cosas susodichas como arriba es dicho, quedando á los dichos mis sucesores la libertad é uso del dicho juro patronatus, como á mí es concedida; é por cuanto mi voluntad es, que lo que quedare de diezmos é primicias de las dichas iglesias, despues de cumplidos en ellas los gastos é cosas declaradas, así como son

bienes ofrecidos á Dios Nuestro Señor é á sus santos templos, se distribuyan é gasten en obras de su servicio é no en otra cosa, digo é mando, que lo que más valieren los diezmos é primicias, despues de cumplidas enteramente en cada un año las cosas susodichas, é parecer é orden del dicho mi sucesor é sucesores, é de la persona é personas que señalaren é nombraren, sea é se adjudique perpetuamente la dicha demasia de esta manera: mitad de ella á la dotacion del dicho colegio, é las otras dos partes de por mitad al dicho monasterio é al dicho hospital, conforme al repartimiento que les está hecho de las rentas de las dichas tiendas é casas.

20. Item: mando, que le sean pagados á la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer, diez mil ducados que yo hube de dote con ella, por quanto yo los recibí é gasté, é son suyos, é mando que se le paguen sin ningun litigio ni contienda de lo primero é mejor parado de mis bienes.

21. Item: digo, que por quanto entre el señor D. Pedro Alvarez Osorio, marques de Astorga, á mí está concertado é fuimos convenidos, que D. Alvaro Perez Osorio, su hijo primogénito sucesor de su casa, case con Doña María Cortés, mi hija legítima é de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer, segun en la forma é manera que sobre el dicho casamiento tenemos hecha capitulacion, es mi voluntad que aquello se cumpla é guarde como en la dicha capitulacion se contiene: é porque

yo le tengo mandados é prometidos cien mil ducados de dote á la dicha Doña María, mi hija, de los cuales el dicho señor marques de Astorga, conforme á los dichos capítulos tiene recibidos veinte mil ducados; quiero que ante todas cosas, de los bienes de la dicha marquesa mi mujer é míos se paguen los ochenta mil ducados restantes para cumplimiento del dicho dote, é la parte que de ellos fincaren de se pagar en el tiempo é manera contenido en la dicha capitulacion, los cuales haya la dicha Doña María, mi hija, para en cuenta de la legítima que le perteneiere de nuestros bienes.

22. É porque yo soy obligado á dotar á Doña Catalina é Doña Juana, mis hijas legítimas é de la dicha marquesa mi mujer, en cumplimiento de la dicha obligacion, por la mejor manera que puedo é de derecho haya lugar, mando que cada una de ellas haya cincuenta mil ducados de dote, que son cien mil ducados para ambas, de los cuales hago donacion entre vivos no revocable, á las dichas mis hijas, á Melchor de Mojica, mi contador é secretario, y que está presente, el qual lo acepta en mi nombre; los cuales dichos cien mil ducados hayan de los bienes que pertenecieren á la dicha marquesa D^a Juana de Zúñiga, mi mujer, é á mí para en cuenta de sus legítimas que han de haber de nuestros bienes; los cuales dichos cien mil ducados mando que se paguen de los bienes de la dicha marquesa, é míos, que quedaren é fincaren al tiempo de mi

fin y muerte; y en defecto de no haber bienes para cumplir la dicha cantidad de los dichos cien mil ducados, quiero que lo que faltare lo cumpla é pague D. Martin Cortés, mi hijo sucesor, ó cualquiera otro sucesor de mi estado, sacando cada año de las rentas del dicho mi estado quince mil ducados, hasta que se cumpla enteramente los dichos cien mil ducados como dicho es: é yo el dicho Melchor de Mojica, digo que acepto y recibo la dicha donacion de los dichos cien mil ducados, en nombre de las dichas señoras Doña Catalina é Doña Juana, como en este capítulo se contiene, y en firmeza ó verdad de ello firmé aquí mi nombre.—*Melchor de Mojica.*

23. Item: mando é pongo gravámen á mi sucesor é rentas de mi casa, que de ellas se den en cada un año á D. Martin é D. Luis Cortés, mis hijos naturales, á cada uno mil ducados de oro, que valen trescientos setenta y cinco mil maravedís, todos los dias que vivieren ó hasta tanto que tengan cada uno de quinientos mil maravedís de renta arriba; los cuales mando que les sean librados é pagados en las dichas mis rentas en cada un año segun dicho es, sin derechos de contadurías, ni otros derechos algunos, desde ahora yo los sitúo é señalo por suyos en las dichas mis rentas y en lo mejor parado de ellas; é mando á los dichos D. Martin é D. Luis mis hijos, que sirvan, é acaten, é obedezcan al dicho sucesor de mi estado en todas las cosas que licita é honestamente lo deben hacer, como

á principal, estirpe é cabeza donde ellos proceden, é que por ninguna cosa le desobedezcan ni desacaten, é le acudan é sirvan no siendo contra Dios Nuestro Señor, é contra su santa religion é fe católica, ó contra su rey natural; é mando que si notoria inobediencia é desacato pareciere en cualquiera de ellos, en tal manera que sea notable é averiguada por tal, que por el mismo caso pierdan el beneficio é alimentos que reciben, é yo mando que se les den ó sean habidos por extraños de mi casa é progenie.

24. Item: mando, que habiéndose de casar las dichas Doña Catalina y Doña Juana, mis hijas, é alguna de ellas, que sea con consejo é parecer de la dicha marquesa su madre é del dicho sucesor de mi casa, é que si cualquiera de las dichas mis hijas se casaren fuera de esta órden, el dicho sucesor de mi casa no sea obligado á dar cosa alguna de lo que le mando para su dote.

25. Item: mando, que á Doña Catalina Pizarro, mi hija, é de Leonor Pizarro,¹ mujer que fué de Juan de Salcedo, vecino de la ciudad de México, se le dé todo lo que pareciere que han rentado é multiplicado las vacas y yeguas é ovejas de que yo le hice donacion, al tiempo que vine á los reinos de España, é mas de todas las rentas é tributos que le ha rentado el pueblo de Chinantla, con todo lo

¹ La tuvo ántes de casarse con Juan de Salcedo.

demás que yo le señalé para su dote é casamiento, lo cual se entregó todo al dicho Juan de Salcedo, marido de la Señora Doña Leonor Pizarro, su madre; é porque yo he recibido de los esquilmos de los dichos ganados cantidad de caballos, é novillos, é carneros, é dineros, maudo que conforme á la cuenta que de ello hubiere dejado el dicho Juan de Salcedo, se lo pague á la dicha Doña Catalina, mi hija, de mis bienes y casa á los precios que valia á la sazón que los recibí, é confieso que dos obligaciones que Hernando de Saavedra, é Gil Gonzalez de Benavides me hicieron, de cierta cantidad de pesos de oro, por razón de ciertas vacas que yo les vendí á cuatro plazos, segun parecerá por las dichas obligaciones á que me refiero, declaro, que no obstante que las dichas obligaciones se rijan á mí, que son é procedieron de los bienes é multiplico de los ganados de la dicha Doña Catalina, mi hija, é mando se las den y entreguen, é todo lo que de ellas se oviere cobrado, porque es suyo é procedió de su hacienda: es la cantidad de las dichas obligaciones, la una de dos mil pesos de buen oro, é la otra de dos mil é setecientos é cincuenta pesos.

26. Item: declaro, que otra obligacion que Francisco de Villegas, vecino de la ciudad de México, me hizo de dos mil pesos de oro por razón de ciertas vacas, de las cuales no debe sino los mil segun dijo el dicho de Juan Salcedo, por una cédula firmada de su nombre, que no recibió toda la cantidad de

vacas que se le vendieron, que tambien le procede de los bienes de la dicha D^a Catalina, mi hija, mando que se le dén.

27. Item: declaro que otra obligacion que me hizo Bernardino del Castillo, de cuatrocientos pesos de minas, por razón de dos yeguas, que tambien son é proceden de los bienes de la dicha D^a Catalina, mi hija, mando que se los dén.

28. Item: declaro que otra obligacion que me hizo Alonso Dávalos, de dos mil é cuatrocientos pesos de buen oro, por razón de doce yeguas é seis potrancas que son é proceden de los bienes é hacienda de la dicha D^a Catalina, mi hija, mando que se los dén.

29. Item: declaro que todas las vacas é ovejas que están en Matalango, son de la dicha D^a Catalina, mi hija, é de la dicha Leonor Pizarro, é más todas las yeguas é potros que están en Taltizapan con su señal, que es una E grande en el anca.

30. Item: declaro que de la obligacion que el dicho Gil Gonzalez de Benavides tiene hecha con Hernando de Saavedra, que como está dicho pertenece á la dicha D^a Catalina Pizarro, mi hija, tiene pagados al dicho Gil Gonzalez trescientos é cincuenta castellanos de oro de minas, é los recibí en cuatro caballos, soy yo cargo de ellos, é mando que se paguen á la dicha D^a Catalina.

31. Item: declaro que yo dí un finiquito al dicho Juan de Salcedo, vecino de México, marido de la di-

cha Leonor Pizarro, en que dije le daba é di por libre de todas las cuentas que tenia con la hacienda é bienes que le fueron entregados de la dicha D^a Catalina Pizarro, mi hija, digó que el dicho finiquito, no obstante que yo no fui parte para se le dar, que sin cuenta ni pago, á instancia é ruego del dicho Juan de Salcedo, por eyadirse de no dar las dichas cuentas en mi ausencia, con que me prometió con juramento que vuelto yo de la jornada en que iba las daria muy cumplidamente é sin fraudes, que ántes le ayudaria de su hacienda que tomar nada de la dicha D^a Catalina Pizarro, lo qual fizó, que pasó é fué presente Andres Tapia.

32. Item: mando á la dicha D^a Catalina, mi hija, que cuando pluguiere á nuestro Señor que haya de casar, se haga con consejo y parecer del sucesor que es ó fuere de mi estado, al qual ruego que tenga cuidado especial de procurar que la dicha D^a Catalina, su hermana, case como convenga á la honra de su casa, al bien é honor de la dicha D^a Catalina.

33. Item: mando que á D^a Leonor y D^a María, mis hijas naturales, les sean dados para sus dotes é casamientos á cada una diez mil ducados de mi hacienda, á las cuales mando é encargo que se casen con consejo é parecer del dicho mi sucesor, al qual encargo é mando lo mismo que en el capítulo antecedente, en lo que toca á D^a Catalina su hermana; é si las dichas D^a María, ó cualquiera de ellas, murieren ántes de casarse ó quieren seguir el estado

de religion ú otra vida de esta, en tal caso les sean dados para sus gastos é alimentos á cada una de ellas en cada un año sesenta mil maravedis, é lo restante vuelva é lo haya el dicho D. Martin, mi hijo, sucesor de mi estado é los que le sucedieren.

34. Item: mando que porque en mi hacienda de granjerías han servido algunas personas, é yo nó sé si les habia pagado su servicio, que probando cómo fueron recibidos por mí ó por mis mayordomos personas que tuvieron cargo de mis haciendas, é lo que sirvieron y el partido con que se concertó al tiempo que fueron recibidos, se les pague lo que se les debiere como pareciere por los libros de mi hacienda, lo qual se haga sin los fatigar con pleitos mas de saber la verdad, lo qual quede debajo de las conciencias de mi sucesor é albaceas, sin que tengan necesidad de dar otra cuenta ni descargo por qué lo pagaron.

35. Item: mando que por mis libros de contaduría se paguen todas las quitaciones é otros partidos de gentes que me han servido así en la Nueva España como en estos reinos de España, conforme á los asientos que con ellos están hechos al tiempo que pareciere haber servido, lo qual se haga sin ninguna dilacion ni litigio, sino conforme á los dichos asientos; é porque con Bernardino del Castillo se quedó haciendo cuenta de lo que me habia servido, é remitido al licenciado D. Juan Altamirano, mando que el asiento que en esto hubiere dado el dicho licenciado se cumpla.

36. Item: mando que todas las deudas que pareciere que yo debo, por cualquiera escritura así pública como privada, constando ser cierta deuda mia, se pague sin ninguna dilacion ni tela de juicio, sino con toda brevedad é sin que para la cobranza de ello tenga necesidad de hacer costas; é porque podrá ser que yo debiese alguna deuda de que no tuviese hecha escritura, mando que lo que así fuere enteramente pareciere que yo debo, aunque no sea por escritura, probándose sumariamente, se pague sin tela de juicio, hasta en cantidad de cien pesos en buena moneda.

37. Item: digo que por quanto yo he gastado mucha suma é cantidad de dineros en la Nueva España é provincias de ellas, que yo conquisté é pacifiqué é truje al yugo é servidumbre de la corona real de Castilla, así en la conquista de la Nueva España é provincias, como en armadas que hice para fuera de ella, como son las que elegí para Amaluco, donde fué por capitan Alvaro de Saavedra, Gerónimo Primo, é la que elegí para Hibueras de que fué por capitan é pobladores, é otra para la dicha provincia de Hibueras de que fué por capitan Francisco de las Casas, que todas fueron por mandado del Emperador nuestro señor, segun parece por sus reales instrucciones é firmas, é porque S. M. por descargo de su real conciencia é como cristianísimo príncipe tiene mandado por una su real cédula, que está en las escrituras

que quedaron al licenciado Juan Altamirano, y aun por sentencia que se dió en su Real Consejo, que se haga conmigo cuenta de todo lo que yo he gastado así en las dichas conquistas como en las dichas armadas, mando que se haga la dicha cuenta é se cobre lo que á S. M. alcanzare, pues él fué servido de me lo mandar pagar, é lo que así se cobrare é alcanzare, quiero y es mi voluntad que lo haya y herede el dicho D. Martin Cortés, mi hijo, sucesor de mi casa, é los otros sucesores que sucedieren en ella.

38. Item: mando que porque despues que S. M. me hizo la merced de las villas é lugares é tierras de mi estado que yo tengo é poseo, é me pertenecen en la Nueva España, con las rentas, pechos é derechos, ó tributos é contribuciones pertenecientes á S. M., segun é como los señores de las dichas tierras los solian llevar ántes de ser la tierra conquistada é yo puse la diligencia que me fué posible en averiguar las dichas rentas y tributos, é pechos é derechos é contribuciones que los señores naturales de la dicha tierra antiguamente solian llevar, é puse toda diligencia para haber los padrones antiguos por donde los dichos tributos é rentas se solian cobrar é pagar, é conforme aquellos he llevado las dichas rentas é tributos hasta el dia de hoy; mando que si en algun tiempo se averiguare que yo en cualquier manera é cosa é parte de lo susodicho fuí mal informado, é alguna cosa he lle-

vado que no me perteneciese, de que yo hasta el día de hoy no he tenido noticia, pero siempre habello llevado cosa indebida, é sobre esto encargo la conciencia al dicho D. Martin mi hijo é á los que que fueran sucesores de mi estado.

39. Item: porque acerca de los esclavos naturales de la dicha Nueva España, así de guerra como de rescate, ha habido muchas dudas é opiniones sobre si se han podido tener con buena conciencia, é hasta ahora no está determinado, mando á D. Martin, mi hijo sucesor, é á los que despues de él sucedieren en mi estado, que para averiguar esto hagan todas las diligencias que convengan al descargo de mi conciencia é suyas.

40. Item: mando que porque en algunos lugares de mi estado se han tomado algunas tierras para huertas é viñas é algodouares, é para otros efectos, que se averigüe é sepa si estas tales tierras eran propiamente de algunos de los naturales de aquellos pueblos, é siendo así, mando que se les restituyan las dichas tierras, con los aprovechamientos que los señores de ellas pudieron haber habido, compensando é recibiendo en desquite de todos los tributos é rentas que ellos eran obligados á pagar por ellas, é lo mismo mando que se haga y entienda en lo que toca á cierto pedazo de tierra que yo di los años pasados á Bernardino del Castillo, mi criado, en términos de Cuyoacan, en el cual hizo un ingenio de azúcar, si pareciere que el dicho pe-

dazo de tierra pertenece á otro tercero ó terceros.

41. Item: mando, que porque demás de los tributos que yo he llevado de los dichos mis vasallos, he recibido de ellos otros servicios, así personales como reales, é tambien sobre esto hay opiniones si se pueden recibir con conciencia ó no, mando que se averigüe asimismo lo que yo he recibido de estos dichos servicios, demás de lo que me perteneciere, é se les pague é restituya todo lo que así pareciere que justamente deben haber.

42. Item: mando, que se vean todos mis libros de cuentas, en especial un libro grande que está en poder de Francisco de Santa Cruz que comenzó á hacer Juan de Rivera, mi escribano y secretario, é despues sucedió en el dicho cargo el dicho Francisco de Santa Cruz tiene los dichos libros, y vistos, mando que todas las deudas que yo debiere por ellos á cualquiera persona, que se paguen, é que asimismo se cobren las que pareciere que me debieren, é mando que se tome cuenta á dicho Francisco de Santa Cruz del tiempo que tuvo cargo de mis haciendas, é se fenezca con él, é se pague lo que la una á la otra parte alcanzare.

43. Item: digo, que por quanto al tiempo que Bernardino del Castillo se casó, yo le presté mil castellanos de oro de minas, en oro y plata, é mas otros seiscientos en una tienda que está junto á la torre del relox, como parece por una cédula firmada de su nombre, que está en poder del licenciado

Juan Altamirano, mando que pagado lo que se debiere del tiempo que me ha servido, conforme á una cédula firmada de mi nombre, que le dejé al tiempo que partí de Cuyoacan, lo demás lo pague é haya el dicho mi sucesor.

44. Item: mando á Doña Elvira de Hermosa, hija de Luis de Hermosa, vecino de Avila, doncella que es de la marquesa, mi mujer, que los dias que ella quisiere vivir en servicio de cualquiera de las dichas mis hijas y de su mujer del dicho Martin, se le dé en cada un año veinte mil maravedis, y que si quiere meterse monja ó vivir en esta ciudad sin casarse, se le den doscientos mil maravedis, los cuales se le den de mi hacienda ó rentas, é dándole los doscientos mil maravedis en cada un año.

45. Item: mando, que todo el tiempo que la señora Cecilia Vazquez Altamirano, mi prima, quisiese estar en compañía de la marquesa, mi mujer, como al presente está, é de alguna de las dichas mis hijas, de su mujer del dicho Don Martin, mi hijo sucesor, la tengan con aquel respeto que de mí han conocido siempre que quiero que se le haga, de mis bienes é hacienda se le den cada un año en cualquiera parte que ella quisiere estar é residir mil maravedis bien é ciertamente pagados.

46. Item: mando, á dos hijas del contador Juan Altamirano, mi primo, á cada una de ellas doscientos mil maravedis para ayuda á sus dotes é casamientos, los cuales se le paguen de mi hacienda.

47. Item: mando, que todo el tiempo que el dicho Juan Altamirano quisiere tener el cargo de la contaduría de mi casa, que yo le dejé encargado, é con el partido que con una cédula mia yo le señalé, no se le quite, é se le dé así como ahora lo tiene, siendo su voluntad de tenerle.

48. Item: mando á Doña Beatriz é Doña Luisa su hermana, hijas del licenciado Francisco Nuñez, doncellas que son de la dicha marquesa, mi mujer, trescientos mil maravedis para ayuda de sus casamientos; á la dicha Doña Luisa doscientos mil maravedis, é á la dicha Beatriz cien mil maravedis.

49. Item: mando, que si María de Torres, dueña que ahora está é reside con la marquesa, quisiere estar en su servicio é de algunas de las dichas mis hijas, é mujer del dicho mi hijo é sucesor, le den en cada un año quince mil maravedis, y que si quisiere otra cosa de su persona, le den cien mil maravedis cuando ella quisiere, porque son por descargo de lo que hasta aquí ha servido, sin descontarle de ellos nada que haya recibido en el dicho tiempo que sirvió, ni de los quince mil maravedis que yo le mando dar por el tiempo que sirviere.

50. Item: digo, que por cuanto el año pasado de mil quinientos cuarenta y dos, estando en la ciudad de Barcelona, de ciertos dineros míos que tenía á cargo de Gonzalo Diez, que al presente es mi caballero, le faltaron cuarenta ducados, é yo mandé que se los aumentasen á su cuenta para que se

los descuentasen en la quitacion que se les da, y aunque en esto él no reciba agravio, tengo respecto á que dijo é dije habérselos hurtado, se los remito é perdone, é mando que no se le haga descuento alguno por ellos en su quitacion, é si alguno le está hecho se le tire á pagar é cumplir enteramente, é demás de esto, en remuneracion de lo que me ha servido, le hago gracia é merced de cien ducados de oro, los cuales mando se le den é paguen de mis bienes.

51. Item: mando, que por quanto el año pasado de mil é quinientos é cuarenta é cuatro Pedro Hernandez, mi repostero de estrado, me hizo una obligacion de cuarenta y cuatro mil é quinientos é veinte maravedís que le montaron ciertas piezas de plata, que faltaron de su cargo en el tiempo que fué mi repostero de plata, las cuales él me era obligado á pagar, é ahora, teniendo consideracion á lo que me ha servido, le remito é perdono la dicha obligacion, la cual mando que se le entregue, é mas le hago gracia é merced de veinte ducados de oro, los cuales se le den é paguen de mis bienes.

52. Item: mando, que demás de pagársele á Gerónimo de Andrada, mi vutrellé, lo que se le debiere de su quitacion, se le den é paguen de mis bienes treinta ducados de oro, de que yo le hago gracia y merced por lo que me ha servido.

53. Item: digo, que por quanto por mi parte se tratan pleitos con la mujer y herederos del licencia-

do Nuñez, relator del Consejo, mi solicitador que fué en corte, por razon de ciertas cuentas que entre él é mí habian, de que me quedó á deber muchas sumas de maravedís; é aunque yo estoy bien informado, é tengo saneada mi conciencia, de que por mi parte no se tratan los dichos pleitos con malicia ni cantela, sino por alcanzar justicia; todavía usando de equidad, é por escusar gastos é diferencias, digo é mando, que queriendo venir la dicha mujer y herederos del licenciado Nuñez en que dos contadores puestos por su parte, é otros dos por mis albaceas, vean é determinen amigablemente las dichas diferencias é pleitos, lo pongan en sus manos, haciendo seguridad y escrituras bastantes ambas las partes, é por lo que aquellas mandaren é sentenciaren se pase é concluya sin otra tela de juicio ni litigio alguno; é no queriendo la otra parte venir en este concierto, se siga y concluya el negocio ó negocios por via ordinaria, como ahora se trata, pues mi intencion no es sino que se sepa la verdad é haga justicia, é los maravedís que se sacaren ó hubieren de los dichos pleitos, mando que se repartan é distribuyan, conforme á un memorial que queda en poder de Melchor de Mojica, mi escribano, é lo mismo que se entienda é haga de los maravedís que hubieren é cobraren de Francisco de Arteaga Martínez, por razon de los pleitos que yo al presente trato con él.

54. Item: mando, que á una muchacha que está

y se ha criado desde niña en mi casa, que dicen que es hija de un tal Francisco Barco, que tuvo en Tehuantepec, que le den de mis bienes treinta mil maravedís para ayuda de casarse.

55. Item: mando que á Juan de Quintanilla, que vino á servir á curar en mi enfermedad desde Valladolid á esta ciudad de Sevilla, el dicho dia de mi fin y muerte, é hallándose presente, se le dé un vestido de luto conforme á lo que dejo mandado en lo tocante á mis criados, é demás de esto se le den de mis bienes cincuenta ducados de oro, de que yo le hago gracia por lo que me ha servido.

56. Item: mando que á Pedro de Astorga, mi page de cámara, demás de pagársele lo que se le debiere de su quitación, se le den de mis bienes treinta ducados de oro, de que yo le hago gracia é merced, por lo que me ha servido en mi enfermedad, é teniendo consideracion á esto, encargo é mando al dicho Don Martin, mi hijo sucesor, le tenga en su casa é servicio, con el partido que yo le mando al presente dar.

57. Item: encargo é mando, que tenga el dicho D. Martin, mi hijo sucesor, en su casa é servicio, como yo le tengo, á Antonio Galvarro, mi camarerero, por quanto confio que él hará bueno é leal servicio, como le ha hecho en el tiempo que á mí me ha servido.

58. Item: mando, que á Diego Gonzalez, vecino de Medellin, que al presente reside en esta ciudad

de Sevilla, se le dé un sayo é una capa de paño negro veinteseiseno, é unas calzas, é un jubon, é una gorra, é más veinte ducados de oro, de todo lo cual yo lo hago gracia é merced, por ser buena persona de la aficion que á mi casa ha tenido é tiene.

59. Item: encargo é mando al dicho D. Martin mi hijo é sucesor, que siempre que tenga en su servicio é compañía á Melchor de Mojica, mi contador, por quanto de lo bien é fielmente que á mí me ha servido en el poco tiempo que aquí está en mi casa, tengo entendido é confio que así lo hará en adelante, y que el dicho D. Martin, mi hijo, recibirá buen servicio é advertencia de él en los negocios y cosas que conmigo ha entendido y tratado, al cual dicho Melchor de Mojica encargo é mando que así lo haga, pues yo hago de él esta confianza, é quiero é mando que esté en el cargo é partido cómo é de la manera que al presente está, el tiempo que pudiere é quisiere el marques.

60. Item: mando que al hospital del Amor de Dios se le dé é pague la limosna que por las cuentas é relacion de D. Juan Galiano pareciere que se debe, de lo que se mandó dar cada mes despues que estoy en esta ciudad de Sevilla, é más mando que se dé de mi hacienda otros cien ducados de oro.

61. Item: mando que se vean y averigüen luego las cuentas del maestro Vicente, de las obras que

para mi casa é cámara ha hecho, é lo que por ellas se montare, descontando lo que ha recibido, se le pague luego.

62. E por quanto D. Martin Cortés, mi hijo, é de la dicha marquesa D^a Juana de Zúñiga, mi mujer, sucesor de mi casa y estado, es menor de veinte y cinco años, é mayor de quince, quiero y es mi voluntad que esté debajo de la administracion é cura que yo aquí nombro por tutores é curadores de mis hijos hasta tanto que sean de edad de veinte y cinco años cumplidos, é dentro del término no se aparte ni euse de la administracion é cura, porque hasta en cumplimiento de la dicha edad que yo así señalo, su hacienda é estado sea mas aprovechadamente aumentado, é aprovechado, por manera que así conservado é administrado, mejor é mas brevemente se pueda cumplir todo lo que yo mando é dispongo en este testamento, así para la cura é administracion de los bienes del dicho D. Martin mi hijo, como para la tutela é cura de las personas é bienes de mis hijas legítimas, D^a María, é D^a Catalina, é D^a Juana, nombro é señalo por tutores é curadores á los muy ilustres señores D. Juan Alonso de Guzman, duque de Medina Sidonia, é D. Pedro Álvarez Osorio, marques de Astorga, é D. Pedro de Arellano, conde de Aguilar: á los cuales suplico tengan por bien de aceptar é recibir en sí la dicha tutela é cura, é la reciban é acepten, trayendo á la memoria é teniendo respecto á que se lo pido é suplico, é que los dichos

mis hijos son de su sangre é linaje, é que favoreciéndolos en este caso, cumplen lo que deben señores é deudos tan propíneos, é paguen en su mismo linaje y estado; é para en reconocimiento de algun servicio é de los derechos que conforme á la ley debian haber é llevar de mis bienes por la dicha tutela é cura, mando que se les dé en cada un año de los que estuviere á cargo de sus señorías cincuenta marcos de plata, é yo les suplico lo acepten é tengan por bien, teniendo consideracion á las causas é razones sobredichas; é mando que hasta que sean cumplidos los veinte años de la edad del dicho D. Martin mi hijo, sucesor de mi estado, para la sustentacion de su persona, casa, é criados de su servicio, se le dén en cada un año doce mil ducados, porque del residuo ó remanente de mi rentas mas cumplida é brevemente se cumpla é pague todo lo que dejo ordenado é mando en este mi testamento; é cumplidos los veinte años pueda gozar de lo mas: é porque las villas é lugares, ingenios é minas, é todas las otras haciendas que están vinculadas é son de mi estado é casa, en las cuales despues de mis dias el dicho D. Martin, mi hijo, ha de suceder, están divididas é repartidas, é sus términos caen en distintas provincias de la Nueva España, léjos unas de otras, é como persona que mejor las entiende é tiene sabidas, conviene é es necesario que yo provea las personas convenientes á la administracion de las haciendas, pido é supli-

co á los dichos señores tutores é curadores, sus señorías hayan por bien, é pasen por el nombramiento y provision de personas que para el efecto susodicho yo dejare fecho é firmado de mi nombre, porque tengo por cierto, que de esta manera las dichas haciendas serán tratadas é administradas como mejor les conviene, é sus señorías serán relevados del trabajo é cuidado en el proveer las personas que las han de tratar é tener.

63. É otrosí, dejo é nombro por sucesor de mi casa y estado á D. Martin Cortés, mi hijo, é de la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer, á sus descendientes, é á las otras personas llamadas en la institucion de mi mayorazgo, que yo instituí con facultad del emperador y rey Nuestro Señor, segun, é por la forma, é con las condiciones é vedamentos con todo lo demás que en la dicha institucion se contiene: é si necesario es, de nuevo hago é instituyo el dicho mayorazgo en el dicho D. Martin, mi hijo, en la manera susodicha, é por la dicha autoridad é licencia que para ello tengo, é dejo por mi universal heredero al dicho D. Martin, mi hijo, sucesor en todos mis bienes, muebles é raíces, é derechos, cauciones, é quiera que yo los haya, é me pertenezcan fuera del dicho mayorazgo; é dejo por herederos á las dichas Doña María, é Doña Catalina, é Doña Juana, mis hijas legítimas, é de la dicha marquesa, mi mujer, en aquello que las dejo mandado que hayan para sus dotes é legítimas, con

las cuales mando que se contengan sin pretender otro derecho, ni accion ninguna contra mis bienes por razon de sus legítimas.

64. É para cumplir é pagar este mi testamento, é las mandas en él contenido, dejo é nombro por mis albaceas, para en estos reinos de España, á los dichos muy ilustres señores duque de Medina Sidonia, marques de Astorga, conde de Aguilar (marques), á los cuales todos tres juntamente, é cada uno de ellos por sí iu solidum, doy poder cumplido para que por su propia autoridad puedan estar é tomar de mis bienes é hacienda toda ó cualesquiera cantidad que sea menester, para cumplimiento de todo lo que en este mi testamento es dicho é declarado, é las mandas en él contenidas; los cuales dichos bienes, si fuere menester, pueda vender en almoneda ó fuera de ella como bien visto les fuere, é pagar é cumplir este dicho mi testamento; á los cuales dichos señores pido é suplico descarguen mi conciencia, é manden cumplir é pagar con efecto todo lo contenido en este mi testamento; é para en lo que toca á la Nueva España y en aquellas provincias se ha de proveer y hacer, segun en la forma é manera que yo en este mi testamento lo dejo declarado é mandado, dejo é nombro por mis albaceas á la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer, é al señor obispo de México Fr. Juan de Zumárraga, é al padre Fr. Domingo de Betanzos, de la orden de Santo Domingo, y al li-

enciado Juan de Altamirano, estantes al presente en la dicha Nueva España; é revoco otro cualquiera testamento ó testamentos que yo tenga hechos é otorgados, é quiero y es mi voluntad que no valgan ni se ejecuten, salvo este que al presente hago escrito, é asimismo revoco cualquiera codicilo é codicilos que yo haya fecho é otorgado por escrito é por palabra, en los tiempos pasados, é visto é leído en mi presencia, todo segun é como en él se contiene, é lo firmé de mi nombre, é va señalado de mi mano en todas las hojas que son diez con esta en que va firmada, é va también, va en todas las dichas hojas, las cuales firmas puse estando presente el licenciado Infante. Fecho en Sevilla, á once dias del mes de Octubre, año del nacimiento del Señor Nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é cuarenta y siete años.

Item: digo, que por quanto en un capítulo de este mi testamento yo tengo dicho é mando que los cuatro mil ducados que rentan é valen las casas é tiendas que yo tengo en la ciudad de México, despues de cumplidas é acabadas las obras del dicho hospital, monasterio, é colegio que mando hacer, sean é se adjudiquen enteramente desde adelante para dotacion é propios del dicho colegio, é monasterio y hospital, como en el dicho capítulo á que me refiero se contiene é por quanto podría ser que algun tiempo, las dichas iendas é casas valieren ménos cantidad de maravedis de los dichos cuatro

mil ducados, y mi intencion é voluntad que enteramente se den, é cumplan para las dichas dotaciones, ordeno é mando que lo que así en algun año faltare, lo dé é cumpla el sucesor de mi casa de sus bienes por manera que los dichos cuatro mil ducados se cumplan enteramente sin disminucion alguna; y esto va añadido é las diez hojas de esta otra parte contenidas, fecho é firmado en el mismo dia mes y año.—El marques del Valle.—Por mandado de su señoría, por testigo el licenciado Infante.—Por mandado de su señoría, Melchor Mojica.

De lo cual que dicho es segun pasó, dí el presente testimonio, que es fecho en la dicha ciudad de Sevilla, el dicho dia, mes y año susodicho; é de ello fueron presentes por testigos, Anton Fernandez de Salazar, é Martin Ledesma, é Luis de Frias, escribano de Sevilla.—Anton Fernandez de Salazar, escribano público de Sevilla.—Martin de Ledesma, escribano de Sevilla.—Melchor de Portes, escribano público de Sevilla.—Yo Fernando de Paz, escribano público de Sevilla, la fice escribir y sacar de este registro que fué fecho ante Melchor de Portes, escribano público que fué de Sevilla, difunto, en cuyo oficio yo sucedí, é fice aquí mi signo.—(Un signo.)

Concuerta con la copia que para este efecto se me demostró por la contaduría general del estado, la que se halla en el libro de privilegios que en dicha contaduría pára, á que me refiero. Y para que

conste donde convenga, en conformidad de lo mandado, doy el presente por duplicado, en la ciudad de México, á veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y un años, y va en treinta y seis fojas con esta, la primera y su correspondiente del papel del sello cuarto, y las demás del comun; siendo testigos D. José Calderon, D. Ignacio Sigüenza, y José Sanchez, vecinos de esta ciudad.—Lo signo en testimonio de verdad.—Ignacio Miguel de Godoy, escribano real y público.

FIN.

ERRATAS.

- Página 13, línea 18, dice: á les; debe decir: é les.
 „ „ „ 27, dice: de ella; debe decir: en ella.
 „ 17, „ 22, dice: españa; debe decir: espada.
 „ 34, „ 17, dice: é hacérseles, y con muchas; debe decir: é hacérseles hia muchas.
 „ 84, „ 9, dice: no se ha halla; debe decir: no sea halla.
 „ 87, „ 8, dice: hacerlos yo; debe decir: hacerlos heis.
 „ 153, „ 6, dice: 11 de Setiembre; debe decir: 28 de Mayo.
 „ 166, „ 6, dice: 1528; debe decir: 1527.
 „ 212, líneas 2 y 3 de la nota, bórrese «segun queda advertido al principio de este volumen.»
 „ 214, línea 4 de la nota, bórrense las palabras «Véase pág. 53.»
 „ 215, „ 14, dice: gastó; debe decir: gasto.
 „ 228, En la nota, bórrese «Véase la nota de la página 14.»
 „ 272, línea 1, dice: venia; debe decir: vernia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



ÍNDICE.

Introducción	3
I. Ordenanzas militares y civiles mandadas pregonar por D. Hernando Cortés en Tlaxcala, al tiempo de partirse para poner cerco á México.—22 de Diciembre de 1520 (PRESCOTT, Conq. of Mex. t. III, Ap. II, número 13.—GARCÍA ICAZBALCETA, Documentos, t. I, pág. 445).....	13
II. Carta al Emperador Carlos V.—15 de Mayo de 1522. (Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. I, pág. 11.—KINGSBOROUGH, Antiquities of Mexico, t. VIII.—GAYANGOS, Cartas y Relaciones de Hernan Cortés, pág. 159).....	23
[Acompaña la tercera Carta de Relacion; quejase de no haber recibido respuesta á sus cartas; pide que se oiga á los procuradores de la Nueva España; descubrimiento del Mar del Sur.]	
III. Ordenanzas inéditas del año 1524. (ALAMAN, Dis. t. I, Ap. II, pág. 105).....	26
[Armas que deben tener los vecinos; plantíos que han de hacer; persigan la idolatría; reglas para los encomenderos; mercedes á los conquistadores.]	
IV. Ordenanzas inéditas ó arancel para los venteros. (ALAMAN, ib. pág. 117).....	39
V. Instrucción civil y militar á Francisco Cortés para la expedición de la costa de Colima.—1524. (GARCÍA ICAZBALCETA, Doc., t. I, pág. 464).....	42
VI. Carta inédita de Hernan Cortés.—15 de Octubre de 1524. (GARCÍA ICAZBALCETA, Doc. t. I, pág. 470.—GAYANGOS, pág. 325).....	52

[Acompaña la cuarta Carta de Relacion; no conviene que los españoles traten con los naturales; ni que cesen los repartimientos, ántes se den perpétuos; no se debe imponer tributo á los indios; que los alcaldes y regidores sean elegidos por el gobernador; que se le reciban en cuenta sesenta y dos mil pesos de oro gastados en la conquista; que no se entrometan los oficiales reales en la gobernacion, ó se les deje por entero; alzamiento de Olid; quejase de la cortedad del salario que se le habia señalado.]

VII. Ordenanzas hechas en el año de 1525. (ALAMAN, Dis. t. I, Ap. II, pág. 119)..... 75

[Ordenanzas municipales para las nuevas poblaciones, y en especial para las villas de la Natividad de nuestra Señora y de Trujillo.]

VIII. Instrucciones dadas á Hernando de Saavedra.—1525. (ALAMAN, ib., pág. 129)..... 86

[Reglas de gobierno para las villas de Trujillo y la Natividad de nuestra Señora; que trate bien á los indios y los haga instruir en la religion cristiana; favorezca el comercio y á los nuevos pobladores; impida el juego y las blasfemias; reparta los solares, &c.]

IX. Ordenanza para los encomenderos. (ALAMAN, ib., pág. 137)..... 95

X. Carta á la ciudad de México.—Mayo de 1526. (Primer libro de Actas del Ayuntamiento, manuscrito.—Mosaico Mexicano, t. III, pág. 97.—ALAMAN, ib., pág. 198)..... 102

[Avisa su llegada á Veracruz, de vuelta de la expedicion de Honduras; nombra por tenientes de gobernador á Alonso de Estrada y á Rodrigo de Albornoz, y por alcalde mayor al Br. Juan de Ortega.]

XI. Carta al Emperador.—3 ú 11 de Setiembre de 1526. (Doc. Inéd. para la Hist. de España, t. I, pág. 14.—KINGSBOROUGH, ubi supra.—GAYANGOS, pág. 369.)..... 106

[Acompaña la quinta Carta de relacion; refiere sucintamente lo ocurrido en México durante su ausencia; avisa la llegada y muerte de Luis Ponce,

quejase de que se provefan allá algunos cargos en personas indignas; da noticia del arribo de la expedicion de Loaisa ó la costa de Tehuantepec y remite la relacion de Areizaga.]

XII. Carta al Emperador. 11 de Setiembre de 1526. [Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. I, pág. 23.—KINGSBOROUGH, ubi supra. GAYANGOS, p. 377.] 118

[Fué con la anterior: quejase de Aguilar, Estrada y Albornoz; pide que se le tome residencia.]

XIII. Carta al obispo de Osmá. 12 de Enero de 1527.—[Docum. Inéd. para la Hist. de Esp., t. I, pág. 27.—KINGSBOROUGH, ubi supra.—GAYANGOS, pág. 493]..... 122

[Cuenta que Fr. Tomás Ortiz, superior de los dominicos, le aconsejaba que no recibiese á Luis Ponce, y que despues el mismo Fr. Tomás divulgaba que él [Cortés] habia muerto al dicho Luis Ponce.

XIV. Instruccion á Alvaro de Saavedra, veedor de la armada que enviaba al Maluco. 27 de Mayo de 1527.—(NAVARRETE, Col. de Viajes, t. V, p. 442.) 127

XV. Instruccion á Antonio Guiral para desempeñar el cargo de contador en la armada de Saavedra.—[NAVARRETE, ib., pág. 443]..... 129

XVI. Instruccion á Alvaro de Saavedra Ceron para el viaje que habia de hacer con el armada á las islas de Maluco. 28 de Mayo de 1527.—[NAVARRETE, ib., pág. 444]..... 131

(Se recomienda especialmente que busque las armadas del comendador Loaisa y de Sebastian Caboto.)

XVII. Carta á los individuos de la armada de Sebastian Caboto.—28 de Mayo de 1527. [NAVARRETE, ib., pág. 456]..... 153

[Exhórtalos á la obediencia á su capitan: les recomienda al capitan Saavedra, y les hace ofrecimientos.]

XVIII. Carta á Sebastian Caboto.—28 de Mayo de 1527.—NAVARRETE, ib., pág. 457..... 155

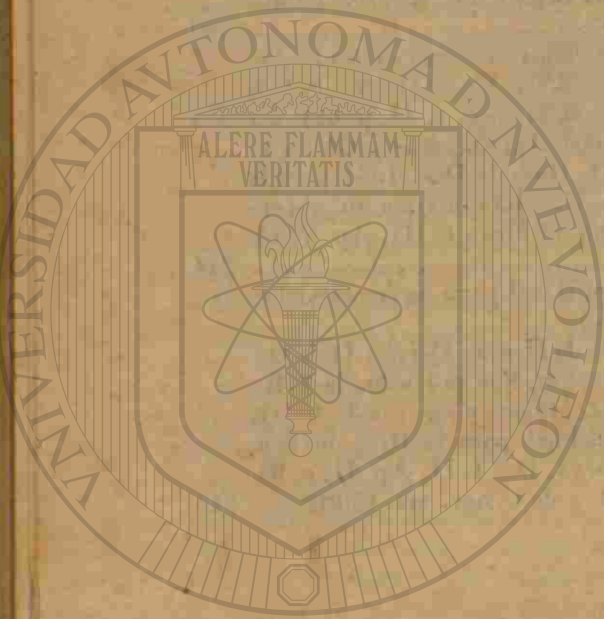
[Avisale de los navíos que despacha en su busca y le refiere las dificultades que tuvo que vencer para enviarlos.]

- XIX. Carta que entregó á Alvaro de Saavedra, para el rey de la isla ó tierra donde arribase con su armada.—28 de Mayo de 1527. (NAV., ib., p. 459.) 160
[Le da pomposas noticias del Emperador Carlos V. y le propone relaciones de amistad y comercio.]
- XX. Carta al rey de Cebú manifestándole el objeto de la expedición que iba al Maluco, mandada por Alvaro de Saavedra.—28 de Mayo de 1527. [NAVARRETE, ib., pág. 461.]..... 163
- XXI. Carta al rey de Tidora, dándole gracias en nombre del Emperador, por la buena acogida que hizo á la gente de la armada de Magallanes, que quedó en aquella isla.—28 de Mayo de 1527. [NAVARRETE, ib., pág. 463.]..... 166
- XXII. Memorial sobre las cosas de Indias.—Col. de Doc. Inéd. del Arch. de Ind., t. IV, pág. 566. 169
[Propone el repartimiento general; que se nombren obispos ejemplares; que los encomenderos contribuyan con cierta cantidad, ó se establezcan las alcabalas.]
- XXIII. Carta al Emperador.—10 de Octubre de 1530. [Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. I, pág. 31.—KINGSBOROUGH, ubi supra.—GAYANGOS, pág. 499.]..... 176
[Refiere su viaje á la Nueva España; quéjase de la 1ª audiencia; y en especial de Nuño de Guzman.]
- XXIV. Carta á la reina Dª Juana.—25 de Enero de 1531. GAYANGOS, pág. 507.]..... 188
[Avisa que le escribió en unos navíos que se volvieron con tormenta al puerto, y que envió en otros las cartas.]
- XXV. Carta al Emperador.—20 de Abril de 1532. GAYANGOS, pág. 511.—Parte de ella en los Doc. Inéd. del Arch. de Indias, t. IV, p. 175.]..... 190
[Discordias con la audiencia; expedición de Don Luis de Castilla, quien fué preso por Nuño de Guzman; descubrimiento del mar del Sur.]
- XXVI. Instrucción á Diego Hurtado de Mendoza para el descubrimiento del mar del Sur.—1º de

- Julio de 1534. (Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. IV, pág. 167)..... 196
- Capítulo de carta del Marques del Valle, escrita al Emperador desde México, con fecha 20 de Abril de 1532, sobre el impedimento que pusieron á dicho marques el presidente é oidores de la misma ciudad, en el despacho de la armada que aprestó en el puerto de Acapulco y en el de Teguantepec para descubrir el mar del Sur..... 205
- XXVII. Relacion de los servicios del Marques del Valle, que de su orden presentó á S. M. el Lic. Núñez. (G. ICAZB., Col. de Doc. para la Hist. de Méx., t. II, p. 41.—GAYAN., p. 539.—Incomp. en la Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp. t. IV, p. 178).... 208
[Conquista de la N. España; predicacion del Evangelio; expedición de Honduras; conquista de Guatemala; pacificación de otras provincias; venida de Luis Ponce; gobierno de Aguilar; expedición al Maluco; agravios de la audiencia; mercedes de S. M., que en gran parte han quedado sin efecto; agravios recibidos; estorbos puestos por la audien. de la Española; daños y ofensas de los oficiales reales en México; id. de la 1ª audien.; dificultades en la entrega de los 23,000 vs.; peticiones á S. M., tanto acerca de sus negocios particulares como del gobierno de la tierra en general.]
- XXVIII. Carta al presid. é oida. del Real Consejo de Indias.—25 de Enero de 1533. (GAY., p. 515).... 242
[Quejas contra la 1ª audiencia; navíos que armaba en Tehuantepec; venta de sus casas en México.]
- XXIX. Carta al Emperador.—25 de Enero de 1533. (GAYANGOS, p. 521)..... 250
[Expediciones del mar del Sur, y estorbos que les ponía la audiencia; sobre los 23,000 vasallos.]
- XXX. Carta al presidente é oidores de la Real Audiencia de México. 10 de Febrero de 1533. (GAYANGOS, p. 525)..... 254
[Quéjase amargamente del mal tratamiento hecho á su representante Diego del Castillo por los alcaldes de Oajaca.]

- XXXI. Carta al Emperador. 9 de Mayo de 1534. (GAYANGOS, p. 519)..... 258
 [Felicita al Emperador por los sucesos de Levante y pide el cumplimiento de la merced de los 23,000 vs.]
- XXXII. Carta al presid. y oids. del Real Consejo de las Indias. 8 de Febrero de 1535. (GAY. p. 531)... 260
 [Que se le cumplan sus mercedes; no recibe contestacion á sus cartas; navío tomado por Nuño de Guzman; anuncia una nueva exped. en el mar del Sur.]
- XXXIII. Carta al presid. y oids. del Real Consejo de las Indias. 5 de Junio de 1536. (GAY. p. 559)..... 267
 [Recomienda los buenos servicios del Lic. Cristóbal de Pedraza, protector de los naturales de N. Galicia.]
- XXXIV. Memorial al Emperador sobre repartimiento de los indios de la N. España. (GAY. p. 561) 270
- XXXV. Carta al Emperador, enviando un hijo suyo para servicio del príncipe. 10 de Febrero de 1537. (Doc. Inéd. del Archivo de Indias, t. II, p. 568).... 270
- XXXVI. Carta al presid. del Consejo de Indias. 30 de Set. de 1538. (Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. IV, p. 193.—Doc. Inéd. del Arch. de Ind., t. III, p. 535)..... 280
 [Le faltan pilotos para las expediciones del mar del Sur y pide se le envíen; quejas sobre la falta de cumplimiento de la merced de los 23,000 vs.; excúsase de emprender viaje á España por su edad y pobreza; órden que tenian los indios en repartir las tierras y tributar.]
- XXXVII. Memorial al Emperador, sobre que no se le embarace el descubrimiento de la mar del Sur. 1539. (Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp. t. 4, p. 201). 290
- XXXVIII. Instruccion á J. de Avellaneda, Jorge Ceron y J. Galvarro sobre la relacion que habian de hacer á S. M. del descubrim^o del mar del Sur. 1539. (Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. 4, p. 206). 296
- XXXIX. Memorial sobre agravios que le habia hecho D. Antonio de Mendoza. 1540. (Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. IV, p. 209)..... 299
 Quéjase de que el virey le impedia las expedicio-

- nes en el mar del Sur, y de que el Consejo hubiera facultado á aquel para ir á descubrir la tierra de Cibola; pide se le revoque esa facultad.]
- XL. Memorial al Emperador, con relacion de servicios y peticion de mercedes. 1542? (Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. IV, p. 219. KINGSBOROUGH, ubi supra)..... 309
- XLI. Memorial pidiendo residencia contra D. Antonio de Mendoza. 1543. (G. ICAZBALCETA, Col. de Doc. para la Historia de México, t. II, p. 62)..... 335
- XLII. Carta ó memorial al Emperador Carlos V. 3 de Febrero de 1544. (Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. I, p. 41.—KINGSBOROUGH, ubi supra.—PRESCOTT, Conq. of Mex., t. III, Ap. n^o 15. GAYANGOS, p. 566)..... 341 ✓
 (Sentidas quejas por el mal pago de sus servicios, y peticion de remedio.)
- XLIII. Testamento de Hernan Cortés. 11 de Octubre de 1547. (HUMBOLDT, Ens. pol. sobre la N. E., t. IV, p. 309.—MORA, México y sus revol., t. III, p. 379.—Col. de Doc. Inéd. para la Hist. de Esp., t. IV, p. 239.—ALAMAN, Dis. t. II, Ap. II, p. 98.—Dic. Univ. de Hist. y de Geogr. art. CORTÉS)... 348



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



FONDO EMERITARIO
VALVERDE Y TELLEZ

